



Universidad Nacional Autónoma de México

FACULTAD DE FILOSOFÍA Y LETRAS

COLEGIO DE HISTORIA

**LA PÉRDIDA DE PRIVILEGIOS ADMINISTRATIVOS
TLAXCALTECAS EN EL SIGLO XVIII: EL CASO DE
SAN ESTEBAN DE LA NUEVA TLAXCALA (1786-1794)**

TESIS

QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE:

LICENCIADO EN HISTORIA

PRESENTA:

ALEJANDRO QUITZE BARRANCO MUÑOZ

DIRECTORA DE TESIS:

DRA. RAQUEL ERÉNDIRA GÜERECÁ DURÁN

ASESORES PRINCIPALES:

MTRA. ELENA ANZURES MEDINA, DR. LUIS ARTURO

DEL CASTILLO MÚZQUIZ, MTRA. ANA SILVIA

VALDÉS BORJA Y DRA. OLIVIA PALOMA TOPETE

POZAS



CIUDAD UNIVERSITARIA, CD. MX., 2023



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

Agradecimientos

Esta tesis es el fruto de la convergencia de diversos factores intelectuales, materiales y emocionales, que su unión permitieron al autor de esta obra realizar una investigación de la cual sentirse orgulloso y realizado. Y que la ausencia de alguna de sus partes hubieran sido notables en la calidad final del trabajo y este hubiera sido innegablemente inferior al que se encuentra en las manos de usted querido lector. Por lo tanto el siguiente listado no debería pensarse de mayor o menor importancia, sino el agradecimiento puntual de las contribución de cada parte en las distintas fase del desarrollo de esta investigación.

Este estudio dio sus primeros pasos gracias a las facilidades que la UNAM aporta a todos sus egresados, siendo estos los medios para apoyar la investigación a través de materiales digitales los cuales fueron esenciales para realizar la presente tesis en periodo de mayor reclusión debidos a la pandemia. Igualmente al Colegio de Historia y los diferentes profesores que lo integran, que a lo largo de la licenciatura en Historia, algunos de ellos con sus clases y consejos hicieron posible reafirmar mi devoción a este campo de estudio, al cual sin dudar me enfilaré a dedicar mi vida profesional y laboral.

Quisiera agradecer a todas aquellas docentes-investigadoras de paleografía y diplomática del Colegio de Historia que con su experiencia y conocimiento me permitieron desarrollar el arte de leer documentos manuscritos resguardados en los archivos a lo largo y ancho del país. Otorgándome las herramientas necesarias para brindarle una base sólida a la presente investigación; fortalecer mi técnica para el presente y los futuros estudios históricos que realice; y de acercarme a la reflexión sobre el papel que juega la revisión documental para generar conocimiento histórico relevante y poder analizarlo en su contexto histórico.

Igualmente me gustaría agradecer de manera especial a mi asesora de tesis, la Dra. Raquel Güereca, que a pesar de la demora experimentada en los orígenes de este trabajo me ofreció su paciencia, consejos y comentarios, así como su invaluable conocimiento sobre la historia tlaxcalteca y del Noreste Novohispano, cultivado a lo largo de su carrera. Todo su apoyo se materializó para que este estudio fuese académicamente válido, digno y capaz de ser defendido. Igualmente me ayudo a reflexionar que este trabajo es una carta de presentación de lo que puedo hacer, espero que haber cumplido con esa pretensión.

También quiero agradecer todos los oportunos y extensos comentarios que me brindaron los miembros del comité sinodal, cada una de sus aportaciones fueron invaluable

para complementar y profundizar ciertos aspectos de esta tesis que necesitaba ser reforzados. Sin su valioso tiempo y paciencia este trabajo no hubiera sido lijado y pulido hasta sacar el brillo que detectaron en la primera versión que les envié, una versión un poco tosca pero que tenía potencial. Espero haber hecho honor a sus comentarios y logrado cumplir sus altas expectativas en mi persona y el trabajo.

Asimismo, quisiera agradecer al personal del Archivo Municipal del Saltillo que a lo largo de los diferentes días y semanas en los que estuve trabajando en sus instalaciones del Archivo Histórico me aportaron y permitieron revisar los invaluable materiales documentales que conforman el presente trabajo. Quiero expresar mi especial agradecimiento a María del Rosario Lara Reyna, encargada de la biblioteca del Archivo, y a la curadora María del Rosario Villareal, que con su paciencia, apoyo, y tiempo para brindarme el material bibliográfico y archivístico me permitieron consolidar y generar una obra histórica que espero contribuya a la historiografía de Saltillo.

Por último, pero no por menor importancia, están mi familia y amigos los cuales con su preocupación y apoyo me brindaron la energía para poder superarme, y superar los miedos que tuve al comenzar este trabajo. Pues por la labor que este significó me hacía sentir abrumado de no poder terminarlo y/o equivocarme en la realización de éste, temiendo, a su vez, presentar algo que no fuera digno o acorde con lo estudiado a lo largo de cuatro años de la licenciatura. Sin embargo, su empuje y soporte emocional fue esencial para que el temor se volviera acción, y la acción se hiciera realidad en las siguientes páginas. Es de especial consideración a mi amiga y colega Sofia Georgina Juvera Torrijos, por su invaluable apoyo en la fase final de la presentación y entrega de este trabajo.

Agradezco de especial forma a mi madre, la cual sin sus constantes palabras y acciones de apoyo durante la realización de esta tesis y la licenciatura en Historia, no me hubiera sido posible aspirar a ser un historiador. Espero que este trabajo quede como constancia del amor y cariño que le tengo, y sea la cristalización de su confianza en mi.

Índice

Agradecimientos 1

Consideraciones documentales y paleográficas 5

Introducción..... 7

Capítulo 1: Estado y desarrollo del gobierno del Saltillo y de San Esteban en el primer gobierno de la Comandancia General de las Provincias Internas.

 I. San Esteban y Santiago del Saltillo a mediados del siglo XVIII 23

 II. Conflictos administrativos entre las comunidades, una muestra de la defensa tlaxcalteca. 50

 III. Conclusiones de Capítulo:..... 70

Capítulo 2: Relaciones y desavenencias entre Santiago del Saltillo y San Esteban ante las autoridades introducidas a finales del siglo XVIII.

 I. Cambios jurisdiccionales a finales del siglo XVIII, el inicio de un periodo de transición impulsado por las reformas borbónicas..... 73

 II. Las nuevas administraciones: la Comandancia, la Intendencia y el gobierno de Coahuila. El caos jurisdiccional. 102

 III. Cambios y permanencias en San Esteban ante las nuevas jurisdicciones. 124

 IV. Conclusiones de capítulo: 142

Capítulo 3: El debilitamiento de la negociación tlaxcalteca y la reducción de privilegios administrativos.

 I. Pedro de Nava, Miguel de Emparán y la Intendencia de San Luis en la administración del distrito del Saltillo 146

 II. El declive de la defensa tlaxcalteca y el segado de la acequia grande, el desplome de la base de los privilegios tlaxcaltecas. 160

 III. Conclusiones de capítulo..... 183

Conclusiones Generales 186

Referencias: 196

 Bibliografía: 196

 Artículos 204

 Documentales:..... 208

 Mapas: 216

 Sitios Web y Diccionarios:..... 217

Cronología: 220

Glosario:..... 228

Anexos 233

 Anexo 1. AMS, PM, c 39/1, e 49, 6 f., 1787. (Instrucciones para los pueblos en la intendencia) 233

Universidad Nacional Autónoma de México

Anexo 2. AMS, PM, c. 42/1, e. 69, 18 ff, 1790. (Instrucciones de San Luis para gobernar los pueblos de Nueva España) 240

Anexo 3: AMS, PM, c 40, e 39, 1 f. (Padrón de habitantes de la jurisdicción del Saltillo de 1787). 255

Consideraciones documentales y paleográficas

Antes de introducir el tema en cuestión es necesario reflexionar en aquello que forma el sustento básico del presente estudio, el cuerpo documental. Para la realización de esta tesis fueron revisados un total de 110 documentos del Archivo Municipal de Saltillo (AMS en adelante),¹ la mayoría inéditos y sólo cuatro contenidos en compilaciones publicadas por el mismo AMS. De esos 110, 89 fueron empleados en su totalidad mientras el resto se reservaron para futuras investigaciones. Asimismo la extensión de estos documentos fue variada, algunos cortos constando de una sola foja, hasta otros de extensiones mayores rondando las 50 fojas.

Estos documentos para su análisis fueron transcritos de manera literal en una base de datos digital, en la que se respetaron las características originales de la ortografía, el formato, las notas al margen y todos aquellos detalles que los identificaran. Posteriormente fueron distribuidos por temporalidad y temática entre los tres capítulos de la tesis. Por último, durante la redacción de este trabajo sufrieron otra modificación estas transcripciones, pues fueron modernizadas su ortografía y redacción bajo estándares contemporáneos en aras de hacer la lectura más fluida y su análisis histórico más preciso.

Lo único que se consideró necesario mantener fueron las formas originales de los nombres personales y de lugares empleados en la documentación, con el propósito que futuras revisiones documentales puedan identificarlos con precisión. Para este fin, en la redacción se encontrará: Mateo (Matheo), ortografía actual seguida de un entre (paréntesis) con la forma encontrada en la documentación. Asimismo a lo largo del estudio se rescataron algunas expresiones usadas por los escribanos, estas aparecerán “entre comillas” y con su respectiva nota al pie que la ubique en la foja correspondiente en el expediente.

Por último, al referirse a los principales sujetos de esta investigación, específicamente al pueblo de San Esteban de la Nueva Tlaxcala y la villa de Santiago del Saltillo, se optó usar para el primero el nombre de su santo patronal: San Esteban; mientras que al segundo se le referirá como del Saltillo. Se usaron estos términos por ser estos el denominativo más común empleado en los diferentes expedientes. También se usaron otros términos que aparecen en

¹ Ubicado entre las calles de Juárez y Leona Vicario, s/n, Col. Zona Centro, Saltillo, Coahuila. Sitio Web: <https://www.archivomunicipaldesaltillo.info/>.

menor proporción, para San Esteban: la Nueva Tlaxcala, los naturales, los tlaxcaltecas y los del pueblo; y para los del Saltillo: de la villa y los españoles.

Igualmente y para ayudar a la redacción de la investigación se optó por usar con mayúscula inicial Pueblo y Villa, cuando se haga referencia exclusiva al pueblo de San Esteban y la villa del Saltillo, y cuando aparezca en minúscula pueblo y villa será porque se habla de otras comunidades o de una forma general de referirse a la totalidad de pueblos y villas en alguna jurisdicción, región o provincia determinada.

Introducción

Esta investigación encuentra sus orígenes en una duda que a lo largo de mi formación académica resurgía de una u otra forma: ¿Qué le sucedió al poblado tlaxcalteca de Saltillo? Su primer aparición fue durante mis primeras clases de historia del Estado de Coahuila en la secundaria en el 2009, pues al revisarse el periodo colonial era inevitable la mención de los poblados tlaxcaltecas del estado y entre ellos estaba poblado en duda: San Esteban de la Nueva Tlaxcala. Pero los temas de clases se limitaban a la mención de su existencia en conjunto con dar su ubicación aproximada en un mapa actual de Saltillo, siendo ésta a un costado de la calle de Ignacio Allende en el centro histórico y frente a la plazuela que ostenta el nombre del pueblo.² (*Ver mapa 1*) Mas esta vaga información resultaba en más incógnitas que respuestas para una mente neófita en la historia estatal y municipal.

Sin embargo, al dirigirse la reflexión histórica hacia las características culturales del estado era notable la importancia dada sobre los legados culturales de los tlaxcaltecas, en específico el pan de pulque, la danza de matlachines, algunas leyendas, herencias gastronómicas, entre otras. Sin embargo, se presentaban con una cierta falta de conexión con la historia de las comunidades tlaxcaltecas, y en el caso de San Esteban sobre su relevancia y peso histórico en la ciudad de Saltillo.

De esta manera los recuentos históricos sobre la formación y consolidación de Saltillo se presentaban como una visión parcial más que como una historia conjunta de dos comunidades. Debido, muy probablemente, al poco tiempo dedicado al estudio del periodo virreinal en contraste a otros periodos históricos posteriores a la formación del estado nacional mexicano hasta la entrada del segundo milenio. Así los 245 años de historia conjunta tlaxcalteca-española de Saltillo eran barridos bajo la alfombra de la historia.

No sería hasta mis años preparatorianos (2012-2015), cuando de la mano de una visita guiada al AMS, en el segundo año, mi interés sobre los tlaxcaltecas regresaría. En este sitio tendría mi primer acercamiento a los amplios catálogos documentales de esta institución. Los

² Y que a su vez contiene la icónica estatua en la “Fuente de la Nueva Tlaxcala”, de autoría de Erasmo Fuentes que representa el origen y la unión de las culturas tlaxcalteca-española-chichimeca. *Vid. et.*, Adriana Armendáriz, “El origen de la escultura que pasó de contar la historia de Saltillo, a ser usada para expresar el hartazgo ante la violencia” en *Vanguardia*, Saltillo, 11 de marzo 2022, consultado el 15 de mayo de 2024, <https://vanguardia.com.mx/coahuila/salttillo/el-origen-de-la-escultura-que-paso-de-contar-la-historia-de-salttillo-a-ser-usada-para-expresar-el-hartazgo-ante-la-violencia-JM1970319>.

cuales por destellos denotaban la presencia tlaxcalteca, ya fuera en expedientes donde individuos se identificaban como tal, o documentos emanados desde la autoridad de la comunidad. Inclusive en mi desconocimiento eran claros los indicios de la existencia de una historia más amplia y rica de San Esteban. Sin embargo, mi falta de habilidades para poder entender y usar los manuscritos, y sin hablar de ubicarlos en un contexto histórico, me fue imposible revisar ese cuerpo donde mis dudas se resolverían o al menos me guiarían.



Mapa 1 Puntos de Interés para este estudio en el centro de Saltillo, línea naranja ubicada sobre la calle de Ignacio Allende punto crucial de esta tesis.

No sería hasta mis años universitarios (2015-2019), cuando mejor armado con las herramientas del historiador pude incrementar mi conocimiento de la **región**, con el cual pude percatarme de la amplia historia de la que gozaban tanto Saltillo como San Esteban. Su desarrollo conjunto la mayor parte del gobierno de la Monarquía y del papel que jugaron para el establecimiento de algunas poblaciones nortañas en los actuales estados de Coahuila y Nuevo León. Pero a pesar de esta amplia historiografía, cuando se trataba el aspecto de la fusión de estas me quedaban más incógnitas de cómo había sucedido el proceso de manera pormenorizada. Por ello esta tesis tiene por objetivo contribuir al esfuerzo para desentrañar y ahondar sobre la convulsa relación entre estas comunidades en especial su estado inmediato anterior a la fusión.

Como mencionaba la historiografía concerniente a la región es extensa. En un primer acercamiento resaltan las obras surgidas a lo largo del siglo XX, la mayoría de ellas tenían el propósito de conformar una historia general que explicaría la consolidación del actual Saltillo como capital del estado de Coahuila y su papel en los diversos acontecimientos históricos del país. Y a su vez para realizar una historia general de la región noreste de la que *esta* comunidad era parte. La amplitud temporal abarca desde los orígenes prehistóricos, los antiguos pobladores y la fundación de la población alrededor de 1577, terminando hasta el momento de su escritura de cada autor, ya fuese en los años inmediatos a la Revolución, o en los primeros del México postrevolucionario.

Entre estas se encuentran las obras realizadas por Tomás Berlanga en 1922,³ y José Vito Alessio Robles entre 1934-1935. Berlanga expresando que realizaba su estudio monográfico por estar decidido a “desvanecer los errores”⁴ que identificaba habían hecho algunos escritores sobre la fundación del pueblo de Saltillo.⁵ Para ello brindaba diferentes datos emanados de inéditos documentos históricos, y a partir de ellos buscaba realizar un esbozo que sirviera como historia general de Saltillo. Siendo una obra rica en documentación pero relativamente tosca y ínfima en cuestión de narración, mostrando que el interés del autor de hacer esta obra era tener una base histórica en la cual asentar su estudio histórico relativo a cuestiones médicas y en específico la implementación de las vacunas de viruela en la región.

Por otra parte los estudios de José Vito Alessio serían más enfocados a la narración y hacer un amplio recuento histórico con base en los hechos más importantes que se experimentaron en la región, los cuales conformarían a la ciudad y la identidad de sus habitantes, dejando en un segundo plano el recuento documental. Entre ellas resalta aquella hecha de Coahuila en 1935,⁶ y en específico la hecha sobre Saltillo en 1934.⁷ Convirtiéndose ambas en obras de referencias indispensables para el estudio de la ciudad, una para ubicarla

³ Tomás Berlanga, *Monografía histórica de la ciudad de Saltillo*, 2do tomo, Monterrey, Nuevo León, Litografía Americana, 1922, 60 p.

⁴ *Ibid.*, p. 9.

⁵ Entre ellas menciona al *Diccionario de Geografía, Historia y Biografía Mexicanas* de Alberto Leduc y Luis Lara y Pardo. Berlanga, *op cit.*, p. 11.

⁶ José Vito Alessio Robles, *Coahuila y Texas: desde la consumación de la independencia hasta el tratado de paz de Guadalupe-hidalgo*, 2 vols., México, Editorial Porrúa, 1979, 542 p.

⁷ José Vito Alessio Robles, *Acapulco, Saltillo y Monterrey en la Historia y en la Leyenda*, México, Editorial Porrúa, 1978, 145 p.

en su aspecto estatal y su influencia histórica en la entidad, y la otra para el estudio mismo de la historia de la ciudad así como de sus costumbres y tradiciones.

Por otra parte, Saltillo ha sido estudiado en obras más recientes como encontramos la *Crónica* de José de Jesús Dávila Aguirre,⁸ la *Historia* de Pablo M. Cuellar,⁹ las obras del periodo colonial de Saltillo de José Cuello,¹⁰ o la *Breve Historia* de Jesús Alfonso Arreola Pérez.¹¹ Que en cierto grado complementaban lo dicho por obras anteriores, estudiando nueva documentación y explorando nuevos puntos de vista, pero con la misma pretensión de apoyar el proyecto de hacer una historia general que explicase la consolidación de Saltillo.

Igualmente se pueden encontrar obras con pretensiones más específicas, esencialmente para servir como referenciales y compilatorias de documentos sobre la villa y el pueblo. Entre ellos el *Libro del Cabildo* de Valentina Garza Martínez y Juan Manuel Pérez;¹² los estudios cronológicos sobre las autoridades en los cabildos del Saltillo¹³ y de San Esteban¹⁴ hechos por Ildefonso Dávila del Bosque; la compilación del AMS hecha por Silvio Zavala;¹⁵ o las obras en conjunto de Ildefonso Dávila con Carlos Manuel Valdés Dávila sobre los tlaxcaltecas¹⁶ y la edición original de los *Documentos para su Historia*¹⁷ con ricos anexos documentales y cartografía.

⁸ José de Jesús Dávila Aguirre, *La crónica del Saltillo Antiguo: de su origen a 1910*, 2º. ed., Saltillo, Coahuila, Impresora Saltillo, 1998, 141 p.

⁹ Pablo M. Cuellar Valdés, *Historia de la Ciudad de Saltillo*, Saltillo, Coahuila, Biblioteca de la Universidad Autónoma de Coahuila, 1982, 302 p, (vol. N° 13).

¹⁰ José Cuello, *Saltillo Colonial Orígenes y Formación de una Sociedad Mexicana en la frontera norte*, Saltillo, Coahuila, Archivo Municipal de Saltillo, 2004, 316 p. y José Cuello, *El norte, el noreste y Saltillo en la historia colonial de México*, Saltillo Coahuila, Archivo Municipal de Saltillo, 1990, 190 p.

¹¹ Jesús Alfonso Arreola Pérez, *Breve historia de Saltillo*, Saltillo, Coahuila, Archivo Municipal de Saltillo, 2000, 126 p.

¹² Valentina Garza Martínez y Juan Manuel Pérez Zevallos, *Libro del Cabildo de la Villa de Santiago del Saltillo (1578-1655)*, Saltillo, Coahuila, Archivo Municipal de Saltillo, Centro de Investigaciones y Estudios Superiores en Antropología Social, Archivo General de la Nación, 2002, 452 p.

¹³ Ildefonso Dávila del Bosque, *Alcaldes de Saltillo: la autoridad local, desde Alberto de Canto a los actuales municipales, 1577-1999*, Saltillo, Coahuila, Archivo Municipal de Saltillo, 1999, 247 p.

¹⁴ Ildefonso Dávila del Bosque, *Los cabildos tlaxcaltecas: ayuntamientos del pueblo de San Esteban de la Nueva Tlaxcala desde su establecimiento hasta su fusión con la villa de Saltillo, 1591-1834*, Saltillo, Coahuila, Archivo Municipal de Saltillo, 2000, 133 p.

¹⁵ Silvio Zavala y María del Carmen Velázquez, *Temas del Virreinato Documentos del Archivo Municipal de Saltillo*, Saltillo, Coahuila, Colegio de México, Gobierno del Estado de Coahuila, 1989, 293 p.

¹⁶ Carlos Manuel Valdés Dávila e Ildefonso Dávila del Bosque, *Los tlaxcaltecas en Coahuila*, 2da ed., San Luis Potosí, El Colegio de San Luis, 1999, 325 p.

¹⁷ Carlos Manuel Valdés e Ildefonso Dávila del Bosque, *San Esteban de la Nueva Tlaxcala Documentos para su Historia*, Saltillo, Coahuila, Gobierno del Estado de Coahuila, Consejo Editorial del Estado, 1991, 219 p.

La comunidad de San Esteban, igualmente, ha sido ampliamente estudiada. Pero a diferencia de la de Saltillo se le ha revisado como parte de la historiografía que estudia a las diversas colonias tlaxcaltecas que se formaron en el norte novohispano. Entre ellas encontramos de forma cronológica las obras de David Bergen Adams,¹⁸ José de Jesús Dávila Aguirre,¹⁹ Andrea Martínez Baracs,²⁰ Tomás Martínez Saldaña,²¹ Eugene B. Sego,²² Álvaro Canales Santos,²³ y el trabajo en conjunto de *Constructores de la Nación*.²⁴ Sin embargo, por las pretensiones de estas obras se estudia a San Esteban en razón de ser una de las colonias tlaxcaltecas y con esta limitación se busca encontrar piso común con las otras comunidades en cómo se desarrollaron y encontrar los problemas que hubieran experimentado con la administración española. Encontrándose en ellos una revisión a grandes rasgos del desarrollo histórico de la comunidad, sus logros y características, sus problemas con la población española, y su destino final al fusionarse con esta, sin profundizar en un tiempo histórico en concreto y mucho menos en el periodo histórico estudiado en la corona española,

Para el estudio directo de los privilegios tlaxcaltecas existen trabajos como el realizado por Carlos Bustamante López,²⁵ y José M. Portillo Valdés.²⁶ También es posible encontrar estudios de comunidades similares a los tlaxcaltecas en este aspecto como la de los otomíes, que habían obtenido beneficios similares por sus esfuerzos en las campañas de

¹⁸ David Bergen Adams, *Las Colonias Tlaxcaltecas de Coahuila y Nuevo León en la Nueva España Un aspecto de la colonización del norte de México*, Trad. Herzonía Yáñez Chávez y Aníbal Yáñez Chávez, Saltillo, Coahuila, Archivo Municipal de Saltillo, 1991, 303 p.

¹⁹ José de Jesús Dávila Aguirre, *La colonización tlaxcalteca y su influencia en el noreste de la nueva España*, Saltillo, Coahuila, Gobierno del Estado, 1991, 47 p.

²⁰ Andrea Martínez Baracs, “Colonizaciones Tlaxcaltecas” en *Historia Mexicana*, vol. 43, núm. 2 (170), octubre-diciembre 1993, pp. 195-250, consultado el 15 de septiembre 2022, <https://historiamexicana.colmex.mx/index.php/RHM/article/view/2250>.

²¹ Tomás Martínez Saldaña, *La Diáspora Tlaxcalteca Colonización Agrícola del Norte Mexicano*, Tlaxcala, Gobierno del Estado de Tlaxcala, 1997, 170 p.

²² Eugene B. Sego, *Aliados y adversarios: los colonos tlaxcaltecas en la frontera septentrional de Nueva España*, Trad. Armando Castellanos, San Luis Potosí, México, Centro de Investigaciones históricas de San Luis-El Colegio de San Luis, Gobierno del estado de Tlaxcala, 1998, 311 p.

²³ Álvaro Canales Santos, *Tlaxcala al Noreste*, Saltillo, Coahuila, Consejo Editorial del Estado, 1999, 179 p.

²⁴ Israel Cavazos Garza, et al., *Constructores de la nación: la migración tlaxcalteca en el norte de la Nueva España*, San Luis Potosí, El Colegio de San Luis, Gobierno del estado de Tlaxcala, 1999, 141 p. (Biblioteca Tlaxcalteca).

²⁵ Carlos Bustamante López, *El quebranto de los privilegios: autonomía, guerra y constitución gaditana en Tlaxcala, 1780-1824*, Tlaxcala, Universidad Autónoma de Tlaxcala, 2013, 184 p.

²⁶ José María Portillo Valdés, *Fuero Indio: Tlaxcala y la identidad territorial entre la monarquía imperial y la república nacional, 1787-1824*, México, El Colegio de México, Instituto de Investigaciones Dr. José María Luis Mora, 2015, 259 p.

conquista, como el realizado por María Teresa Sierra.²⁷ Acercando a la idea de lo que significaba en el periodo ser uno de los “indios conquistadores”. Es de especial atención, regresando a los tlaxcaltecas, la tesis doctoral de Rodolfo Esparza Cárdenas sobre la población de San Esteban,²⁸ en la que profundiza sobre la identidad comunitaria que produjeron este grupo a través del tiempo. Reflejada en diversos aspectos culturales y administrativos del pueblo, teniendo esto influencia en la forma de hacer valer sus privilegios así como de mantener sus rasgos de identidad frente a la población de españoles desde su fundación hasta su disolución.

Abriendo el panorama es necesario revisar en el gran espectro que abarca el siglo XVIII con la entrada de la nueva casa reinante de los Borbones franceses en la corona española. Las investigaciones sobre esta temática son tantas y amplias que ameritan un propio estudio por sí mismo, por lo que me limitaré hacia aquellas que ayudaron para entender su influencia al final del siglo XVIII. Es de especial interés el trabajo de Rodrigo Martínez Baracs,²⁹ y la obra colaborativa de la cual se origina. Igualmente está el trabajo de Eugenia Acosta Sol,³⁰ el apartado de Dorothy Tanck de Estrada y Carlos Marichal,³¹ Sara Ortelli,³² Diana Ramiro Esteban y la obra en la que se encuentra,³³ y Carmen Yuste tanto la

²⁷ María Teresa Sierra, *Discurso, cultura y poder: El ejercicio de la autoridad en los pueblos hñahñus del valle del mezquital*, Hidalgo, Gobierno del estado de Hidalgo, Centro de Investigaciones y Estudios Superiores en Antropología Social, 1992, 281 p.

²⁸ Rodolfo Esparza Cárdenas, *San Esteban de la Nueva Tlaxcala La formación de su identidad colonizadora*, Saltillo, Coahuila, Consejo Editorial del Estado, 2007, 326 p., consultado 4 de mayo de 2023, <https://coahuilacultura.gob.mx/wp-content/uploads/2020/09/fundaci%C3%B3n-de-San-Esteban-de-la-Nueva-Tlaxcala.pdf>.

²⁹ Rodrigo Martínez Baracs “Los Indios de México y la modernización borbónica” en Clara García Ayuardo (coord.), *Las reformas borbónicas 1750-1808*, 1er ed. electrónica (ePub), México, Centro de Investigación y Docencia Económicas, 2018, 446 p., consultado el 25 de febrero 2023 <https://www.scribd.com/book/482618756/Las-reformas-borbonicas-1750-1808>.

³⁰ Eugenia Acosta Sol, “La reforma administrativa del territorio novohispano en el siglo XVIII” en *Revista esencia y espacio*, número 26, artículo 10, enero, 2008, 4 p., consultado el 29 de julio 2022 <https://www.repositoriodigital.ipn.mx/bitstream/123456789/24916/1/10-ReformaAdministrativaXVIII.pdf>.

³¹ Dorothy Tanck de Estrada y Carlos Marichal, “¿Reino o colonia? Nueva España, 1750-1804” en Velázquez García, Erick, *et al.*, *Nueva Historia General de México*, México, El Colegio de México, 2010, 818 p.

³² Sara Ortelli, “Las reformas borbónicas vistas desde la frontera. La élite neovizcaína frente a la injerencia estatal en la segunda mitad del siglo XVIII” en *Boletín del Instituto de Historia Argentina y Americana “Dr. Emilio Ravignani”*, Tercera serie, núm. 28, jul.-dic., 2005, pp. 7-37, consultado el 29 de julio de 2022, http://www.scielo.org.ar/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0524-97672005000200001.

³³ Diana Ramiro Esteban, “Capítulo II: Nuevas Poblaciones en Coahuila en la segunda mitad del siglo XVIII” en Luis Arnal Simón y Diana Ramiro Esteban (coords.), *Las reformas borbónicas en el septentrión de la Nueva España*, México, Facultad de Arquitectura-UNAM, 2013, 200 p.

obra colaborativa como su apartado sobre el reformismo borbón.³⁴ Pero en general todas las obras que traten del establecimiento de la Comandancia, la provincia de Coahuila, el sistema de intendencia, o de la misma historiografía relativa a la región del Saltillo tienen a las reformas como una parada obligatoria para entender el contexto gubernativo y las confusiones y/o alteraciones que se experimentaron durante la época.

Por otra parte y retomando el aspecto concreto de los efectos de las reformas borbónicas se tienen aquellos estudios referentes a la introducción de la Comandancia, que igualmente ha sido inspiración para una gran diversidad de estudios, que han generado investigaciones que se limitan a estudiar el establecimiento de la misma y su desarrollo a través de tiempo, o de su influencia en la región hacia las provincias que la conformaban o los sujetos sobre a quién gobernaba, o sobre sus logros y fallos que experimentaría en su existencia. Entre ellos encontramos el recuento más ilustrativo de la vida de la Comandancia de María del Carmen Velázquez,³⁵ también la crónica de Fernando Ocaranza,³⁶ la tesis doctoral de Julio Sánchez Bañón,³⁷ el estudio de Luis Navarro,³⁸ entre otras.

Además cabe recuperar los estudios mencionados de David B. Adams y Eugene B. Sego, en los que profundizan la relación de la Comandancia con San Esteban, en especial por el uso de referencias documentales, las cuales influyeron en la realización de esta tesis, y que tuviera por principal objetivo de profundizar en el recuento de aquellos expedientes que permiten apreciar como los habitantes respondieron ante los constantes cambios que se verían en su haber en estos años frente a las constantes transformaciones que tendría este mando.

Asimismo la otra jurisdicción que tuvo influencia en el periodo a estudiar es la de provincia de Coahuila y su fortalecimiento durante este periodo, pues sería al final de este siglo cuando por primera vez la región del Saltillo en su totalidad pasaría a ser parte de su

³⁴ Carmen Yuste (coord.), *La diversidad del Siglo XVIII Novohispano Homenaje a Roberto Moreno de los Arcos*, México, Instituto de Investigaciones Históricas-UNAM, 2000, 307 p.

³⁵ María del Carmen Velázquez, “La Comandancia General de las Provincias Internas” en *Historia Mexicana*, vol. 27, núm. 2 (106), octubre-diciembre 1977, pp. 163-176, consultado el 20 de agosto de 2022, <https://historiamexicana.colmex.mx/index.php/RHM/article/view/2755>.

³⁶ Fernando Ocaranza, *Crónica de las provincias internas de Nueva España*, México, Polis, 1939, 356 p.

³⁷ Julio Sánchez Bañón, “El septentrión novohispano: la Comandancia general de las provincias internas”, Tesis de doctorado, Universidad Complutense de Madrid, 2015, 650 p., consultado el 23 de noviembre de 2022, <https://eprints.ucm.es/id/eprint/33770/1/T36587.pdf>.

³⁸ Luis Navarro García, *La gobernación y Comandancia general de las provincias internas del norte de Nueva España: estudio institucional*, Buenos Aires, Facultad de Derecho y Ciencias Sociales-Universidad de Buenos Aires, 1963, 159 p.

gobierno. Para estudiar el papel de Coahuila en este siglo son de especial interés el trabajo de José Fuentes García,³⁹ las tesis doctorales de Elías Gutiérrez García⁴⁰ y de Cecilia Sheridan Prieto.⁴¹ Igualmente son relevantes aquellos estudios que se han enfocado más en las influencias que tuvo la Comandancia en el desarrollo de Coahuila como sería el mencionado estudio de José Fuentes García, los apuntes de Esteban L. Portillo,⁴² o el de Gary Bertram Stornes.⁴³

En conjunto con la de Coahuila son relevantes el estudio de la introducción de esta provincia en las diversas intendencias de la que fue parte tanto de la intendencia de Durango como a la Intendencia de San Luis. Influyendo ambas en la administración de la región, para ambas se puede revisar estudios como el de Aurea Commons de la Rosa,⁴⁴ encontrando estudios como el de Ana Irisarri Aguirre,⁴⁵ el estudio de Ma. Isabel Monroy,⁴⁶ o el trabajo de Luis Jáuregui respecto a la real hacienda,⁴⁷ también está el trabajo de Enrique Orduña Rebollo⁴⁸ y la clásica de Luis Navarro García.⁴⁹ Esto en conjunto con obras anteriormente citadas que también trataría el papel de las intendencias en la vida administrativa de la región.

Con todo este recuento se puede apreciar que la historiografía sobre la región, las instituciones y privilegios involucrados en este proyecto es extensa, pero en algunos aspectos

³⁹ José Fuentes García, *Coahuila. Historia de las Instituciones Jurídicas*, México, Universidad Nacional Autónoma de México, LXI Legislatura-Senado de la República, 2010, 303 p., consultado 4 de mayo de 2023, <https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv/detalle-libro/3134-coahuila-historia-de-las-instituciones-juridicas>.

⁴⁰ H. Elías Gutiérrez García, “Poblar y defender el septentrión: las funciones de los presidios en la provincia de Coahuila o Nueva Extremadura 1729-1808”, Tesis de maestría, Facultad de Humanidades-Universidad del Estado de México, 2014, 203 p., consultado el 4 de mayo de 2023, <http://ri.uaemex.mx/handle/20.500.11799/49490>.

⁴¹ Cecilia Sheridan Prieto, “Formación y ocupación española de la provincia de Coahuila siglos XVI-XVIII”, Tesis de doctorado, Centro de Estudios Históricos-El Colegio de México, 1997, 480 p., consultado el 24 de mayo de 2023, <https://repositorio.colmex.mx/concern/theses/76537156v?locale=es>.

⁴² Esteban L. Portillo, *Apuntes para la historia antigua de Coahuila y Texas*, Saltillo, Coahuila, Universidad Autónoma de Coahuila, 1984, 357 p.

⁴³ Gary Bertram Stornes, *Juan de Ugalde (1729-1816) and the provincias internas of Coahuila and Texas*, Ann Arbor, Michigan, University Microfilms International, 1979, 107 p.

⁴⁴ Aurea Commons de la Rosa, *Las intendencias de la Nueva España*, México, Universidad Nacional Autónoma de México, 1993, 253 p.

⁴⁵ Ana Irisarri Aguirre, *Reformismo borbónico en la provincia de San Luis Potosí durante la Intendencia*, San Luis Potosí, Coordinación de Ciencias Sociales y Humanidades-Universidad Autónoma de San Luis Potosí, M.A. Porrúa, 2008, 129 p.

⁴⁶ María Isabel Monroy de Martí, *Pueblos, misiones y presidios de la Intendencia de San Luis Potosí*, San Luis Potosí, Archivo Histórico del Estado, 1991, 240 p.

⁴⁷ Luis Jáuregui, *La Real Hacienda de Nueva España, su administración en la época de los intendentes, 1786-1821*, México, Universidad Nacional Autónoma de México, 1999, 389 p.

⁴⁸ Enrique Orduña Rebollo, *Intendentes e intendencias*, Madrid, Tres Américas, 1997, 439 p.

⁴⁹ Luis Navarro García, *Intendencias en Indias*, Sevilla, Escuela de estudios hispanoamericanos, 1959, 226 p.

es muy general al abordar asuntos de algunas poblaciones. Esto debido a no ser el interés particular de esos estudios, por lo que considero aún hay espacio para profundizar la reflexión en algunos periodos más limitados de tiempo, pero que no pierdan de considerar el amplio espectro en el que suceden los acontecimientos. Periodos en especial referentes a transiciones como el que se intentará reflexionar en el presente estudio.

Bajo esta premisa surge el propósito de esta investigación, el cual es contribuir a ese campo de problemáticas específicas a través de dos poblaciones nortenas con las que he tenido mayor acercamiento. Se intentará realizar una reflexión que partirá desde el análisis puntal de diversas debacles emanadas entre la población de San Esteban y del Saltillo, todas ellas ocurridas primordialmente en la segunda mitad y finales del siglo XVIII. Las cuales, a su vez, coinciden con lo que he identificado como parte de un periodo de transición y adaptación al cambio emanado de una intensa crítica hacia las bases que sustentaba a una de ellas frente a la otra, siendo estos los privilegios y excepciones de San Esteban, que además significaría una etapa en la que verían reducidas y limitadas aquellas prebendas que habían obtenido desde su fundación e inclusive la reducción de las posibilidades de defensa de sus privilegios ante sus vecinos.

Por lo que las preguntas primordiales que se usaron como guía de este estudio son ¿Para finales del siglo XVIII, cuál fue la reacción de San Esteban ante las nuevas autoridades que se establecieron en esta época en el septentrión novohispano? ¿Qué papel jugaron sus vecinos españoles en la nueva configuración de jurisdicciones, les ayudarían a mantener sus privilegios o intentarían aprovechar el reacomodo para lograr sobreponerse ante ellos? ¿Los tlaxcaltecas pelearían por mantener aquello que los identificaba y justificaba, o aceptarían de manera pasiva los cambios que se hicieran en estos años? ¿Cuáles serían los principales conflictos que marcarían un antes y después en la administración del pueblo?

Para contestar aquellas preguntas se optó por una metodología basada en el análisis puntal de documentos administrativos surgidos dentro y fuera de las corporaciones estudiadas. Expedientes en su mayoría inéditos y que pueden ser encontrados en los catálogos del Archivo Municipal de Saltillo, así como algunos que esta misma institución publicó en diferentes compilaciones documentales que tenían el propósito de apoyar las labores de investigación de diversos estudios.

Al inicio de la investigación documental se planteó en un primer momento hacer un estudio amplio, en el que se revisaran diferentes archivos documentales en específico el Archivo General de la Nación, el Archivo General del Estado de Coahuila y el mencionado AMS, esto en aras de brindar la percepción más amplia posible sobre el fenómeno histórico estudiado. Sin embargo, durante la revisión del AMS el autor se percató de la riqueza documental que este presentaba, tanto de documentos publicados en diferentes compilaciones de la institución, como aquellos inéditos al interior de su catálogo que no fueron encontrados en otros estudios. Por lo que probablemente en esta tesis sería la primera vez en que estos expedientes serían analizados a profundidad en sí mismos, así como de su relación con el contexto histórico del que emanaron. Además los documentos rescatados no se limitan a los que fueron hechos por estas comunidades, sino también aquellos que emanaron de otras jurisdicciones como la Comandancia, el virreinato, las intendencias de Durango y San Luis y la provincia de Coahuila. Las cuales encontrarían cabida en el acervo documental del Archivo por ser en general traslados que realizarían los escribanos de las comunidades de los originales para su conservación en sus respectivos archivos de comunidad y/o por estar insertos en los amplios procesos de los diferentes conflictos experimentados en el periodo revisado.

Con esto en mente se tiene que considerar las limitaciones mismas del AMS en relación a la documentación tlaxcalteca, pues después de la fusión que experimentaría estas poblaciones por un decreto del congreso del estado de Coahuila en 1834, en el que se abolían los ayuntamientos étnicamente diferenciados y se unirían a sus poblaciones cercanas. El pueblo de San Esteban tuvo que donar su archivo documental al ayuntamiento de la ciudad de Saltillo, los cuales se vieron en la necesidad de depurarlo y rescatar aquellos expedientes que considerasen en su momento los más importantes.⁵⁰ Por lo que aquellas faltas documentales que se pudieran encontrar en la presente tesis puede en un futuro ser complementada su perspectiva con documentos encontrados en otros archivos, que ayuden a entender el periodo histórico estudiado en estas páginas.

A su vez para la revisión de estos mismos se optó por un desarrollo cronológico, el cual permitirá dar a entender como a través del tiempo se desarrolló la actitud de los pobladores de San Esteban ante los cambios que experimentaban. Igualmente es necesario

⁵⁰ Dávila del Bosque, Los cabildos tlaxcaltecas..., p. V.

remarcar que aunque la documentación es el motor de esta tesis, el gran contexto que lo rodea es aquello que les da verdadero significado y los introduce en los procesos que ocurrían alrededor del territorio estudiado. Por lo que San Esteban y la villa del Saltillo pretenden, a su vez, ser ejemplos que permitan entender y realizar similitudes con otras regiones (**que regiones**) que pudieron tener las mismas experiencias que estas dos o, en su defecto, poder resaltar las diferencias que tuvieron en sus respectivas zonas. Siendo quizás un ejemplo los otros pueblos tlaxcaltecas que se formaron en la provincia de Coahuila y Nuevo León, que igualmente estuvieron fundados a las orillas o en cercanía de poblaciones españolas, y que quizás en este periodo experimentaron las mismas debacles que San Esteban pero que tuvieron otros resultados, se caracterizaban por otros rasgos y/o fueron influenciados por otros aspectos que las poblaciones del valle del Saltillo no experimentaban o sufrieron.

Igualmente es pertinente dejar en claro en esta introducción los conceptos que se emplearan a lo largo de la presente tesis, y como estos se entendían en este periodo. Uno de los centrales sería el que corresponde al de privilegio, siendo este en su sentido más básico todas aquellas gracias o prerrogativas que concede un superior como las libertades o excepciones de gravámenes o cargas que otros grupos si tenían.⁵¹ Igualmente para los tlaxcaltecas de San Esteban en su documentación muestra que también significaban ser concesiones obtenidas por sus acciones cometidas durante las diferentes campañas militares a las que contribuyeron. Por lo que los privilegios no eran personales y otorgados para los primeros colonizadores, sino tenían el categórico de ser reales. Siendo estos privilegios con el rango de reales porque estos podían ser heredados a sus sucesores y los hijos de estos.⁵²

Igualmente, la idea del privilegio ha sido ampliamente estudiada en la obra coordinada de Beatriz Rojas y de su contribución específica relativa de estas concesiones en el gobierno del antiguo régimen.⁵³ Donde la razón de la concesión de los privilegios a los diferentes grupos y corporaciones que conformaban el imperio español, era para reconocer a cada uno los méritos que ellos o sus antecesores habían logrado. Siendo esta diferencia una manera de hacer justicia y lograr un cierto grado de “equidad”, pensado más como grupo que

⁵¹ RAE, s.v. “privilegio”, consultado el 1 de marzo del 2023, <https://apps2.rae.es/DA.html>.

⁵² RAE, s.v. “privilegio Real”, consultado el 1 de marzo del 2023, <https://apps2.rae.es/DA.html>.

⁵³ Beatriz Rojas (coord.), *Cuerpo político y pluralidad de derechos. Los privilegios de las corporaciones novohispanas*, México, Centro de Investigación y Docencia Económicas-Instituto de Investigaciones Dr. José María Luis Mora, 2007, 303 p.

como individuos. Idea que luego se pondría en duda con la formación de los estados nacionales en la modernidad del “darle a cada quien lo que le corresponde”. De esta manera los tlaxcaltecas no intentarían defenderse de manera individual, sino como una colectividad con un legado y una historia que merecía ser respetada por las otras corporaciones, el soberano mismo y las autoridades que ejercían en su nombre. Pero estas distinciones necesariamente chocarían con los privilegios de otros grupos, en específico con los de la población vecina del Saltillo, por lo que el rejuego de la preponderancia entre uno y otro sería un campo de constante fricción, y que al final del siglo XVIII sólo se aumentarían.

Por otra parte es necesario detenerse y tener la apreciación de lo que significaba la jurisdicción durante este periodo y de la que se va a hablar en diferentes ocasiones. Esta se tiene que pensar como una facultad concedida a un cuerpo o corporación para tener decisión sobre las diferentes causas de gobierno.⁵⁴ Aunque en su base siempre tiene esta jurisdicción un aspecto territorial que corresponde al mando sobre ciertas tierras, también debe de entenderse como el poder o dominio que tiene una autoridad sobre algún otro, en este caso sobre una comunidad, y en específico una calidad de personas ya sean indios o españoles.⁵⁵

Asimismo se debe determinar que se entendía en el periodo por el derecho indiano, o al menos en el aspecto de la consideración de ser un indio bajo esta ley. Principalmente porque los mismos tlaxcaltecas harían alusión a lo que se podría pensar ser dos actitudes contradictorias, siendo que por una parte se defendían como aliados y conquistadores, mientras que en otros cursos se intentan defender en una supuesta ignorancia y aunque el derecho es entendido como lo que es justo a uno o un grupo de individuos,⁵⁶ pero en el aspecto de específico de todas aquellas disposiciones jurídicas que expidieron los monarcas de Castilla para el mejor gobierno de sus territorios en las Indias Occidentales, que fue una combinación del derecho castellano civil o canónico y combinado con algunas costumbres indígenas (mientras no fueran contrarias a la religión y disposiciones reales), pero estas segundas solo eran aplicables para los grupos indios sometidos.

⁵⁴ RAE, s.v. “jurisdicción”, consultado el 2 de marzo de 2023, <https://apps2.rae.es/DA.html>.

⁵⁵ Sobre lo que se entiende como calidad de persona, *Vid. et.*, María Elisa Velázquez Gutiérrez, “Calidades, castas y razas en el México virreinal: el uso de categorías y clasificaciones de las poblaciones de origen africano” en *Estudios Ibero-Americanos*, vol. 44, núm. 3, pp. 435-446, consultado el 5 de marzo de 2023, <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=134658381005>.

⁵⁶ RAE, s.v. “Derecho”, consultado el 2 de marzo de 2023, <https://apps2.rae.es/DA.html>.

Bajo este derecho indiano, los naturales sin importar si fueron conquistados o conquistadores, o si conocían las leyes españolas o no eran considerados sin distinción como “menores de edad”.⁵⁷ Ser menores conllevaba que necesitaban ser vigilados, cuidados y protegidos del exterior, como de ellos mismos. Debido a su “natural atracción” hacia vicios que pudieran hacerles daño. Pero esa consideración igualmente les impediría actuar como “adultos” para poder vender y comprar tierras, moverse con libertad, y en general decidir, básicamente, sobre su destino. Aunque los tlaxcaltecas, como se verá en el primer capítulo, tenían excepciones como usar armas, montar caballo o vestir a la española, no dejarían de ser considerados naturales.

Además es por ello por lo que incluso los tlaxcaltecas de San Esteban tendrían la presencia de una figura dedicada a su protección, el denominado capitán protector. Y bajo esta idea en algunas instancias dependerían de esta autoridad para explicar que los naturales eran “miserables” e “ignorantes” de los asuntos ordinarios de justicia. Mas en otras ocasiones aludirían a su amplio conocimiento de las reglas castellanas por la cuales intentarían tener los mismos respetos que los pobladores españoles por lo que no se sentían menos que ellos cuando quisieran pelear sus derechos. Estas dos visiones contradictorias existirían al mismo tiempo para San Esteban, profundizándose una u otra dependiendo como se desarrollaran los diferentes conflictos, si una u otra postura apoyara más a sustentar su defensa y sus ganancias. La existencia de esta dicotomía apoyaría a que ganaran de una u otra forma recursos en la mayor parte de su existencia. Sin embargo, en los finales del siglo XVIII esta dicotomía sería usada en su contra, haciéndoles más daño que beneficios en las reestructuraciones.

Asimismo en este punto cabe mencionar por qué se eligió la temporalidad de 1786-1794 para estudiar un fenómeno que en sí es amplio como fueron los privilegios administrativos tlaxcaltecas. Aunque en un primer momento este periodo puede parecer relativamente corto, en ellos se puede apreciar una amplia producción documental al interior de la población tlaxcalteca, como de su vecinos españoles, así como de las nuevas autoridades que se asentarían en la región norteña. El año inicial de 1786 además de ser el año en el que se integrarían de manera formal el pueblo de San Esteban a la Comandancia de las Provincias

⁵⁷ Yoer Javier Castaño Pareja, “De menores de edad a ciudadanos: los indígenas de Antioquia y otras zonas neogranadinas frente a los postulados libertarios de la primera república, 1810-1816” en *Anuario de Historia Regional y de las Fronteras*, vol. 13, n°1, agosto de 2009, pp. 47-57, consultado el 19 de octubre de 2023, <https://revistas.uis.edu.co/index.php/anuariohistoria/article/view/108>.

Internas, sería también el que considero el punto álgido de la confrontación administrativa que experimentaría el pueblo tlaxcalteca frente a sus vecinos. Aunque en años anteriores se pueden identificar diferentes momentos de crítica hacia los naturales por su situación, a partir de este año se nota un cambio radical en la percepción de los mismo y sería cuando sufrirían verdaderas transformaciones que impactarían en su vida política.

Por otra parte, la fecha de término de 1794 por coincidir con el segado de la llamada “acequia grande”, la cual los tlaxcaltecas identificaban como su más antiguo lindero frente a la villa del Saltillo. Esto para los naturales sería el golpe más duro que experimentaría su población en su historia, y esto no sólo por la pérdida del agua que naturalmente conllevaba ese segado. Sino por la forma en que se realizó, donde todos aquellos medios que habían empleado desde su fundación, con los que habían podido defenderse frente a cualquier afrenta, habían sido ignorados e incluso puestos en duda. Marcando este suceso la consolidación del proceso de reducción de los privilegios que habían intentado defender. De esta manera con estos dos puntos focales, se buscará ver por medio de la documentación como los tlaxcaltecas intentaron defenderse y hacer valer sus tradiciones administrativas, pero que eventualmente con el paso de los años la voluntad y la capacidad de los naturales se vería reducida. Llegado hasta un punto tal, que aquella comunidad combativa tlaxcalteca que se distinguió en los siglos anteriores por su fortaleza ante cualquier afrenta que se hiciera hacia ellos. En los años finales del siglo XVIII cambiaría totalmente su actitud a una de relativa sumisión e incluso temor de mostrarse contrarios o “rebeldes” a cualquier nueva disposición que se dieran en relación a como llevar su vida comunitaria.

Por último, para esta investigación se optó por una estructura de tres capítulos subdivididos en dos y tres apartados, debida esta variación por la información rescatada de la documentación y de la historiografía regional y general revisada. Este capítulo sirve como una forma de introducción al estado de estas comunidades para mediados del siglo XVIII, el primer capítulo dará un recuento de como estaban establecidas estas dos comunidades así como de las bases que constituía el cuerpo de defensa tlaxcalteca, entendido esto como los documentos que contenían los privilegios obtenidos en (**recordar la fecha en que salieron 1591**) desde su salida de su tierra natal en Tlaxcala. Además intentará tender puentes con la administración de su población vecina de Santiago del Saltillo para reflexionar que tan diferentes eran una de otras. Y al final, por medio de algunos conflictos se explicará el método

de defensa usado por los tlaxcaltecas y que para estos años habían refinado para cumplir sus objetivos.

El segundo capítulo coincide temporalmente con la implementación de autoridades pensadas para reforzar el papel de la corona en la región. Se estudiará el efecto real que sufriría el norte de la Nueva España y como aquellas transformaciones influirían en las relaciones entre las comunidades del valle. Asimismo se profundizará en lo que se ha identificado en este estudio como el comienzo de un periodo de transición de la defensa tlaxcalteca y de las actitudes de las autoridades del pueblo, que pasarían de una combativa a una relativamente pasiva. Por lo que aquello que habían logrado solidificar bajo las viejas disposiciones obtenidas de la anterior dinastía Habsburgo, se verían modificadas para siempre con las nuevas pautas y consideraciones que tendrían los Borbones sobre el cómo gobernar los territorios de ultramar, así como a las diferentes calidades de personas en ellos.

Por último, en el tercer capítulo se analizará la “caída” de la defensa tlaxcalteca con el establecimiento total de las autoridades borbónicas en la región. Y aunque estas mismas sufrieran cambios que limitarían su actuar o cambiarían sus competencias, no desaparecerían y sobrevivirían hasta el final del periodo virreinal e incluso hasta los primeros años independientes. Además se reflexionará que el común del pueblo había abandonado casi en su totalidad su combatividad, que los había caracterizado en siglos anteriores. Para entonces mostrarse con una relativa sumisión y aceptación del nuevo orden. Y a pesar de dar una última pelea para la defensa de sus linderos y de intentar lograr que las nuevas autoridades los defendieran ante sus vecinos del Saltillo, considero sería el verdadero el final de aquel San Esteban que impedía la intromisión de cualquier autoridad en sus territorio. Además daría inicio la consolidación del poder de las autoridades del Saltillo en la región. Volviéndose omnipresente de la mayoría de los asuntos de sus vecinos tlaxcaltecas, además de unir ambos su destino en la región. Situación que sus privilegios originales jamás hubieran considerado posible e incluso inconcebible.

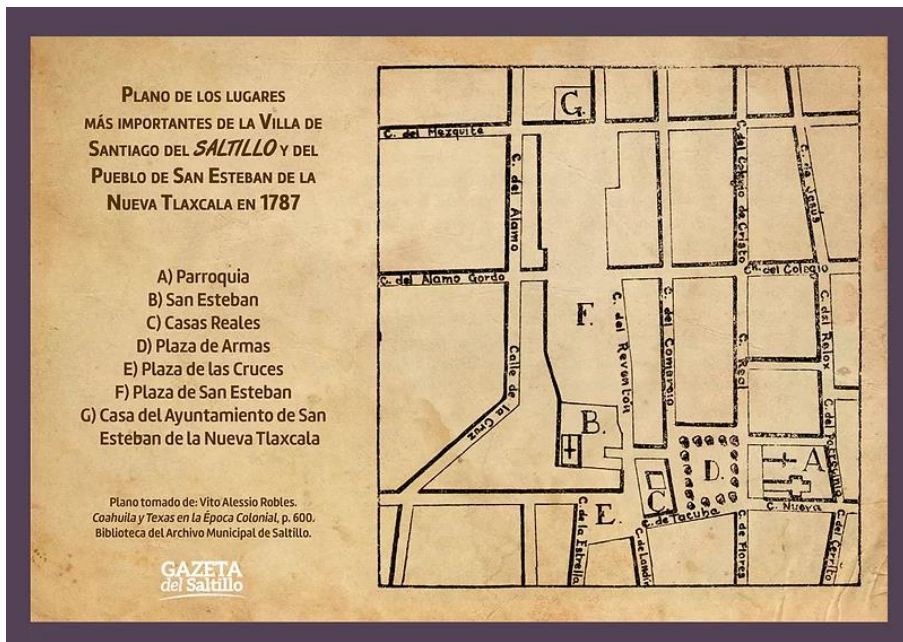
En una última instancia se ha de mencionar que la realización de esta tesis, se comenzó durante el periodo más intenso de la pandemia de COVID-19 que se experimentó en nuestra nación, así como del mundo entero. Y se terminó en el momento cuando se comenzó la eliminación de la mayoría de las restricciones que esta misma trajo a la vida cotidiana, por lo que el rescate documental y la revisión historiográfica fue complicada en un

principio. Teniendo que depender de sólo aquel material que se pudiera fotocopiar o digitalizar, así como de los recursos que se pudieron encontrar en línea. Sin embargo, espero que esas limitaciones que se experimentaron no fueran en detrimento para el cuerpo argumentativo del presente estudio y las deficiencias que esta presentase se atribuyan al autor y no a este complicado periodo de nuestra historia reciente.

Capítulo 1: Estado y desarrollo del gobierno del Saltillo y de San Esteban en el primer gobierno de la Comandancia General de las Provincias Internas.

I. San Esteban y Santiago del Saltillo a mediados del siglo XVIII

La región que ocuparon tanto el pueblo de San Esteban de la Nueva Tlaxcala como la villa de Santiago del Saltillo fue en el territorio que comprende el denominado actualmente centro histórico de la ciudad de Saltillo y sus alrededores inmediatos (Ver plano 1). Corazón cultural y administrativo de la región, además de ser la actual capital del Estado de Coahuila, así como cabecera del municipio del mismo nombre. También ambas comunidades se asentaron geográficamente en el centro del conocido en su tiempo valle de Saltillo,⁵⁸ actualmente pavimentado y conquistado por una creciente zona urbana, comercial e industrial.



Plano 1 Plano de 1787 rescatado de la página web del Archivo Municipal de Saltillo, presenta las principales sitios de ambas poblaciones que pueden ser identificados en un mapa moderno de Saltillo.⁵⁹

La primera comunidad asentada en el valle sería la villa de Santiago del Saltillo como un resultado colateral de la expansión española en el noreste de la Nueva España en la segunda mitad del siglo XVI, impulsada por expediciones con el principal interés de encontrar y explotar metales preciosos (oro, plata, etc..), y encabezadas por aventureros y

⁵⁸ Conoce Coahuila: Municipios, “Saltillo” en Gobierno del Estado de Coahuila, https://coahuila.gob.mx/flash/conoce_coahuila/mapas/pdfs/salttillo.pdf (consultada 10 de julio de 2023).

⁵⁹ Archivo Municipal de Saltillo, “Plano de Saltillo, 1787 -Vito Alessio Robles-” en Archivo Municipal de Saltillo, <https://www.archivomunicipaldesalttillo.info/planodonvito> (consultado el 18 de octubre de 2022).

adelantados españoles.⁶⁰ Los reconocimientos exitosos resultarían en la fundación de Reales Mineros en la zona centro-norte del territorio mexicano, específicamente en los actuales estados de Zacatecas y San Luis Potosí.⁶¹ Y para el abastecimiento de estas poblaciones mineras se realizarían fundaciones secundarias que dieran los bastimentos que no pudieran producir a estos centros mineros, o a los que no quisieran enfocar el esfuerzo de hacerlos, la villa del Saltillo sería uno de ellos.⁶²

Las primer expedición registrada en la región saldría del Real Minero de San Gregorio Mazapil,⁶³ ubicado en el municipio del mismo nombre en el estado de Zacatecas, encabezada por Francisco Cano a finales de 1568, el 4 de octubre, mientras ocupaba el cargo de teniente de alcalde mayor de Mazapil.⁶⁴ Aunque la expedición de Cano tenía el propósito de encontrar minerales a explotar, especialmente oro, reconoció la fertilidad de la región por lo que propuso asentar una población de españoles a pesar de la escasez mineral,⁶⁵ siendo propicio para la agricultura y la generación de pastos para el ganado.⁶⁶ Sin embargo, Cano no lograría establecer un asiento en la región, no sería hasta la expedición del capitán Alberto del Canto quien armado con el conocimiento de su predecesor vio el potencial de una fundación, la cual realizó el 25 de julio de 1577 el día que realizó la repartición de las primeras **Mercedes** de tierras a sus compañeros y se nombrase como el primer alcalde de la villa.⁶⁷

Aunque se ha mencionado hasta el momento sobre la riqueza del valle, al realizar esta investigación me percaté que los recuentos del estado real de la región son escasos, especialmente en la segunda mitad del siglo XVIII. Uno de los relatos más detallados a la

⁶⁰ Ernesto de la Torre, “Época colonial. Siglos XVI y XVII” en Miguel León-Portilla (edición), *Historia Documental de México I*, 4ta. ed., México, Instituto de Investigaciones Históricas-Universidad Nacional Autónoma de México, 2013, p. 459, consultado el 14 de septiembre, https://historicas.unam.mx/publicaciones/publicadigital/libros/historia_documental/v01/593t1c_04_12_epoca_colonial.pdf.

⁶¹ Jesús Flores Olague, Mercedes de Vega, (et. al.), *Zacatecas*, México, Fondo de Cultura Económica, 2010, p. 26, consultado el 11 de junio de 2023, http://bibliotecadigital.ilce.edu.mx/sites/estados/libros/zacateca/html/sec_26.html.

⁶² *Ibíd.*, p. 27.

⁶³ Leslie Scott Offutt, *Una sociedad Urbana y rural en el Norte de México, Saltillo a fines de la época colonial*, Trad. Jesús Guerra, Saltillo, Coahuila, Archivo Municipal de Saltillo, 1993, p. 12.

⁶⁴ Cuellar, *op. cit.*, p. 17.

⁶⁵ *Ibíd.*, p. 14.

⁶⁶ *Ibíd.*

⁶⁷ José de Jesús Dávila Aguirre, “El capitán Alberto del Canto (Su vida y su Obra)” en *Humanitas Digital*, núm. 19, Ene-Dic 1978, p. 411, consultado el 10 de agosto de 2023, <https://humanitas.uanl.mx/index.php/ah/article/view/1142>.

temporalidad estudiada se encuentra en una entrada del diario de viaje realizado por el fraile franciscano Agustín de Morfi. El fraile formaba parte de la expedición del recién nombrado comandante general de las Provincias Internas, Teodoro de Croix, sirviendo a éste como cronista y consejero durante la travesía.⁶⁸ La expedición fue larga y es un excelente referente para todas las poblaciones que estuvieron en su recorrido, su recorrido los llevaría a la villa del Saltillo desde el día 25 hasta el 29 de noviembre de 1777 aprovechando su estadía para responder correspondencia, abastecerse y despachar los **ocursos** ocurridos en la villa.⁶⁹

La expedición tenía el propósito de ser el primer reconocimiento de los territorios de la nueva jurisdicción por el comandante (ver mapa 2), y en consonancia con este motivo el fraile describió a detalle los parajes que pasaron desde la ciudad de México hasta el poblado de las Cruces en Nuevo México, donde abruptamente termina el relato pues no se narra la llegada a su destino final en Arizpe, la capital de la Comandancia.

En su octava entrada, relativo al trayecto Parras-Saltillo escribió lo siguiente:

La villa del Saltillo está situada al pie de la sierra, en una loma tendida y al sur de un grande y fertilísimo llano, regado por muchos manantiales y poblado de muchos ranchos y haciendas, cuya tierra no tiene piedra, tepetate ni otro embarazo que impida su cultivo en más de 6 varas de profundidad. [...] Hay grande escasez de madera, pues aunque en la sierra se encuentra alguna, es poca. [...] Este territorio es uno de los más fértiles de esta América, pues en su jurisdicción cuenta con 49 haciendas y ranchos muy cuantiosos y 665 manantiales grandes y chicos. [...] El carnero es mucho y muy gustoso, la vaca igualmente abundante, aunque no tan buena, la caza llega hasta las casas, el pan excelente, la fruta exquisita, la hortaliza tierna y substanciosa y las coles no las he visto mejores en la América.⁷⁰

Este fragmento del diario de Morfi nos presenta una tierra benigna y fortalecida con 665 manantiales, la cual tenía 49 haciendas y ranchos que otorgaban a sus habitantes productos de buena calidad; por lo que consideraba Morfi ser el territorio “uno de los más fértiles de esta América”, a pesar de su escasez de madera. Se podría considerar esta

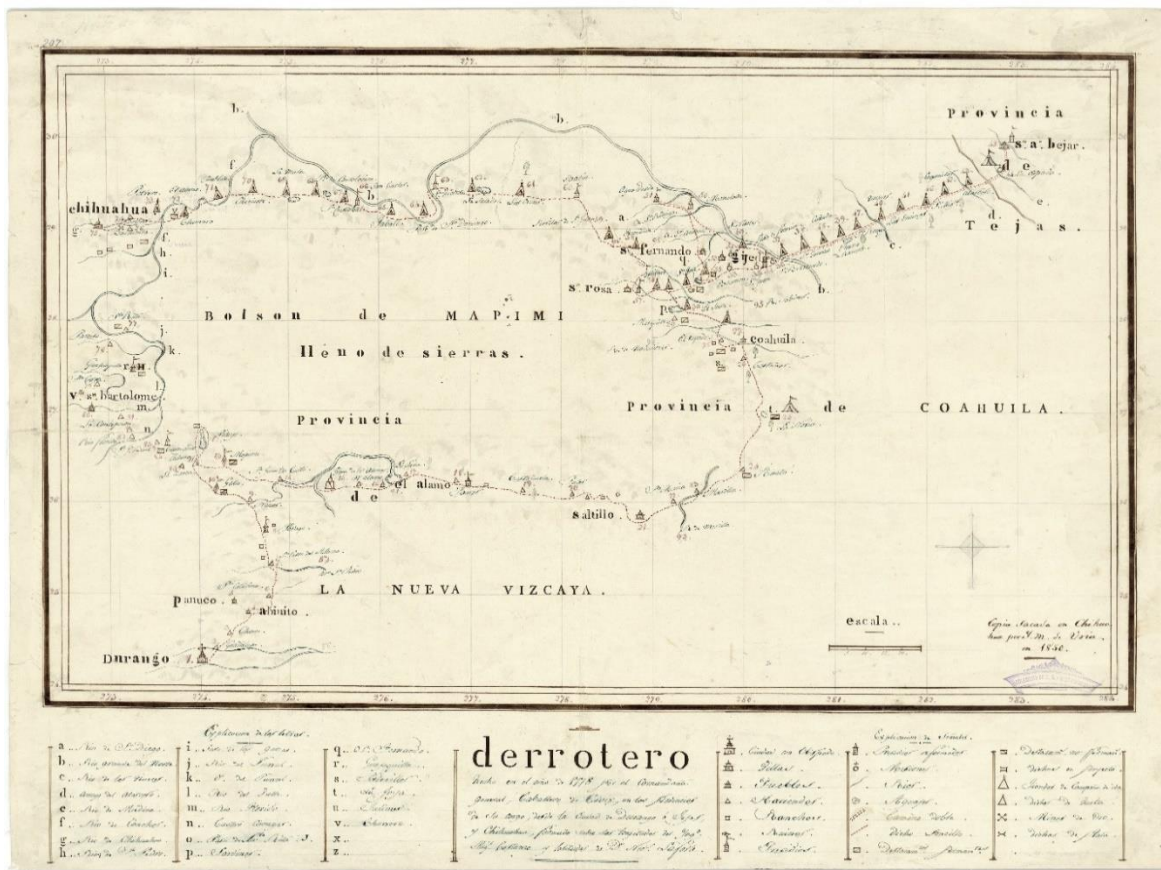
⁶⁸ Émilie Cadez Ortola, “Un franciscano asturiano en Nueva España: fray Juan Agustín de Morfi (1735-1783)” en *Anejos de Cuadernos de Estudios del Siglo XVIII*, N° 2, Instituto Feijoo de Estudios del siglo XVIII-Universidad de Oviedo, diciembre, 2018, p. 38, consultado el 24 de septiembre, <https://reunido.uniovi.es/index.php/ACESXVIII/article/view/13221/15550>.

⁶⁹ Juan Agustín de Morfi, *Viaje de Indios y Diario del Nuevo México*, 2da edición, Introd. Vito Alessio Robles, México, Antigua Librería Robredo de José Porrúa e Hijos, 1935, p. 153.

⁷⁰ Morfi, *op. cit.*, p. 158.

aseveración ser un poco exagerada, considerando la amplitud del continente americano y los fértiles valles del Bajío, pero quizás es mejor matizarla en relación a las entradas anteriores.

En una revisión general de su travesía desde México, es clara su preocupación por el sustento de las poblaciones que visitaban, aumentado sus consideración al entrar al Noreste; habiendo un enfoque constante a la falta constante de agua que conllevaba a reducir el potencial para la explotación natural en los territorios de la Comandancia. Inclusive una líneas antes de comenzar a describir al Saltillo, describe lo que consideraba la poca previsión por parte del dueño del rancho de Patagalana para la construcción de **norias** que suplementaran las aguas, pues pensaba que no sería difícil encontrar aguas si excavaran un poco,⁷¹ y como este ejemplo hay varios a lo largo de sus entradas de viaje.



Mapa 2 Mapa del derrotero del Caballero de Croix de 1778.⁷²

⁷¹ Morfi, *op. cit.*, p. 158.

⁷² Ministerio de Defensa de España, "Derrotero hecho en el año de 1778 para el Comandante General, Caballero de Croix, en las provincias de su cargo, desde la ciudad de Durango a Tejas, y Chihuahua/ formado sobre las longitudes del Ingo. Miguel Costanso, latitudes de D. Nicolás Lafora; copia sacada en chihuahua por J.M. de

Morfi al analizar al valle veía un lugar óptimo para el desarrollo y el sustento de sus habitantes, llegando a conclusiones similares de los exploradores Francisco Cano y Alberto del Canto. Sin embargo, aunque este relato del fraile Morfi nos permite percibir a grandes rasgos como era la región en el periodo, no deja de ser solo un testimonio. Inclusive después de realizar una amplia revisión documental, sólo fue encontrado otro testimonio del periodo. La descripción se encuentra en la primera historia general de Saltillo, realizada por Pedro Fuentes alrededor de 1792.⁷³

En sus primeros capítulos expresa lo siguiente:

“[La Villa se encuentra]En el centro de un extendido apacible y delicioso, ovalado círculo de serranías cuya alturas no son desproporcionadas ni escabrosas ni áridas sino transitables, fecundas y cubiertas de maderas servibles y otras plantas útiles [...] Su temperamento no es extremadamente frío en el invierno, y en el verano es hermosamente fresco. [...] Tiene la superficie de la tierra partes diferentes [...] pero entre tantas [tierras] de mala calidades hay algunas de buena y de esta calidad son las tierras del uso común y laborío de la villa del Saltillo. [...] La abundancia de las aguas de esta villa, que ningún lugar de este nuevo reino [Nueva Vizcaya] le excedería le iguala (sic.), pues cuenta con más de trescientos desfiladeros grandes y pequeños con la notable circunstancia de ser todos útiles.”⁷⁴

Al igual que el testimonio de Morfi el fragmento de Fuentes coincide sobre la fertilidad del valle así como la disponibilidad de agua que tenían sus habitantes, aunado con un clima relativamente templado que contrastaba con el área semidesértica y árida de su periferia,⁷⁵ la convertía en una región ideal para establecer una población fronteriza que generase sustento para los reales mineros y las poblaciones cercanas menos afortunadas.

Uría en 1850”, <https://bibliotecavirtual.defensa.gob.es/BVMDefensa/es/consulta/registro.do?id=94496> (consultado el 25 de agosto de 2022).

⁷³ Juan José Casas García, “El bachiller Pedro Fuentes y la primera historia de Saltillo” en *El Heraldo de Saltillo*, 9 de julio 2020, consultado el 25 de febrero de 2023, <https://web.archive.org/web/20200814114120/https://www.elheraldodesaltillo.mx/2020/07/09/historias-de-salttillo-6/>.

⁷⁴ Pedro Fuentes, *Historia de la Villa del Saltillo, su situación, grados de altura, tierras, aguas, plantíos, Naciones bárbaras que la poblaba. Conquista, conquistadores, pobladores o fundadores de ella, sus progresos, aumentos y estención. Población o fundación del pueblo de Sn. Esteban á ella contiguo, con otras varias cosas historiales, incidentes y concernientes á ella dignas de saberse*, 1era parte, Nuevo León, Colección Digital Universidad Autónoma de Nuevo León, 1792, p. 2, consultado el 12 de febrero de 2023, <https://cd.dgb.uanl.mx/handle/201504211/10373>.

⁷⁵ Dávila Aguirre, *La crónica del Saltillo antiguo...*, p. 14.

Sólo había un serio problema para el asentamiento de una comunidad, el valle no estaba desocupado. Desde la prehistoria fue transitado por diferentes grupos de cazadores-recolectores, si se quería asentarse en el valle este debía ser ganado o tomado a las “**naciones bárbaras**”,⁷⁶ que lo habitaban estacionalmente y/o transitaban. Según algunos estudios esta región funcionaba como raya divisoria entre los dominios de indios guachichiles y rayados,⁷⁷ y a su vez también era constantemente andada por borrados y tobosos.⁷⁸

La variedad y ferocidad de estos grupos hizo que la villa desde su fundación, un 25 de julio (día de Santiago Apóstol) entre 1575-1577,⁷⁹ tuviera que enfrentarse a un constante asedio por parte de estos grupos nómadas. El conflicto fue tal que amenazarían el éxito de la comunidad en sus primeros años, complicando su situación el encontrarse alejado del centro tanto de México como de Victoria de Durango, la cabecera de la Nueva Vizcaya del que formaba parte la villa.⁸⁰ Al encontrarse en esta precaria posición los pobladores inclusive consideraron el abandono total,⁸¹ y como mínimo la reubicación a un sitio más defendible.⁸²

La respuesta a sus súplicas se materializaría hasta el 13 de septiembre de 1591 con la fundación del poblado tlaxcalteca de San Esteban de la Nueva Tlaxcala a un costado de su población.⁸³ De los 55 españoles y 600 chichimecas registrados en 1591,⁸⁴ se introdujeron 245 tlaxcaltecas originarios de Tizatlán, (ver mapa 3) y 600 indios guachichiles y rayados (la proporción de cada grupo no es dada).⁸⁵ Las poblaciones en la región para finales del siglo

⁷⁶ Fuentes, *op. cit.*, p. 4.

⁷⁷ Alessio, *Acapulco, Saltillo y Monterrey...*, p. 116.

⁷⁸ Fuentes, *op. cit.*, p. 4.

⁷⁹ La disputa sobre el año de fundación es debido a la pérdida del acta de fundación de la villa, probablemente durante el incendio que sufrió el archivo de la villa en 1669. *Cfr.* José Vito Alessio Robles, *Coahuila y Texas en la Época Colonial*, México, Editorial Porrúa, 1978, p. 70), el mencionado Pedro Fuentes sitúa la fecha en 1575 con una supuesta fundación temprana hecha por Francisco de Urdiñola, el viejo (que según otros autores no sería el padre de Francisco Urdiñola sino el hermano mayor de éste de igual nombre). Mientras que la otra fecha de 1577 es atribuida a la fundación por el que sería nombrado como primer alcalde mayor de la villa Alberto del Canto, que hizo mercedes de tierras por órdenes del teniente provisional de la Nueva Vizcaya Martín López de Ibarra, *vid. et.* Cuellar, *op. cit.*, p. 21. Siendo este documento de Alberto de Canto conocido como el *Documento del Parral*, el cual ha sido aceptada su fecha del 25 de julio de 1577 como la fundación formal por el gobierno municipal de Saltillo desde 1977, *vid. et.* Javier Villareal Lozano, *Abuelo, cuéntame cómo era Saltillo*, Saltillo, Coahuila, Gobierno Municipal de Saltillo, Instituto Municipal de Cultura de Saltillo, 2018, p. 19.

⁸⁰ Canales, *op. cit.*, p. 102.

⁸¹ Alessio, *Coahuila y Texas...*, p. 109.

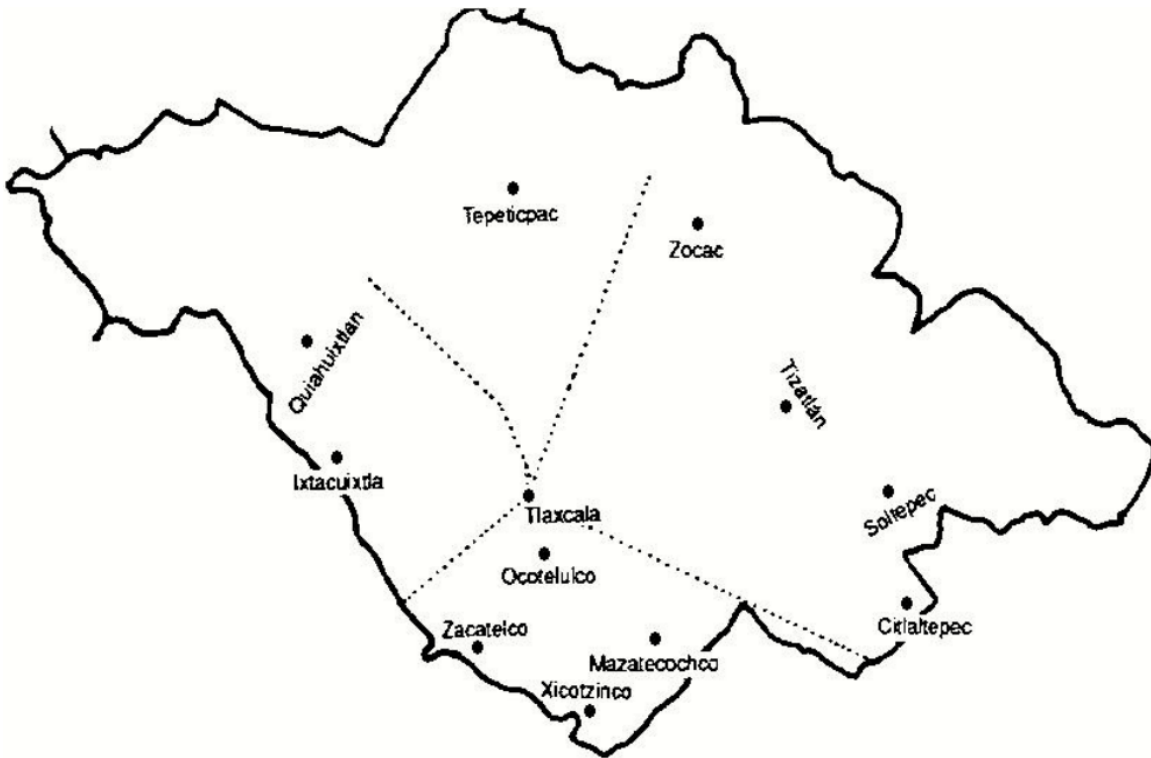
⁸² Sejo, *op. cit.*, p. 69.

⁸³ Dávila del Bosque, *op. cit.*, p. XI.

⁸⁴ Cuello, *Saltillo Colonial...*, p. 57.

⁸⁵ Sheridan, *op. cit.*, p. 97.

XVIII (1786-1794) ascenderían a entre 10 mil y 11 mil habitantes, incluyendo ranchos y haciendas aledañas, de esos la villa contaba de 6 mil a 8 mil hab. fijos, entre españoles y castas, y el pueblo estaba entre 2,500 a 3 mil hab.⁸⁶



Mapa 3 Los cuatro señoríos de Tlaxcala, los tlaxcaltecas de San Esteban provenían del señorío de Tizatlán.⁸⁷

La historia de San Esteban es un tema que ha sido ampliamente estudiado, ya sea como un apartado dentro de las historias generales sobre Saltillo,⁸⁸ de forma independiente y como parte de las numerosas investigaciones que reflexionan el papel que jugó San Esteban en el proceso colonizador tlaxcalteca en el norte.⁸⁹ El Pueblo, entonces, derivaría de un proyecto de expansión en el Noreste que tendría como objetivo la pacificación y colonización de tierras norteñas para la Corona por medio de la fundación de pueblos de grupos indígenas aliados y sedentarios. Este proyecto fue promovido y negociado en 1590 por el virrey Luis

⁸⁶ Cuello, *Saltillo Colonial...*, p. 57.

⁸⁷ Angélica Cazarín Martínez “Regiones y autonomía municipal en Tlaxcala” en *Scripta Ethnologica*, vol. XXXI, 2009, p. 73, consultado el 19 de marzo, <https://www.redalyc.org/pdf/148/14815616005.pdf>.

⁸⁸ Algunas de las mencionadas hasta el momento pero en especial las obras de José Vito Alessio Robles, Pablo M. Cuellar, Tomás Berlanga y José Cuello.

⁸⁹ En especial los estudios realizados por David Bergen Adams, Eugene B. Seigo, Álvaro Canales Santos y Eustaquio Celestino Solís.

de Velasco y Castilla (1590-1595),⁹⁰ y para poder llevarlo a cabo necesitó esta autoridad entrar en negociaciones con el gobernador de la república de Tlaxcala, Gregorio Nanciaceno, y las autoridades de las cuatro cabeceras (Tizatlán, Tepeticpac, Ocotelulco y Quiahuiztlán). para fundar ocho pueblos en lo conocido en el periodo como la “Gran Chichimeca”.⁹¹

Estas negociaciones en sí mismas son todo un tema de estudio, principalmente por su impacto en la historia de la expansión de la Nueva España hacia el norte, pero también por ser una clara muestra de las habilidades diplomáticas de los tlaxcaltecas en el siglo XVI frente al gobierno de la Corona, derivado de su alto nivel de adaptación al derecho castellano y al indiano implementado en el Nuevo Mundo.⁹² Las deliberaciones tomaron aproximadamente un año,⁹³ y tendrían como resultado la salida de 400 familias tlaxcaltecas el 6 de junio de 1591, dividido este número entre jefes de familia, con esposa e hijos, y hombres solteros, con el potencial de hacer una nueva familia. Estas familias procederían de las cuatro cabeceras de Tlaxcala, dejando sus tierras originales pero logrando obtener una serie de concesiones que equilibraran su interés, estas concesiones se revisarán líneas abajo.

Antes de ello cabe detenerse en el lugar elegido para la fundación del pueblo, pues definiría la relación con sus vecinos en los años siguientes y sería el origen de sus constantes conflictos jurisdiccionales entre los siglos XVII y XVIII. De todas las parcialidades de tierras que se les presentaron a los nuevos colonos en lo que es hoy en día Ramos Arizpe, la Aurora, el Ojo de Agua y Buenavista (ver mapa 4), pero ninguno les fue agradable a excepción del terreno cercano a la actual parroquia de San Esteban.⁹⁴ La elección del terreno fue elegida a razón de tener un mejor acceso a las aguas de las que gozaba la villa, pero también para fortalecer la defensa de ambas comunidades durante una **correría predatoria**⁹⁵.

Esta cercanía, aunque aparentemente necesaria para la defensa, era inusual inclusive para las fundaciones realizadas en el recorrido de las 400 familias tlaxcaltecas.⁹⁶ Como se

⁹⁰ RAH, s.v. “Velasco y Castilla, Luis de. *El joven o el Mozo*”, consultado el 11 de agosto de 2023, <https://dbe.rah.es/biografias/5086/luis-de-velasco-y-castilla>; Sheridan, *op. cit.*, pp. 94-95.

⁹¹ Morfi, *op. cit.*, p. 154.

⁹² La cual en muchos aspectos favorecía a los naturales ya fuera en el horario de trabajo, habitación, alimentación, entre otras. Es explicado a profundidad en el primer capítulo titulado “El derecho indiano, elementos y sus características” de Antonio Dougnac Rodríguez, *Manual de Historia del derecho indiano*, México, UNAM, 1994, p. 12.

⁹³ Sheridan, *op. cit.*, pp. 93-95.

⁹⁴ Canales, *op. cit.*, p. 106.

⁹⁵ *Ibidem*.

⁹⁶ *Vid. et.*, Segó, *op. cit.*, pp. 93-205.

revisará en las capitulaciones del virrey Luis de Velasco, las autoridades tlaxcaltecas que negociaron pusieron como requisito de estar separadas las fundaciones realizadas de enclaves españoles, porque consideraban estas autoridades que el vivir cerca uno de otro hacía que los tomaran por esclavos,⁹⁷ por esta misma razón solicitaron que no pudieran comprar tierra ni tomar espacio alguno al interior de los pueblos fundados.⁹⁸



Mapa 4 Sitios recorridos para la fundación del pueblo de San Esteban, se escogió el más cercano a la villa.

San Esteban se estableció a poca distancia del Saltillo, teniendo como marcas de separación una serie de mojoneras descritas en la documentación como de “**calicanto**”,⁹⁹ separados de norte a sur por un canal de agua nombrado como la “**acequia grande**”.¹⁰⁰ Es de especial interés este cuerpo de agua por el papel que jugaba en el imaginario espacial de los tlaxcaltecas, sería la frontera más concreta que lo separaría de su vecino. Por eso no es extraño que en la mayoría de los procesos concernientes a límites territoriales la acequia grande fuera un punto crucial en la defensa territorial tlaxcalteca. Es por ello por lo que a lo largo de este estudio jugará un papel esencial, especialmente al final de la temporalidad revisada pues su **segado** modificaría la configuración territorial de San Esteban en la segunda mitad de la

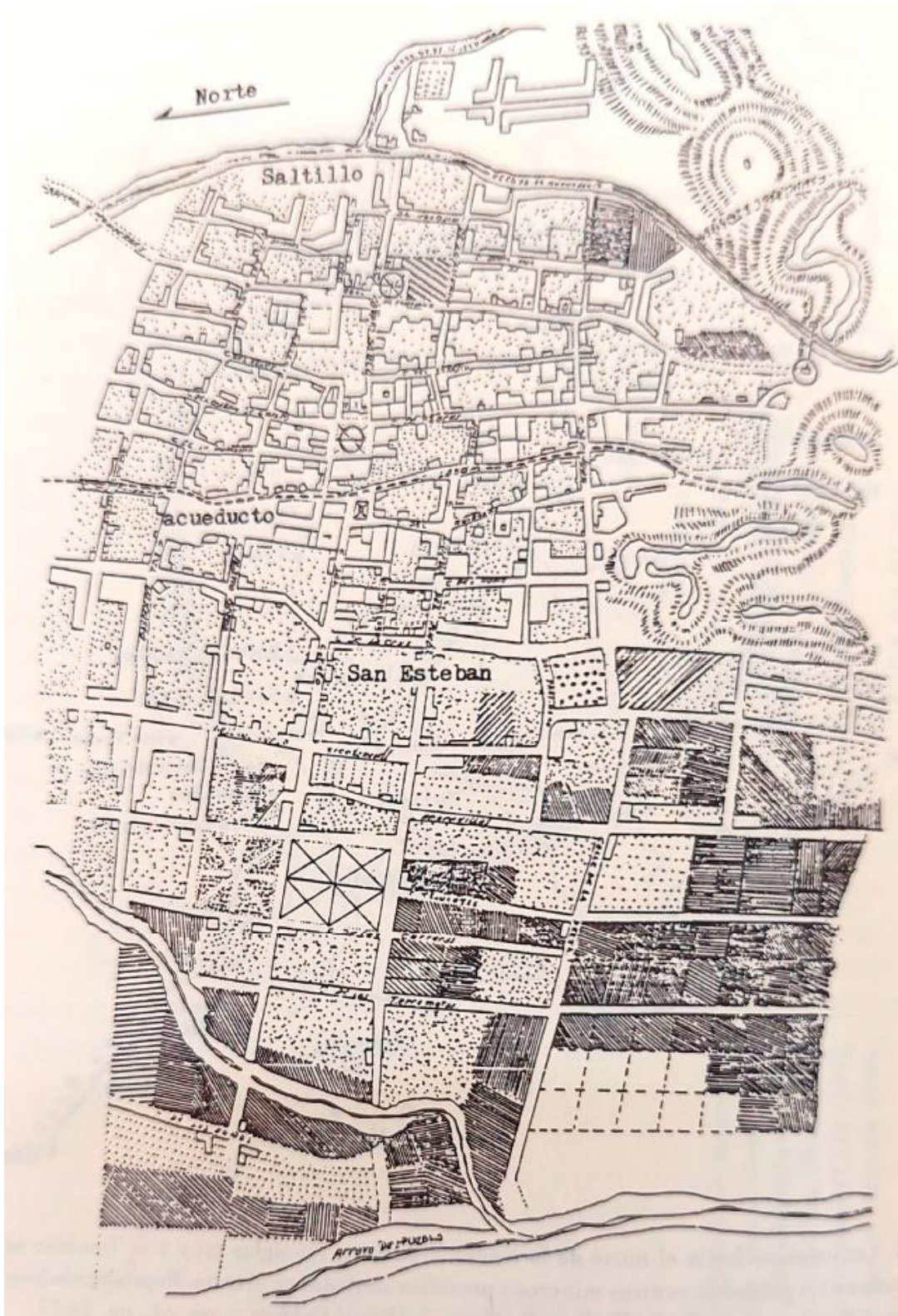
⁹⁷ Yolanda Ramos Galicia, *Los colonizadores tlaxcaltecas al norte de la Nueva España en 1591*, México, Colegio de Historia de Tlaxcala, Gobierno del Estado de Tlaxcala, 2014, p. 90.

⁹⁸ *Ibidem*.

⁹⁹ De las cuales hacen mención los documentos sobre los linderos del pueblo revisados en el siguiente apartado.

¹⁰⁰ Ubicada en lo que hoy en día es la calle de Ignacio Allende y al sur la calle de Victoria (conocida en el periodo como calle de Landín; Canales *op. cit.*, p. 14.

década de 1790, e inclusive en años posteriores trastornaría el imaginario espacial tlaxcalteca en relación con su vecino del Saltillo.



Mapa 5 Saltillo y San Esteban hacia finales del siglo XVII, mostrando con una línea punteada la "acequia grande".¹⁰¹

¹⁰¹ Segó, *op. cit.*, p. 280.

Sin embargo, el establecimiento de San Esteban genera algunas dudas que necesitan reflexión, especialmente relativas al desobedecimiento sobre la distancia a respetar respecto a un pueblo de español, que tanto las autoridades en Tlaxcala recomendaron como se estableció en la Real Ordenanza de 1573,¹⁰² en la cual se expresaba que la distancia entre un pueblo indígena y una población española debía ser de al menos cinco leguas.¹⁰³ ¿Qué motivaría a Francisco de Urdiñola, el capitán encargado de asentar a los tlaxcaltecas de San Esteban, a no tomar en cuenta tal mandamiento? ¿Deliberadamente lo ignoró en aras de satisfacer los intereses de las autoridades tlaxcaltecas, o porque coincidía Urdiñola en la necesidad de una cercanía para la defensa de ambas comunidades? Y si fuera así, ¿por qué al informar sobre la fundación del pueblo de San Esteban al virrey y demás autoridades españolas no hubo un intento de reubicación para dar cumplimiento a la distancia señalada por la Real Ordenanza?

José Cuello en su libro sobre la *Fundación de San Esteban* se realiza similares preguntas sobre el actuar de Francisco de Urdiñola. Plantea tres posibles escenarios: si acaso era una práctica ordinaria en el periodo para estas poblaciones norteñas que estuvieran amenazadas por la amenaza india; si sus acciones respondía a una razón práctica específica de la región del Saltillo, donde una distancia corta entre las poblaciones haría más efectiva la defensa mutua; o si los jefes de la caravana tlaxcaltecas a pesar de saber ir en contra de los mandatos de distancia decidieran esa cercanía con la Villa.¹⁰⁴ De estas propuestas me inclino por la última, principalmente porque de todos los sitios que se les presentaron ninguno les agradó a los jefes de la caravana, quienes se inclinaron por el espacio cercano a los actuales terrenos de la Parroquia de San Esteban.¹⁰⁵ Los motivos que impulsaron a estos jefes probablemente fueran también prácticos, pues donde se asentarían tendrían una mayor cercanía a la agua de la acequia y de manera tangencial tener a sus vecinos a unos pasos reforzaría su seguridad ante cualquier ataque indio.

¹⁰² Rodolfo Esparza Cárdenas, *La fundación de San Esteban de la Nueva Tlaxcala Las prácticas de poblamiento a finales del siglo XVI*, Piedras Negras, Coahuila, Ediciones Línea Breve, 2020, p. 8, consultado 4 de mayo de 2023, <https://coahuilacultura.gob.mx/wp-content/uploads/2020/09/fundaci%C3%B3n-de-San-Esteban-de-la-Nueva-Tlaxcala.pdf>.

¹⁰³ Equivalente a 24.1402 km.

¹⁰⁴ Esparza, *La fundación de San Esteban...*, pp. 8-9.

¹⁰⁵ *Ibíd.*, pp. 22-25.

Otro aspecto, que no profundizaré en este trabajo, considerado por José Cuello en la fundación serían los ideológicos y cosmológicos de una fundación, como lo plantea al revisar los rituales hechos durante la fundación del Pueblo que parten de un rescate de la identidad espacial de los pueblos mesoamericanos.¹⁰⁶ Por lo tanto es posible que en algún otro estudio se pudiera profundizar nuestro entendimiento sobre el efecto de estos rituales en la fundación de las poblaciones realizadas por los habitantes de San Esteban en los siglos siguientes. El conocer con precisión si en sus establecimientos se respetaban los mismos rituales o el paso del tiempo los fue reduciendo, podrían dilucidar sobre que tenía mayor peso en la fundación de una población tlaxcalteca, si la faceta práctica o la ideológica.

Esta cercanía tendría un efecto adicional en la relación de las poblaciones y sería lo que nota de manera puntual Eugene B. Segó en su obra de *Aliados y Adversarios*, esta contigüidad se convertiría en el origen de la mayoría de los problemas administrativos y territoriales que plagaría su trato en los siglos siguientes.¹⁰⁷ Explica Segó que al quedar San Esteban rodeado de las tierras de los habitantes del Saltillo, aunado con la incapacidad de poder comprar tierras a los españoles para expandirse, desde su fundación se había limitado el potencial del Pueblo en la posterioridad.¹⁰⁸

Por lo tanto al llegar a un cierto número de habitantes los tlaxcaltecas tendrían imposible realizar una distribución territorial para las nuevas generaciones, naturalmente porque ya no había tierras que repartir, teniendo que salir estos jóvenes del pueblo para tener tierras propias. Esta situación favoreció el impulso por el establecimiento de nuevas fundaciones tlaxcaltecas en la región en los primeros siglos, pero para la segunda mitad del siglo XVIII cuando no hay registro de alguna nueva población cabe pensar ¿qué efecto tenía este autoexilio de nuevas generaciones en la administración tlaxcalteca? ¿El poblado a razón de estas pérdidas se volvió más hermético con el tiempo? ¿La élite de poder tlaxcalteca sufrió a razón de tener sólo miembros viejos o de familias bien establecidas?

¹⁰⁶ En su libro sobre la fundación de San Esteban Rodolfo Esparza reflexiona la ideología y cosmogonía alrededor de las fundaciones indígenas en este periodo, profundizando sobre los rituales para tomar tierra, el altépetl, las acciones necesarias antes de asentarse, entre otras. Ver más: Esparza, *La fundación de San Esteban...*, 62 p.

¹⁰⁷ Segó, *op. cit.*, p. 73.

¹⁰⁸ *Ibidem*.

Con el asentamiento de San Esteban su población vecina sufriría también trastornos en su distribución espacial, pues se verían en la necesidad de distanciarse de la traza reticular propuesta para las villas de españoles por las Leyes de Indias.¹⁰⁹ Al cederle a los colonos tlaxcaltecas la parte oeste de su plaza de armas y sus edificios de gobierno, se tuvieron que expandir hacia su zona norte, este y sur. Del centro de la Villa quedó dividida alrededor de su plaza de armas en calles asimétricas siendo estas: la calle Real, la plaza Real, calle del Cerrito, calle de los Huizaches y la calle de Santiago, en la periferia de estas calles surgiría algo denominado en los censos como los extramuros de la villa y como parte de esos extramuros el nombrado como Barrio de Guanajuato (uno de los últimos en conformarse). Además de estas calles, la expansión territorial de la Villa es complementada por varios ranchos propiedad de los ricos comerciantes del Saltillo.¹¹⁰

San Esteban, por otra parte, quedó dividido en cinco barrios: San Esteban, Santa Ana (Anita), La Concepción (Inmaculada), La Purificación (Purísima) o Nuestra Señora de la Candelaria y San Buenaventura, siendo éste el último barrio conformado y abarcaba las tierras que se les concedieron a los guachichiles establecidos con la fundación de San Esteban, quienes abandonaron el sedentarismo o fueron asimilados por los tlaxcaltecas a mediados del siglo XVII.¹¹¹ Estas tierras tomadas por San Esteban de los guachichiles y de los rayados, que expandieron los otros barrios originales tlaxcaltecas,¹¹² serían las únicas expansiones territoriales que experimentarían en su historia.¹¹³

Asentada la población de San Esteban esta necesitaba, consecuentemente, un gobierno para regirse. Al iniciar la revisión de su cuerpo de gobierno pensaba en un primer momento que iba a encontrar grandes diferencias en la forma que se regían ambos cuerpos, y que esas diferencias fueran otro factor que contribuyera a su constante estado de conflicto.

¹⁰⁹ Cuello, *Saltillo colonial...*, p. 53.

¹¹⁰ Como se puede rescatar del censo realizado en 1777 de la villa; *vid. et.* Martha Jiménez y Elsa de Valle Esquivel, *Censo villa de Santiago de Saltillo 1777*, Monterrey, Nuevo León, Grupo Impresores Unidos, 2015, 246 p.

¹¹¹ Canales, *op. cit.*, p. 114.

¹¹² Las tierras que donaron los habitantes de la villa se dividieron en tres parcialidades, una para San Esteban, otra para los rayados y una última para los guachichiles. Con el tiempo los rayados volvieron a sus prácticas nómadas, y los guachichiles se cree fueron asimilados en su mayoría mientras una minoría abandonaría para regresar a su vida anterior. Con su desaparición o asimilación, los pobladores de San Esteban aprovecharon en apropiarse de las tierras y con ello lograr su extensión máxima. Ver más: Cuello, *Saltillo Colonial...*, pp. 59-60.

¹¹³ Esparza, *La fundación de San Esteban...*, p. 50.

Sin embargo, después de recabar fuentes bibliográficas y documentales me percaté que las diferencias entre las autoridades del Pueblo y la Villa en su mayoría eran solo de forma y no de fondo. Ambas tenían autoridades que ejercían funciones similares, distinguiéndose en el nombre y la manera en que eran nombradas en sus respectivas **corporaciones**.¹¹⁴ Considero es un ejemplo más que muestra la adaptación tlaxcalteca que identifica Eugene B. Segó al hablar de las colonias tlaxcaltecas y su armonía con “las complejidades de la burocracia española”, sobresaliendo las autoridades de San Esteban.¹¹⁵

Adentrándonos en el funcionamiento de estas corporaciones, las funciones principales del cabildo de la Villa era la administración de los fondos municipales para realizar obras públicas, atender los servicios urbanos,¹¹⁶ repartir tierras, realizar la inspección de cárceles, hospitales y mercados, y dar cumplimiento a las ordenanzas virreinales.¹¹⁷ Igualmente realizaban diversas reuniones al año para atender diferentes asuntos, y una vez una de esas reuniones era concerniente para la realización elecciones de los próximos miembros del cabildo, realizada por lo general a finales de noviembre, seguido de un juicio de residencia entre noviembre y diciembre, y el 1ero de enero tomaban el cargo los elegidos.¹¹⁸ Estas elecciones eran ratificadas por el gobierno de la Nueva Vizcaya y este cuerpo era quien sancionaban si no se cumplía el protocolo o no se realizaban los pagos pertinentes.¹¹⁹

En el cabildo del Saltillo había dos tipos de puestos públicos: de elección y los vendidos en subasta pública. Los alcaldes ordinarios de primero y segundo voto, el síndico procurador del común y los dos regidores honorarios eran por elección,¹²⁰ mientras los

¹¹⁴ En el capítulo IV titulado “Cargos Públicos” de Leslie Scott Offutt el análisis que realiza sobre el funcionamiento del cabildo y su relación con la élite económica de la villa es de particular interés, pues brinda la reflexión más amplia del estado esta corporación a finales del siglo XVIII; Offutt, *op. cit.*, pp. 143-171. Por otra parte para el estudio del cabildo de tlaxcaltecas está el trabajo realizado por Ildefonso Dávila del Bosque sobre El cabildo de San Esteban, pues brinda nociones generales sobre esta corporación pero sin profundizar tanto como el de Offutt, *vid. et. Dávila del Bosque, Los cabildos tlaxcaltecas...*, pp. VII-XIV.

¹¹⁵ Segó, *op. cit.*, p. 79.

¹¹⁶ Provisión de Agua, limpieza de áreas públicas, el empedrado, el alumbrado, entre otros. *Vid. et.*, Daisy Ripodas Ardanaz, “Los servicios urbanos en Indias durante el siglo XVIII” en *Temas de historia argentina y americana*, núm. 2 (19), 2003, 22 p., consultado 13 de junio de 2023, <https://repositorio.uca.edu.ar/handle/123456789/16616>.

¹¹⁷ Dávila del Bosque, *Alcaldes de Saltillo...*, p. II.

¹¹⁸ *Ibid.*, p. III.

¹¹⁹ Garza y Pérez, *op. cit.*, p. 25.

¹²⁰ Offutt, *op. cit.*, p. 145.

adquiridos eran el del alcalde mayor,¹²¹ escribano,¹²² y los de regidores especializados, siendo estos puestos generalmente tomados por los miembros mejor acomodados económicamente en la comunidad, o que buscaran hacer camino para obtener los cargos por elección.¹²³

De los cargos comprados el de mayor preponderancia sería el del alcalde mayor, el cual era comprado y ocupado por 5 años por un español peninsular designado por el Consejo de Indias para la jurisdicción del Saltillo, sin embargo, el papel que jugaba en la villa del Saltillo es relativamente confuso, en la mayoría de los conflictos revisados en este estudio los que impulsan las críticas contra San Esteban son los alcaldes ordinarios quedando al margen el alcalde mayor (a pesar de tener potestad en los cuatro ramos: guerra, justicia, hacienda y gobierno), quizás en años anteriores tuviera más influencia pero en el periodo estudiado su presencia es secundaria.

De los otros cargos comprados, los de regidores se podrían describir como “permanentes”, pues éstos podían ser conservados por una familia por medio de herencia, o ser concedido a petición para otro miembro de la familia o que tuviera algún lazo matrimonial.¹²⁴ Estos cargos era los de regidor alférez real, regidor fiel ejecutor y regidor depositario. Esta práctica no era exclusiva a la Villa, pues es posible encontrar esta práctica a lo largo de toda la administración de los cabildos de Nueva España,¹²⁵ teniendo como efecto la concentración del poder político en un grupo de los vecinos mejor acomodados de las villas, donde los miembros que compraban y posteriormente eran elegidos procedían siempre de una cierta élite de poder. Por eso al hacer una revisión general de los miembros del cabildo de la Villa se encontraron en los registros miembros con apellidos similares, y en años

¹²¹ Este cargo como era adquirido por compra y tenía una duración de cinco años, se ha estudiado que estos cargos eran especialmente afectados por prácticas contrarias al bienestar general y eran empleados más para hacer rendir la inversión de quienes compraban el cargo. *Vid et.*, Beatriz Rojas, Jesús Gómez Serrano, Andrés Reyes Rodríguez, Salvador Camacho y Carlos Reyes Sahagún, *Breve Historia de Aguascalientes*, México, Fondo de Cultura Económica, el Colegio de México, 1994, p. 16, consultado el 14 de julio de 2023, http://bibliotecadigital.ilce.edu.mx/sites/estados/libros/aguas/html/sec_16.html.

¹²² El cargo de escribano, es especial durante el periodo que comprende esta tesis es importante resaltar podía estar vacante y ser tomadas sus funciones de darle validez a los procedimientos que los implicasen podían ser realizadas por los alcaldes ordinarios; Ver más Offutt, *Una sociedad urbana...*, pp. 145, 147-148. Este fenómeno se verá en la mayoría de los documentos revisados en la presente tesis.

¹²³ Offutt, *op. cit.*, p. 147.

¹²⁴ *Ibid*, pp. 151-152.

¹²⁵ Instituto de Historia y Geografía de la Universidad de Graz, s.v. “Conceptos: Cabildo”, consultado 13 de junio de 2023, <https://www.hgis-indias.net/dokuwiki/doku.php?id=conceptos:cabildo>.

inmediatos los mismos individuos intercalados en otros puestos de elección del Saltillo, pues se tenía la prevención de no poderse repetir cargos de manera inmediata.¹²⁶

Mientras tanto en el Pueblo la máxima autoridad era el gobernador, elegido de manera anual, aunque hubo ocasiones que se encuentran ocupando años continuos, por medio de una terna de indios principales de uno de los 5 barrios, los cuales se rotaban anualmente el puesto.¹²⁷ Esta autoridad presidía la mayoría de los actos y reuniones del cabildo, tenía capacidades de dictar sentencias y ser la decisión de mayor peso en el pueblo en las diferentes disputas. Debajo de éste en la jerarquía seguían los 2 alcaldes ordinarios, elegidos de la misma manera por ternas y rotando entre los barrios, sus responsabilidades abarcaba el perseguir delitos, ejecutar autos de justicia y mantener el orden público y se encargaban de la cárcel del pueblo. Los otros cargos del cabildo del Pueblo eran el del alguacil mayor, los regidores, síndico procurador, fiscal de iglesia, fiscal topile,¹²⁸ intérprete y escribano, escogidos de los diferentes barrios pero no de una terna como el gobernador y los alcaldes.

El síndico procurador era quien representaba jurídicamente al cabildo en los procesos, le daba seguimiento a las causas civiles y criminales, y se quejaba de los agravios que se cometían al cabildo.¹²⁹ El fiscal de la iglesia, se ocupaba de enseñar la doctrina cristiana y apoyaba al cura párroco en lo que le solicitara.¹³⁰ Por otra parte, los regidores del Pueblo fungían de manera similares a los de la Villa e inclusive en las listas de miembros se aprecian prácticas similares de acaparamiento de los puestos públicos por algunas familias. Tomando diferentes cargos en periodos inmediatos o regresar a puestos ejercidos con anterioridad, mostrando que en la práctica ambos cabildos tenían una élite política con intereses propios, a pesar de que en teoría en el Pueblo tomaban los cargos miembros de los diferentes barrios en aras de ser representantes de todos.

¹²⁶ Siendo de especial apoyo el libro anteriormente citado de Ildelfonso Dávila del Bosque sobre los Alcaldes de Saltillo, para hacer comparativos año por año de los apellidos familiares y las repeticiones en el cargo que algunos individuos realizaban, quizás no en los mismo cargos pero parte del ayuntamiento.

¹²⁷ Dávila del Bosque, *Los cabildos...*, p. 2.

¹²⁸ Este fiscal se encargaba de recoger y llevar a los muchachos que faltaban a la doctrina, *vid. et.* San Esteban de la Nueva Tlaxcala, 1667 / 1813, “Cuaderno de elecciones anuales efectuadas en el pueblo de San Esteban para los empleos de república” en AMS, PM, c 1, e 47, 174 f.

¹²⁹ *Vid. et.*, Manuel Andreu Gálvez, “La figura del síndico personero del común en la ciudad de México en la época virreinal” en *Revista Mexicana de Historia del Derecho*, XXXVII, 2018, pp. 61-62, consultado el 13 de junio de 2023, <https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/historia-derecho/article/download/12838/14370/16427>.

¹³⁰ Dávila del Bosque, *Los cabildos...*, p. III.

Los miembros del cabildo mencionados hasta el momento todos eran tlaxcaltecas, pero para el funcionamiento de su cuerpo de gobierno necesitaban la presencia de otras 2 autoridades de origen español, el cura doctrinero y el capitán protector. Los cuales influenciarían el cómo ejercían sus funciones el cabildo del Pueblo, ambos presidían en las juntas que realizaba el cabildo (o al menos en la mayoría) y daban sus opiniones respecto a cómo proceder en los diferentes escenarios. El cura doctrinero era el encargado de la impartición de los sacramentos, ejercía de guía moral de la comunidad, vigilaba la cofradías de San Esteban,¹³¹ daba la doctrina y servía de auxilio para las demás autoridades.¹³² Este rol de auxilio era tan predominante que en algunos procesos del Pueblo pudo influir en lo que consideraba el mejor proceder y/o la mejor posible resolución de conflictos. En los expedientes revisados se verá el papel activo de esta autoridad de manera más concreta.

Mientras tanto el capitán protector tenía funciones similares a las de un justicia mayor y alcalde de distrito de una población española,¹³³ era nombrado por el virrey y representaba a la Corona en los negocios civiles y militares tlaxcaltecas, además de ser quien amparaba y defendía a sus habitantes frente a las autoridades del Saltillo, pero también contra cualquiera que quisiera fundar jurisdicción en ella, y se encargaba del cumplimiento de las disposiciones reales. A la fundación del pueblo también se encargaba de la defensa de los otros grupos indígenas asentados, específicamente los guachichiles y rayados, pero ante su desaparición de la región o su integración terminó siendo exclusivo de los tlaxcaltecas.¹³⁴ El capitán protector igualmente jugaba un papel de mediador en las disputas que experimentaban la villa

¹³¹ Offutt, *op. cit.*, p. 64.

¹³² Héctor Cuevas Arenas, "El cura doctrinero en la antigua jurisdicción de la ciudad de Cali. Siglo XVIII. Dinámicas y conflictos" en *Anuario de Historia Regional y de las Fronteras*, vol. 17, no. 1, Bucaramanga, enero-junio 2012, p. 28, consultado el 10 de marzo de 2023, <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=407539691003>.

¹³³ Adams, *op. cit.*, p. 217.

¹³⁴ Generando esta desaparición uno de los primeros conflictos relevantes sobre la jurisdicción del pueblo, pues al percatarse de esta situación los del Saltillo de la ocupación de esas tierras por los tlaxcaltecas, demandaron se les regresaran. Pero esta pretensión no tuvo éxito, saliendo ganadores los naturales, pero siendo la única expansión relevante que tendría el pueblo a lo largo de su historia. *vid. et. Sejo, op. cit.*, p. 72.

y el pueblo, y dependiendo de su habilidad y nexos con el pueblo podría durar años en el cargo,¹³⁵ o ser rechazado por los naturales al poco tiempo de ser nombrado.¹³⁶

De esta manera aunque el nombramiento del protector le correspondiera al virrey, la elección y permanencia del capitán protector dependía del cuerpo de gobierno tlaxcalteca, quienes recomendaban al virrey individuos aptos y éste los ratificaba por medio de los títulos correspondientes.¹³⁷ Aunque este periodo estudiado no ve el cambio de muchos capitanes protectores la práctica se puede apreciar especialmente en los nombramientos del protector Diego Felipe Sáinz y del fallido nombramiento del capitán José Manuel de Vicuña, ambos recomendados por los tlaxcaltecas.¹³⁸ Especialmente en el título de Vicuña se enfatiza en las primeras líneas el ser los tlaxcaltecas quienes desde antaño mandaban al virrey sus candidatos principales para tomar el puesto,¹³⁹ pero por el tiempo en la que se realizó el nombramiento de Vicuña este no se pudo llevarse a cabo, pero esto será revisado en el siguiente capítulo.

Una tendencia que se puede apreciar en la elección de un candidato para protector por parte de los tlaxcaltecas era el de escoger foráneos a la región para el cargo y muy pocas veces alguien que fuera vecino de la Villa, encontrando entre ellos algunos del Real de Mazapil como lo fue Sáinz de las Cortes. Además algunos de los protectores llegaron a ejercer sus funciones a distancia, fungiendo por medio de correspondencia o tenientes, como sería el caso de Félix Francisco Pacheco que fue nombrado capitán volante en 1780 en la provincia de Chihuahua dejando como teniente a Pedro Francisco de la Fuente Fernández.¹⁴⁰

Este grado de elección sobre una autoridad tan esencial para el buen funcionamiento del cabildo haría del puesto de capitán protector ser uno de los primeros puestos en la administración tlaxcalteca que sufriría modificaciones durante el periodo estudiado. La elección dejaría de recaer en el pueblo y en su lugar serían a las autoridades del Saltillo a

¹³⁵ Como el capitán protector Don Diego Phelipe Sáinz de las Cortes, que duró en el cargo 26 años hasta su muerte el 26 de mayo de 1772, Dávila del Bosque, *Los cabildos...*, p. 69.

¹³⁶ Siendo este el caso de Pedro Francisco de la Fuente Fernández, teniente del capitán protector Félix Franciscano Pacheco mientras este se encontraba apoyando al comandante general en 1779-1780. Siendo quitado del cargo por los naturales a razón de lo que estos consideraron “abusos” y “excesos”, *Ibid.*, p. 74.

¹³⁷ Se verá un ejemplo de este en el siguiente apartado, referente a los títulos obtenidos por capitán protector Diego Phelipe Sáinz de las Cortes.

¹³⁸ México, 22 de mayo de 1782, “Nombramiento. Copia del decreto de Don Carlos, rey de España nombrando a José Manuel de Vicuña como protector de los naturales del pueblo de San Esteban, con independencia de jurisdicción pero con sujeción al virrey” en AMS, PM, c 34, e 22, 41 f.

¹³⁹ *Ibid.*, ff. 1-1v.

¹⁴⁰ Dávila del Bosque, *Los cabildos...*, p. 74.

quienes les preguntaría el comandante por personas aptas para desempeñar el cargo, y al igual que el cabildo tlaxcalteca elegía personas afines a sus intereses los del Saltillo no serían diferentes, detectándose un cambio radical en la forma en que se ejercía el cargo y la tipo de protección que brindaban los nuevos capitanes al pueblo.

Sobre las funciones de los miembros del cabildo, su corporación se encargaba de asuntos políticos, económicos, legales y judiciales, además recorrían el pueblo para revisar el aseo, la urbanidad y el decoro de la población.¹⁴¹ Otra función era su contribución militar que compartían con las autoridades de la Villa para la defensa del territorio fronterizo, expresándose en apoyo de hombres para las campañas punitivas; armando a los soldados y darles los suministros que necesitasen; dar sustento y pertrechando a los caballos para las persecuciones o para apoyar alguna partida de españoles en campaña. Para realizar esta última el pueblo mantenía una caballada en las inmediaciones del pueblo para lo local y ayudar a las escuadras reales.¹⁴² Igualmente daban alojamiento de los capitanes y soldados españoles que pasaban por la región, proveyendo a sus caballos pasturas,¹⁴³ por lo tanto la administración civil y militar eran parte del haber cotidiano del cabildo tlaxcalteca.

Una faceta que necesita ser estudiada más a fondo es el uso del náhuatl por sus pobladores y autoridades en su actuar cotidiano, dejando el registro del empleo en procesos internos de su jurisdicción. Este uso era tan amplio que algunos habitantes no conocían de manera total el español, por lo que la presencia de un intérprete era imprescindible para resolver disputas con las autoridades de la Villa. Ejemplos pueden ser encontrados en expedientes del AMS,¹⁴⁴ la mayoría de estos inéditos y otros tantos publicados referentes

¹⁴¹ *Ibíd.*, p. III.

¹⁴² *Ibidem.*

¹⁴³ Raquel E. Güereca Durán, "Las milicias tlaxcaltecas en Saltillo y Colotlán" en *Estudios de Historia Novohispana*, Instituto de Investigaciones Históricas-Universidad Nacional Autónoma de México, México, núm. 54, 2016, p. 9, consultado el 15 de noviembre de 2022, <https://doi.org/10.1016/j.ehn.2015.10.002>.

¹⁴⁴ Específicamente durante el siglo XVII se pueden encontrar el uso continuo del náhuatl en la documentación como: Una presentación de Real Cédula de 1676 donde se ordenaba que las justicias no maltrataran, vejaran y abusaran de los indios en venderles géneros a precios altos, y que los curas no cobraran en demasía los derechos de iglesia y aprendiesen el idioma mexicano (AMS, PM, c 3, e 27, 8 f.); Una petición de Pedro Gaspar a su gobernador Mateo (Matheo) de la Corona (AMS, PM, c 4, e 82, d 10, 5f.); Actas de cabildo en lengua náhuatl de (AMS, PM, c 4, e 88, 3 f.), y otra del año de 1696 (AMS, PM, c 5, e 15, 1 f.); Una petición de 1701 donde Francisco de la Corona, mayordomo de cofradía del Santísimo Sacramento solicitaba fondos (AMS, PM, c 5, e 23, 1f.); entre otros que por falta de conocimiento de la lengua no pude revisar a profundidad. Cabe notar que en el periodo en el que se desarrolla esta investigación, estos tipos de documentos son escasos al menos en lo que corresponde a los asuntos de gobierno por lo que pudo en estos años decaer su uso en la documentación

principalmente sobre asuntos civiles y testamentos de los pobladores tlaxcaltecas, siendo el mejor ejemplo los recopilados y estudiados por Eustaquio Celestino Solís,¹⁴⁵ el estudio de estos documentos podrían profundizar estudios de vida cotidiana de los tlaxcaltecas.

Después de esta revisión se puede concluir que las corporaciones tenían semejanzas tales que el entender a una es comprender la otra a grandes rasgos su funcionamiento cotidiano. Sin embargo, un aspecto que hasta el momento he omitido son las exenciones de las que gozaban los tlaxcaltecas desde su establecimiento en el valle de Saltillo, originadas de las negociaciones tlaxcaltecas con el virrey Velasco a su salida de Tlaxcala, y que fue la razón por la cual no hubo un piso parejo cuando estas corporaciones entraron en conflicto.

Aunque distantes esas concesiones de su emisión en 1591 para la temporalidad de este estudio, por la documentación rescatada del pueblo así como la gran cantidad de traslados de ellas en diferentes años y procesos demuestran que su relevancia y vigencia era igual de fuerte a cuando se concedieron. Aunque es posible que desde su implementación sufrieran cambios o reducciones *de facto* en siglos pasados, *de iure* la documentación nos presenta tales concesiones de manera íntegra y como la base fundamental de la argumentación tlaxcalteca en los diferentes procesos que se vio involucrada. Aunque sería interesante ahondar en su mantenimiento o modificación en los siglos anteriores, es un tema que escapa a las pretensiones de este trabajo. Por lo que a estas concesiones en este estudio se les debe de concebir como una serie de costumbres empleadas en la defensa frente a las autoridades españolas y no como un cuerpo inviolable e inflexible de leyes a respetar. En posteriores apartados podrá apreciarse que las autoridades que se asentarían a finales del siglo XVIII no tendrían inconveniente en ignorarlas o de reducirlas si iban en contra de los intereses de sus administraciones

Para revisar estas concesiones, he optado por rescatar dos procesos encontrados en el AMS, el primero es un traslado de mediados de junio de 1629 de la Real Provisión de Felipe II de 1591,¹⁴⁶ realizado a petición del pueblo por medio del alcalde ordinario Sebastián

pensada para ser leída por autoridades españolas. Pero no a un desuso de la lengua por parte de sus autoridades, pues en muchos documentos de la presente tesis la presencia del intérprete era constante en asuntos del pueblo.

¹⁴⁵ Eustaquio Celestino Solís, *El señorío de San Esteban del Saltillo. Voz y escritura nahuas siglos XVII y XVIII*, Saltillo, Coahuila, Archivo Municipal de Saltillo, 1991, 198 p.

¹⁴⁶ San Esteban de Tlaxcala, 5 de marzo de 1781, "Transcripción del decreto donde se determinan los privilegios que tienen los indios del pueblo de San Esteban de la Nueva Tlaxcala", AMS, PM, c. 33/1, e. 50, 11 f.

Hernández, el escribano Domingo de Ramos y el alcalde del año anterior Esteban Cásares en la ciudad de Tlaxcala,¹⁴⁷ asimismo este traslado fue empleado en una nueva reafirmación de privilegios para el año de 1781.¹⁴⁸ El segundo documento, es una revisión de las prebendas con las que salían los tlaxcaltecas del pueblo con el propósito de apoyar en la fundación de pueblos en el Nuevo Reino de León con fecha de 1714-15.

La Real Provisión de Felipe II es el documento central para analizar los privilegios del pueblo de San Esteban y los que se fundaron con las otras familias tlaxcaltecas en la migración de las 400.¹⁴⁹ La provisión data del 14 de marzo de 1591, surgiendo como una respuesta a “los graves daños, muertes y robos” que sucedían en la *Gran Chichimeca*.¹⁵⁰ Y reconociendo que algunos “caudillos y capitanes” lograban reducir algunos indios chichimecos de diversas naciones y provincias consideraba no era suficiente para lograr traerlos de paz, por ello era conveniente formar pueblos de indios amigos allá donde se congregasen para darles policía y adoctrinarlos en la fe católica, para que vieran los beneficios de la vida en comunidad y lograr la deseada paz en sus territorios.

La misión de los indios tlaxcaltecas sería el enseñar a los chichimecas la construcción de sementeras, casas y lo demás necesario para formar un asentamiento; instruirles mediante su asistencia y proximidad el cómo se vivía en **policía**; y pudieran conservar e incluso aumentar sus números en las fundaciones realizadas. Además al no ser enviados a la fuerza los 400 indios tlaxcaltecas, todos serían reconocidos como sus fieles vasallos y abandonarían sus tierras con las siguientes capitulaciones que resumiré a continuación:

1. Los indios salidos de las provincias de Tlaxcala, así como sus descendientes, serían perpetuamente **hidalgos**, libres de todo **tributo**, **alcabala** y **servicio personal**. Y por ninguna razón se les podría pedir ni llevar cosa contraria de lo mandado en los puntos siguientes.

¹⁴⁷ El traslado original puede ser encontrado en otro traslado del catálogo del AMS en: Ciudad de México, Zacatecas, 11 de agosto de 1591, “Real Provisión. El virrey don Luis de Velasco emite disposiciones relativas al establecimiento de colonias con indios tlaxcaltecas. Incluye las mercedes que se les concedieron. Testimonio de la fundación del pueblo de San Esteban de la Nueva Tlaxcala, sacado de su original en 1768”, AMS, PM, c 1, e 3, 20 f.

¹⁴⁸ Probablemente relacionado con el proceso hecho en San Esteban a 1781 cuando el comandante comenzaba a dar órdenes dentro del pueblo, y este traslado era una forma de mantener su distancia. *Vid., infra.*, p. 83.

¹⁴⁹ “Real provisión de Felipe II” en San Esteban de Tlaxcala, 5 de marzo de 1781, “Transcripción del decreto donde se determinan los privilegios que tienen los indios del pueblo de San Esteban de la Nueva Tlaxcala”, AMS, PM, c. 33/1, e. 50, f. 3-6r.

¹⁵⁰ *Ibid.*, f. 1.

2. Sus poblaciones estarían separadas de las de españoles, y si estuviesen cerca de una estarían con distinción de barrio sin estar mezclados. Por ello tenían prohibido los españoles el habitar y comprar tierras en el interior del barrio tlaxcalteca.
3. Los repartimientos de tierras y poblaciones distinguirían a chichimecas de tlaxcaltecas. Para este fin se amojonarían igualmente en todo tiempo las tierras, pastos, montes, ríos, pesquerías, salinas, molinos y otros géneros de haciendas en las parcelas. Por lo que ninguno de los indios podían entrar en la pertenencia de los otros sin permiso de los propietarios de las tierras.
4. Cinco leguas, como mínimo, para merced de estancia de ganado mayor.
5. Prohibición a la entrada de ganados menores en agostaderos de tierras de pan, sin la voluntad expresa de los indios y sus sucesores.
6. Las tierras y estancias repartidas a los tlaxcaltecas para particulares no se les podrían quitar por despobladas en ningún tiempo.
7. Los mercados hechos en las poblaciones serían francos, libres de alcabala y cualquier género de imposición.
8. Los tlaxcaltecas y sus descendientes, además de ser hidalgos y libres de todo tributo, gozarían de las libertades, exenciones y privilegios que gozaban en la ciudad de Tlaxcala y las concedidas por los reyes de Castilla.
9. Aquellos que fuesen indios principales que salieren para población sus descendientes podrían portar armas y montar a caballo ensillado sin incurrir en pena alguna.¹⁵¹
10. Se les daría el bastimento necesario y ropas para el viaje, y por espacio de dos años se les ayudarían con estos bienes así como con herramientas y bueyes para romper la tierra para sementeras.
11. Se les otorgaría carta y Real Provisión,¹⁵² en las cuales se mandaba a las autoridades hacer guardar y cumplir las capitulaciones mencionadas.

¹⁵¹ Vid. et., Rubén Andrés Martín, “Caballo y poder en el mundo hispánico. Los juegos ecuestres y la traslación de un *habitus* caballeresco entre las élites españolas e india de la Nueva España”, Tesis de doctorado, Instituto de Investigaciones Históricas-UNAM, 2017, 386 p., consultado el 10 de agosto de 2023, <https://ru.dgb.unam.mx/handle/20.500.14330/TES01000758686>.

¹⁵² Apareciendo en la documentación como una “Real Prohibición” en el documento.

Estos serían los privilegios defendidos y traídos a memoria por los tlaxcaltecas cada vez que existiese algún pleito contra cualquier autoridad, en especial con su contraparte española y principalmente en conflictos de tierras y aguas. Sin embargo, aunque fueron estos los privilegios concedidos no se encontraron estudios con gran amplitud temporal que reflexionen sobre su defensa, reducción y limitaciones durante los siglos XVII y XVIII, siendo esta una temática que daría más luz sobre la relación de los tlaxcaltecas con las autoridades españolas anteriores a las reformas borbónicas. En esta investigación me limitaré a plantear que estos privilegios fueron los que intentaban hacer respetar los naturales, pero debería quedar en conciencia que muy probablemente desde la fundación del pueblo y hasta mediados del siglo XVIII la noción de algunos de ellos podrían ser diferente y posteriores estudios quizás delimiten su verdadera influencia en la vida administrativa de San Esteban.

Sobre el documento en el que se encuentra integrada la Real Provisión, se puede apreciar que corresponde a dos momentos diferentes en la historia administrativa de San Esteban. La Real Provisión expone los privilegios concedidos pues es una copia certificada, pero en ella no se explica la razón por lo que se hizo la solicitud o el motivo que orillo a las autoridades de San Esteban a realizar el viaje. ¿Qué llevaría al alcalde, escribano y anterior alcalde a los 38 años de establecido San Esteban a suplicar en la ciudad de Tlaxcala el poder ver el documento original? Viaje en el que experimentarían una investigación por parte de los sujetos más ancianos, para comprobar que ellos y/o sus padres fueron los que salieron en la caravana tlaxcalteca y eran en efecto descendientes. ¿Por qué tendrían que reafirmar sus privilegios concedidos en su emigración si éstos fueron asentados al establecerse? Además de tener la necesidad a lo largo del documento de reiterar que en ellos continuaron la misión de sus padres de “permanecer y perseverar en la pacificación y población”.¹⁵³

Una probable respuesta de la aparición de este traslado, así como el proceso de recopilación de información relativa a su condición privilegiada, surgiría a razón de dar inicio el proceso histórico que identifica y denomina José Vito Alessio Robles como el “eterno litigio”,¹⁵⁴ el cual experimentaron la Villa y el Pueblo desde el siglo XVII en adelante. Por otra parte, es remarcable que los resultados de la visita de 1629 por las autoridades de San Esteban fuera tan celosamente cuidada y constantemente trasladada a expensas del pueblo en

¹⁵³ AMS, PM, c. 33/1, e. 50, 1781, f. 3v.

¹⁵⁴ Sego, *op. cit.*, p. 220.

diferentes momentos (en este caso dos), y es muy probable que se pudiera encontrar más traslados de esta provisión en otros expedientes o fragmentos de ella.

La otra temporalidad a la que corresponde este documento es del 5 de marzo de 1781, donde se nos presenta un San Esteban en necesidad de una reafirmación de su situación de excepción. Mas esta necesidad no queda planteada en el documento o siquiera los indicios que nos permitan justificar su presencia o si corresponde este documento en algún otro expediente o causa de los naturales. Lo que si nos deja suponer es que el gasto hecho tenía que ser justificado para asentar algún proceso que estaba atentando contra su condición, pues la realización de estos documentos no era gratis y siempre se hacían a petición de parte.

El segundo documento a revisar, muestra las prebendas que “seguían” a las poblaciones que fundaban sus habitantes, además pone en perspectiva el cómo estos privilegios se otorgaban otras comunidades tlaxcaltecas. Emitido entre 1714-1715,¹⁵⁵ alejado de nuestra temporalidad, refleja el cuidado tlaxcalteca en el mantenimiento de privilegios a grupos de colonos emanados de su tierras. Este documento, en términos modernos, puede pensarse como un tipo de “seguro” para los desplazados en las fundación del Nuevo Reino de León, promovida por el virrey Fernando de Alencastre Noroña y Silvia III duque de Linares (1711-1716),¹⁵⁶ que culminarían en la fundación de la población de San Miguel de Aguayo, actual Bustamante en el estado de Nuevo León.¹⁵⁷ Con este documento además podría realizarse un estudio donde se extrapolara el contenido de este expediente con los documentos de otras fundaciones emanadas desde San Esteban,¹⁵⁸ y analizar si con el tiempo hubo un aumento o una reducción en las concesiones con las que salían de la colonia madre.

Dando fe y testimonio de verdad el escribano real y de número Manuel de la Torre da la presentación de un auto del comisionado del duque de Linares, Francisco de Barbadillo y Victoria (Vittoria), para la fundación de los pueblos en el Nuevo Reino de León. Para ello las autoridades del pueblo hicieron una petición, junto a una **memoria** y una **matrícula**, para el reconocimiento de las treinta y tres familias que crearían nuevas poblaciones en el Nuevo

¹⁵⁵Valdés y Dávila del Bosque, *Los tlaxcaltecas...*, pp. 321-322.

¹⁵⁶ RAH, s. v. “Alencastre Noroña y Silva, Fernando de”, consultado el 15 de junio de 2023, <https://dbe.rah.es/biografias/9022/fernando-de-alencastre-norona-y-silva>.

¹⁵⁷ Morfi, *op. cit.*, p. 157.

¹⁵⁸ Estas colonias salidas de San Esteban pueden ser estudiadas en obras relativas a la colonización tlaxcalteca en el norte, pero en especial el libro de David Bergen Adams citado con anterioridad y Tlaxcala al Noreste de Álvaro Canales Santos.

Reino de León para que fueran sus miembros identificados como “*Nobles y Leales vasallos del Rey Nuestro Señor*”.¹⁵⁹ Además tales fundaciones se realizarían sólo si se cumplían sus exigencias, siendo éstas que las familias recibieran las tierras y aguas necesarias pues les constaban carecían en San Esteban;¹⁶⁰ el virrey les administraría justicia en lo que necesitasen quedando igual como estaban en el Pueblo; y que ya establecidos los colonos en las tierras definitivas y con el agua asignada para sus parcelas se les emitiría una Real Cédula para el conocimiento del protector general de indios, esto para que en ningún momento fueran desposeídos de las posesiones que habían obtenido y el protector los defendiera.

Comparando con las prebendas originales de San Esteban, se puede apreciar que no se obtuvo todas las listadas en la Real Provisión de Felipe II, pero si lograron negociar las que se podrían considerar “básicas” para el éxito de su asentamiento: la consideración de nobles y leales vasallos, tener su administración de justicia a cargo del virrey y la perpetuidad de su propiedad en las tierras y aguas que obtuviesen, todo esto se los dejarían asentados por medio de la documentación pertinente para poder defender sus nuevas propiedades en la posterioridad y no se pusieran en duda su toma para ellos como para sus descendientes.

Sin embargo, es notable que hay un cierto grado de reducción de estas concesiones para estos colonos en contraste a las gozadas por sus homólogos de San Esteban. Los colonos salían sólo con la seguridad de ser considerados nobles, de tener justicia virreinal y la promesa de pertenencia de tierras y aguas, mas no se especifica si iban a estar exentos de tributo, si podían montar a caballo o portar armas, o si sus mercados estuviesen exentos de alcabalas o alguna otra imposición, entre otras. La nula presencia de estas consideraciones, o de algunas otras que aparecen en la Real Provisión de 1591, permite plantear dos escenarios: uno sería que se consideró innecesario añadirlo; y un segundo en donde no pudieron negociar otras prebendas. Aunque tentador el primer escenario por ser una explicación simple el segundo parece ser más probable, en especial por tener los tlaxcaltecas

¹⁵⁹ Valdés y Dávila del Bosque, *Los tlaxcaltecas...*, p. 321.

¹⁶⁰ Esta carencia de tierras a la que se hace mención, surge como un problema de origen en la fundación de San Esteban. El terreno del pueblo se limitó a la donación de 1540 h., dada por los habitantes de la Villa del Saltillo a su llegada, y la posterior incorporación de las tierras donadas a los guachichiles que lograron mantener por concesión virreinal. A su vez, la dificultad para obtener nuevas tierras en los alrededores hizo que los terrenos del Pueblo no pudieran sustentar a todas sus familias para mediados del siglo XVIII. Por lo que algunas familias tlaxcaltecas buscaron nuevas tierras en empresas de expansión promovidas por la corona a terrenos norteños. *Vid. et. Sego, op. cit.*, p. 67-88.

una tradición de ser cuidadosos al realizar este tipo de documentación y que a lo largo de este estudio podrá ser apreciada esa cualidad en los expedientes de San Esteban.

Realizando, entonces, una comparación de ambos documentos nos permiten apreciar a un pueblo profundamente preocupado por la conservación histórica de sus privilegios, así como de su condición como “leales vasallos” o “tlaxcaltecas conquistadores” de San Esteban.¹⁶¹ A su vez querían que siempre se reflejaran de manera concreta en la documentación, pues con ellos lograban el reconocimiento de su labor en diversas empresas, ya fueran de conquista, de apoyo o de colonización. Cabe recalcar que estos documentos muestran una tradición administrativa de la Nueva España, donde la repetición de las condiciones y procesos que los llevó a obtener sus privilegios era necesaria para justificar su razón de existir y no se pusiera en duda lo que habían obtenido.¹⁶²

Otro aspecto en los que coinciden estos documentos es en ser ambos copias certificadas o como se conocían en la documentación “**traslados**” de los legajos originales. Esta característica no les quita el peso para influenciar o contribuir a sus diferentes procesos, pues algo que será constante en los expedientes tlaxcaltecas revisados en esta investigación será la necesidad de las autoridades del cabildo en añadir lo que llaman “los títulos” y otros papeles originales provenientes de su archivo. Reforzando la postura que la repetición y el mantenimiento de la memoria era más importante que el gasto que conllevaba la realización constante de traslados válidos para los diferentes procesos que los necesitaban.¹⁶³

San Esteban y Santiago del Saltillo, aunque diferenciadas por su calidad natural unos indios y otros españoles (en conjunto con las otras castas) muestran tantas similitudes en su haber que al reflexionar sobre su gobernanza, administración y sus élites políticas, reflejan que las fricciones emanados entre ambas no se debían a sus diferencias, más bien el conflicto emanaba de la relativa igualdad entre sus cuerpos de gobierno, las cuales existían en un cierto tipo de balance en la que ninguna tenía una clara superioridad frente a la otra.

¹⁶¹ Igualmente otra forma en que se referían a sí mismos era como “conquistadores” y constantemente hacían alusión a esa condición, marcando la distancia con otros grupos indígenas que fueron “conquistados”.

¹⁶² Ana Laura Stoler, “Archivos coloniales y el arte de gobernar” en *Revista colombiana de Antropología*, vol. 46, núm. 2, julio-diciembre, 2010, p. 469, consultado el 1 de octubre de 2022, <https://www.redalyc.org/pdf/1050/105020003009.pdf>.

¹⁶³ Que sumaba la tinta, el papel, y el trabajo del escribano. *Vid. et.*, Ivonne Mijares Ramírez, *Escribanos y escrituras públicas en el siglo XVI. El caso de la Ciudad de México*, México, Instituto de Investigaciones Históricas-UNAM, 1997, pp. 45-71, consultado el 17 de junio de 2023, <https://historicas.unam.mx/publicaciones/publicadigital/libros/escribanos/escribanos.html>.

San Esteban aunque portaba un cuerpo de privilegios del que no gozaban los del Saltillo, no significaba que en todos los conflictos siempre tenían un mayor peso ante la Villa. Como se mencionaba en la introducción esta condición de ser naturales o indígenas y con ello perpetuos menores de edad,¹⁶⁴ esta consideración hacía que las autoridades españolas de mayor rango se decantaran por favorecerlos en sus conflictos cuando fuera necesario. Originado en las prescripciones que empleaba el gobierno de la Corona para protegerlos de cualquier abuso, aparente o real. Todo esto junto hacía que hasta cierto punto se decantara poco la balanza de poder hacia ellos, en los recursos que tuvieran contra sus vecinos, sin embargo esta “balanza cargada” no sería eterna.

II. Conflictos administrativos entre las comunidades, una muestra de la defensa tlaxcalteca.

Durante el siglo XVI y principios del XVII el Pueblo y la Villa se encontraron estrechamente unidos por una causa común, la defensa de sus territorios ante la amenaza de asaltos, correrías, secuestros, pérdida de ganado y de caballada por los grupos nómadas circundantes.¹⁶⁵ Sin embargo, la reducción de la amenaza que representaban las “naciones bárbaras” a razón de haber un empuje constante de la frontera “salvaje” hacia más al norte.¹⁶⁶ Haría de la camarería de armas desvanecerse y la energía invertida para otros se redirigió hacia el interior, generando pequeños y grandes conflictos entre las comunidades.¹⁶⁷

La posesión de los recursos del valle, tierras y días de agua, sería el principal *leitmotiv* del drama administrativo; encontrándose traspasos ilegales en terrenos de los tlaxcaltecas; supuestos abusos de uno y otro lado; y cualquier fricción que hiciera mella en el orgullo de las partes afectadas.¹⁶⁸ Aunque la separación espacial de las poblaciones estaba bien marcada por la mencionada acequia “grande” y las mojoneras que rodeaban al Pueblo,¹⁶⁹ los

¹⁶⁴ Castaño Pareja, *op. cit.*, p. 56.

¹⁶⁵ Offutt, *op. cit.*, p. 13.

¹⁶⁶ Sheridan, *op. cit.*, pp. 133-140.

¹⁶⁷ Adams, *op. cit.*, p. 217.

¹⁶⁸ La problemática más temprana encontrada es: Villa de Santiago del Saltillo, 17 de agosto de 1640, “Demanda. Diligencia y escritura del agua de la hacienda de los Berros practicada por el Lic. Juan Magano a petición de las autoridades del pueblo de San Esteban, quienes se quejan de que el Br. Pedro de la Cerda, los ha despojado de tierras y aguas”, AMS, PM, c 1, e 10, 39 f.; aunque es posible que hubiera anteriores.

¹⁶⁹ Esparza, *La fundación de San Esteban...*, p. 34.

problemas seguían apareciendo. Manifestando una separación más profunda originada e impulsada por los intereses personales de los grupos de poder de cada cuerpo de gobierno.

En este rejuego de poder los del Saltillo no lograron una preponderancia sobre sus vecinos de San Esteban, pues al gozar los tlaxcaltecas de una situación favorecedora por los privilegios fundacionales de su comunidad que a la más mínima afrenta eran recordados y defendidos por sus habitantes de manera ferviente y con la documentación correspondiente. Con ello lograron que su comunidad no fuese sometida a los intereses de un grupo ajeno, marcando ciertos rasgos distintivos en lo político, social y cultural,¹⁷⁰ por lo que San Esteban obtuvo la capacidad de presentar un frente común de intereses ante sus vecinos.

Otro aspecto que influía en el desarrollo de los conflictos era que no compartían jurisdicción común a pesar de estar en la misma área geográfica. La Villa y sus alrededores eran parte de la Nueva Vizcaya y respondían a su gobernador y a la audiencia de Guadalajara, mientras que San Esteban respondía al virrey y a la audiencia de México que éste encabezaba.¹⁷¹ Aunque en el periodo todo el territorio del virreinato de la Nueva España obedecían las órdenes del representante del rey, incluso los del Saltillo, los tlaxcaltecas que emigraron tuvieron la consideración especial de ser administrado por el virrey, quien ratificaba sus nombramientos, asentaba al capitán protector, y principalmente era a quien se dirigían sobre cualquier problema o queja que tuvieran.

De manera que aquellos problemas que no podían solventar entre sus cabildos, tenían que redirigirlos cada quien a sus respectivas autoridades. En este punto ha de considerarse lo siguiente, si era complicado mandar las controversias hacia a una autoridad distante tener que enviarla a dos en diferentes direcciones lo hacía pero; además de este envió esperar que la resolución de una autoridad no contradijera a la otra; si esto llegaba a suceder tenían que esperar que llegaran a un acuerdo que consideraran satisfactorio; y si esto no fuera suficiente regresaba la resolución y si no era del parecer de las autoridades de cualquiera de los cabildos era regresar y empezar desde nuevo.¹⁷² Esto explica en parte la duración de estos conflictos

¹⁷⁰ Sin embargo, cabe resaltar, que a falta de estudios a profundidad sobre las relaciones e intercambios entre el pueblo y la villa, esta aseveración puede verse puesta en duda. Pues tres siglos de interacción constante tuvieron que influir de manera significativa sus intercambios culturales y sociales, en inclusive políticos pero esto escapa el enfoque de la presente tesis. *Cfr. Sego, op. cit.*, p. 67.

¹⁷¹ Celestino, *op. cit.*, p. 16.

¹⁷² Adams, *op. cit.* pp. 217-218.

y la gran cantidad de traslados encontrados en la documentación por ambas comunidades para poder presentar sus casos,¹⁷³ esto sin dejar de lado lo que significaban monetariamente los envíos, la papelería y los cargos o sanciones que significaba al final del proceso.

Lo considerado hasta el momento en conjunto con las semejanzas administrativas revisadas líneas arriba, resultaría en el mencionado “eterno litigio” que provocaría un drama administrativo que a mi consideración necesita aún ser estudiado. Aunque en la introducción se hizo referencia a ciertos reveladores estudios,¹⁷⁴ creo es aún necesario la realización de trabajos que profundicen la relación entre San Esteban y la villa del Saltillo en el siglo XVI y XVII, con base en la documentación de los archivos locales como el AMS y el Archivo General del Estado de Coahuila (AGEC en adelante), y complementados con los archivos que contengan las resoluciones de las autoridades involucradas, como el Archivo General de la Nación (AGN), Archivo de la Real Audiencia de la Nueva Galicia, entre otros.

Un ejemplo crucial, e inspiración personal para la realización de esta investigación, sería el apartado de Eugene B. Seago relativo a San Esteban,¹⁷⁵ en el cual hace un recuento de las principales problemáticas políticas que experimentaron ambas poblaciones desde el siglo XVII hasta el siglo XIX. Sin embargo, al tener un interés más general y de hacer comparación de la situación de San Esteban con las otras fundaciones tlaxcaltecas no se detiene en integrar más. Por lo que en futuros estudios, se debería revisar a profundidad otras problemáticas políticas y además se podría ampliar el espectro y revisar las fricciones sociales, culturales y económicas que rellenen los huecos de nuestro conocimiento sobre estas comunidades.

Es por ello al considerar el potencial en esta investigación opté por acercarme y desarrollar los expedientes que surgieran de fricciones jurisdiccionales entre las corporaciones en la segunda mitad del siglo XVIII, y a través de ellos fue posible detectar el estilo de defensa tlaxcalteca que se habían refinado los tlaxcaltecas para nuestra temporalidad. Un documento que considero un punto de partida clave para entender su método, así como la relación de las comunidades en la década de 1750, es el apropiadamente

¹⁷³ Dávila Aguirre, *La crónica del Saltillo...*, pp. 81, 86; Adams, *op. cit.*, p. 217.

¹⁷⁴ Como se vio en la introducción *Vid. supra.*, pp. 7-8.

¹⁷⁵ Seago, *op. cit.*, pp. 67-92.

titulado por los compiladores: “Acerca de la separación legal entre Saltillo y San Esteban y de quienes no tienen jurisdicción en este pueblo”.¹⁷⁶

Este expediente es una petición realizada el 26 de septiembre de 1746 por Diego Felipe Sáenz de las Cortes, capitán protector de “indios tlaxcaltecas y chichimecas”,¹⁷⁷ donde suplica al virrey, Juan Francisco de Güemes y Horcasitas (1746-1755),¹⁷⁸ para que dejara en claro que autoridades no tenían jurisdicción en San Esteban. Además solicitaba se le reafirmaran los privilegios, **honras**, **franquezas** y libertades que sus antecesores gozaron pues a pesar de ser distante la fundación del pueblo (159 años para 1750) el protector había mantenido su expedita y competente jurisdicción sobre todas las causas y negocios de los naturales, determinaba las comparecencias documentales y de sujetos, actuaba como asesor, y providenciaba a petición del pueblo, todo esto y más, aseguraba, fue siempre responsabilidad del protector y nunca, con énfasis en este punto, del alcalde mayor de la Villa

Para el momento que surge esta petición del protector Sáenz de las Cortes apenas se había hecho con el cargo, lo cual genera la duda sobre ¿qué lo llevó a solicitar esta reafirmación de privilegios en tan poco tiempo, así como solicitar se reivindicara la nula jurisdicción de otras autoridades en San Esteban? ¿Qué cambió? Hasta el momento se puede intuir una posible respuesta, pues cuando hace mención sobre las autoridades sin jurisdicción menciona con especial énfasis al alcalde mayor de la Villa Francisco Antonio de la Gándara y Velasco.¹⁷⁹ Es muy probable que ésta autoridad hubiera tenido algún conflicto directo con el pueblo y el capitán, ya sea porque estaba intentando fundar jurisdicción en el pueblo o se hizo de palabras con el capitán que lo tomó como una afrenta a su cargo, o ambas. Lo que queda claro hasta este punto es que tanto las autoridades del pueblo como el capitán la incomodidad fue tal con la situación que tuvieron que enviar su queja al virrey.

Para dar fuerza a su argumento recuerda dos casos en los tuvo que intervenir el protector: uno de 1642, en el que por perjuicios hechos a las huertas y chilares del Pueblo

¹⁷⁶ Valdés y Dávila del Bosque, *San Esteban de la Nueva Tlaxcala...*, pp. 141-148.

¹⁷⁷ Don Diego Felipe (Phelipe) Sáenz (Zains) de la Cortes sería uno de los defensores más fieros de los naturales de San Esteban, tanto por el documento presentado así como por haber sido uno de los capitanes que más tiempo estuvo en el cargo durante 26 años, ocupándolo desde 1746 hasta su muerte el 26 de mayo de 1772. *Vid. et. Dávila del Bosque, Los cabildos tlaxcaltecas...*, pp.56-69.

¹⁷⁸ RAH, s.v. “Güemes y Horcasitas, Juan Francisco de”, consultado el 18 de junio de 2023, <https://dbe.rah.es/biografias/11394/juan-francisco-de-guemes-y-horcasitas>.

¹⁷⁹ Dávila del Bosque, *Los alcaldes de Saltillo...*, p. 59.

por el ganado del hacendado Pedro de la Vega, solicitaron al protector que notificara con escribano al hacendado del traslado de su demanda, para hacer la prosecución y **substanciación** del daño; el otro caso sería sobre un traspaso accidental en las tierras de los indios por el hacendado Pedro de la Serda, aunque no se menciona la fecha,¹⁸⁰ de esta manera para evitar que se repitieran traspasos solicitaron a su protector que ordenara se renovasen todas las mojoneras desgastadas. Con la presentación de estos casos concluye su remembranza aseverando que ni en éstos ni en ningún otro caso los naturales recurrieron al alcalde mayor del Saltillo para la solución de sus problemas. Menciona tener otros ejemplos pero prefiere no agregarlos, pero con estos intentaba mostrar el papel que tenía el protector y la necesidad de mantener sus prebendas para ejercer su cargo.

Por parte de la defensa hacia sus protegidos recordaba el protector que desde la fundación del pueblo por Francisco de Urdiñola en 1591 se les había dado a los tlaxcaltecas la facultad de nombrar gobernador, alcaldes, escribanos, alguaciles, guardas y demás porque habían llegado al valle en calidad de vasallos y no como sometidos; se había establecido al Pueblo separado de la villa, con una jurisdicción definida e independiente del Saltillo y de las autoridades que tenían potestad en ella, específicamente la gobernación de la Nueva Vizcaya y la Nueva Galicia;¹⁸¹ y que al igual que las otras fundaciones tlaxcaltecas, quedó en la jurisdicción calificada del virrey y era quien daba los títulos a los protectores del Pueblo.

Por último rememora que al establecerse San Esteban como parte de una jurisdicción militar y frontera de indios enemigos, tanto el capitán protector como los habitantes del pueblo tenían fuero militar. Consideraba que no se les debía desaforar, pues su contribución para la pacificación de la región era conocida y se había mantenido con el tiempo, trae a cuenta la reciente movilización de familias para fundar Nuestra Señora de Guadalupe y San Miguel de Aguayo en el Nuevo Reino de León,¹⁸² o las hechas en Coahuila como Candela;¹⁸³

¹⁸⁰ En la exposición del protector no hay alguna mención sobre la fecha, dejando en duda si fue reciente o cercano al otro que menciona. Sin embargo, revisando el catálogo del AMS se encontró un documento de 1640 donde se hace la mención de un tal Pedro de la Cerda dueño de la hacienda de los Berros que despojó de tierras y aguas al pueblo. *Vid. et.*, Villa de Santiago del Saltillo, 17 de agosto de 1640, “Demanda. Diligencia y escritura del agua de la hacienda de los Berros practicada por el Lic. Juan Mangano a petición de las autoridades del pueblo de San Esteban, quienes se quejan de que el Br. Pedro de la Cerda, los ha despojado de tierras y aguas”, AMS, PM, c 1, e 10, 39 f.

¹⁸¹ O más conocida como la Audiencia y Cancillería Real de Guadalajara.

¹⁸² *Vid. supra.*, pp. 44-45.

¹⁸³ Que fue abandonada en 1695, pero que sería repoblada en 1774 por el gobernador Jacobo Ogarte y Loyola y encargándose Joaquín Sánchez Navarro, en *Conoce Coahuila: Municipios*, “Candela” en Gobierno del Estado

estaban prestos para cuando se había necesitado su asistencia en el ejercicio militar; y habían manteniendo desde su fundación un situado de caballada para cualquier urgencia de guerra, por lo que aseguraba con estas acciones el gozo de su fuero así como sus privilegios.

La respuesta hacia al capitán Sáenz de las Cortes fue positiva, recibiendo respuesta el 2 de marzo de 1750, reconociéndole los privilegios de sus antecesores, y se ordenaba que el alcalde mayor del Saltillo, el gobernador de la Nueva Vizcaya y la Audiencia de Guadalajara tenían jurisdicción alguna sobre San Esteban. Asimismo se ordenó al señor auditor general de Guerra guardara tal resolución y estableció una sanción de 200 pesos para el alcalde mayor de la villa en caso de que intentara poner a los naturales en su jurisdicción. Aunque no se incluye el expediente algún auto referente a darse por entendido el alcalde mayor o que este hubiera pagado la multa. Sin embargo, fue encontrado que unos meses después Francisco Antonio de la Gándara renunciaría al cargo de alcalde mayor,¹⁸⁴ enviando una carta el 1ero de septiembre al cabildo de la Villa, pero que sus autoridades no aceptaron por no haberse presentado ante ellos así como por no haberse sometido a los trámites de ley.¹⁸⁵ Es discutible plantear que tanto efecto tuvo la resolución virreinal en la renuncia del alcalde, pero no queda duda que la forma en que se hizo la renuncia es extraña y ameritaría de una revisión a fondo.

En este punto cabe reflexionar el papel de la recuperación histórica que hizo el protector para defender sus privilegios y la jurisdicción del pueblo. Esta remembranza no sería exclusiva a este documento, sino sería un aspecto común en cualquier expediente en donde se tratara cualquier afrenta al pueblo, sus habitantes o autoridades, convirtiéndose en la base de toda defensa tlaxcalteca. Ya fuera en conflictos grandes o pequeños, expresado el recuento de manera extensiva o resumida, la historia del pueblo iba siempre al frente para defender su presente y asegurar su futuro. Este método se volvió en una costumbre inalienable en la administración tlaxcalteca que mantuvo a San Esteban como una comunidad independiente, y que al mantener su apoyo en la defensa, mantenimiento y fundación de

de Coahuila, p. 2, https://coahuila.gob.mx/flash/conoce_coahuila/mapas/pdfs/pdfs_anteriores/candela.pdf (consultado 19 de junio de 2023).

¹⁸⁴ Villa de Santiago del Saltillo, 1 de septiembre de 1750, “Renuncia. El cabildo se reunió para tratar sobre la renuncia enviada por el alcalde mayor, don Francisco Antonio de la Gándara. Se acordó no aceptarla pidiéndole se presentara pues tiene varias causas y negocios pendientes de trámite”, AMS, AC, L 4, a 78, f. 84.

¹⁸⁵ Muy probablemente se refieran las autoridades del Saltillo al juicio de residencia que se le realizaban a todas las autoridades al finalizar su periodo en los cargos de la administración pública. *Vid. et.*, Edmundo Iván Lozano Sema, “El juicio de residencia virreinal como medio de control político-administrativo” en *Epikeia Revista del Departamento de Ciencias Sociales y Humanidades*, núm. 11, verano 2009, 16 pp., consultado el 19 de junio de 2023, https://epikeia.iberoleon.mx/old/numeros/11/epikeia11-juicio_de_residencia.pdf.

poblaciones en la frontera, no había dado razón alguna para que las concesiones fueran reducidas o suprimidas, y dar lugar a que sus vecinos se involucraran en los asuntos del Pueblo. Por otra parte, al mismo tiempo que el protector defendía la costumbre del pueblo, justificaba sus funciones, responsabilidades y títulos, haciendo que los intereses del pueblo se convierten en sus propios intereses.

Este proceso, aparte de exponer la base de la defensa tlaxcalteca, muestra que para mediados del siglo XVIII se mantenía la distancia administrativa del pueblo respecto a las autoridades españolas más cercanas, manteniendo la potestad del virrey aunque esto significara meses de distancia en correspondencia para obtener respuesta. Otorgándoles en realidad un cierto actuar autónomo en sus asuntos, y cuando tenían que recurrir a esta autoridad por lo general se les concedía un actuar favorecedor a sus intereses. Asimismo al encontrarse los tlaxcaltecas eximidos del pago de cualquier tipo de tributo, hace entendible que algunos consideraran a San Esteban como una “isla de jurisdicción virreinal”,¹⁸⁶ protegida por la autoridad virreinal, siguiendo la metáfora, de cualquier intento de desembarco de cualquier autoridad bajo pena monetaria o quedar en oposición al virrey.

En este punto nos podríamos preguntar ¿qué tan efectiva fue en realidad su defensa y la supuesta distancia que tenían respecto a la Villa? Estos aspectos se podrían poner en duda o matizarlo en la práctica diaria del Pueblo, pues como explica David Adams que los alcaldes mayores del Saltillo se les permitió, con el tiempo, tener una cierta autoridad judicial inmediata sobre el pueblo e inclusive algunos gobernadores de la Nueva Vizcaya dieron órdenes que se acataron en la población sin recurrir al virrey.¹⁸⁷ Adams menciona, asimismo, que hubo casos en que fugitivos aprovechaban de esta separación para internarse en el pueblo y evitar ser atrapados, teniendo como resultado fricciones entre las poblaciones y se veían en la necesidad de resolver cómo proceder e incluso dar disposiciones para entrar y encontrarlos.

Por otra parte Ildefonso Dávila del Bosque expone que como parte de la rutina semanal de los capitanes protectores, todos los miércoles se debían presentar ante el juez real de la Villa para exponer lo sucedido en el pueblo y las determinaciones que había dado.¹⁸⁸ Esta rendición de cuentas Dávila del Bosque no la considera como una forma de sumisión,

¹⁸⁶ Adams, *op. cit.*, p. 217.

¹⁸⁷ *Ibid.*, p. 217-218.

¹⁸⁸ *Ibidem.*

pues el capitán no lo hacía por orden de la justicia del Saltillo sino que era para dar cumplimiento a una instrucción dada por el virrey en los títulos de posesión del cargo de protector.¹⁸⁹ Pero cabe preguntarse ¿qué motivaría al virrey ordenar esa presentación semanal? ¿Era quizás una forma de evitar abusos de los protectores, o, en caso contrario, abusos de los tlaxcaltecas hacia su autoridad? Estas excepciones nos revelan que quizás la relación del Saltillo y San Esteban era más compleja de lo que se aparenta, y que la supuesta “isla” tuviera más puentes y conexiones con sus vecinos y las autoridades establecidas en el norte que lo expuesto por los naturales en su documentación o en sus recuentos históricos.

Aunque pueda ser matizada la relación entre la Villa y el Pueblo, a grandes rasgos queda claro que la situación del pueblo era excepcional, mas no única pues es muy probable que otras poblaciones de tlaxcaltecas estuviesen experimentando una situación similar y se estuvieran defendiendo con el mismo método.

Uno de ellos sería el caso que identificado en Colotlán,¹⁹⁰ en donde las milicias de indios flecheros gozaron de un lugar preponderante en la administración de la región del Bajío, por su contribución en las campañas militares de pacificación de la Corona. Los capitanes y oficiales tlaxcaltecas involucrados en los combates lograron obtener ventajas políticas, prestigio y reconocimiento social, tanto que incluso sobrepasarían en influencia al puesto de gobernador del pueblo. Asimismo se caracterizarían los pobladores de Colotlán por tener un lazo estrecho con sus capitanes protectores, como en San Esteban, convirtiendo a esta figura del protector en un obstáculo para los intereses de otros mandos en la región, y que cualquier interés que se generara por parte de las poblaciones y autoridades españolas inmediatas tenían que pasar primero por la decisión de esta autoridad.

Esta mencionada contribución militar de las colonias tlaxcaltecas considero reforzaba el lazo entre los protectores y los tlaxcaltecas, pues continuar con su actuar bélico aseguraba el mantenimiento de las **exenciones** de ambos y sustentaba al estilo defensivo tlaxcalteca. Por ello cuando el protector mencionaba el fuero que tenían buscaba darle fortaleza a los argumentos que esta comunidad diera y los suyos. Sobre este fuero militar debe ser entendido durante el gobierno de la Corona como una figura jurídica que aseguraba que las faltas de un

¹⁸⁹ Dávila del Bosque, Los cabildos tlaxcaltecas..., p. 1.

¹⁹⁰ Ubicado en el actual estado de Jalisco, en el municipio del mismo nombre, en Güereca, *op. cit.*, pp. 21-22.

cuerpo militar sólo podían ser corregidas por miembros de la milicia,¹⁹¹ excluyendo la intervención de cualquier otra corporación. Este fuero, sin embargo, no debería ser tomado como un permiso para realizar arbitrariedades, sino como una necesidad para el mantenimiento de la disciplina militar y hacer expedita la corrección de problemas que apoyaría al mejor desempeño de las actividades realizadas por sus miembros.¹⁹²

Más allá de mantener el orden en San Esteban, considero que este fuero funcionaba como un tipo de “seguro”, el cual era empleado por los tlaxcaltecas se pusiera en duda su estado privilegiado. El recordar sus experiencias militares y su contribución en la formación de milicias para el valle,¹⁹³ tendría la intención de mostrar a su pueblo como un enclave militar para el gobierno de la Corona; una avanzada estratégica para las entradas hacia el norte; y de donde salían familias para el asentamiento de pueblos en la región.¹⁹⁴

Sin embargo, nos podríamos preguntar si las contribuciones militares eran suficientes para mantener el tan deseado fuero, como se había mencionado líneas arriba la frontera de combate se fue empujando con el tiempo y se podría poner en duda que tan efectivo era San Esteban como un enclave militar en la segunda mitad del siglo XVIII, pues la región de Saltillo estaría cada vez más alejada de la zona de combate y solo sufrirían asaltos ocasionales,¹⁹⁵ pero para los naturales cualquier apoyo que brindaban a la defensa sustentaba el mantenimiento de su fuero.

Igualmente esta situación del fuero no fue una experiencia única de San Esteban, con base en la reorganización militar que se estaba experimentando a lo largo y ancho de las Provincias Internas los pueblos indios que tenían este prebenda se les intentarían quitar o reducir. Un ejemplo estudiado sería el de los habitantes de San Luis Colotlán en 1793, quienes experimentarían una embestida a su fuero, pero gracias a la intervención de los

¹⁹¹ Rodolfo Aceves Jiménez, *Fuero militar: Origen, alcances históricos y contemporáneos*, México, Instituto de Investigaciones Estratégicas de la Armada de México, 2017, p. 1, consultado el 30 de octubre de 2022, https://cesnav.uninav.edu.mx/cesnav/ININVESTAM/docs/docs_informativos/di_17-17.pdf.

¹⁹² Aceves, *op. cit.*, pp. 1-2.

¹⁹³ Como se estudia a profundidad en Güereca Durán, *op. cit.*, pp. 50-73.

¹⁹⁴ El éxito de esta última tarea se puede poner en duda en vista de que se considera como tal. Si hablamos de adaptarlos a su comunidad (como el caso de los guachichiles) desapareciendo la identidad de esos grupos en el proceso. O por otra parte que muchos otros grupos de indios siguieron en abierto conflicto se podría pensar fue un fracaso.

¹⁹⁵ Especialmente de los grupos apaches que atacarían la región en algunas ocasiones, siendo una de las últimas en 1782. *Vid. et.*, Álvaro Canales Santos, *Teodoro de Croix y las provincias Internas del Norte de Nueva España*, Saltillo, Coahuila, Consejo del Estado de Coahuila, Consejo Editorial del Estado, 2007, p. 213.

caciques del pueblo quienes empleando la memoria de sus esfuerzos de armas para la pacificación y la defensa de su territorio, y los colindantes, pudieron mantenerlo unos años más.¹⁹⁶ Cabe reflexionar que si poblaciones numerosas como San Esteban y Colotlán tuvieron problemas para la defensa de sus respectivos fueros, es probable que centros poblacionales menores sufrieran la misma suerte y fueran las primeras en perderlos.

Dejando de lado que tan merecido o no era el fuero, se hace necesario concebir a rasgos generales la relación de San Esteban y con su población vecina en la temporalidad propuesta por esta investigación, pues considero aún es complicado en este punto asegurar que tan cierta era la lejanía del Pueblo respecto a la Villa; la influencia de la población española en la administración tlaxcalteca; o si las condiciones privilegiadas bajo las cuales se establecieron los naturales en el siglo XVI eran iguales o menores en la segunda mitad del XVIII. Quizás el testimonio de un tercero nos permita acercarnos a comprender como era percibida la relación entre estas poblaciones por un agente foráneo, correspondiente tal reflexión a 1777 realizado durante la visita al valle del fraile franciscano Agustín de Morfi,¹⁹⁷ quien fue revisado en el apartado anterior.¹⁹⁸

Durante su estadía habló con los naturales quienes le explicaron que el Pueblo desde su origen había logrado conservar su independencia de la Villa en todo lo económico, político y militar; quedaron sujetos al virrey y a la Capitanía general, y no a las autoridades del Saltillo o quienes tenían potestad en ella; y las elecciones mayores (gobernadores y alcaldes) eran ratificadas por el virrey, mientras las menores (regidores, alguacil mayor, procurador mayor y escribano) las reafirmaba su capitán protector.¹⁹⁹ El fraile expresaba que del tiempo de su fundación a su llegada los indios no habían desmerecido sus privilegios e inclusive daban cada día motivos para ser confirmados.²⁰⁰ Sin embargo, también notaba el fraile que el Pueblo iba a experimentar cambios con la llegada de la Comandancia, pues comenta que las

¹⁹⁶ Carlos Rubén Ruiz Medrano, “Rebelión y Patrones de Resistencia indígena en las fronteras de San Luis Colotlán, Nueva España siglo XVI-XVIII” en *Mexican Studies/Estudios Mexicanos*, vol. 29, no. 1, invierno 2013, p 12, consultado el 1 de noviembre de 2022, <https://eprints.ucm.es/id/eprint/33770/1/T36587.pdf>.

¹⁹⁷ Vid. et., Guadalupe Curiel, “Fray Juan Agustín de Morfi, historiador y viajero del septentrión novohispano” en Carmen Yuste, *La diversidad del siglo XVIII novohispano: homenaje a Roberto Moreno de los Arcos*, México, Instituto de Investigaciones Históricas-UNAM, 2000, pp. 119-146, consultado 20 de junio 2023, https://historicas.unam.mx/publicaciones/publicadigital/libros/373/373_04_09_FrayJuan.pdf.

¹⁹⁸ Vid. supra., p. 22.

¹⁹⁹ *Ibidem*.

²⁰⁰ Morfi, *op. cit.*, p. 155.

elecciones mayores serían ratificadas por el comandante general y no por el virrey,²⁰¹ aunque en su exposición no deja claro si esto había sucedido, estaba sucediendo o informaba que esto es lo que iba a pasar en adelante, lo que si queda claro es que la visita de Morfi junto a la expedición del comandante general, Teodoro de Croix, iba a significar transformaciones en las viejas costumbres, augurando un nuevo capítulo en la vida del pueblo tlaxcalteca.

Diecisiete años después de emitido el documento revisado de 1750, es encontrado un expediente que en un primer contacto parecería ser una nueva reafirmación de la potestad virreinal sobre el capitán protector y el pueblo de San Esteban.²⁰² Sin embargo, durante la revisión me percaté que la primera parte es en realidad la continuación del proceso comenzado por el protector Sáenz de las Cortes, el cual alegaba que desde la realización del otro proceso se había experimentado una degeneración de las relaciones entre el Pueblo y las autoridades del Saltillo, pues nuevamente habían intentado fundar jurisdicción sobre los naturales. Por lo que consideró necesaria la intervención del virrey Carlos Francisco de Croix (1766-1771),²⁰³ I Marqués de Croix, para que delegara a una autoridad externa que fungiera como juez comisionado para que notificara a las autoridades de la Villa, recomendando los naturales y el protector al gobernador del Nuevo Reino del León,²⁰⁴ Ignacio Ussel y Guimbarda (1762-1772),²⁰⁵ por ser el más inmediato y el que por menos costas para el pueblo podría pasar a la villa para la práctica de sus comisiones.

El proceso que surge de este despacho es a mi consideración la última gran victoria administrativa que lograría el Pueblo frente a sus vecinos antes de su incorporación formal a la jurisdicción de la Comandancia en 1786,²⁰⁶ la cual cambiaría la dinámica de poder en la región. Asimismo considero es necesario asentar que el documento revisado es en realidad una recopilación de tres traslados que fueron empleados en tres diferentes procesos, puedo asegurar esto al ser distinguibles tres caligrafías. El primer traslado es el despacho

²⁰¹ *Ibíd*, p. 156.

²⁰² México, 21 de octubre de 1767, “Orden. El virrey Carlos Francisco de la Croix ordena que el protector y cabildo de San Esteban de la Nueva Tlaxcala solo se sujeten al virrey de México y no a la provincia”, AMS, PM, c. 25/1, e. 76, 48 f.

²⁰³ RAH, s.v. “Croix, Carlos Francisco de. *Marqués de Croix*”, consultado el 21 de junio de 2023, <https://dbe.rah.es/biografias/15135/carlos-francisco-de-croix>.

²⁰⁴ AMS, PM, c. 25/1, e. 76, f 1-1v.

²⁰⁵ RAH, s.v. “Ussel de Guimbarda, Ignacio”, consultado el 24 de junio de 2023, <https://dbe.rah.es/biografias/54359/ignacio-ussel-de-guimbarda>.

²⁰⁶ Dávila del Bosque, *Los cabildos tlaxcaltecas...*, p. 77.

mencionado del 25 de julio de 1767,²⁰⁷ donde se reivindicaba la separación jurisdiccional del Pueblo y del protector de las autoridades del Saltillo. El segundo corresponde al 6 de marzo de 1781, donde servía como testimonio de la condición privilegiada tlaxcalteca en un conflicto de mojoneras contra la Villa. Y el tercero corresponde a un reconocimiento de 1794 de las acciones militares tlaxcaltecas y de su contribución al regimiento de dragones provinciales establecido en la región.²⁰⁸

El proceso de 1767 se expresa el haber sido realizado por un escrito de Antonio Buenaventura de la Barrera,²⁰⁹ que junto al traslado de los privilegios del Pueblo, los títulos de su fundación y los títulos de medidas realizadas por Joseph Treviño en el año de 1703, fueron recopiladas por el capitán protector Sáenz de las Cortes. Es de especial interés las medidas realizadas en 1703 pues aparte contenía las rentas, composiciones y posesiones del pueblo, y donde se ordenó que se les restituyeran los territorios tomados, se dejaran en claro los linderos y términos divisorios. Por lo que este expediente sería una forma de lograr reivindicar o actualizar lo resuelto en ese documento para la década de 1770.

Buenaventura en una primera instancia solicitaba al virrey Marqués de Croix que todo lo resultado de la correspondencia y el proceso a realizarse fuera renviado al Pueblo a razón de poder ser empleado en cualquier asunto futuro que lo requiriese,²¹⁰ una costumbre que se repite en los expedientes de la comunidad. Posteriormente inicia con un rescate histórico del Pueblo, empezando con recontar como fue su fundación; las “cobras y muertes” a las que se enfrentaban la villa y el Nuevo Reino de León por el conflicto con los indios bárbaros, y cómo los tlaxcaltecas contribuían para su prevención,²¹¹ y los privilegios que su comunidad había obtenido del virrey Velasco desde su salida de Tlaxcala.

²⁰⁷ San Francisco de Coahuila, 25 de julio de 1767, “Certificación. Las autoridades de esta provincia certifican que son descendientes de los tlaxcaltecas”, AMS, PM, c 1, e 32, d 38, 1 f.

²⁰⁸ *Vid. infra.*, p. 78.

²⁰⁹ Familiar del pueblo de San Esteban, relacionado a las autoridades de San Esteban por el apellido Buenaventura que comparte con diversos funcionarios del ayuntamiento, lo más probable sea para el momento de la redacción una persona de edad avanzada que al brindar su testimonio le da más validez. *Vid. et. Dávila del Bosque, Los cabildos tlaxcaltecas...*, pp. 60-66.

²¹⁰ Este punto es un tanto confuso en el documento, pues esta primer parte del documento corresponde al señor Buenaventura, pero no es redactado al momento de la formación del expediente, sino es una recopilación de testimonios de Buenaventura, intercalado con palabras del capitán protector Phelipe de Sáenz, y otras aportaciones de Antonio Buenaventura (pues firma al final de este), donde empieza uno y termina el otro sin duda es complicado, pero al ser un cuerpo de texto relativamente uniforme no se profundizará en ello.

²¹¹ Referencia tardía, pues para al establecimiento de San Esteban aún no existía el Nuevo Reino de León, sería hasta 1695. Israel Cavazos Garza, “Cronología” en *Breve Historia de Nuevo León*, México, Fideicomiso

Para sustentar su caso recordaba que Urdiñola durante la formación del cuerpo de ayuntamiento y justicia, asentó la separación total de la villa y de la justicia del Saltillo como de la Nueva Vizcaya, a pesar de haber sido encomendado por el capitán Rodrigo Río de la Losa que era de esa gobernación.²¹² Establecido el pueblo “sin mezcla alguna con los españoles, ni en lo económico, ni político y militar”,²¹³ y recalca que “fueron tan celosos los nobles tlaxcaltecas de su independencia en todas las partes de su gobierno [para quedar] en alto inhibido de las justicias de Saltillo”.²¹⁴ Por lo que a su consideración no había razón histórica alguna que fundara jurisdicción sobre su pueblo o conocimiento de sus negocios.

El énfasis que expresa Buenaventura respecto al encontrarse “inhibidos del Saltillo” surge, en su opinión, de una cierta actitud de intervención que comenzaba a detectar en los “nuevos vecinos” de la Villa, refiriéndose probablemente a los miembros jóvenes que tomaban puestos públicos.²¹⁵ Pues las justicias de la villa promovían competencia en sus asuntos, litigios en su jurisdicción e inclusive intentar tener conocimiento de las causas del pueblo,²¹⁶ actos que no habían cometido sus ancestros. Esto le hacía considerar el trato de sus coterráneos como indigno, ofendiéndolos y “olvidándose que la paz y quietud en sus casas, bienes y familias” fue lograda con la sangre de los tlaxcaltecas,²¹⁷ que estuvieron en constante conflicto desde su fundación y sostenían un sitiado de ochenta a cien caballos a su costa.²¹⁸ Por lo que aseguraba no entender porque los alcaldes ordinarios y el capitular del Saltillo, hacían perjuicio al pueblo o los juzgaban como indignos a los tlaxcaltecas y se preguntaba Buenaventura si ¿era reprehensible que los tlaxcaltecas como nobles o hidalgos fueran así tratados? Pues no hace mucho tiempo en 1729 aún los trataban con armonía.²¹⁹

Historia de las Américas, El Colegio de México, Fondo de Cultura Económica, 1994, p. 198., consultado el 5 de noviembre de 2022, http://bibliotecadigital.ilce.edu.mx/sites/estados/libros/nleon/html/sec_198.html

²¹² AMS, PM, c. 25/1, e. 76, f. 1v.

²¹³ *Ibidem*.

²¹⁴ *Ibid.*, ff. 1v-2.

²¹⁵ *Ibid.*, f. 2.

²¹⁶ Este punto, por lo revisado en esta investigación, es confuso pues con anterioridad se veía relacionada la justicia del Saltillo los días miércoles en tener conocimiento de los asuntos del pueblo. Quizás la queja de Buenaventura radicaba en que las autoridades del Saltillo buscaban involucrarse de manera más activa.

²¹⁷ AMS, PM, c. 25/1, e. 76, f. 2v.

²¹⁸ *Ibidem*.

²¹⁹ Este año en específico en el expediente no se hace referencia a que hizo el ayuntamiento de Saltillo para reforzar el argumento que aún los trataban con armonía. La única referencia relevante de este año, es el caso de Petra María, tlaxcalteca, que se presentó ante Jesús Asencio Ramos y otras autoridades de la villa, para el reconocimiento de un inventario de un testamento a su favor, haciendo respetar su derecho sin contradicción

Pero de ese tiempo al actual informaba que las autoridades del Saltillo habían encarcelado a tlaxcaltecas y a miembros de su cabildo; realizado actos de justicia de día y noche en sus tierras sin pedir el permiso a sus autoridades; los negocios que realizaba el cabildo tlaxcalteca se les negaba cumplimiento e impedía el conocimiento de las causas hechas en sus tierras; e incluso se les imposibilitaba hacer uso de su representación como particular litigante. Con todo esto considera los de la Villa intentaban fundar jurisdicción en el Pueblo, faltando el respeto a las formalidades necesarias a su cuerpo de justicia. Menciona el haber muchos ejemplos de los abuso pero desarrollaría uno de ellos.

Comienza a relatar un supuesto exceso del alcalde ordinario de segundo voto Joseph Vidaurri del mes de mayo de 1761,²²⁰ cuando ingresó al Pueblo con su gente con el propósito de expulsar a unas viudas que servían al capitán protector Diego Felipe Sáenz de las Cortes de su casa. A quienes hizo vestir, cargar sus trajes y sacarlas sin ningún pase, remitiéndolas desterradas en altas horas de la noche para el real de Mazapil.²²¹ Cabe mencionar que este caso sólo fue encontrado en este expediente y no se encontró la versión del alcalde Vidaurri que explique por qué entró, pues podría haber estado justificado en entrar. Pero lo que intentaba mostrar Buenaventura era el traspaso sin permiso, el cual no podía ser aceptado por los tlaxcaltecas inclusive si se hubiera tenido razón el alcalde, por eso este caso se puede considerar que la queja iba más encaminada hacia lo que consideraban un perjuicio hacia el honor y orgullo del pueblo como del protector Sáenz de las Cortes. Con este recuento Buenaventura solicitaba al virrey Francisco de Croix tomar providencias y enviar mandamientos para dejar en claro a las justicias del Saltillo no se entrometieran en las causas del Pueblo y reiterar que la jurisdicción del protector era igual que la de sus antecesores.

Como era mencionado, este expediente es la continuación directa de la disputa levantada en 1750 por el protector Sáenz de las Cortes sobre el mantenimiento de sus prebendas así como la reivindicación de la separación del Pueblo de las autoridades de la Villa,²²² que para 1767 aún no se había hecho la notificación a la Villa de la resolución

alguna, ordenando el Cabildo que nadie la interrumpiera. Sin embargo cabe la posibilidad que sea referencia a otro caso. Esparza, *La fundación de San Esteban...*, pp. 15-16.

²²⁰ AMS, PM, c. 25/1, e. 76, f. 5v.

²²¹ Sobre este escándalo, no encontré referencias en la documentación, más que la corroboración que el mencionado Joseph de Vidaurri fue alcalde de segundo voto en el mencionado año de 1767. Dávila del Bosque, *Alcaldes de Saltillo...*, p. 69.

²²² *Vid. supra.*, pp. 49-50.

emitida a favor del Pueblo y el protector debido a no tener la seguridad para notificar a la Villa por el miedo a que les quitaran sus documentos o no se los valieran, según expresa el protector Sáenz.²²³ Estas casi dos décadas para realizar la notificación parece excesivo, incluso para los estándares de la época, por lo que se podría cuestionar si existieron otras razones que retrasaran la notificación sobre un campo tan conflictivo como los conflictos jurisdiccionales en especial para estas comunidad. Lo que sí queda claro con esta tardanza es mostrarnos la complicada relación de las poblaciones, que sería tal que orillarían al protector esconder los autos para defender la documentación y esperar la intervención de una autoridad comisionada para notificar.

Siendo necesaria esa intervención pues asegura que el daño hecho a la jurisdicción y las tierras de los tlaxcaltecas aumentaba con construcciones ilegales en sus fronteras; invasión de ganado en sus agostaderos; abuso del alcalde del Saltillo por cobrarles derechos de manifestaciones en la plaza del pueblo;²²⁴ y la alteración a los convenios sobre días de agua, pues algunos se volvieron nulos por la demolición de presas que terminaban dirigiendo las aguas donde les beneficiaran. El conflicto del agua llegó a tal grado que se vieron en la necesidad de poner guardianes para proteger los sitios de paso del líquido para impedir estropicios, pero redireccionó la violencia contra estos guardianes que en el mejor de los casos los encontraban golpeados, y en los peores fueron encontrados muertos.²²⁵

En este punto cabe detenerse para reflexionar el cuerpo de argumentos de San Esteban frente a lo que consideran afrentas a su autonomía, “vandalismo” en las presas, así como los daños hacia su honra por parte del Saltillo, son sin duda amplios y minuciosos. Sin embargo, algunos de los hechos que hasta el momento han sido expuestos, como la muerte de los guardianes del agua y la entrada sin permiso para la expulsión de las viudas, no fue posible encontrarlos en el acervo documental del AMS o la mención de ellos en otros expediente, necesariamente necesitarían una revisión más minuciosa. Incluso los autos mencionados hechos “de día y de noche” por las autoridades españolas al interior del pueblo no fueron

²²³ AMS, PM, c. 25/1, e. 76, ff. 5v-6.

²²⁴ Referencia al mercado semanal y las fiestas religiosas a través del año. Federico Fernández Christlieb y Pedro Sergio Urquijo Torres, “Los espacios del pueblo de indios tras el proceso de Congregación, 1550-1625” en *Investigaciones geográficas Boletín del Instituto de Geografía*, n. 60, agosto 2006, p. 154, consultado 15 de noviembre 2022, <http://www.scielo.org.mx/pdf/igeo/n60/n60a9.pdf>.

²²⁵ Sin embargo en la documentación del Saltillo no encontré referencia a estos casos de muerte a los guardianes del pueblo de San Esteban o de la existencia de estos. Siendo este el único expediente encontrado que trate esta temática de violencia derivada a la destrucción de presas de agua.

tampoco ubicados. Por lo que estas pruebas quedan solo sustentadas por la palabra del capitán protector y los naturales, pero sean ciertos o no lo que queda claro que su inclusión en el expediente buscaban mostrar una parte de las supuestas afrentas que experimentaban el pueblo y el protector para que el virrey buscara una forma para satisfacer sus súplicas.

Una última queja que añaden a este listado de clamores es una que sobrepasa los aspectos materiales que tanto les afectaban y listaron hasta el momento, recayendo en lo que se podría considerar parte del aspecto simbólico del poder entre las autoridades de la Villa y la autoridad del capitán protector.²²⁶ Ocurrido unos días antes del 4 octubre de 1762, durante la preparación de la solemnidad y víspera de la fiesta de San Francisco, celebrada en la iglesia del pueblo, se puso en duda que autoridad debía ocupar el asiento preferente o la banca de honor.²²⁷ Al llegar las autoridades de la Villa el protector Sáenz se encontraba ocupando la banca, los capitulares del Saltillo solicitaron el asiento y al no ceder el capitán procedieron a sacarlo del templo junto a la banca (según el documento se entiende que mientras seguía sentado), mientras que el cura se mantuvo expectante de tal despojo, dando testimonio de la “prudencia y tolerancia” del capitán frente a tal afrenta. Por lo que solicitaban, además del reconocimiento de tierras, se le restituyera su asiento al que por tradición le correspondía.

Este aspecto de ocupación del lugar preferente puede ser visto desde una perspectiva donde la tradición y los rituales alrededor del día a día, así como los eventos religiosos y seculares, marcan la identidad de lo que son las autoridades durante el periodo colonial, por lo que una ubicación en el templo como quien la ocupa es una muestra de la importancia de esta autoridad sobre la población en general o sobre algún otro mando. Tales problemáticas han sido estudiadas como conflictos de preeminencias, que son fricciones que parten principalmente de un quiebre con la teatralidad con la que se realizan las diferentes celebraciones y fiestas públicas.²²⁸ De suerte que esta debacle del protector coincide con ese

²²⁶ En opinión de David Bergen Adams fue en cierto grado ridículo la forma en que se desarrolló esta disputa sobre el acomodo de los dos consejos municipales en la iglesia del pueblo. En donde se puso en duda cuál de estos debía ser el que ocupara la banca de honor, tomándose la libertad las autoridades de Saltillo de reclamar ese honor comenzando todo el conflicto. Más allá de ser un problema por un asiento debería concebirse como un conflicto que parte de las serias cuestiones jurisdiccionales en las que estaban enfrascados. Adams, *op. cit.*, p. 224.

²²⁷ Siendo descrito este asiento como un lugar preferente encontrado cerca del altar. Valdés y Dávila del Bosque, *San Esteban de la Nueva Tlaxcala...*, p. 145.

²²⁸ Adolfo Polo y la Borda Ramos, *Ceremonias públicas y élites locales: los conflictos por las preeminencias y la política en el siglo XVII*, Tesis de licenciatura, Perú, Pontificia Universidad Católica del Perú, 2011, p. 5, consultado el 15 de noviembre de 2022, <https://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/handle/20.500.12404/446>.

quiebre, en donde las autoridades del Saltillo en total conocimiento que el protector le correspondía tal asiento aun así se arriesgaron en aras de mostrar quien tenía más autoridad.

Y a juzgar por la posterior restitución que le hizo el virrey al capitán y por la mención de los tlaxcaltecas que el lugar puesto en duda había sido dado sin falta a todos los anteriores protectores sin excepción, se muestra que las autoridades del Saltillo procedieron con conocimiento de no poder sustentar sus acciones. Por lo que la expulsión con todo y banca de honor del protector sería solo una muestra de cómo los capitulares estaban cambiando su percepción sobre el balance de poder frente a sus vecinos tlaxcaltecos.

Con todas estas quejas solicitaban la reparación de los daños que se le habían hecho y quien fuera designado como el juez comisionado por el virrey notificara a los capitulares de la Villa los siguientes tres puntos que consideraban esenciales:

- **Primero:** que en los asuntos de jurisdicción, conocimiento y determinación de sus causas civiles y criminales estuviese inhibido cualquier otro tribunal que no fuese el de la Capitanía general de México; en los casos cuando alguna autoridad de otra jurisdicción intentase ejecutar un auto de jurisdicción al interior del pueblo lo harían sólo con el pase acostumbrado y los exhortos que se librasen debían respetar el cuidado que prescriben sus derechos; y a los tlaxcaltecas como a su ayuntamiento se les debía tratar con la entonación y reputación que el rey les previno a razón de sus méritos y nobleza.
- **Segundo:** que las tierras y aguas que el juez comisionado reconociera ser pertenencia del Pueblo debían quedar bien limitadas y amojonadas, además de ser restituido el capitán protector al asiento preferente en la iglesia del pueblo.
- **Tercero:** que se tuviera entero cumplimiento de las penas impuestas a la villa y sus justicias, además que todo lo que hiciera el juez comisionado debía ser informado al pueblo y asentado de manera completa para ser guardado en su archivo.

El virrey resolvió favorablemente a las peticiones el 20 de octubre de 1767, comisionando al gobernador del Nuevo Reino de León para presentar el despacho a los capitulares y justicias de la villa del Saltillo, hacer los autos necesarios, estar presente en los exhortos hechos por el Pueblo y encargarse de regresar el asiento preferente al capitán. También facultaba al gobernador Guimbarda de imponer una pena de trescientos pesos en caso de inobediencia a las autoridades de la villa, y lo solicitaba hiciera el reconocimiento de las tierras del pueblo para restituir las ocupadas y fijar linderos claros. Sin embargo, se

cuidaría de reservarles al justicia y regimiento de la villa sus derechos y hacerlo todo sin ofender al cabildo del Saltillo o a sus pobladores.

Esta resolución se recibiría en Nuestra Señora de Monterrey el 9 de agosto de 1768, casi un año después de emitido,²²⁹ por el gobernador Ignacio Ussel y Guimbarda pero por su “quebrantada salud” resolvió aplazar la notificación a la villa hasta noviembre. El día 24 el gobernador Guimbarda llegó a San Esteban y expidió un exhorto para Alonso Antonio Saavedra (Saabedra), justicia mayor de la villa, para que citara para ese día a los capitulares del Saltillo.²³⁰ Saavedra le respondería que tanto él como los capitulares estaban suspensos de cualquier acto público por orden del juez de residencia Fernando Pérez de Hoyos, so pena de quinientos pesos si ejercían la jurisdicción, por lo que se disculpaba y solicitaba al gobernador notificar al juez de residencia para entenderse de su impedimento y no confundirlo por inobediencia. Pues al no estar en el cargo formalmente,²³¹ no podían realizar las diligencias pertinentes para su validez, sino hasta terminada su labor.

Esta respuesta hizo enfurecer al gobernador Ussel, quien mandó que para el día 28 de octubre comparecieran ante él Saavedra junto a los capitulares y justicias de la villa, sin que les impidiera la suspensión de sus empleos su presencia. Pues al estar comisionado por superior mandato del virrey consideraba sus órdenes tenían prioridad, y consideraba que lo expresado por las autoridades del Saltillo era un pretexto para impedir su comisión, y dejaría claro que en caso contrario tomaría la más severa providencia dejando todos estos **efugios** asentados. Recibió respuesta el día siguiente, y nuevamente se negaría aludiendo que aparte de ser nulo lo que se practicase, también temía un posible motín o sublevación que pudiera originarse por el empeño del dicho juez para contradecir una orden del gobernador de la Nueva Vizcaya, pero en aras de cumplir los deseos del juez comisionado habilitaría a las autoridades de la Villa, pero dejando en claro que mantenía sus “preocupaciones” de hacerlo.

²²⁹ La razón de esta demora no es planteada en el documento, porque la correspondencia aunque exigente no rondaba en el año comunicarse de San Esteban hacia la ciudad de México, por lo que factores externos influyeron en la llegada del despacho.

²³⁰ Francisco Xavier y Francisco Meléndez Valdés de la Cendeja alcalde de primer y segundo voto, Juan Francisco Guijón y Valdés justicia mayor; Manuel Ygnacio Yrazabal, teniente de alcalde mayor; Juan Landín Gómez, regidor fiel ejecutor; Tadeo (Thadeo) Gómez, procurador mayor; y Miguel Rodríguez de Villagrà, escribano público y de cabildo. Dávila del Bosque, *Los alcaldes de saltillo...*, p. 69.

²³¹ Pues al ser final de año iba de salida el anterior cabildo. Saavedra aunque elegido como comisario de gobierno y administración de justicia para el año de 1769, ocupaba el puesto de manera interina hasta su confirmación. Dávila del Bosque, *Los alcaldes de saltillo...*, p. 70.

El gobernador Guimbarda respondió el primero de diciembre al justicia Saavedra, donde consideraba las presunciones de una posible rebelión o motín eran “[más] abortos de cavilación que partos de la prudencia”,²³² esto por la seguridad que tenía en la fidelidad de los pobladores españoles como de los tlaxcaltecas. Además, continua, las prohibiciones del juicio de residencia no debían trascender a los actos de obediencia a las superiores órdenes del virrey, por ello mandó se citaran para ese día en el pueblo a los capitulares del Saltillo so pena de 300 pesos en caso de desobediencia.

Sin ninguna nueva apelación se presentaron las autoridades del Saltillo en el pueblo, quienes se les notificaron los tres puntos mencionados, a lo que respondieron darse por entendidos pero no sin antes suplicar que se mandase al pueblo exhibir los 500 pesos de multa que debían pagar por hacer uso de sus funciones de gobierno.²³³ El gobernador Guimbarda aseveraba no tener la facultad de cumplir tal solicitud, por lo que se limitó a cumplir lo que tenía mandado, y como este punto no es nuevamente tratado es muy posible que no se cumpliera la solicitud. Después que los capitulares dijera que obedecerían los mandado “pecho por tierra”, procedió a mandar el reconocimiento de las tierras pertenecientes del pueblo el día siguiente y citó a los vecinos y propietarios colindantes a las tierras del Pueblo,²³⁴ además se ordenó la restitución del asiento del capitán protector Sáenz.

El reconocimiento se realizó del 2 al 5 de diciembre, donde se revisaron la guardarraya del Pueblo marcada por la acequia; mandó se midiera adentro de las tierras de la villa ciento 105 varas castellanas;²³⁵ y se delimitaron líneas donde se erigirían nuevas mojoneras en el plazo de 30 días. La base del recorrido fue la diligencia de Joseph Treviño en 1703, hecha cuando fue alcalde de Monterrey y bajo las órdenes del duque de Alburquerque.²³⁶ En el primer día se llegó a la conclusión que los colindantes de una isleta

²³² AMS, PM, c 25/1, e 76, f. 12.

²³³ Haciendo alusión a una supuesta orden dada por el virrey de la Nueva España Juan de Vizarron, que daría la base legal para poder justificar el cobro de esa multa. *Ibid*, f. 12v.

²³⁴ Marcos González, Xavier de la Cendeja (quien se dio por entendido pero por hallarse enfermo, comparecería con los títulos reales que tenía en compañía de los demás porcioneros de la hacienda de San Juan Bautista, llamada también “De los González”), Manuel de Aguirre, Francisco Farías, Joseph Ramos de Areola, Francisco Gómez, Juan de Zertuche, Pedro del Bosque, Juan Gil y Juan Joseph Rodríguez.

²³⁵ Equivalente a 87.770025 metros.

²³⁶ Francisco Fernández de la Cueva y Enríquez, Duque de Alburquerque (VIII), marqués de Cuéllar (VI), conde de Ledesma y de Huelma. Virrey de la Nueva España del 27 de noviembre de 1702 al 13 de noviembre de 1710. Ascensión Baeza Martín, RAH, s.v. “Fernández de la Cueva y Enríquez, Francisco”, consultado el 18 de noviembre de 2022, <https://dbe.rah.es/biografias/9400/francisco-fernandez-de-la-cueva-y-enriquez>.

de tierra se las habían quitado a los naturales, encontrando un sembrado de trigo de los porcioneros de la hacienda de los González a quienes se les ordenó su devolución al pueblo. El segundo día no hubo novedades, sólo se hizo un recorrido de las mojoneras y quedó asentado el trayecto realizado. El tercer día por motivos de salud el gobernador no pudo continuar el recorrido, por lo que mandó a Joseph Joaquín de Mier Noriega,²³⁷ junto al protector Sáenz de las Cortes y al gobernador del pueblo, Esteban de los Santos, terminar el reconocimiento. El cuarto día, Guimbarda restituyó el asiento del capitán Saenz, con las formalidades y solemnidades correspondientes en presencia de los naturales junto a testigos españoles de la villa, regresando la banca de honor a su sitio correspondiente.

Después de cuatro días se dieron por concluidas las diligencias, dejando las originales en el pueblo, llegando a la conclusión que las tierras del pueblo habían sido vulneradas siendo las principales afectaciones en los colindantes del norte y noreste con mojoneras destruidas y/o en mal estado. Al poner en perspectiva los resultados del reconocimiento se puede considerar fueron en general escaso, pues se logró la recuperación de los colindantes de un islote, la erección de nuevas mojoneras y la restitución del asiento del protector.

Pero más allá de las ganancias territoriales, considero la verdadera victoria radicaba en el mensaje que enviaban los tlaxcaltecas a la Villa, pues a través del gobernador Guimbarda reivindicaban su pertenencia a la jurisdicción virreinal que sobrepasaba a la Nueva Vizcaya incluso durante un juicio de residencia. Además se mostraban como férreos defensores tanto de sus tierras como de sus autoridades, y que no importando el costo se defenderían por todos los medios a su disposición.

De esta manera podemos entender que para los tlaxcaltecas mientras se mantuviese viva su costumbre administrativa a través de documentos bien asentados, tendrían un contrapeso ante todo lo que consideraran afrentas a su condición. Sin embargo, esa misma tradición sería el punto débil en sus conflictos futuros, pues tanto la tradición documental como su condición privilegiada sería puesta en duda con la introducción de nuevas autoridades a finales del siglo XVIII, que intervendrían en el rejuego administrativo de las poblaciones. Las cuales modificarían las bases de la discusión de poder de tal manera que ni

²³⁷ El que fue su testigo en la mayoría de las diligencias realizadas, encontrándose como segunda firma en donde firmara el gobernador Guimbarda.

este refinado estilo de defensa sería suficiente para evitar la marea de cambio que comenzaría a partir de 1776 con la introducción de la Comandancia General de las Provincias Internas.

III. Conclusiones de Capítulo:

Los documentos revisados hasta el momento nos permite acercarnos al estado de las relaciones administrativas entre el Pueblo y la Villa en la segunda mitad del siglo XVIII y en los albores de la introducción de autoridades propuestas por las Reformas Borbónicas. Aunque no se podría hablar de la existencia de un conflicto abierto, es detectable un deterioro en las relaciones a partir del año de 1750 así como el surgimiento de lo que se podrían considerar “escaramuzas administrativas” cada vez más constantes e importantes. Aunque hasta el momento solo se ha podido revisar la versión de las diferentes fricciones experimentadas desde la perspectiva tlaxcalteca, el haber conseguido que el virrey hubiera resuelto a su favor nos muestra cómo se actuaba con cierta preferencia hacia los naturales ya si hubieran tenido razón o no, logrando mantener su separación de sus vecinos y a la vez lograr la reafirmación de sus privilegios.

El estilo de la defensa tlaxcalteca se encontraba para estos años refinado de tal manera que es fácilmente detectable al acercarse a cualquier documentación del Pueblo anterior o inmediata en el tiempo estudiado. Los puntos cruciales son un recuento histórico iniciado desde la salida de sus ancestros de Tlaxcala y los privilegios que de ahí obtuvieron; el asentamiento a un lado de la Villa y sus contribuciones militares para la defensa del asentamiento español y el propio; además se mantenían todas sus concesiones por su continuo apoyo para la fundación de otras poblaciones en el Noreste como el sustento material y humano que habían dado para todas las campañas militares de exploración y punitivas de la Corona. Sin duda los tlaxcaltecas habían aprendido que era lo que tenían que decir para lograr el mantenimiento de todo aquello que consideraban su derecho inalienable.

Estos puntos los expresaban los tlaxcaltecas por medio de la realización y exposición de traslados de los documentos originales de Reales Provisiones, reconocimientos de tierras, autos de otros conflictos y recopilaciones de escritos de autoridades del pueblo. Además los tlaxcaltecas eran cuidadosos de presentar en los expedientes correspondientes un cuerpo de argumentos ordenados, mostraban una vehemencia y sumisión cuando dirigían sus súplicas

al virrey y la recomendación específica de autoridades cercanas que pudieran apoyarles en sus causas. Todo esto acumulado puede explicar porque después de tantos años de haber sido establecido su pueblo las transformaciones no habían sido tan drásticas, por lo que nuevas generaciones de tlaxcaltecas pudieron defenderse al igual que sus padres y los padres de ellos.

Sin embargo, esta reivindicación constante frente a sus contrapartes del Saltillo me parece que en realidad aumentaría los conflictos entre las comunidades, y estos a su vez con el tiempo solo deterioraría cada vez más su relación. Estas fricciones fueron de diferente índoles, desde aquellos que eran concernientes a los ámbitos más mundanos y cotidianos de cualquier población del periodo: sobrepaso de jurisdicción, invasiones de ganados en agostaderos y tierras de cultivo, destrucción de mojoneras, intervención en asuntos exclusivos del pueblo, entre otros; hasta los que podríamos considerar los de cualidad simbólica: ocupación de banca de honor, intervención de poderes de autoridades, quien sí tenía jurisdicción en tales asuntos o no, etcétera. Pero estos conflictos solo serían la antesala de los que sucederían en los años siguientes y los cuales serán la guía de esta investigación.

Los tlaxcaltecas de San Esteban y los privilegios que los consolidaban no podrían entenderse sin reflexionar el peso que tenía el uso de la memoria, la costumbre y el bagaje documental como los pilares en los cuales los naturales se lograban sobreponer a los intentos de fundar competencias jurisdiccionales por otras autoridades. Esto combinado con el celo de sus autoridades mayores como el virrey, sus capitanes protectores y sus religiosos, les daban una robustez tal que a pesar de haberse perdido la mayoría de la documentación guardada en su archivo, en los pocos procesos que aún sobreviven de esa larga vida administrativa se puede ver ejemplos una y otra vez. Asimismo este refinamiento en la argumentación fue posible gracias a la poca introducción de cambios en la organización de los naturales en la región y durante la administración de la dinastía Habsburgo en el territorio del noreste. Pero, la desaparición de esa casa necesariamente debilitaría la fortaleza de San Esteban que necesitaba del mantenimiento del *status quo* en la región.

Aunque a principios del siglo XVIII se había comenzado una transformación en las viejas estructuras del gobierno de la Monarquía Española, específicamente en la Península Ibérica y los reinos ahí establecidos, con el establecimiento de una nueva casa real que provenían de una tradición francesa de administración los cuales tendrían que aprender cómo administrar al imperio que se les había heredado. Y no sería hasta la temporalidad de esta

tesis cuando se darían verdaderos cambios que significarían un nuevo panorama para el Pueblo y la Villa. La supuesta “isla jurisdiccional” en la que se había convertido San Esteban no se vería inmune nunca más ante las pretensiones de sus vecinos, aunque no hay que descartar que en años anteriores estas comunidades tuvieran conflictos igualmente graves, pero las disputas en este periodo irían dirigidas directamente hacia lo que era San Esteban, una población autónoma y separada del Saltillo.

San Esteban y Santiago del Saltillo vivirían en los años siguientes una serie de conflictos que parten de un cambio de modelo administrativo en los territorios de ultramar, un nuevo periodo de reestructuración o lo que considero un periodo de transición anterior a la forma final que ostentarían para hasta los últimos años del gobierno virreinal y los inicios del México independiente. Las disyuntivas en este periodo serían tales que se cometerían actos insólitos como encarcelamientos o destituciones completas del cabildo tlaxcalteca.

San Esteban se resistiría al cambio con base en su cuerpo legal estudiado en este apartado, pero ¿qué pasa cuando esa costumbre no es suficiente y nuevas autoridades buscan establecerse frente a las antiguas formas? ¿Cómo procederían cuando lo que conocían por correcto durante años, se transforma hacia una nueva realidad que distaba de lo enseñado por sus padres? ¿Cómo reaccionar ante los cambios que verían en su pueblo, mediar y/o rescatar aquellas concesiones que pudieran o, por el contrario, tomar un papel más agresivo para mantener su defensa? Los siguientes apartados serán un intento de respuesta a estas preguntas.

Capítulo 2: Relaciones y desavenencias entre Santiago del Saltillo y San Esteban ante las autoridades introducidas a finales del siglo XVIII

I. Cambios jurisdiccionales a finales del siglo XVIII, el inicio de un periodo de transición impulsado por las reformas borbónicas.

El Pueblo y la Villa iniciarían de manera concreta este periodo de transición con la introducción e implementación del gobierno de la Comandancia de las Provincias Internas en el norte de la Nueva España el 22 de agosto de 1776.²³⁸ Esto iniciaría un nuevo capítulo de conflictos entre las poblaciones del valle, pero que partirían de motivos totalmente diferentes de los que se habían experimentado hasta el momento. Ya no serían sobre la posesión y/o el usufructo de las tierras y aguas de la región (o no exclusivamente), sino que partirían desde una postura que pondría en duda la autonomía misma del pueblo frente a las autoridades del Saltillo y del recién establecido comandante general, así como de las autoridades que se formarían después como los intendentes (Durango y luego San Luis) y el gobernador de Coahuila. Además otro motivo de conflicto sería el rol preponderante que comenzaría a ejercer el cabildo y justicias del Saltillo frente a sus vecinos, volviéndose con el tiempo el cuerpo de gobierno español en la cabecera del distrito que se formaría.

Pero antes que todo esto sucediera, es necesario detenerse en cuales serían los motivos que impulsaría la implementación de este mando y las posteriores transformaciones que se experimentarían en la región, originadas de lo que ha sido denominado como las reformas borbónicas. Estas “reformas” en realidad fueron una serie de reacomodos en la administración de la Monarquía propuestas, distribuidas e impulsadas a través de un amplio periodo de tiempo, y que tendrían profundos efectos a lo largo y ancho del Imperio Español. Todo esto con el propósito básico de impulsar primordialmente la economía, dar un lugar preponderante en la administración novohispana a españoles peninsulares, reforzar la educación, implementar conocimientos científicos y administrativos originados de la ilustración, entre otros.²³⁹ En resumen se tenía el propósito de realizar una reestructuración de todos los territorios de la nueva casa reinante, así como lograr reforzar la autoridad del rey y su influencia en todas las esferas del poder y las corporaciones del Imperio.

²³⁸ Adams, *op. cit.*, p. 229.

²³⁹ Acosta Sol, *op. cit.*, p. 3.

Mientras que la dinastía de los Habsburgo, con quienes inicio la conquista y la expansión en las Indias, se tuvieron que adaptar sus monarcas en la marcha y la mayoría se vieron obligados en tomar ciertas decisiones que diluía su poder entre las diferentes corporaciones que se iban estableciendo en el territorio anexado como las órdenes religiosas regulares, los conquistadores y adelantados, grupos de aliados indígenas, ricos comerciantes, entre otros.²⁴⁰ Esto en un principio les lograría ampliar su esfera de influencia y concretar el asentamiento y ocupación de territorios, sin embargo su control real en ellos era bajo y las ganancias era distribuidas obteniendo sólo una fracción de la riqueza. Esta delegación y reducción del poder real fue detectada por los Borbones que recibieron un imperio en crisis, especialmente notable después de los gastos que significaron las diferentes guerras europeas del siglo XVIII en las que intervinieron, perdieron o ganaron.²⁴¹

Felipe V (1701-1746),²⁴² el primer rey Borbón, durante y después de la Guerra de Sucesión española (1702-1714) implementaría una política de nueva planta con la que se reduciría la autonomía de los reinos peninsulares entre 1707 y 1716 para hacer que la figura del Monarca tuviera mayor peso en la administración,²⁴³ comenzando primero en Castilla donde hubo una limitación de sus leyes e instituciones para posteriormente ser implementadas en Aragón y Valencia entre 1709 y 1711.²⁴⁴ Sin embargo, este primer espíritu reformador no llegaría a las Américas y en específico al norte novohispano en la primera parte del siglo XVIII, sino hasta la estrepitosa derrota que sufriría España en la Guerra de los Siete Años ante Inglaterra.²⁴⁵ Lo que impulsaría a su monarca, Carlos III (1759-1788),²⁴⁶ acelerar las reformas y aumentar los ingresos que podía sacar de los territorios americanos, pero en verdad los cambios que establecería serían en realidad una adaptación para el Imperio Español de la forma francesa de gobernar de los Borbones franceses, y no una creación de

²⁴⁰ Pues los Habsburgo una de sus grandes debilidades siempre fue el llegar a reinar en naciones ya existentes o fragmentos de una, por lo que a pesar de tener el mando supremo el poder nunca fue total sobre las poblaciones que gobernaban. *Vid. et.*, Jean Berenger, *El imperio de los Habsburgo 1273-1918*, Trad. Godofredo González, Barcelona, Crítica, 1993, pp. 10-11.

²⁴¹ Entre ellas la guerra de la Cuádruple Alianza (1717-1720), Guerra de sucesión polaca (1733-1738), Guerra del Asiento (1739-1748) y la Guerra de los siete años (1756-1763).

²⁴² RAH, s.v. “Felipe V”, consultado el 27 de junio de 2023, <https://dbe.rah.es/biografias/10077/felipe-v>.

²⁴³ Tanck de Estrada y Marichal, *op. cit.*, p. 312.

²⁴⁴ José Luis Comellas, *Historia de España moderna y contemporánea*, 18° ed., Madrid, Ediciones RIALP, 2015, p. 230.

²⁴⁵ *Ibidem*.

²⁴⁶ RAH, s.v. “Carlos III”, consultado 27 de junio de 2023, <https://dbe.rah.es/biografias/10734/carlos-iii>.

leyes *ex profeso* para los territorios de ultramar.²⁴⁷ Sería por ello que a pesar de ser en teoría pautas más “racionales” para gobernar, algunas propuestas no tendrían el éxito esperado y otras serían simplemente desechadas o tendría que vivir en conjunto con viejas formas de administración ya presentes en el territorio, en otras palabras fue un popurrí institucional.

Para la implementación de las reformas era necesario que los privilegios de algunas corporaciones se redujeran o eliminaran,²⁴⁸ por ello los grupos tlaxcaltecas, los jesuitas, los alcaldes mayores, e incluso el mismo virrey experimentarían en diferentes grados las modificaciones. Pero no serían los únicos que fueron reformados, también los grupos de poder de españoles asentados en los territorios no se salvarían de ver su influencia reducida así como sus impuestos aumentados en los años posteriores.²⁴⁹ Por lo que aquellas pretensiones del predominio del rey, no serían de particular aprecio para la mayoría de los gobernados, generando en muchos de ellos detrimentos en el cómo se gobernaban y administraban en sus cuerpos de gobierno, su patrimonio personal, y los intereses políticos, económicos y personales que tenían en sus esferas de poder local.²⁵⁰

El ejemplo más concreto de la introducción de la reformas fue a través de la instauración de nuevas autoridades, las cuales estarían dirigidas por españoles peninsulares por ser considerados estos sujetos como los más aptos en cumplir los deseos de la Corona antes que los propios por no tener lazos con las élites locales,²⁵¹ o al menos en teoría. Las nuevas autoridades serían el comandante general de la Comandancia de las Provincias Internas y el intendente: el comandante se preocuparía por la defensa de los territorios del antiguo enemigo que eran las naciones de indios bárbaros, pero además se encargaría de nuevas amenazas como los rusos que exploraban el Pacífico, los ingleses y su acoso en el caribe en especial Cuba y Centro América, los franceses en las costas del golfo de México y el norte del territorio por Texas, y al final del siglo la naciente nación estadounidense con un ferviente espíritu expansionista.²⁵² Por otra parte los Intendentes se interesarían en aumentar los dividendos reales, impulsar la actividad económica y el nivel cultural de la región,

²⁴⁷ Comellas, *op. cit.*, p. 223.

²⁴⁸ Clara García Ayuardo “Introducción” en García Ayuardo (coord.), *op. cit.*, p. 12.

²⁴⁹ *Ibid.*, p. 13.

²⁵⁰ Este conflicto entre las élites locales y peninsulares lo profundiza en su estudio Tanck de Estrada y Marichal, *op. cit.*, p. 312.

²⁵¹ Canales, *Teodoro de Croix...*, p. 33.

²⁵² Gutiérrez García, *op. cit.*, p. 97.

asimismo temía competencia en las cuatro “causas” de la Ordenanza de Intendentes que serían justicia, policía, hacienda y guerra.²⁵³

La creación de estos mandos provocarían en los primeros años conflictos con la mayor autoridad de la Nueva España, el virrey. El cuál entraría en obvias contradicciones con las nuevas administraciones, pues le reducirían su actuar en los territorios donde tomaron jurisdicción, esto sería mejor apreciado durante el primer proyecto de Comandancia dirigida por el comandante Teodoro de Croix (1776-1783).²⁵⁴ Quien ha sido identificado como una encarnación del espíritu reformador de Carlos III por su papel en la Comandancia y posteriormente con el rol que tomó en la consolidación del sistema de intendencias en el Perú.²⁵⁵ Sin embargo, en la administración de los comandantes que le siguieron el conflicto contra el virrey no sería constante, ni llegaría al nivel experimentado en los primeros años de existencia del mando.

Es necesario resaltar en este punto que a pesar de haber una gran conmoción en la región con las reformas, como se verá a lo largo de esta tesis, algunos cambios no se concretarían o simplemente sufrirían combinaciones y adaptaciones las ordenanzas de la Corona en la región norte. Por ejemplo, los privilegios tlaxcaltecas no se eliminarían totalmente pero serían reducidos en algunos aspectos; el Saltillo no perdería a su alcalde mayor pero no estaría ya en la Villa sino se asentaría en Parras; la Intendencia se encargaría de aspectos económicos y aparecería en contadas ocasiones; la Comandancia sufriría tantas transformaciones que cada comandante tendría sus propios problemas de turno que los siguientes mandos no experimentarían y en general no consolidarían un plan general; y la provincia de Coahuila sería más un cuerpo de defensa territorial que un gobierno político; por ello las reformas lograrían encontrar cierto campo de acción en algunos aspectos, mientras en otros no lograría marcar su influencia.

A razón de esto, las confusiones en relación a que se aplicaba o no en la región sería una constante, y en el caso particular de San Esteban en los primeros años de la Comandancia es notable una gran desconcierto tanto de los naturales como de los españoles sobre la

²⁵³ Luis Navarro García, “Los Intendentes de las provincias internas de Nueva España” en *Temas Americanistas*, número 19, diciembre, 2007, p. 76.

²⁵⁴ RAH, s.v. “Croix, Teodoro de. *Caballero de Croix*”, consultado el 27 de junio de 2023, <https://dbe.rah.es/biografias/15138/teodoro-de-croix>.

²⁵⁵ Canales, *Teodoro de Croix...*, p. 33.

pertenencia del pueblo esta nueva autoridad. Principalmente debido a que en los primeros en ningún momento se especificó si San Esteban se integraría al mando, como si se hiciera con los del Saltillo.²⁵⁶ Esta confusión, sin embargo, no fue impedimento para que la población tlaxcalteca experimentara intentos de transformación por parte de sus vecinos y del comandante Croix, pues la cercanía que tenían sería usada en su contra y no ayudaría para sustentar su demanda sobre el mantenimiento de su autonomía frente a la viejas y nuevas autoridades locales, logrando eventualmente la Comandancia en el plazo de diez años hacer a San Esteban parte de su competencia y a su vez someterla ante las justicias del Saltillo.

Por ello el inicio del detectado periodo de transición se caracterizaría por el uso por parte de los naturales de una combinación del estilo “tradicional” de la defensa tlaxcalteca con un nuevo estilo surgido de una actitud que se podría denominar “mediadora” y/o negociadora. La forma “tradicional” que en su momento tanto éxito les trajo en sus procesos contra la Villa, ahora solo lograría sus cometido en contadas ocasiones, por lo que la acumulación de derrotas les generarían pérdidas trascendentales para su gobierno y su *status quo*. Estos fracasos harían surgir el segundo estilo de defensa “mediadora”, que partiría del principio de no perder más terreno ante sus vecinos, y con base en este estilo se mostrarían más inclinados a la negociación con las autoridades de la Villa y los demás mandos en la región, con el propósito de preservar los privilegios que pudieran.

Un último aspecto que además comienza a impulsarse de la mano de las reformas, pero que no se aplicaría con totalidad en este periodo, es algo que se podría denominar como “igualdad jurídica” al que se añadirían los diversos estamentos poblacionales a lo largo del Imperio. El vocablo de “ciudadano” comenzaría a ser impulsado,²⁵⁷ pero entre lo planteado en esa idea y la práctica de lo que aquel término conllevaba resultaba en contradicciones al interior de la sociedad novohispana. Ya que a pesar de tener esta igualdad una forma de bridar

²⁵⁶ Se menciona que los habitantes del Saltillo por medio del teniente de alcalde mayor Andrés Antonio de la Mata y Cos en 1778 se dio a conocer a la villa como a los naturales, una Real Cédula en que se les notificaba que pertenecían a la Comandancia a cargo de Teodoro de Croix. Sin embargo, en el caso de San Esteban no se especificaba si la ser parte de la Comandancia se anulaba sus nexos con la capitanía general, esta ambigüedad sería la razón de conflictos en años siguientes. En Villa de Santiago del Saltillo, 28 de abril de 1783, “Queja. Nicolás de Nuin, alcalde de primer voto de esta villa se queja contra Pedro José de Peña por usar insignia y bastón de justicia sin autorización del comandante general”, AMS, PM, c 35, e 27, 1783, f. 5.

²⁵⁷ Brian Connaughton, “Reforma Judicial en España y Nueva España entre los siglos XVIII y XIX: bitácora de agravios, arbitrios procesales y réplica eclesiástica”, en *Estudios de Historia Novohispana*, núm. 53, 2015, p. 31, consultado 20 de noviembre 2022, <https://doi.org/10.1016/j.ehn.2015.06.004>.

eficiencia en la administración de justicia así como un reconocimiento total de los vasallos, esto en la práctica convertiría a todos los habitantes en un grupo homogéneo que no podría sentirse diferenciado uno de otro en el campo de la justicia.

Esto para las diferentes corporaciones tanto de españoles como de naturales sería un golpe no sólo a sus identidades individuales y sus tradiciones culturales, sino a todas aquellas ventajas y exenciones económicas, políticas y religiosas de las que gozaban por pertenecer o no a cierto grupo reconocido por la administración novohispana.²⁵⁸ El choque que se haría con la sociedad haría que no se mantuviera el vocablo, pero estas ideas se retomarían por pensadores políticos en años posteriores. En relación con este estudio se verá que, aunque no se redujeron las diferencias de los tlaxcaltecas con sus vecinos españoles, en estos años si se vería un cambio en cómo se dirigirían las nuevas autoridades respecto a su situación jurídica.

Por otra parte, es pertinente detenerse en hacer un recuento breve de cómo fue posible el establecimiento de la Comandancia en la región. La conformación surgiría a razón de un proyecto para la reorganización y defensa de los territorios norteños propuesto por el visitador José de Gálvez y Gallardo (1765-1771),²⁵⁹ quien consideraba en un inicio a los territorios de Sonora, Sinaloa, Californias, y Nueva Vizcaya, con cabecera en la villa de Arizpe en Sonora.²⁶⁰ Gálvez en su propuesta esperaba que el establecimiento de este mando militar reforzaría la autoridad real en esos territorios y ayudaría a la defensa frente a las amenazas externas, en específico, a los franceses, ingleses, los rusos y los estadounidenses,²⁶¹ que por la volatilidad de las relaciones diplomáticas podrían derivar tarde o temprano en ataques organizados en la poco defendida zona e inclusive la pérdida de la misma.²⁶²

Pero lo que se estableció con Teodoro de Croix en 1776 terminó siendo un cuerpo de gobierno con mayor amplitud que tuvo en un principio igual o mayor poder que el virrey, siendo inclusive considerado por algunos como un nuevo virreinato establecido en las Provincias Internas.²⁶³ Esto por tener este mando potestad en asuntos militares, políticos,

²⁵⁸ Esparza Cárdenas, Rodolfo, “El ocaso del Pueblo de San Esteban de la Nueva Tlaxcala” en *Boletín Digital: Archivo General del Estado de Coahuila*, 1era época, enero-marzo 2010, núm. 2, p. 13, consultado el 25 de junio 2023, <http://ahc.sfpcoahuila.gob.mx/admin/uploads/documentos/modulo11/bolmayo.pdf>.

²⁵⁹ RAH, s.v. “Gálvez y Gallardo, José de. Marqués de Sonora (I)”, consultado el 27 de junio de 2023, <https://dbe.rah.es/biografias/10139/jose-de-galvez-y-gallardo>.

²⁶⁰ Dávila Aguirre, *La crónica del Saltillo...*, p. 81.

²⁶¹ Velázquez, “La Comandancia General...”, p. 164.

²⁶² Sánchez Bañón, *op. cit.*, p. 17.

²⁶³ Estudio introductorio de Vito Alessio Robles en Morfi, *op. cit.*, p. 17.

sociales y económicos de las poblaciones añadidas,²⁶⁴ pero en la práctica se demostraría que la tarea propuesta se percibía imposible, pues la amplitud del territorio que se debía gobernar por un solo individuo significó más problemas que poder para el individuo encargado, haciendo que se fragmentara el mando en delimitaciones más concretas para 1785.²⁶⁵

La Comandancia que encontramos en este periodo fue el primer modelo del mando, con amplios límites y facultades extraordinarias bajo las órdenes del caballero Teodoro de Croix, y establecido durante el gobierno de Antonio María de Bucareli y Ursúa (1771-1779).²⁶⁶ Arribó el comandante en agosto de 1776 a la ciudad de México con instrucciones que justificaban las extensas atribuciones de su cargo;²⁶⁷ tomó bajo su responsabilidad de las Provincias Internas de Sonora, Sinaloa, Californias, Nueva Vizcaya, Coahuila, Texas y Nuevo México; obtenía las facultades del superintendente de Real Hacienda; el ejercicio del patronato real, con sede en Arizpe; y se establecía con total independencia del virrey de la Nueva España, rindiéndole cuentas exclusivamente al rey Carlos III.²⁶⁸

Naturalmente las fricciones no se harían esperar con las autoridades novohispanas, en específico el virrey Bucareli y sus sucesores, quienes verían en estos primeros años reducida su esfera de influencia, tanto por las instrucciones que defendían a estas nuevas autoridades como por las ordenanzas que se expedirían en este periodo desde la península.²⁶⁹ Por ello si es apreciable que la introducción de estas nuevas autoridades generó un ambiente propicio para la confusión de las autoridades “grandes”, que se podría esperar de las menores y subordinadas, ya hubieran sido integradas o no bajo los nuevos mandos. San Esteban no sería la excepción, pues por medio de la documentación realizada por sus autoridades al establecimiento del mando se expresa el desconocimiento sobre a quién dirigirse para la resolución de sus problemas, especialmente porque les era difícil distinguir dónde terminaban las facultades del comandante y dónde empezaban las ancestrales que había tenido el virrey.

²⁶⁴ Facultad que dejó a un lado por la exigencia que significaban los asuntos militares, dejando la superintendencia al virrey Bucareli. Ver más: Sánchez Bañón, *op. cit.*, p. 22.

²⁶⁵ Dávila Aguirre, *La crónica del Saltillo...*, p. 81.

²⁶⁶ RAH, s.v. “Bucareli y Ursúa, Antonio María”, consultado 28 de junio de 2023, <https://dbe.rah.es/biografias/9227/antonio-maria-bucareli-y-ursua>.

²⁶⁷ “Instrucción que debe observar el Gobernador y Comandante General en Jefe de las Provincias de Sinaloa, Sonora, Californias y Nueva Vizcaya, Don Teodoro de Croix”. Copia en el Archivo del Convento de San Francisco el Grande de México, legajo 99, expediente 20, *apud*, Dávila Aguirre, *La crónica del Saltillo...*, p. 18.

²⁶⁸ Sánchez Bañón, *op. cit.*, p. 20.

²⁶⁹ Acosta Sol, *op. cit.*, p. 4.

En este ambiente es cuando surgiría un oficio con fecha del 22 de diciembre de 1777,²⁷⁰ en la cual se nos informa de una acción que se puede categorizar de insólita para el pueblo. El cabildo saliente solicitó a través de una carta al comandante Teodoro de Croix, quien “residía en su momento en los reinos”,²⁷¹ para que se dignara a proveer un nuevo capitán protector para el amparo y defensa de su pueblo debido a la renuncia de Pedro Francisco de la Fuente Fernández. Esta solicitud era una total “violación” al protocolo que se había respetado para el nombramiento del capitán protector, y quizás se debió esta irregularidad por haber sido inesperada la renuncia del capitán y, en palabras del documento, “tenerlo por conveniente” por la cercanía.²⁷²

La justificación en su actuar era explicado por no tener la capacidad para tal nombramiento las autoridades del Saltillo o el gobernador de Coahuila, pero el comandante al ser una autoridad con mayor cercanía y relación con el rey lo consideraban como una autoridad óptima para realizar el nombramiento, así el capitán que les remitiera esperaban fuera una persona de su agrado y le reconocerían como era costumbre. Aprovechan la comunicación con el comandante para dirigirle unas diligencias practicadas sobre un conflicto entre Juan Hilario (Ylario) y Juan Pasqual, ambos vecinos del pueblo, que casi resultaba con la muerte del primero. Buscaban que el próximo capitán protector diera su visto bueno y diera una resolución sobre este conflicto, pues se vieron en la necesidad de dictar una sentencia provisional sin la presencia de un capitán, dejando en el *interín* al agresor en la hacienda de Cedros para trabajos hasta que el nuevo cabildo siguiera el proceso.²⁷³

La situación en la que estaba el pueblo, como nos deja entrever el documento, era precaria, ya que era finales de año y tenían un cabildo saliente sin un protector que validara las elecciones para los que entrarían el siguiente año y los procesos que sucedieran mientras tanto, como sería la riña mencionada a la cual dieron una sentencia provisional que necesitaba ser validada por un capitán. La renuncia del protector Fuentes los había tomado por sorpresa, pues el nombramiento de este cargo era un asunto del mayor cuidado como ha sido visto

²⁷⁰ San Esteban de la Nueva Tlaxcala, 22 de diciembre de 1777, “Petición. Esteban de los Santos, Francisco Xavier de Luna, Mauricio Marcos y demás habitantes del pueblo de San Esteban de la Nueva Tlaxcala solicitan al comandante Don Teodoro de Croix designe un protector debido a la renuncia de Pedro Francisco de la Fuente Fernández”, AMS, PM, c. 31, e. 10, 8 f.

²⁷¹ Esto a casi un mes después de haber terminado su estadía en la Villa del Saltillo en los últimos días de noviembre. *Vid. supra.*, p. 23.

²⁷² AMS, PM, c. 31, e. 10, f. 1.

²⁷³ *Ibid.*, f. 1-1v.

hasta el momento, y la única autoridad que podía hacerlo era el virrey pues era su conducto directo con el rey. Sin embargo este canal comunicación podía tomarles aproximadamente medio año por la correspondencia, por lo que considero que el cabildo llegó a la conclusión que si el virrey y el comandante eran ambos cercanos al rey, no habría problema si les nombrara protector esta nueva autoridad la cual era “conveniente” por tiempo y distancia.

Sin embargo, este sería un movimiento particularmente arriesgado para el Pueblo, pues para el momento que el comandante había llegado al territorio no había ninguna comunicación oficial que los hiciera pensar habían sido integrados a su mando, aunque es probable que durante la visita de noviembre del comandante se les informara de manera verbal, pero sobre esta posibilidad no hay registro alguno. Lo que sí puedo asegurar es que por medio de esta petición se reconocería la autoridad del comandante de manera directa al suplicarle una autoridad, dejando de lado al virrey o considerar ambos mandos con el mismo valor, mostrando sumisión ante la nueva competencia. Esto sin dejar de lado que el nombramiento del capitán sería del agrado del comandante, por lo que esto significaría tener a un subordinado al interior del Pueblo el cual favorecería a este nuevo mando cuando la situación lo requiriese, casi siendo esto un augurio de lo que sucedería años después cuando el pueblo de San Esteban fuera integrado de manera formal en la Comandancia. Donde habría capitanes protectores que redujeran el papel del virrey, en aras de complacer al comandante e incluso llegarían a ir en contra del mismo pueblo que debían defender.

Sin embargo, a pesar de sus súplicas no queda claro si el comandante resolvió a su favor esta solicitud. En primer lugar por no tener continuación el expediente o no encontrarse otro documento con la respuesta, y segundo por los registros de posesión de cargos públicos en el Pueblo que en estos años tendría el puesto Francisco Pacheco que fue nombrado por el virrey, y mantendría el puesto al menos hasta 1778.²⁷⁴ Igualmente los registros mencionan que Pedro Francisco de la Fuente, quien era vecino del Saltillo y el capitán protector que se menciona había renunciado, era en realidad el teniente de Francisco Pacheco quien lo instauro por tener funciones de capitán volante y residir en la provincia de Chihuahua, lo que le impedía cumplir sus responsabilidades con el pueblo.²⁷⁵ Sin embargo, por motivos que no quedan claros De la Fuente intentaría renunciar ese año, muy probablemente por no ser de

²⁷⁴ Dávila, *Los cabildos...*, pp. 72-73.

²⁷⁵ *Ibíd*, p. 72.

agrado de los tlaxcaltecas, dejando incertidumbre en el puesto y obligando al pueblo a buscar un remplazo expedito. Este desagrado por parte de los tlaxcaltecas lo sustentó con base en lo que pasaría años adelante cuando sería nombrado de manera formal Pedro de la Fuente como capitán protector (1779-1782/3),²⁷⁶ pero que al igual que en su periodo de teniente fue poco apreciado por los naturales derivando nuevamente a estar en constante conflicto con el pueblo, llegando al punto en que el común del pueblo le solicitarían nuevamente su renuncia en 1780.²⁷⁷ Por lo que es probable que en el año de 1777 se haya logrado un acuerdo provisional que lo mantendría en funciones, por lo cual se explicaría el hecho de que no hubiera algún otro nombramiento de protector o de teniente en la documentación.²⁷⁸

Sin embargo, la confusión sobre la pertenencia de San Esteban o no a la Comandancia resultarían en una nueva pugna un año después el 28 de julio de 1778, en donde resultarían encarcelados los alcaldes y el escribano del Pueblo, a manos del mencionado teniente de capitán protector Pedro Francisco de la Fuente.²⁷⁹ El motivo de este encarcelamiento fue debido a que las autoridades del Pueblo solicitaron al teniente los defendiese de la pretensión de la Villa en considerarlos parte de la jurisdicción de la Comandancia, pues recordaban que en su costumbre habían sido siempre parte de la Capitanía General y del virrey. El capitán sin premura los mandó recluir en las cárceles de la villa, pues consideraba lo mencionado por los naturales como un insulto al comandante y un acto de rebeldía. Al dar un recuento las autoridades de la Villa de estos hecho al comandante Teodoro de Croix, mandó que los liberaran y dejarlos sólo con la advertencia de ser en el futuro obedientes y respetaran a los jueces designados por el rey. Esta respuesta llegaría un mes después el 26 de agosto, momento en el cual se les repondría su libertad y restituirían sus empleos, dándose por entendidos y obedecían “pecho por tierra” como leales vasallos.

Este encarcelamiento es el mejor ejemplo sobre la incertidumbre que se experimentaba en San Esteban en los años inmediatos del establecimiento de la Comandancia, pues no quedaba claro si debían obedecer la tradición o al nuevo mando en la

²⁷⁶ *Ibid.*, p. 73-75. La discrepancia entre 1782 y 1783 se debió a que en la segunda fecha fue nombrado por el virrey José Manuel de Vicuña sin embargo no pudo ejercer el puesto por intervención del comandante.

²⁷⁷ Sobre esto se profundizará más adelante.

²⁷⁸ Aparece como capitán protector Félix Franciscano Pacheco según Dávila, *Los cabildos...*, p. 73.

²⁷⁹ Chihuahua, 28 de julio de 1778, “Orden. El caballero de la Croix ordena al teniente de justicia de la villa del Saltillo liberar a los alcaldes y escribanos de San Esteban de la Nueva Tlaxcala a quienes acusa de desobediencia, y tratar con más respeto a los jueces”, AMS, PM, c. 31/1, e. 69, 4 f.

región. Las autoridades del Pueblo aún tenían la idea de sólo responder ante al virrey y nadie más, pero el establecimiento de esta nueva competencia con jueces y conductos para la resolución de conflictos entraban en total contradicción con lo que habían conocido. Asimismo lo que también es notorio del proceso, es el papel que tomó el capitán protector como carcelero, pues veía una rebelión en lo que para los naturales era una sustentada queja. Su proceder sería radicalmente contrario al de sus antecesores, convirtiéndose en el primer exponente de la nueva actitud de futuros capitanes protectores, los cuáles se decantarían por satisfacer al comandante y/o otras autoridades españolas antes que a sus protegidos.

Es oportuno considerar la intervención del caballero de Croix en esta disputa, pues al liberar al cabildo de las cárceles de la villa no dio lugar a la reflexión sobre si habían estado o no en lo correcto los naturales, sólo se les apercibía a que obedecieran en lo sucesivo a las autoridades reales y ordenaba que el teniente en lo sucesivo se moderara en su actuar.²⁸⁰ Con esto se puede considerar que incluso para el comandante aún existían irregularidades en su gobierno, e inclusive es probable otras poblaciones no estuvieran seguras de pertenecer o no a la Comandancia. Por la falta de alguna otra documentación emergida a raíz de este encarcelamiento, queda la duda sobre si las autoridades de San Esteban levantaron una queja ante el virrey de lo sucedido con sus autoridades, pero independientemente de ello, se puede divisar que comenzó a surgir un cierto temor de ir en contra de los jueces superiores como el comandante quien en su nombre los podrían encarcelar, y al estar lejos de un virrey que los defendiera se vería que este temor tendría influencia en las posturas y decisiones futuras que tomaran las autoridades del Pueblo.

Quizás por la contradicción de jurisdicciones en estos años se explicaría que el 28 de abril de 1780, fuese realizado un traslado, a petición del cabildo, de una Real Cédula del archivo del pueblo,²⁸¹ en la cual se reafirmaban a los tlaxcaltecas su estado de conquistadores y con especial énfasis en que no debían pagar tributo ni alcabala. La Real Cédula en cuestión fue realizada originalmente el 21 de diciembre de 1704,²⁸² que coincide con los primeros años del reinado de la casa Borbón con Felipe V, en el que se expresa que por los repetidos

²⁸⁰ AMS, PM, c. 31/1, e. 69, f. 3.

²⁸¹ Pueblo de Nueva Tlaxcala, 28 de abril de 1780, “Real Cédula. Copia de la Real Cédula dada por el rey el 21 de diciembre de 1704 donde ordena que a perpetuidad no se cobre ningún tipo de tributo ni alcabalas a los naturales”, AMS, PM, c 32/1, e 86, 5 f.

²⁸² Hecha a solicitud del gobernador, justicias y regimiento de la ciudad de Tlaxcala y sus cuatro cabecera en carta de cuatro de diciembre de 1703. *Ibid.*, f. 1.

servicios hechos y que se seguían haciendo los tlaxcaltecas se merecían el mantenimiento de sus excepciones, pues el tributo era pensión precisa de conquistados y no de los conquistadores; como eran descendientes de quienes voluntariamente sujetaron provincias y ganaron los reinos a la Corona, debían ser exentos de tributos y restituírseles todo aquello usurpado; y se recordaba y mandaba que ningún español se introdujera y/o entrometiera en sus tierras en ningún tiempo, dejándoles gozar y poseer aquello que fuese suyo.

Por el periodo en que surge el contenido de este traslado en este año de 1780 podría responder a una nueva defensa por parte de los tlaxcaltecas en un nueva etapa de crítica hacia sus excepciones y la intromisión de españoles en su pueblo. Por lo que su presencia muestra un objetivo claro, y era el de ser usado como una herramienta para reafirmar su condición privilegiada ante los españoles de la villa e inclusive ante la Comandancia que comenzaba a involucrarse en los asuntos del pueblo. También existe una gran probabilidad que fuera este documento parte de un supuesto expediente que fue enviado junto a otros títulos por los naturales para ratificar sus privilegios ante el comandante general, realizado cuando se incorporó de manera formal San Esteban a la Comandancia.²⁸³ Fuese como fuere, la realización de un traslado de este tipo, en un momento en que los bordes jurisdiccionales de San Esteban se veían trastocados, sus autoridades encarceladas y con “abusos” cometidos hacia su orden, demuestran un intento de las autoridades de San Esteban para mantener su distancia y reivindicarse ante potestades que buscaban competencia en su gobierno. Igualmente este traslado coincide con el que se haría el año siguiente de 1781 de la Real Cédula de Felipe II, revisada en el primer apartado, que detallaba sus privilegios fundacionales, e igual pudo haber sido parte de ese expediente enviado al comandante.²⁸⁴

Coincidiendo con los años de estos documentos fue cuando se consolidaría el Regimiento Provincial de Dragones de Santiago de Saltillo el 1 de diciembre de 1780, por el comisionado Ignacio García Rebollo.²⁸⁵ Y aunque tuviera el apelativo de ser de la Villa, en realidad era de toda la región incluyendo a Parras y los tlaxcaltecas de San Esteban, a estos

²⁸³ Sobre este expediente se hablará en el siguiente capítulo, cuando San Esteban entró como parte de la Comandancia. *Vid. infra.*, p. 95.

²⁸⁴ *Vid., supra.*, pp. 43-45.

²⁸⁵ Carlos Carrillo Valdez, *Capitanes protectores de indios en el noreste de la Nueva España (1591-1820)*, Tesis de maestría, Facultad de Ciencias Sociales-UAC, 2022, p. 96, consultado 25 de noviembre del 2022, <http://www2.uadec.mx/pub/ECS/TesisCC2022.pdf>.

últimos se les pidió el contribuir con la formación una compañía con las calidades y exenciones que prevenía la instrucción de su formación,²⁸⁶ por lo que el Pueblo aportaría 150 hombres junto con caballos y todo el equipamiento necesario para sus actividades.

Es probable que este establecimiento militar de los Dragones Provinciales fueran otra de las razones por las que en estos años surgiría toda esta serie de intentos de reafirmación de sus privilegios, así como de mantener su distancia de las autoridades de la Villa. Pues con anterioridad, ambos formaban sus cuerpos de manera independiente cuando la necesidad lo requiriese, pero con un cuerpo en conjunto y una concentración del poder en el capitán de milicia era natural que comenzaran a surgir traslapes de poder, y que el mismo nombre del regimiento fuera nombrado como de Santiago del Saltillo y no de San Esteban mostraban quienes eran la cabeza de esta unidad militar.

Una nueva afrenta hacia los privilegios referentes a su ejercicio de justicia ocurriría nuevamente a finales de 1781, cuando por instrucciones del comandante general se decretaría que todos los casos civiles y criminales serían resueltos por el alcalde mayor de la Villa y sus apelaciones irían a la Audiencia de Guadalajara,²⁸⁷ y el capitán protector pasaría a estar bajo la jurisdicción del magistrado mayor de la villa, esta resolución fue calificada por los tlaxcaltecas como una afrenta a su autonomía.²⁸⁸ Sin embargo, el capitán protector Pedro Francisco acataría la ordenanza sin demora y San Esteban por primera vez en su historia estaría bajo la jurisdicción de un magistrado de la Villa.

Empero, esta situación no duraría mucho, pues intervendría en 1782 el virrey Martín de Mayorga (1779-1783),²⁸⁹ a petición de los naturales por considerar que su capitán protector Pedro de la Fuente hacía un uso excesivo de su autoridad. El virrey optó por sustituirlo por José Manuel de Vicuña, en un esfuerzo por reafirmar su jurisdicción sobre San Esteban frente a la Comandancia; al mismo tiempo reinstauraba al capitán protector como juez de primera instancia y no subyugado al Saltillo; y restituía el tribunal para apelaciones

²⁸⁶ *Ibíd*, p. 97.

²⁸⁷ Adams, *op. cit.*, p. 229.

²⁸⁸ Dávila del Bosque, Los cabildos..., p. 75.

²⁸⁹ RAH, s.v. "Mayorga, Martín de.", consultado el 28 de junio de 2023, <https://dbe.rah.es/biografias/12434/martin-de-mayorga>.

al gobierno virreinal,²⁹⁰ prescribiendo una multa de 500 pesos para cualquier mando que sugiriera que el pueblo era jurisdicción del comandante general.²⁹¹

El comandante no quedaría indiferente frente a tal resolución que iba en contra de sus intereses y del poder de su mando. El 20 de febrero de 1783 el caballero De Croix, enterado de todas las ordenanzas sobre gobierno enviadas por el virrey, solicitaba que no se les diera cumplimiento hasta que fueran enviadas a su persona en original, y él determinaría si se acataban o no,²⁹² exceptuándose de esta orden aquellos oficios concernientes a la aprensión de reos y/o práctica de diligencias conducentes a las causas civiles o criminales. Justificándose en las superiores facultades que el rey le había concedido,²⁹³ y que dio a conocer en el **bando** que hizo publicar a su ingreso en las Provincias Internas.²⁹⁴

El bando llegaría a la villa, pero sin hacerse mención específica sobre si iba dirigida igualmente a San Esteban o no. Sin embargo, esta omisión no debería interpretarse como si el comandante cediese frente al virrey sobre la jurisdicción del pueblo, pues al intentar detener el cumplimiento de las órdenes virreinales podría ser vista esta decisión como una forma de intervención frente a los tlaxcaltecas, complicando aún más el panorama para las autoridades tlaxcaltecas y generando una división interna en como debían proceder.²⁹⁵ Eventualmente esta discordia sobre el obediencia se decantaría a favor del comandante, y esta nueva actitud será mejor apreciada en los posteriores conflictos a revisar. Al mismo tiempo al quedar claro que esta autoridad tenía fuerza en la Villa, haría por “rebote” hacer sentir su influencia en el pueblo contribuyendo a la asimilación de los naturales a la Comandancia incluso antes que fueran introducidos de manera formal a su mando. VILA)

²⁹⁰ *Ibid.*, p. 75-76.

²⁹¹ Adams, *op. cit.*, p. 230 y en el largo expediente del nombramiento del capitán protector Vicuña y la reafirmación del Virrey frente al comandante: México, 22 de marzo de 1782, “Nombramiento. Copia del decreto de Don Carlos, rey de España, nombrando a José Manuel de Vicuña como protector de los naturales del pueblo de San Esteban, con independencia de jurisdicción pero con sujeción al Virrey”. AMS, PM, c 34, e 22, 41 f.

²⁹² Saltillo, 20 de febrero de 1783, “Copia de la orden dictada por el caballero de Croix comandante general de las Provincias Internas, relativa a que todas las órdenes, bandos y despachos que envíe el Virrey sobre asuntos gubernamentales a justicias de las provincias, no les den cumplimiento hasta que le envíen el original y el resuelva lo conducente”, AMS, PM, c. 35/1, e. 85, 20 de febrero de 1783, 2 f.

²⁹³ “Real Cédula e Instrucción a Teodoro de Croix”, *apud*, Sánchez Bañón, *op. cit.*, pp. 228-240.

²⁹⁴ Bando no encontrado en la documentación, pero a partir de 1778 en el catálogo del AMS se puede encontrar una mayor cantidad de bandos provenientes del comandante Teodoro de Croix que del virrey Bucareli.

²⁹⁵ Haciendo surgir dos bandos uno promovía la tradición virreinal y otra que se decantaba por el comandante. Esto se verá con mayor claridad en el siguiente proceso.

Entonces durante el periodo que va desde el establecimiento de la Comandancia en 1776 hasta 1786 en el Pueblo el comandante haría valer su autoridad en la práctica por medio de la Villa y sus autoridades, además cortarían o harían más complicada la comunicación directa con el virrey al no permitir el cumplimiento a sus resoluciones. Esta situación contradictoria, de pertenecer y no a la vez, sentaría las bases para un nuevo conflicto aún más escandaloso que el encarcelamiento hecho por el protector Pedro de la Fuente. El 28 de abril de 1783, se comenzó la formación de un expediente impulsado por una queja del alcalde de primer voto del Saltillo, Nicolás de Nuin, relativo a la portación del bastón o insignia de justicia por el “nuevo capitán protector” Pedro José de la Peña,²⁹⁶ y por la descripción documental podría parecer una queja extraña, pues la portación de tal insignia era normal para esta autoridad. Sin embargo este primer acercamiento es engañoso, pues durante el desarrollo de este proceso se desarrollaría un serio conflicto por la jurisdicción de justicia del Pueblo, el creciente papel del comandante, y la sumisión que debían tener los naturales ante la Villa.²⁹⁷

El expediente, como se mencionaba, comienza con una queja del alcalde Nuin,²⁹⁸ en la cual notificaba en una carta al comandante que Pedro José de la Peña había pasado a su morada el 26 de febrero para informarle que si lo veía portar el bastón o insignia de justicia del Pueblo no le extrañase, pues había tomado posesión del puesto de capitán protector en virtud de un despacho del virrey. El alcalde consideró que esto era un atrevimiento, pues esta posesión iba en contra de las órdenes dadas por el comandante respecto al no cumplimiento de las ordenanzas del virrey antes de notificarle. Peña decía no desconocer estas órdenes ni las formalidades legales que demandaba tal acto, pero al especificarse en los títulos que no era necesaria la intervención del comandante para su cumplimiento, se procedió a la toma del puesto. Aun así el alcalde le solicitó no portara tal real insignia ni distintivos, así como no tener conocimiento de los negocios civiles ni criminales, so pena de inobediencia.

Sin embargo, el día 27 de febrero durante la celebración de la misa en la parroquia del Pueblo se presentó con el bastón Pedro de la Peña, y tomó el asiento destinado para este empleo con tapete y cojín a sus pies. Al alcalde Nuin esta presentación le pareció un atentado

²⁹⁶ Villa de Santiago del Saltillo, 28 de abril de 1783, “Queja. Nicolás de Nuin, alcalde de primer voto de esta villa se queja contra Pedro José de Peña por usar insignia y bastón de justicia sin autorización del comandante general”. AMS, PM, c. 35, e. 27, 48 f.

²⁹⁷ Capitán protector nombrado por el mismo cabildo y alcalde ordinario de primer voto el año de la villa del Saltillo en el año de 1782, *Ibíd.*, f. 5.

²⁹⁸ Presentada en el cabildo de la villa. AMS, PM, c. 35, e. 27, f. 1.

a las resoluciones del comandante pues, en su opinión, el dicho pueblo debía estar sujeto a la real justicia de la villa. Además esta posesión del cargo entraba en conflicto con quien era el capitán protector nombrado por el comandante, Manuel Ignacio de Irazábal (Yrazabal), designado el mes de noviembre del año anterior.

En el documento, el alcalde Nuin recuerda que el año anterior de 1782 el alcalde mayor Pedro José de Padilla,²⁹⁹ había extinguido al anterior cabildo tlaxcalteca por supuestos “atentados cometidos por dichos naturales” contra el comandante. Y ahora este nuevo cabildo, se encontraban nuevamente desobedeciendo las órdenes del comandante e ignorando una de las resoluciones finales de la destitución que fue el nombramiento del capitán Irazábal. Aunque no se especifica los pormenores de tal destitución, es muy probable que este conflicto mencionado por el alcalde Nuin sería el que se generaría a partir del fallido nombramiento de José Manuel de Vicuña como capitán protector por parte del virrey.³⁰⁰

Así ante una sospechada desobediencia, el alcalde Nuin convocó al cabildo de los naturales para preguntarles sobre el nombramiento y explicaran su proceder. Cuando estuvieron ante su persona declararon que habían actuado así porque la designación virreinal expresaba que no era necesario avisar al juez de la villa y les daba la seguridad en su actuar. El alcalde Nuin decía desconocer tal comunicación, pues nunca la había visto y no sabía quién les entregó tal documento,³⁰¹ ante ello manifestó su interés de ver el despacho y dictó sentencia para ser exhibido el día 28, y si no lo presentaran se les pondría en la cárcel pública de la Villa notificándose también a José de la Peña que no alzara la vara de justicia con aviso de imputarle penas de inobediencia y de 200 pesos de multa.

Mas el día 28 no presentaron el despacho, expresando que lo habían conducido con José Cásares (Cassares) al virrey por temor a que se los quitaran. El alcalde Nuin les daría otra oportunidad de presentarlo, pues le habían informado que aún no había salido del territorio encontrándose éste documento en posesión de su señor cura, José Antonio Ildefonso de la Peña. Se ordenó al alguacil mayor de San Esteban, Pedro de Alcántara, junto con dos vecinos de la Villa, Ildefonso de la Fuente y Francisco Farías, para solicitar el despacho al

²⁹⁹ Alcalde mayor del año de 1780 a 1788, Dávila del Bosque, *Los Alcaldes de Saltillo...* pp. 78-83.

³⁰⁰ México, 22 de marzo de 1782, “Nombramiento. Copia del decreto de Don Carlos, rey de España nombrando a José Manuel de Vicuña como protector de los naturales del pueblo de San Esteban, con independencia de jurisdicción pero con sujeción al virrey” en AMS, PM, c. 34, e. 22, 41 f.

³⁰¹ Pues era usual en esta época que la correspondencia pasaba primero por el Saltillo antes de llegar a San Esteban.

señor cura. Sin embargo, a su regreso los vecinos de la Villa informaron al alcalde que tuvieron una conversación a puerta cerrada el escribano Juan Magno Delgado y el cura, y al salir el escribano les informó que el cura aseguraba no tener facultad para entregarlo.

Esto hizo encolerizar al alcalde, y en apego a lo afirmado en el primer auto, procedió al arresto de los naturales hasta que resolviese el comandante,³⁰² despojándolos de sus reales insignias y sus cargos. Sobre la negativa del cura, enviaría una misiva al gobernador de la **mitra** del Obispado del Nuevo Reino de León para que interviniera a su favor en el caso, pues sólo el obispo podía demandar al cura entregar tal despacho. A falta de este documento optó por hacer un interrogatorio a Pedro José de la Peña, donde le preguntaba ¿por qué los naturales se dirigieron al virrey para darse por independientes de la Comandancia, y obtener un permiso para destruir unas paredes introducidas en sus pertenencias?,³⁰³ a pesar de tener conocimiento de estar sometidos en lo civil y criminal ante el real juez de la villa por órdenes del comandante. Contestó que el pueblo sabía de la notificación del comandante, pero al mismo tiempo no veían las autoridades del Pueblo conflicto con lo ordenado por el virrey, pues a esta autoridad le debían obediencia desde tiempo ancestral, así su proceder no debía entenderse como desobediencia al comandante, pues habían procedido según las instrucciones virreinales y obtenido nombramiento de protector sin usurpación.

El alcalde Nuin instó a Pedro de la Peña a exhibir el título que lo certificaba como capitán, pero éste se negó en dos ocasiones, aludiendo que esta solicitud era una falta a las honras y privilegios que le había otorgado el virrey, y en la tercera notificación simplemente no respondió. No sería hasta la notificación de último término cuando De la Peña accedió a presentar el título, suplicando al juez que se devolviera con testimonio de todo lo practicado relativo al Pueblo y su caso, para poder en un futuro emprender todos los recursos que les convinieran, y al día siguiente de 29 de febrero, hizo entrega del título y por ello la Villa expidió un decreto en el que se le absolvía la pena de desobediencia.

Esta presentación del título conllevó a su vez un nuevo interrogatorio, en el cual se le pregunto De la Peña si recordaba lo que sucedió con el nombramiento del Manuel de Vicuña

³⁰² Quedando encarcelados los alcaldes Juan de Dios Valverde y Christobal (Xptobal) Ygnacio, Pedro de Alcántara (alguacil mayor), Antonio Bacilio (regidor mayor), Christobal Rodríguez (regidor mayor), Mauricio (Maurisio) Marcos (regidor), Juan Delgado (escribano de república), todos miembros del cabildo de 1783 a excepción del gobernador Felipe (Phelipe) de Jesús que huyó y sería luego apresado. *Vid., infra.*, p. 95.

³⁰³ Este fue otro de los motivos por el cual fue destituido el gobierno del año anterior por el alcalde mayor Padilla, esto se volverá más adelante en el expediente.

como capitán protector por el virrey, el comandante ordenó al alcalde mayor Padilla, que estaba en Parras, reducirlos a la subordinación de la Comandancia. Los tlaxcaltecas se defendieron en su reconocimiento exclusivo del virrey para el nombramiento del capitán, pero esa postura haría que en noviembre Padilla quitara de su empleo a todo el cabildo y nombrara a uno nuevo que reconociera la autoridad del comandante.

De la Peña respondió que lo conocía, pues era notorio y sabía de la sumisión del pueblo a esta autoridad, a lo que se le inquirió el ¿por qué había ocupado el empleo el 26 de febrero sin notificar al alcalde ordinario o al protector Irazábal? De la Peña defendía que había actuado según lo establecido en la Real Orden, pues se expresaba que se debía ejecutar en total independencia de la justicia de la villa e inclusive en la disposición virreinal se instaba al gobernador de la provincia de Coahuila y a todos los jueces para que respetaran las exenciones de los naturales, y por todo esto los naturales no hicieron notificación alguna.

Con estas consideraciones pudo tomar el puesto de protector que le daban los naturales; presentarse ante el alcalde para notificar de su nombramiento; y el haber asistido a la misa popular ocupando el asiento con la pompa correspondiente, pues se lo dieron los naturales. Todo, expresa, sin maldad de su parte y si alguien había faltado a las órdenes del comandante sería el virrey y no él, expresando esto como un intento de redirigir la culpa. Después del interrogatorio se decretó que permanecería suspendida la consideración de Pedro de la Peña como capitán protector hasta la determinación del comandante sobre el caso, y si tomaba posesión tendría una multa de 200 pesos y sería arrestado. Se dijo estar deseoso de “paz y armonía”,³⁰⁴ por lo que acataba lo que determinaba este tribunal, pero quería dejar en claro que no debía entenderse esta actitud como si se faltara a los encargos del virrey.

Lo que nos deja entrever estos interrogatorios, es el limbo jurídico en el que estaban los tlaxcaltecas y sus autoridades, pues cualquier postura que hubieran tomado sobre las ordenanzas podría haberse considerado como desobediencia hacia el comandante o hacia el virrey. Optó el cabildo por seguir la tradición y hacer caso al virrey Martín de Mayorga, apostando que al hacerlo no harían enfadar al comandante y a las autoridades del Saltillo en demasía, y si eso sucedía tenían el peso que les daba la tradición y la importancia que significaba una orden virreinal. Sin embargo, esta apuesta la perdieron y en este punto quedaban ante la clemencia del comandante, pues realizar una comunicación con el virrey se

³⁰⁴ AMS, PM, c. 35, e. 27, f. 14v.

volvería imposible al estar todo el cabildo en la cárcel. Es igual relevante resaltar que este conflicto sobre la preponderancia entre el virrey y el comandante iba más allá del poder de estas autoridades sobre San Esteban, siendo este pueblo sólo una faceta del desbalance que significó el establecimiento del mando en las Provincias Internas y que aún después de 7 años de haber sido establecida la Comandancia existían conflictos por las jurisdicciones.

En tiempo anteriores la decisión del virrey hubiera sido final e inmediata la sumisión de las autoridades del Saltillo a su dictado, pues el método realizado para el establecimiento del protector (despacho, títulos y el acto de posesión) iban en consonancia con lo hecho desde la fundación del Pueblo. Sin embargo, el efecto de las reformas Borbónicas y una mejor establecida Comandancia con una clara influencia sobre la Villa y el Pueblo, hacían ver el actuar tlaxcalteca más como "rebeldía" y menos como respeto virreinal. Las autoridades de San Esteban se arriesgaron a pesar de haber sido destituido su cabildo el año anterior; de saber las órdenes del comandante para hacer valer sólo aquellas disposiciones del virrey que tuvieran su visto bueno; y de tener haberles nombrado un capitán protector el comandante, que sustituyo al nombrado por el virrey. En pocas palabras, aunque no se había integrado formalmente San Esteban, éste ya era parte de la Comandancia.

En el interín de la decisión del comandante el cabildo de San Esteban seguía encarcelado, por no presentarse el despacho virreinal durante el interrogatorio a Pedro de la Peña y los días siguientes. Esto causaría malestar en el común del pueblo,³⁰⁵ quienes suplicarían por la libertad de los miembros del cabildo o al menos que se designase un celador para la resolución de sus casos; prometieron absoluta obediencia al comandante en adelante y a cualquier resolución que de él por medio de las autoridades del Saltillo se implementara. De esta manera esta facción de vecinos, al percibir lo inevitable optaron por adaptarse, inclusive si esto significaba ir en contra de la tradición, pero que les evitaría mayores penurias. Además es posible que entre estos vecinos hubiera individuos que en un primer momento propusieron que se realizara la petición hacia el virrey, sin embargo el desarrollo de este proceso les hizo dar cuenta a la mayoría de lo imposible de su situación y se decidirían por desistir y obedecer, pues con ello quizás lograrían mantener sus privilegios.

³⁰⁵ En específico: Joaquín de los Santos, Gerónimo de la Cruz, Buenaventura Casares, Juan Elías Matías, Joaquín (Joaquin) Baptista, Felipe (Phelipe) Santiago, Salvador, Melchor de Sea(sic.), Juan Tomás, Juan Esteban Hilario (Ylario) y Vicente Valverde. Todos vecinos, familiares y autoridades anteriores del pueblo. Dávila del Bosque, *Los cabildos tlaxcaltecas...*, pp. 64-76.

Sus súplicas fueron respondidas y se les asignaron a Buenaventura Casares como alcalde y a Juan Agustín Ramos (capitán de la compañía de milicias) como gobernador, pero con la condición de ser convocados los individuos principales del pueblo a la Villa para ser interrogados sobre el despacho y cómo se obtuvo. Respondieron que la instancia se había hecho a petición de algunos naturales cuando era gobernador Asencio Ylario (1782), quien condujo el despacho. Se les advirtió, nuevamente, que si seguían haciendo tales instancias perderían los gastos que se les erogaba,³⁰⁶ y se les consideraría como rebeldes. A esto respondieron que se daban por entendidos y obedecerían sin dudar al comandante y respetarían la real justicia del Saltillo, no dando de nuevo lugar a que se dudase de su sumisión y aceptando al protector nombrado sobre el designado por el virrey.

Sobre el proceso relatado no habría novedad hasta el 2 de mayo de 1783, cuando llegaría la noticia al cabildo del Saltillo que Pedro de la Peña, había tomado posesión del cargo de capitán protector. El alcalde Nuin ordenó su arresto inmediato, pero después de tres intentos para encontrarlo en la casa donde asistía al alcalde ordinario de segundo voto Juan José de Aguirre, le informaría Gregorio Hernández, vecino de la villa, que no se encontraba desde la mañana que había salido. Comprendiendo que se ocultaba, el alcalde solicitó al regidor de alguacil mayor, Juan de la Fuente Fernández, que lo aprehendiera y solicitando a los habitantes que le dieran al alguacil mayor los auxilios que necesitase para su tarea.

Sin embargo, el alguacil mayor respondió negativamente a la solicitud del alcalde, argumentado que Nuin no tenía la facultad de librar tales mandamientos, pues él sólo obedecía a lo que a sus funciones correspondía y lo mandado por el gobernador, pero le instaba a mandar la comisión a quien le pareciera. Al alcalde Nuin no fue de su agrado esta respuesta considerándola de ilegal como retirada del orden, pero por la importancia del asunto y para no perder más tiempo, se fue acompañado de hombres de su confianza a ejecutar la prisión del indicado Pedro de la Peña. Se pasaría el resto de la noche buscando al fugitivo junto a vecinos del Saltillo,³⁰⁷ pero sin éxito esa noche y lo que quedó del proceso.³⁰⁸

³⁰⁶ Haciendo referencia a las excepciones que tenían sobre tributos, alcabalas y servicio personal. *Vid., supra.*, p. 43.

³⁰⁷ José María Carillo, Teodoro Carrillo, José Coronado Camarillo y otros sujetos de su satisfacción y testigos de su asistencia.

³⁰⁸ Cabe resaltar que aunque Pedro de la Peña no fue aprehendido, probablemente se fue un tiempo del valle de Saltillo, sin embargo este autoexilio no le impediría regresar y ocupar nuevos cargos públicos en la villa. Pues

Lo que si realizó el alcalde Nuin fue librar exhortos a todos los posibles parajes en donde se hubiera podido dirigir para esconderse.³⁰⁹

Ante la fallida empresa de encontrar Pedro de la Peña, el alcalde no dejaría pasar a los naturales que tomaran por protector a un usurpador. Por ello ordenaría que después de la misa mayor y a voz de pregonero, se publicara un bando donde hacían notorios el destierro y exterminio de la ignorancia del común del pueblo en los parajes públicos de la Villa y el Pueblo, y recordarles de las grandes excepciones y facultades que tenía el comandante sobre ellos emanadas del mismo rey. También se recordaron las penas y castigos contra aquellos que se opusieron o contraviniesen a sus órdenes, siendo el arresto y penas monetarias. Con esta decreto podríamos asegurar que este año de 1783 se haría la introducción “real” del pueblo de San Esteban a la Comandancia, mientras que 1786 sería solamente una formalidad.

Cabe detenerse en un proceso simultáneo que surgió cuando el alcalde Nuin solicitó el apoyo del obispo de Nuevo León, Antonio Bustamante Bustillo (1782-1787),³¹⁰ para la entrega del despacho virreinal en posesión del cura párroco del Pueblo, José Antonio de la Peña. Le informaba al obispo que por la negativa del cura no se había liberado al cabildo tlaxcalteca, y al ser el despacho virreinal un asunto de inhibición del gobierno de la Comandancia, pretendía recogerlo y remitirlo, pero necesitaba de su ayuda para que el cura entregase el documento para determinar el caso de los tlaxcaltecas.

El obispo respondería el 30 de abril de 1783, y pidió al cura José Antonio de la Peña le informase de la veracidad del informe del alcalde y las características del documento en cuestión. El cura respondió que tenía el manuscrito del virrey Martín de Mayorga y era de veinticinco fojas útiles con fecha del 27 de febrero de 1783.³¹¹ Menciona que era muy similar al título que recibieron el 20 de marzo de 1782 donde se nombraba a José Manuel de Vicuña como capitán protector y que les había costado también 900 pesos,³¹² y por este despacho

en 1786 obtuvo el oficio de regidor de alguacil mayor, cargo que ocuparía de manera intermitente e inclusive lograría ser alcalde de primer voto en 1791. *Vid. et. Dávila del Bosque, Los alcaldes de Saltillo...*, pp. 82-84.

³⁰⁹ Aunque no queda claro cuáles serían estos parajes, es probable que a todas las poblaciones circundantes recibieron esos exhortos, como Santa María de las Parras, etc.

³¹⁰ José Eleuterio González, *Lecciones orales de historia de Nuevo León: dadas por el Dr. José Eleuterio González a unos amigos suyos en el camino de México en el año de 1881*, Monterrey, Nuevo León, Reimpresas en la Impr. del Gobierno por V. Flores, 1887, pp. 382-383, consultado el 29 de junio de 2023, <http://cdigital.dgb.uanl.mx/la/1080121755/1080121755.html>.

³¹¹ AMS, PM, c. 35, e. 27, f. 28v.

³¹² *Ibid.*, f. 29.

igualmente sufrieron la pena de cárcel el cabildo el año anterior y tener fugitivo al gobernador Asencio Ylario, y por evitar mayores daños a los naturales optó por no entregar el despacho.

Vista la respuesta del cura hasta el 2 de mayo, el obispo respondió que entendía su actuar, pero la contradicción y los reclamos que generó esta decisión al ir contraria de las disposiciones del comandante había derivado en excesos innecesarios. Por lo que le ordenó que remitiese el original al alcalde Nuin pues consideraba que para los supremos jefes siempre se debía llevar “la prudente y reglada concordia”.³¹³ No sin antes prevenir al alcalde que al tomar los testimonios del despacho y después de hacer su revisión, procedería a enviar al Obispado a su cargo el documento original del virrey, justificando que de esta manera no se le impediría al pueblo defenderse con sus legítimos recursos en el futuro.³¹⁴

Esta última observación surgía por creer el obispo Antonio Bustamante que había sido excesivo el proceder del alcalde contra los indios, ya que había empleado los más “feos procedimientos”, pues el señor virrey se había dirigido hacia los indios con certeza y rectitud al declararse privativo sobre el conocimiento y amparo de ellos, así como de sus excepciones y privilegios. Y a pesar de ello el alcalde procedió con precipitación y escándalo en una situación que pudo haberse resuelto por medios pacíficos. Le concedía el acierto de haber logrado el cumplimiento de las órdenes del comandante, pero fue dando suspensión a las órdenes de la Capitanía general y el virrey. Por ello solicitaba que se le devolviese el original para su resguardo, y se dirigiera en lo sucesivo con maduro acuerdo en las providencias que exigiesen estos asuntos, solicitándole que reflexionara sobre el abuso que había hecho a los naturales pues se había dejado llevar por el capricho, orgullo y el amor propio más que por respeto a la Comandancia.

El 5 de mayo de 1783, el alcalde Nuin finalmente recibiría el despacho original del virrey junto al oficio del obispo, a lo que mandó se añadiese el título junto al expediente que se enviaría al comandante, agradeciendo al obispo. Pero prevenía que se omitieran los puntos contenidos en el oficio del obispo por considerarlos innecesarios, pero aun así agregaba el documento con el propósito que advirtiera el comandante si había procedido con

³¹³ *Ibíd.*, f. 30.

³¹⁴ Esto podría responder a una situación que se vería más adelante, donde por la falta de los expedientes originales el caso a favor de los tlaxcaltecas no lograba proceder ante las autoridades españolas, y a pesar de presentar traslados certificados por escribano no se los daban por válidos. *Vid., infra.*, pp. 148.

“precipitación y escándalo” y con “los más feos procedimientos” guiado sólo por el “capricho, orgullo y amor propio” a efecto que lo juzgara el comandante por tales errores.³¹⁵

No cabe duda de que para la continuación de este proceso el papel del obispo fue crucial, pues su intervención se lograría que el cura accediese a brindar el despacho. Sin embargo, aunque el párroco explica su proceder como una forma de defensa de sus feligreses, el motivo de su constante negativa no queda totalmente claro en este punto, pues ni el común del pueblo lo podía convencer para que entregase el despacho y ni siquiera el hecho que las autoridades del cabildo llevaran ya 68 días en las cárceles de la Villa hasta el momento que entregó el documento a las autoridades del Saltillo, siendo este encarcelamiento el mayor en duración que he revisado y me atrevería asegurar que fue también el más largo en la historia de San Esteban. Lo cual muestra que el despacho significaba para el cura algo más que una forma de defender los intereses del pueblo, pues la negativa haría que se degenerase la situación tanto que llevaría al encarcelamiento del cabildo y la fuga de Pedro de la Peña.

Por otra parte, el alcalde Nuin en un afán de complacer las disposiciones del comandante muestra un claro desprecio hacia las órdenes del obispo sobre el envío del despacho original, estando en una posición que si satisfacía a uno disgustaría al otro, por lo que se decantó a favor de la Comandancia. Proseguiría con las diligencias e informe al comandante para proceder con la liberación del cabildo, previniéndoles nuevamente de estar bajo las órdenes del comandante y sujetos a la jurisdicción de la villa, cortándoles cualquier idea de tener lazos y/o conocimiento de sus negocios el virrey.

Pero antes de liberarlos el alcalde Nuin aún quería saber de quién o quiénes había surgido la idea de realizar la solicitud al virrey y la procedencia del dinero. El cabildo encarcelado expresaban su desconocimiento por no tener el empleo cuando se expidió el despacho, pues fueron asignados por el alcalde mayor Padilla a mediados de 1782. Lo que si sabían era que el anterior gobernador, Asencio Ylario,³¹⁶ estaba huido y no tenían noticia de él desde entonces; desconocían lo hablado en las juntas pues nunca habían servido en empleo alguno hasta ese momento; también sabían que los encargados de estas diligencias fueron Gerónimo de la Cruz, Juan de Dios Hervides y el mencionado Asencio Ylario, capitulares en

³¹⁵ AMS, PM, c. 35, e. 27, f. 30v-32.

³¹⁶ Asencio Ylario fue el gobernador del pueblo en 1782, siendo parte del cabildo que fue destituido por el alcalde mayor Padilla, más no fue el gobernador que estuvo presente durante la redacción del despacho del virrey en 1783, ese sería Phelipe de Jesús igualmente huido. Dávila del Bosque, *Los cabildos...*, pp. 75-76.

ese momento del pueblo; y sobre el dinero usado creen que se debió de haber juntado del vecindario porque a los declarantes también les pidieron repartimiento pero no recordaban bien. El alcalde se mostró interesado en el ¿por qué se había propuesto a Pedro José de la Peña como protector?, pues en su consideración este no tenía facultades para el cargo y era un acaudalado vecino de la Villa. Contestaron que lo desconocían y no supieron cosa alguna hasta que se les presentó el título virreinal, por lo que cumplieron con el procedimiento correspondiente para darle el puesto de capitán protector.

La duda del alcalde sobre la elección de Pedro de la Peña se resolvería hasta que fueron citados a corroborar lo declarado por las autoridades encarceladas del Pueblo.³¹⁷ Donde revelaron que la idea había sido de su señor cura, pues era su hermano, igualmente mencionan que su cura había sido el que les recomendó a Melchor Lobo Guerrero, regidor y alférez real de la villa, para ser quien les prestara 2,000 pesos para la realización del proceso, obteniendo a cambio las tierras y agostaderos de los Babanes. Sin embargo, expresan que no accedieron a esto último pues consideraron lo errado del asunto, pero suponían que las autoridades habían tomado el dinero del arca del archivo pero no estaban seguros. El alcalde Nuin les inquirió del paradero de los fugitivos, pero contestaron que tampoco lo sabían. Con esta declaración queda clara la relación fraternal del cura Idefonso de la Peña con el recomendado Pedro de la Peña, así como con el regidor Melchor Lobo Guerrero, lo que explicaría a cierto grado la constante negativa del cura para entregar el manuscrito a pesar de la solicitud constante del común del pueblo, quizás en un esfuerzo de minimizar su papel en la supuesta “desobediencia” por la que se había encarcelado al cabildo, pero que al final jugó en su contra y tuvo que ceder ante la intervención del obispo del Nuevo Reino de León.

Terminado el interrogatorio, y en una pertinencia increíble, se arrestó a Felipe (Phelipe) de Jesús, gobernador del pueblo de 1783.³¹⁸ Durante su declaración corroboraría la versión de los principales sobre haber sido el señor cura quien propuso a Pedro de la Peña y así como del dinero que ofrecía Melchor Lobo Guerrero; además menciona que como gobernador no había aceptado el trato de los Babanes por los 2,000 pesos; y se había ido por

³¹⁷ Siendo estos Joaquín de los Santos Cortes, Pedro García, Francisco Salvador, Juan de los Santos, Carlos Antonio, Juan Elías, Phelipe Santiago, Pascual de la Encarnación, Alexandro Hernández y Juan Esteban Ylario. Aunque no se menciona una fecha, es probable que fuera el mismo día que se les tomó declaración al cabildo.

³¹⁸ Dávila del Bosque, *Los cabildos...*, p. 76.

temor a declarar en contra del cura y los problemas que había traído el despacho. Igualmente los nombrados como cabildo interino por el alcalde Nuin, Juan Agustín Ramos y Buenaventura Cásares (Cassares) informaron que el 9 de marzo,³¹⁹ a once días de estar encarcelado su cabildo, tuvieron noticia que antes de señor cura había sido quien tomó el nombramiento mientras el cabildo se ocupaba de negocios del vecindario, pero hasta que fue encarcelado el gobernador Felipe de Jesús se decidieron por declarar. Por lo que pedía la intervención del capitán protector Irazábal para lograr la libertad de sus autoridades y la restitución de sus empleos. Apelando a la gran necesidad que tenían, pues como las siembras carecían del personal de trabajo y asistencia y también de los actos de comunidad que precisaban de las formalidades dirigidas por sus autoridades, así como la administración de alimentos que les correspondía realizar en esa época.

Recapitulando los testimonios tlaxcaltecas atribuyen el origen del conflicto a las recomendaciones de su cura doctrinero Ildelfonso de la Peña y de su deseo de darle a su hermano el puesto de protector, pero al no cumplirse el nombramiento y al intervenir el alcalde Nuin se decidió por complicar las pesquisas al no entregar el despacho virreinal para evitar ser descubierto su papel en la realización del documento. Sin embargo, nos podríamos preguntar si esa es la verdad completa sobre este proceso, pues cabe la posibilidad de que esta explicación fuera sólo una forma de hacer responsable a un solo individuo, en este caso el cura, quien por su calidad de religioso no saldría tan perjudicado como los naturales al decir que la idea si había surgido de sus autoridades. Pero la constante negativa del cura, la gran cantidad de días que se tomó para entregar el despacho y que sólo fue posible gracias a la intervención del obispo que cedería, así como los diversos testimonios de los naturales, su relación filial con el elegido protector y la propuesta de ser Melchor Lobo Guerrero quien les diera el dinero a cambio de tierras,³²⁰ no ayuda a defender su caso o poder pensarlo como alguien que sacrificaría su honor para la defensa de sus feligreses, y no se puede ignorar el supuesto temor de los naturales de ir en contra del cura, pero al no ver otra salida prefirieron confiar en las autoridades de la Villa y someterse a ella como a la Comandancia.

³¹⁹ No apareciendo fechado el escrito, pero por la mención en el mismo de ser once días después del encarcelamiento de su cabildo ocurrido el 28 de febrero da la fecha 9 de mayo.

³²⁰ Aunque sobre este punto no queda claro si los naturales aceptaron el dinero o no, aunque se exprese en los testimonios que no lo aceptaron y no concedieron las tierras, se debería realizar una revisión de las tierras de este Melchor Lobo Guerrero si las obtuvo o no.

Con estos testimonios el protector Irazábal solicitaba al alcalde misericordia con los naturales, pues con ella les daría a entender la próspera benignidad con la que el comandante, pretendía y deseaba fueran atendidos; prevendría la crisis de la siembra del maíz que se les estaba pasando y necesitaban de las autoridades del Pueblo para delegar responsabilidades; y de otras “muchas razones” que ameritaban la piedad, siendo de su parecer que el comandante general no sería contrario a tal petición.³²¹ El alcalde ante esto emitió respuesta ante la súplica por medio de un decreto para la liberación del cabildo, expresando ser una respuesta a la petición del común, del vecindario y el capitán Irazábal, restableciéndoles sus empleos a nombre del comandante, pues habían actuado por ser inducidos y no por malicia o por rebeldía hacia esta autoridad o a la del Saltillo.

Así, los miembros del cabildo se irían libres entendidos de ser el comandante general, y a su tribunal, al cual debían de interponer sus solicitudes en el futuro y no al gobierno de México del virrey a cuya autoridad no alcanzaba ya a las Provincias Internas; los comprometía a que todos los miércoles y sábados de cada semana debían presentar a las autoridades de la Villa todas las decisiones que se hubieran tomado en relación sobre administración de justicia; se les apercibía que si en adelante hicieren novedad en ser contrarios, se les aplicarían rigurosos castigos que correspondían a los rebeldes, revoltosos, inquietos e inobedientes a las órdenes del rey penados con destierro e incluso pena capital; y se les instaba a entregar ante ese juzgado a otros que parecieran o fueran cómplices en el delito de oponerse a las superiores determinaciones del comandante y la Villa.

Para terminar las pesquisas declaró el alcalde Nuin no haber lugar a la devolución del despacho original al obispo como le había instruido, pero si admitía un testimonio y/o traslado de este se lo remitiría a su sede episcopal. Ya que el original pasaría a manos del comandante y los correspondientes testimonios quedarían en el archivo de la villa el 12 de mayo de 1783, quedando las diligencias conformadas de 46 fojas, las que se enviarían al comandante junto al despacho original del virrey y el título de Pedro José de la Peña.

Así lo que parecía en un primer momento ser una queja por parte del alcalde Nicolás de Nuin sobre la portación de bastón de mando, que podría confundirse con un problema simplemente simbólico de poder, fue en realidad el punto final de la “isla de jurisdicción virreinal” y el inicio de la dependencia del Pueblo de la Villa y a la Comandancia. A lo largo

³²¹ AMS, PM, c. 35, e. 27, f. 40v-42.

del proceso se nos presenta que las viejas costumbres por las que se regía San Esteban fueron trastocadas de manera irreversible y lo que creían saber de su administración les era mencionado ser erróneo por la Villa y el comandante general Croix. Sin duda, las autoridades de San Esteban se arriesgaron para lograr retomar esa antigua separación con el auxilio del virrey Mayorga, pero a pesar de haber sido escuchados en ambas ocasiones no lograron reivindicar sus tradiciones y los nombramientos de los dos protectores Vicuña y De la Peña, y lo único que lograrían fue que su cabildo de 1782 fuera encarcelado y sustituido por el alcalde mayor Padilla, y el de 1783 fuera también puesto en las cárceles pero salvándose de ser destituidos.

Las autoridades del Pueblo no serían las únicas interesadas en retomar esa antigua independencia, pues algunos individuos intentarían aprovechar para sus intereses personales la antigua separación, restableciendo la influencia del virrey en el Pueblo y de paso obtener algún cargo o dinero en el proceso. Pero al fallar todas las pretensiones de regresar a otros tiempos, San Esteban quedaría en una situación insólita en su historia, rendiría cuentas de sus negocios a las justicias de la Villa, algo que en años anteriores hubiera generado todo un mar de oficios y quejas de los naturales hacia el virrey. Pero la figura del comandante, encarnada en el caballero Teodoro de Croix, quien terminaba su comisión como comandante unos días antes que iniciara este proceso en 1783,³²² marcaría una nueva forma de relacionarse los tlaxcaltecas con las autoridades cercanas, así como una modificación de lo que habían sido sus argumentos y estrategias de defensa ancestrales en aras de lograr negociar y no perder aquello que los caracterizaba como al pueblo de San Esteban.

Es apreciable las divisiones internas que existían en el Pueblo en estos años pues se pueden detectar dos facciones: una que podríamos denominar tradicionalista y otra como mediadora que simplemente quería acatar los cambios de la mejor forma posible. La facción tradicionalista optó por el plan de su párroco para nombrar un capitán protector por medio del virrey bajo los riesgos que esto conllevaba, mientras que la facción mediadora, aunque en conocimiento de lo sucedido en 1782, prefirió mantenerse al margen y no denunciar lo que intentaban sus compatriotas hasta que las consecuencias de las acciones tomadas les estaban perjudicando, por lo que salieron a intentar negociar y someterse para evitar mayores

³²² Pues sería nombrado como virrey del Perú el 13 de febrero de 1783 y llegaría al puerto del Callao el 4 de abril de 1784 y unos días después obtendría del antiguo virrey Agustín de Jáuregui. *Vid. et.*, RAH, s.v. "Croix, Teodoro de.", consultado el 30 de noviembre de 2022, <https://dbe.rah.es/biografias/15138/teodoro-de-croix>.

daños. El pueblo al final del proceso fue prevenido que cualquier acto futuro que intentara reivindicar su exclusiva obediencia al virrey como un acto de abierta rebeldía, que les costaría un nuevo encarcelamiento, el destierro o perder la vida. Pero para evitar futuros males, las autoridades de Tlaxcala optaron por obedecer las ordenanzas mostrándose como miserables e ignorantes, aunque su documentación mostrara que eran todo lo contrario.

Sin embargo, la facción tradicionalista no desaparecería y sólo mantendrían un perfil bajo, pero al haber un cambio del puesto de comandante general a la salida de Teodoro de Croix y la toma del empleo por Felipe de Neve (1783-agosto de 1784),³²³ surgiría un nuevo intento de restablecer la separación del Pueblo y reivindicar el papel del virrey en su administración, quien sería en este tiempo Matías de Gálvez y Gallardo (1783-octubre de 1784),³²⁴. Emitido el oficio el 23 de abril de 1784,³²⁵ a petición del Pueblo por los abusos que se habían experimentaron con el encierro de su cabildo en 1783, por ello el virrey Matías se dirigía al nuevo comandante y al ilustre ayuntamiento de la villa del Saltillo para declararles que no les correspondía nombrar al protector de los naturales del pueblo de la Nueva Tlaxcala, pues esta facultad era exclusiva del superior gobierno que él encabezaba. Esperaba, en el futuro se les conservaran los privilegios a los naturales, y para no fuese puesto en duda su determinación se debían guardar estas instrucciones.

Aunque este proceso se pudo degenerar como el revisado sobre el bastón de mando y haber un nuevo combate sobre la preponderancia de poder sobre San Esteban, parece que este oficio no tuvo trascendencia, peso ni duración. Primero porque no habría cambio en el puesto de capitán protector manteniéndose a Manuel Ignacio de Irazábal;³²⁶ segundo porque al final del año, y en una coincidencia aterradora, tanto el comandante Neve como el virrey Gálvez morirían por lo que no hubo algún tipo de conflicto relativo a la preponderancia jurisdiccional sobre el pueblo; y tercero porque apenas dos años después el 10 de noviembre de 1786 el Consejo de Indias y el rey Carlos III determinarían la colocación del pueblo dentro

³²³ RAH, s.v. “Neve, Felipe de.”, consultado el 30 de junio de 2023, <https://dbe.rah.es/biografias/54336/felipe-de-neve>.

³²⁴ RAH, s.v. “Gálvez y Gallardo, Matías”, consultado el 30 de junio de 2023, <https://dbe.rah.es/biografias/10142/matias-galvez-y-gallardo>.

³²⁵ Arispe, 23 de abril de 1784, “Oficio. Phelipe de Neve transcribe oficio del virrey diciendo que no le corresponde nombrar al protector de los indios del pueblo de la Nueva Tlaxcala” AMS, PM, c 36, e 71, 2 f.

³²⁶ Dávila del Bosque, Los cabildos tlaxcaltecas..., p. 76.

de la Comandancia General de las Provincias Internas,³²⁷ ordenándose que un representante de la Corona debía presidir todas las reuniones del cabildo y fiscalizar sus cuentas públicas.³²⁸

Esto cerraría por completo cualquier posibilidad de regresar al amparo virreinal y pondría punto final a su “isla”, pero cabe considerar, y siguiendo la metáfora, que no se convertirían en tierra firme sino en una suerte de “península” que intentaría aún cerrar el paso al interior de Pueblo. Con esta introducción se daría lugar a una nueva etapa en la administración tlaxcalteca, caracterizada por el surgimiento de una adaptación tlaxcalteca que intentaría mantener su distancia frente a la villa del Saltillo y su identidad como comunidad, pero que los haría aceptar el estar sometido a sus autoridades y a las nuevas que se instaurarían en los años inmediatos (Intendencia y Coahuila). Estas negociaciones se expresarían por medio de algunos sacrificios que en otros tiempos hubieran sido impensables.

El identificado como periodo de transición sería para el Pueblo y la Villa un parteaguas en la forma en que se relacionarían entre ellas y las autoridades circundantes, marcando un claro antes y después en su historia conjunta, y los efectos que tendrían en ellas la implementación de las reformas Borbónicas. Aunque en un principio no fue integrado San Esteban a la Comandancia, ya fuera por un desliz administrativo o por una acción premeditada, la sola existencia en la región del mando dirigido por Teodoro de Croix encontraría eventualmente una forma para ganar influencia en el gobierno del Pueblo. Ya fuera por un primer desconocimiento del Pueblo solicitando un capitán protector; el nombramiento formal de un protector y la negación de cualquiera establecido por el virrey; las llamadas de atención para hacer respetar su autoridad; la intervención de las autoridades del Saltillo en sus negocios; así como el encarcelamiento y destitución de su cuerpo de gobierno; poco a poco la Comandancia lograría hacer al Pueblo su jurisdicción antes que la Corona lo hiciera en 1786.

Los documentos revisados hasta el momento nos dan una idea general de cómo fue el proceso de integración de San Esteban a la Comandancia y a las reformas Borbónicas a través de documentos de tipo político-administrativo y su influencia en la vida de la comunidad. Y a pesar de que considero crucial estos tipos de documentos para entender el periodo, tengo en conciencia la existencia de otros expedientes que nos pueden permitir apreciar el amplio

³²⁷ *Ibid.*, p. 77.

³²⁸ *Ibidem.*

efecto de estos cambios en San Esteban en su economía, sociedad y cultura. Quizás una revisión concentrada en expedientes relativos a querellas familiares, sociales y militares; los interesados en compraventa de tierras o de días de agua; o los concernientes a las migraciones tlaxcaltecas; todos estos del Pueblo y los que fueran exclusivos de la Villa en los mismos asuntos, creo podrían abrir el panorama para entender un fenómeno tan complejo como fueron estas reformas administrativas en la región. Por lo tanto la revisión de estos expedientes político-administrativo debería ser pensado como un primer paso a ese objetivo.

A partir de 1786 quedaría claro que la autonomía sería un sueño lejano y los del Saltillo lograrían tener influencia sobre su administración de justicia y tendrían protectores vecinos del Saltillo nombrados por el comandante. Las defensas que ahora tendrían que hacer se basarían en parte de su tradición pero tendrían que ser cuidadoso que sus reclamos no fueran tomados por rebeldía. La gran riqueza documental de su archivo, expresada en sus extensos traslados, que anteriormente daban sustento a sus diferentes causas, ahora tendrían que ser rescatados en fragmentos que pudieran ser usados para su nueva realidad e intentar reivindicarlos por nuevas concesiones, realizando nuevos méritos y/o expresar su total sometimiento ante las autoridades competentes sobre su Pueblo.

San Esteban y Santiago del Saltillo llegan de esta manera a las últimas décadas del siglo XVIII, mostrando un cierto desbalance del poder que favorecía a la Villa, pero no era tanto que se volviera imposible equilibrar. Sin embargo, la introducción de nuevas corporaciones y autoridades emanadas de la implementación formal de las reformas Borbónicas inauguraba otra fase en la administración tlaxcalteca y española que identifico como un periodo de adaptación, dividido entre las costumbres ancestrales y las novedades administrativas en la región. Sería un periodo donde ambas corporaciones buscarían aprovechar todos los métodos posibles para marcar su distancia (Pueblo) o el predominio sobre la otra (Villa), por lo que se hace necesario revisar como fue la respuesta de estos cuerpos de gobierno ante los cambios y cuál de ellas sería la que primero se adaptara y aprovechara las nuevas circunstancias que se avecinaban en la última parte del siglo XVIII.

II. Las nuevas administraciones: la Comandancia, la Intendencia y el gobierno de Coahuila. El caos jurisdiccional.

Como se ha planteado, el año de 1776 con el establecimiento de la Comandancia General de las Provincias Internas se daría el disparo inicial para el inicio de la introducción de los cambios administrativos en la región de Saltillo impulsados por la implementación formal de las reformas Borbónicas. Sin embargo, la Comandancia no sería el único cambio ni la única autoridad que se fundaría en estos años alrededor de las poblaciones estudiadas, y que tendría el mismo peso reformador en el Noreste Novohispano en la segunda mitad del siglo XVIII.³²⁹

La mejor comunidad para ver reflejadas el inicio de las transformaciones del periodo sería la villa del Saltillo, pues sus autoridades serían generalmente las primeras que entablarían o recibirían correspondencia de los nuevos mandos al poco tiempo de establecidos. El primer intercambio sería del 27 de noviembre de 1777,³³⁰ donde por medio de una petición el caballero Teodoro de Croix solicita la realización de un informe relativo al manejo, cobranza y administración del caudal del cabildo de la Villa, y por la fecha de su realización fue emitido durante la corta estadía del comandante en la comunidad durante su primera expedición de reconocimiento de las Provincias Internas.³³¹ Esta solicitud que sólo se interesaba en el manejo del caudal de la Villa es el mejor ejemplo para apreciar el espíritu de las reformas impulsadas por la Corona y su interés en el conocimiento de los recursos económicos de las poblaciones gobernadas para su uso e impulsar su eficacia.³³²

Diez años después del establecimiento de la Comandancia General se experimentó a lo largo del Virreinato un reacomodo jurisdiccional impulsado por la implementación del sistema de Intendencias entre los años de 1786-1787,³³³ que significaría también una nueva serie de modificaciones en la administración de ambas comunidades. Aunque la intendencia se interesaría en aspectos económicos y de la Real Hacienda, considero sería una las figuras con mayor preponderancia en la segunda parte de la década de 1780 en la administración tlaxcalteca, debido a los constantes cambios que experimentaría la Comandancia en estos años a razón del surgimiento de los diversos proyectos que la afectaron, ya fuera dividiéndola, restringiéndola, y al final unificándola nuevamente.

³²⁹ Orтели, *op. cit.*, p. 9.

³³⁰ Villa de Santiago del Saltillo, 27 de noviembre de 1777, "Petición. El caballero de Croix solicita al cabildo de Saltillo le informe sobre el manejo, cobranza y administración, así como los fines del caudal existente. AMS, PM, c 31, e 3, 2 f.

³³¹ Canales, *Teodoro de Croix...*, p. 134.

³³² Orтели, *op. cit.*, p. 9.

³³³ Acosta Sol, *op. cit.*, p. 1.

También al final de la década de 1780 y apenas un año después de la introducción del sistema de Intendencias se experimentaría un nuevo reacomodo en la delimitación de las provincias aledañas que terminarían por incluir a toda la jurisdicción de Parras y Saltillo (ver mapa 7),³³⁴ como parte de la provincia de Coahuila dejando de pertenecer a la Nueva Vizcaya,³³⁵ entrando ahora su gobernador como otra autoridad a respetar en la región.

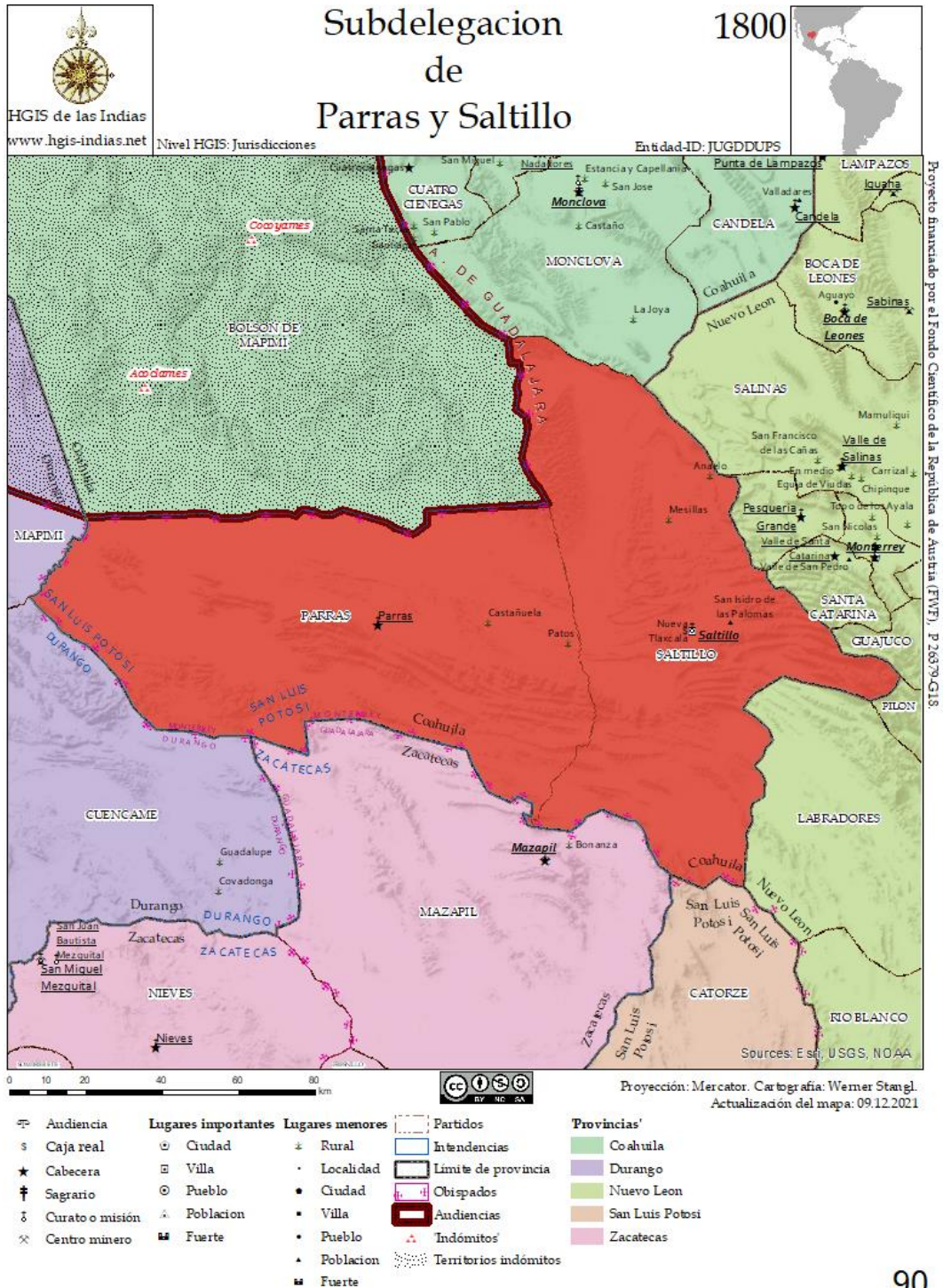
Para la mejor revisión de estos mandos en las siguientes líneas haré una revisión general de cada una durante la década de 1780, pero considero pertinente en este punto mencionar que a pesar de revisar a cada autoridad por separado no deberían entenderse como si cada autoridad trabajara en un vacío sin tener influencia de y en las otras. Por lo que una revisión a profundidad en otros catálogos documentales puede revelar una amplia comunicación entre ellas, que podría enriquecer nuestra percepción sobre sus relaciones y conflictos, así como su influencia en la región estudiada. Pero al ver la amplitud de esa labor opté por limitar la perspectiva documental de esta investigación a solo aquellas comunicaciones que quedaron registradas en los archivos de las comunidades, dejando esa labor a futuras investigaciones enfocadas a dilucidar como funcionaban las relaciones de ayuda y de conflicto entre los mandos, así como dar pasos para ayudar a entender que tan efectiva fue su integración en los territorios del Noreste en sus primeros años y en adelante.

La Comandancia General establecida en 1776 con Teodoro de Croix no sería la misma después que este personaje dejara el mando en 1783 a Felipe de Neve y sus sucesores inmediatos (Ugalde y Ugarte). A su salida de Arizpe, capital de la Comandancia, para tomar el puesto de virrey del Perú,³³⁶ el caballero de Croix dejaría a sus sucesores una Comandancia fuerte y bien establecida, pues apenas unos años después experimentaría una paulatina [...]

³³⁴ Tal jurisdicción estaba gobernada por el alcalde mayor del Saltillo y conformada por la Villa del Saltillo, el pueblo de San Esteban, Santa María de las Parras y San Isidro de las Palomas. *Vid. et.*, Peter Gerhard, *The North Frontier of New Spain*, Oklahoma, Norman and London, University of Oklahoma press, 1993, pp. 219-224.

³³⁵ Dávila Aguirre, *La crónica del Saltillo...*, p. 81.

³³⁶ Canales, *Teodoro de Croix...*, p. 231.



Mapa 6 Subdelegación de Parras y Saltillo para 1800.³³⁷

³³⁷ Instituto de Historia y Geografía de la Universidad de Graz, "Parras y Saltillo, Jurisdicción (GDJ)" en *Hgis de las Indias Sistema de información histórico-geográfica de Hispanoamérica para los años de 1701-1808*, consultado 15 de diciembre de 2022, https://www.hgis-indias.net/dokuwiki/doku.php?id=parras_y_saltillo_jurisdiccion_gdj&redirect=1.

disminución de su poder tanto que se volvería dependiente del virrey de la Nueva España durante un tiempo.³³⁸ En un principio su sucesor inmediato, Felipe de Neve, heredaría el cargo y el proyecto concebido por el caballero Croix, teniendo las mismas facultades y responsabilidades sobre los cuatro ramos de gobierno: policía, justicia, hacienda y guerra; y ejercería a su vez el vicepatronato regio y la superintendencia de la Real Hacienda, aunque ésta última su antecesor Croix había delegado tal responsabilidad al virrey para encargarse de lleno a la defensa.³³⁹ Pero esa herencia de amplias facultades del comandante terminarían a la inesperada muerte de Neve un año después, el 21 de agosto de 1784.³⁴⁰

En el ínterin del nombramiento de un nuevo comandante general por el rey Carlos III, la Comandancia pasaría por un gobierno transitorio cargo del coronel José Antonio Rengel, anterior comandante-inspector, ocupando el cargo hasta el 12 de mayo de 1786.³⁴¹ Pero por las acciones tomadas durante su gobierno se podría decir que su interés no fue el intentar la consolidación del proyecto de Croix, dedicando sus dos años en el puesto a campañas militares contra los grupos comanches y otras tribus indias.³⁴² Este enfoque exclusivamente militar no queda claro si se debió a ser el campo donde tenía mayor éxito, expresado en su habilidad de combate y alta tasa de éxito en las campañas; o porque se encontraba limitado por ser solo un interino y no tener las mismas facultades de gobierno que sus antecesores.

Entre las pocas referencias encontradas sobre el comandante Rengel se encuentra una solicitud dirigida a la Audiencia de Guadalajara y al aún virrey Matías de Gálvez, un poco después de la muerte de Neve, en la que solicitaba ejercer el mando político y militar de la Comandancia en lo que se nombraba a alguien para el puesto.³⁴³ La Audiencia respondió que daría el visto bueno, pero sólo si era ratificada esta decisión por el virrey, pero Gálvez moriría debido a su grave estado de salud el 20 de octubre de 1784, por lo que se detuvo tal reconocimiento. Rengel ejerció bajo un limbo dejado por muertes impetuosas, por lo que no pudo ejercer con total libertad en su periodo y limitándose su influencia política en el Noreste.

³³⁸ Sheridan, *op. cit.*, p. 315.

³³⁹ Canales, *Teodoro de Croix...*, p. 167.

³⁴⁰ *Ibid.*, p. 236.

³⁴¹ RAH, s.v. "Rengel de Alcaraz y Páez, José Antonio", consultado el 1 de julio de 2023, <https://dbe.rah.es/biografias/54340/jose-antonio-rengel-de-alcaraz-y-paez>.

³⁴² *Ibidem.*

³⁴³ Canales, *Teodoro de Croix...*, p. 241.

Esta aseveración sobre la influencia política del comandante Rengel puede comprobarse al menos en la jurisdicción del Saltillo, principalmente por la escasez de ordenanzas de su autoría en estos años en el cuerpo documental del AMS, o al menos cuando se comparan con las de Felipe de Neve que tuvo una participación más activa en los pocos años de su gobierno.³⁴⁴ En la documentación, solo fue encontrada una intervención cuando nombro en 1785 al nuevo capitán protector del pueblo, Francisco Antonio Farías, vecino de la Villa.³⁴⁵ Igualmente hace presencia una segunda vez en el nombramiento oficial del siguiente comandante Jacobo de Ugarte y Loyola, en el cual se le notificaba de su restablecimiento a su puesto de comandante-inspector en 1786.

El establecimiento del nuevo comandante concordaba con el reciente nombramiento del virrey Bernardo de Gálvez (1785-noviembre de 1786),³⁴⁶ hijo del anterior virrey Matías de Gálvez y sobrino del visitador José de Gálvez (ministro de Indias en este momento). La coincidencia de los nombramientos no es menor, pues el virrey Bernardo de Gálvez entre sus diversas ordenanzas, traía consigo instrucciones para la subyugación de la Comandancia a su autoridad mientras fuese virrey por medio de un nuevo proyecto que dividiría la amplia jurisdicción en tres secciones: Joseph Rengel se encargaría de Nueva Vizcaya y Nuevo México; Juan de Ugalde del oriente con Texas, Coahuila, Nuevo León, el Nuevo Santander, y las tropas estacionadas en Parras y Saltillo; y Jacobo de Ugarte se encargaría de Sonora y las Californias, y ser el jefe militar al que le respondían los dos anteriores como si fuera el comandante general, sería en parte autónomo sobre ciertos aspectos gubernativos pero ejerciendo bajo y sin contradicción de las órdenes del virrey.³⁴⁷

Sin embargo, este proyecto tripartita nunca sería aplicado y ni siquiera intentado, pues nuevamente la muerte impediría el éxito de las resoluciones reales, en este caso la del virrey que moriría de una enfermedad fulminante el 30 de noviembre de 1786, a causa de una

³⁴⁴ Siendo encontrado al menos 13 documentos de su autoría, entre órdenes y oficios, dirigidos al ayuntamiento de la villa del Saltillo y al pueblo de San Esteban en el catálogo del AMS, y muy probablemente pueda ser apreciada en otros expedientes de manera colateral.

³⁴⁵ Chihuahua, 30 de junio de 1785, “Informe. Joseph Antonio Rengel Informa a la justicia de la villa del Saltillo que nombrará a Francisco Antonio Farías protector de los naturales del pueblo de la Nueva Tlaxcala” en AMS, PM, c 37/1, e 81, 2 f.

³⁴⁶ RAH, s.v. “Gálvez, Bernardo. *Conde de Gálvez (I)*”, consultado el 5 de diciembre de 2022, <https://dbe.rah.es/biografias/10137/bernardo-de-galvez>.

³⁴⁷ Sheridan, *op. cit.*, p. 315.

enfermedad fulminante en el palacio arzobispal de Tacubaya a los cuarenta años;³⁴⁸ quedando en su cargo, y de manera provisional, el arzobispo de México Alonso Núñez de Haro por medio de la Real Cédula del 25 de febrero de 1787.³⁴⁹

El arzobispo fue nombrado de manera interina como virrey, gobernador y capitán general de la Nueva España, así como presidente de la Real Audiencia y Chancillería de México (todos los cargos virreinales), ejerciendo del 8 de mayo al 16 de agosto de 1787.³⁵⁰ Alonso Núñez con estas potestades durante su corto gobierno intentó hacer cumplir las órdenes pendientes dadas por Gálvez entre ellas la restructuración de la Comandancia. Al parecer el arzobispo no intentó concretar la división tripartita o quizás vio que no sería posible hasta la llegada del nuevo virrey, por lo que se limitó establecer a dos de las autoridades: Ugarte y Ugalde, mientras Rengel sería regresado a su puesto de comandante-inspector.

El arzobispo-*virrey* realizó el nombramiento de Juan Ugalde el 9 de mayo de 1787 como comandante de las tropas de Texas, Coahuila, Nuevo Reino de León y Colonia del Nuevo Santander,³⁵¹ ratificado por el marqués de Sonora, José de Gálvez, y con copia al comandante Jacobo de Ugarte. Con este nombramiento, o al menos así se explica en el expediente, ganaría Ugalde una retribución por parte del rey por el despojo que experimentó cuando era gobernador de la provincia de Coahuila, hecho por Teodoro de Croix, cuando regresaba a Monclova después de una campaña punitiva en contra de los mezcaleros y al llegar le notificó Pedro de Tueros que había sido relevado y él tomaría su puesto.³⁵²

El 17 de agosto de 1787 el arzobispo Núñez de Haro entregó el mando del virreinato a Manuel Antonio Flórez (agosto 1787-octubre 1789),³⁵³ quien ocuparía el puesto hasta 1789 y abandonaría por su “quebrantada” salud que le impedía el uso de su brazo y con ello firmar documentos de gravedad, limitándose al principio al uso de la media firma,³⁵⁴ pero cuando

³⁴⁸ RAH, “Gálvez, Bernardo”, s/n

³⁴⁹ RAH, s.v. “Núñez de Haro y Peralta, Alonso”, consultado el 5 de diciembre del 2022, <https://dbe.rah.es/biografias/7088/alonso-nunez-de-haro-y-peralta>.

³⁵⁰ *Ibidem*.

³⁵¹ México, 2 de mayo de 1787, “Nombramiento. Copia del comunicado donde el rey aprobó el nombramiento de Juan Ugalde comandante de las tropas de Texas, Coahuila, Nuevo Reyno de León y colonial del Nuevo Santander” en AMS, PM, c 39/1, e 109, 1 f.

³⁵² Canales, *Teodoro de Croix...*, p. 216.

³⁵³ RAH, s.v. “Flórez Martínez de Angulo, Manuel Antonio”, consultado el 5 diciembre del 2022, <https://dbe.rah.es/biografias/13556/manuel-antonio-florez-y-martinez-de-angulo>.

³⁵⁴ Este bando llegaría a la villa del Saltillo y sería conocida la frágil salud de virrey. *Vid. et.*, México, 12 de junio de 1788, “Bando. Manuel Antonio Flores, virrey de la Nueva España publica bando relativo a la

empeoró solicitó solo poner su estampilla. Sería relevado de su cargo por Juan Vicente de Güemes (1789-1794),³⁵⁵ segundo conde de Revillagigedo, quien sería el último virrey que tendría influencia en el resto de esta investigación.

Durante el gobierno de Manuel Antonio Flórez sería transformada la Comandancia y se impulsaría la implementación del régimen de Intendencias en la Nueva España. El virrey Flórez no mostró un interés particular en rescatar el proyecto de división tripartita de la Comandancia, favoreciendo él una división bipartita que iba en contradicción de las recomendaciones que le enviaba José de Gálvez,³⁵⁶ pero coincidía con el marqués de Sonora en mantener el mando subyugado al poder virreinal.³⁵⁷ Asimismo ambas superioridades no fueron establecidas con el mismo nivel de facultades que la anterior Comandancia General, y menos serían iguales en poder y facultades. La dirigida por Ugarte en el Poniente tendría más libertad en su actuar al quedar en esta sección provincias más productivas y que por lo tanto necesitaban de más potestad para gobernarlas de manera efectiva.³⁵⁸ Por otra parte, la de Ugalde en el Oriente sería un caso particular, pues el comandante no tenía facultad en sus provincias en los ramos de policía, justicia y hacienda, se limitaría al ramo de guerra.³⁵⁹ El motivo según explicaba el virrey era por la gran necesidad de la defensa que tenían específicamente esos territorios norteños, por lo que ocupar al comandante en otros asuntos que no fueran militar reducía su atención en la tarea. De esta manera se podría enfocar a la defensa contra los grupos indios que acosaban la región, posibles amenazas extranjeras, salarios y demás haberes militares,³⁶⁰ dejando delegados los oficios concernientes a la hacienda, justicia y patronato a los gobernadores e intendentes y ellos su vez responderían a la Audiencia de México presidida por el virrey.

autorización que le dio el rey de usar medias firmas en todo lo que no sean libramientos y órdenes”, AMS, PM, c 40, e 87, 1 f.

³⁵⁵ RAH, s.v. “Güemes Pacheco de Padilla y Horcasitas, Juan Vicente de. *Conde de Revillagigedo (II)*”, consultado el 1 de julio de 2023, <https://dbe.rah.es/biografias/11393/juan-vice-de-guemes-pacheco-de-padilla-y-horcasitas>.

³⁵⁶ Sheridan, *op. cit.*, p. 319.

³⁵⁷ *Ibidem*.

³⁵⁸ Velázquez, “La Comandancia general...”, p. 171.

³⁵⁹ *Ibidem*.

³⁶⁰ *Ibid*, pp. 171-172.

Se concretarían estas resoluciones el 24 de diciembre de 1787 con el nombramiento de Jacobo de Ugarte y Loyola,³⁶¹ como el comandante de las Provincias del Poniente que ocuparía a las Californias, Sonora, Nuevo México y Nueva Vizcaya; y a Juan de Ugalde,³⁶² como comandante las Provincias del Oriente conformada por Coahuila, Texas, Nuevo Reino de León, colonia del Nuevo Santander y jurisdicción del Saltillo y Parras; siendo la división entre estas el río Aguanaval, y con la expectativa de entrar en efecto el nombramiento de ambos en enero de 1788.³⁶³

A Jacobo de Ugarte se le concedería un sueldo de 20 mil pesos; tendría la asistencia de José Rengel como comandante-inspector; estarían bajo su mando dos ayudantes que podría nombrar; sería responsable de todos los oficiales pertenecientes a su competencia; y el comandante de Oriente tendría que enviarle informes cada mes de sus actividades.³⁶⁴ A su vez tenía que procurar que se respetara el reglamento de presidios e instrucción dado por el marqués de Rubí,³⁶⁵ que fue aprobado por el conde de Gálvez en 1772.³⁶⁶

Por otra parte, el comandante de Oriente Juan de Ugalde contaría con un sueldo menor de 6,000 pesos (el mismo que disfrutaba como gobernador de Coahuila) que se le pagaría de la tesorería de San Luis Potosí. Tendría como principal función el inspeccionar a las tropas de las cuatro provincias y jurisdicción; las órdenes que emitiera tendría que pasar primero por los tres ayudantes inspectores en la frontera que se le nombrarían; y como se mencionaba

³⁶¹ RAH, s.v. “Ugarte y Loyola, Jacobo de”, consultado el 2 de julio de 2023, <https://dbe.rah.es/biografias/54357/jacobo-ugarte-loyola>.

³⁶² RAH, s.v. “Ugalde, Juan de”, consultado el 2 de julio de 2023, <https://dbe.rah.es/biografias/54356/juan-de-ugalde>.

³⁶³ Saltillo, 22 de enero de 1788, “Nombramiento. Copia del nombramiento donde Manuel Antonio Flores, virrey de la Nueva España nombra a Jacobo de Ugarte comandante del Poniente de la provincias de Californias, Sonora, Nuevo México y nueva Vizcaya, y a Juan de Ugalde comandante del Oriente de las provincias de Coahuila, Texas, Nuevo Reyno de León, colonia del Nuevo Santander y jurisdicción de Saltillo y Parras.”, AMS, PM, c 40, e 73, 2 f.

³⁶⁴ Auditor y asesor, su secretario, oficiales y dependientes de la secretaría.

³⁶⁵ Cayetano Pignatelli y Rubí, Marqués de Rubí (III), sería comisionado por el rey Carlos III en 1765 para ser inspector de los presidios de las fronteras de la Nueva España, y junto al ingeniero Nicolás de Lafora redactaría un informe para el mejoramiento de la defensa del Reino. Se establecería por sus recomendaciones la línea de presidios que abarcaría desde el actual estado de Sonora hasta la Florida. *Vid. et.*, RAH, s.v. “Pignatelli y Rubí, Cayetano”, consultado el 2 de julio de 2023, <https://dbe.rah.es/biografias/43691/cayetano-pignatelli-y-rubi>; José Omar Moncada Maya, Irma Escamilla Herrera, “La línea de presidios septentrionales en el siglo XVIII novohispano. Un antecedente de la frontera mexicana” en “*XIII Coloquio Internacional de Geocrítica El control del espacio y los espacios de control*, Barcelona, 5-10 de mayo de 2014, 10 p., consultado el 2 de julio de 2023, <https://www.ub.edu/geocrit/coloquio2014/Moncada%20Escamilla.pdf>.

³⁶⁶ Dávila del Bosque, *La crónica del Saltillo...*, p. 81.

no tendría facultades en cualquier aspecto que no fuera militar. Sin duda es perceptible cuál de las particiones tendría mayores concesiones y sería en verdad un gobierno.

Al revisar todas las limitaciones que tenía el comandante Ugalde se comprende porque en este periodo en la documentación del AMS se vería reducida la presencia de la Comandancia en todos los asuntos que no fueran relativo a las tropas en la región. Por lo que entre los años de 1788 y 1793 se caracterizaría esta superioridad por su poca influencia en los conflictos que se experimentarían en las comunidades en estos años, y no aparecería hasta el restablecimiento del mando único bajo el nuevo comandante general Pedro de Nava, quien tendría nuevamente amplias facultades e independencia del virrey como fue planteado en el proyecto original, pero con un territorio reducido.³⁶⁷ Igualmente otro aspecto que contribuiría a la relativa poca presencia del mando sería por haber una mayor pacificación en el área circundante de la jurisdicción del Saltillo, enfocándose la nueva frontera de combate activo en el norte cercano, en la zona inmediata de la villa de Monclova y la línea de presidios,³⁶⁸ por lo que el interés del comandante Ugalde se enfocaría más en aquellos territorios.

Simultáneamente a la reorganización de la Comandancia, la Nueva España experimentarían un reacomodo jurisdiccional por la instauración del régimen de Intendencias. Esta nueva configuración respondía a un proyecto de reorganización propuesto y aplicado primero en la península Ibérica al establecimiento de la dinastía Borbón con Felipe V. Este proyecto encuentra su origen a partir de 1716, cuando se hicieron desaparecer los reinos como entidades y fueron divididos en provincias controladas por el rey en un intento de concentrar el poder en su persona, impulsado por el espíritu de las ideas ilustradas y de la política del **regalismo**,³⁶⁹ y posterior a este reacomodo se establecerían las Intendencias en 1718.³⁷⁰ El ascenso de Carlos III y durante su reinado, 1759 a 1788, habría un mayor impulso para el asentamiento y expansión de los cambios que se habían impulsado con las ya mencionadas reformas borbónicas en las Indias. Concretamente en la Nueva España se aplicarían con la

³⁶⁷ Sheridan, *op. cit.*, p. 321.

³⁶⁸ Adams, *op. cit.*, p. 217.

³⁶⁹ Acosta Sol, *op. cit.*, p. 3.

³⁷⁰ Aunque sufriría cambios y sería revocada para 1721, pero se restablecería en 1749. *Vid. et.* Hira de Gortari Rabiela, "Nueva España y México: Intendencias, modelos constitucionales y categorías territoriales, 1786-1835" en *Revista electrónica de Geografía y Ciencias Sociales*, vol. X, núm. 218 (72), 1 de agosto de 2006, consultado el 8 de diciembre del 2022, <http://www.ub.edu/geocrit/sn/sn-218-72.htm#:~:text=En%201786%2C%20en%20la%20Real.el%20nombre%20que%20anteriormente%20ten%20%ADan.>

promulgación de la *Real Ordenanza para el establecimiento e instrucción de intendencias de ejército y provincias en el Reino de la Nueva España* el 4 de diciembre de 1786.³⁷¹

Sería hasta 10 de mayo de 1787 cuando se daría a conocer en la jurisdicción del Saltillo el establecimiento de la Intendencia,³⁷² por medio del nombramiento de Fernando Joseph Mangino como superintendente de Real Hacienda de la Nueva España e intendente general de ejército,³⁷³ y llegaría la comunicación a la Villa hasta el 19 de noviembre después de pasar por “cordillera”.³⁷⁴ Este bando sería emitido por el virrey-arzobispo Alonso Núñez de Haro, donde daba a conocer el nombramiento de Mangino como subdelegado de José de Gálvez y Gallardo, marqués de Sonora, en ese momento Secretario de Estado y del Despacho Universal de Indias. Además se ordenaba que en los asuntos concernientes a la Real Hacienda debían dirigir a él la correspondencia y cumplir sus decretos y providencias.

A Joseph Mangino se le otorgaría competencia en los cuatro ramos de gobierno: justicia, hacienda, guerra y policía; y con la orden especial de tener conocimiento en todos los asuntos referentes al comercio local, remediando los males que la aquejaban.³⁷⁵ Además para favorecer las labores de estas autoridades se realizó una nueva división al territorio que correspondiese a la restructuración de la región, creando unidades compactas de administración llamadas partidos, haciendo a Parras uno y a villa del Saltillo con San Esteban otro; a su vez ambos partidos quedaban en conjunto como un distrito denominado del Saltillo que no sería distinto de la jurisdicción del Saltillo expresada en el mapa 6. Estos distritos serían a su vez supervisados por un subdelegado que serviría como sustituto del alcalde mayor, sin embargo en el caso de esta jurisdicción la figura del alcalde mayor subsistiría

³⁷¹ Se puede revisar completo en José Camarón y Boronat (dibujante), Joaquín José Fabregat (grabador), *Real ordenanza para el establecimiento e instrucción de intendencias de ejército y provincia en el Reino de la Nueva-España*, Madrid, Biblioteca del Banco de España, 2017, 682 p., consultado el 8 de diciembre de 2022, <https://repositorio.bde.es/handle/123456789/3089>.

³⁷² México, 10 de mayo de 1787, “Bando. Alonso Núñez de Haro y Peralta, arzobispo de México emite bando dando a conocer que el rey nombró a Fernando Joseph Mangino superintendente Real de Hacienda”, AMS, PM, c 39/1, e 75, 1 f.

³⁷³ RAH, s.v. “Mangino, Fernando Joseph”, consultado el 2 de julio de 2023, <https://dbe.rah.es/biografias/20829/fernando-joseph-mangino>.

³⁷⁴ Arizpe, San Francisco del Mezquital, Cuencamé, Parras y Saltillo cabeceras por las que quedó registrado el paso del documento.

³⁷⁵ Esto en referencia a todas las redes de intereses locales que consideraba la Corona iba en contra del patrimonio del rey, por ello se esperaba que se relacionara con las redes comerciales y legislar en favor de aquellos personajes que les favorecieran económicamente. *Vid. et.*, Fuentes García, *op. cit.*, p. 9.

hasta 1794,³⁷⁶ y hasta ese año quedarían ambos partidos gobernados por el alcalde mayor, siendo un caso particular en la región. Así de las doce Intendencias que emanaron de esta reorganización,³⁷⁷ Santa María de las Parras y Santiago del Saltillo, con San Esteban incluido, pasarían a ser parte de la Intendencia de Durango al principio, pero un año después pasarían a formar parte de la Intendencia de San Luis Potosí.³⁷⁸

³⁷⁶ Dávila del Bosque, *Los cabildos tlaxcaltecas...*, p. 86.

³⁷⁷ Estas serían la Intendencia de Arizpe, de Durango, de San Luis Potosí, de Zacatecas, de Santa Fe de Guanajuato, de Guadalajara, de Valladolid de Michoacán, de México, de Tlaxcala, de Puebla, de Veracruz, de Antequera de Oaxaca. Y conformados igualmente los gobiernos de Nueva California, del Nuevo México y la Intendencia de Mérida de Yucatán. (ver mapa 7)

³⁷⁸ Sego, *op. cit.*, p. 88.



Mapa 7 Las doce intendencias y los 4 gobiernos de la Nueva España³⁷⁹

Es importante resaltar la docilidad con la que San Esteban se integró a esta dinámica de la Intendencia y al distrito de Saltillo, por no decir invisibilidad, pues en todas estas decisiones no fue encontrada ninguna tipo de apelación, queja o duda por parte de los tlaxcaltecas. Cuando en años anteriores hubiera surgido extensa documentación en aras de una defensa ante los cambios o una reivindicación del estado privilegiado de su comunidad en aras del temor de perder sus prebendas, en esta ocasión brillan por su ausencia. Quizás

³⁷⁹ Considerados las 12 intendencias: Arizpe, Durango, San Luis Potosí, Zacatecas, Guadalajara, Santa Fe de Guanajuato, Valladolid de Michoacán, México, Puebla, Veracruz, Antequera de Oaxaca y Mérida de Yucatán; y los 4 gobiernos: Nueva y Vieja California, Nuevo México y Tlaxcala. *Vid. et.*, Instituto Nacional de Estudios Políticos, “Mapa III Las Doce Intendencias” en Memoria Política de México, <https://www.memoriapoliticademexico.org/Efemerides/12/04121786.html> (consultado 25 de agosto 2022).

esta docilidad era debido a lo que detecta Eugenia Acosta Sol en relación al establecimiento de las Intendencias, en donde la preferencia que obtuvo Tlaxcala para obtener su propio gobierno dirigido por el virrey no se extendió para aquellas colonias que fundaron en años anteriores.³⁸⁰ Así aunque Tlaxcala hubiera obtenido un trato preferente como una forma de reivindicación hacia los antiguos aliados de la conquista, pero esta gracia no se extendía a los descendientes en otras latitudes, que tendrían que adherirse sin dilación y contradicción a las modificaciones jurisdiccionales del periodo.³⁸¹ En San Esteban, sin tener alguna base con la cual contrarrestar este nuevo aspecto administrativo al que se les adhería, es probable que el común y autoridades del pueblo aceptasen tan pronto entraban en conocimiento pues su incorporación no sería una amenaza inmediata para sus intereses.

Por otra parte, a diferencia de San Esteban, para el Saltillo no sería “fácil” la incorporación, ya fuera por incomodidad o por confusión de límites. Pues un poco tiempo después de establecida la Intendencia de Durango, establecida el 4 de diciembre de 1786,³⁸² específicamente el 6 de agosto de 1787,³⁸³ el gobernador intendente Felipe Díaz de Ortega,³⁸⁴ giró una orden donde explicaba a las autoridades de la Villa la necesidad que era el no impedir la labor a su subdelegado, Andrés Antonio de la Mata y Cos.³⁸⁵ Las autoridades de la Villa, explica, Díaz de Ortega, le habían enviado oficios relativos a que se abstuviera esta autoridad de girarles nuevas instrucciones u ordenanzas al encontrarse la Villa fuera de su jurisdicción, pues el 27 de julio de 1787 se les informó que junto al pueblo de Parras habían pasado a la Provincia de Coahuila y dejaron de ser parte de la Nueva Vizcaya.³⁸⁶ Esta reivindicación podría parecer en principio extraña, porque mencionan el gobierno de una intendencia y el otro sobre el gobierno de una provincia, pero al revisar el mapa 7 se puede apreciar que

³⁸⁰ Acosta Sol, *op. cit.*, p. 4.

³⁸¹ *Ibidem*.

³⁸² Su fundación era considerada dentro de Real Ordenanza de Intendencias. *Vid., supra*, p. 109.

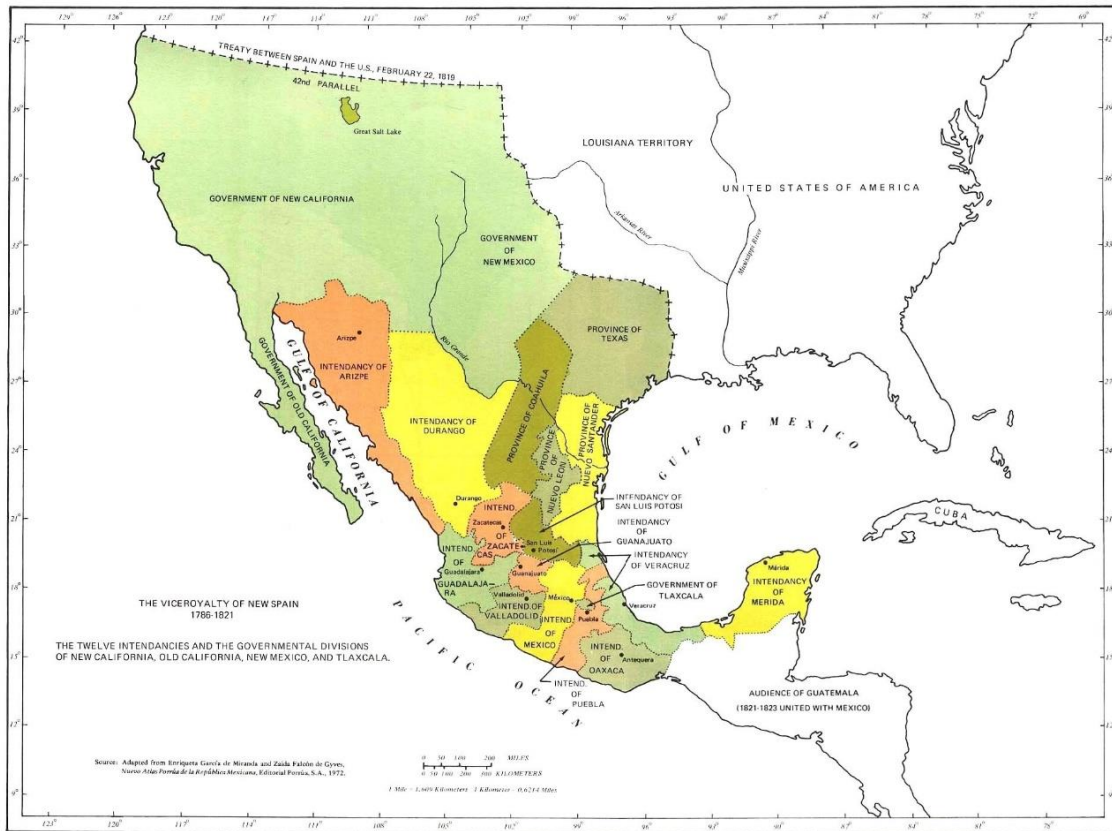
³⁸³ Durango, 6 de agosto de 1787, “Solicitud, Phelipe Díaz de Horteiga Solicita al ayuntamiento de la villa del Saltillo no dificultar la labor de su subdelegado”. AMS, PM, c 39/1, e 106, 1 f.

³⁸⁴ David Huidobro Sanz, “Los Díaz de Ortega: Un linaje burgalés de hidalgos y caballeros” en *Hidalguía: la revista de genealogía, nobleza y armas*, año LX, núm. 361, 2013, pp. 755-801, consultado el 10 de diciembre del 2022, <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=4571664>.

³⁸⁵ Villa del Saltillo, 26 de abril de 1787, “Informe. Andrés Antonio de la Mata y Cos informa al cabildo de esta villa que Phelipe Díaz de Horteiga lo a nombrado subdelegado de la Real Hacienda en esta villa”, AMS, PM, c. 39/1, e 91, 2 f.

³⁸⁶ Villa de Monclova, 27 de julio de 1787, “Informe. Pedro fueros informa al cabildo de la villa de Saltillo estar enterado de la incorporación de la villa de Saltillo y pueblo de Parras a la provincia de Coahuila”, AMS, PM, c 39/1, e 105, 1 f.

Coahuila pertenecía a la Intendencia de San Luis Potosí, por lo que es probable que pensara que la integración a esa provincia significaba también ser parte de su intendencia.



Mapa 8 Configuración final del virreinato antes del surgimiento de la nación mexicana.³⁸⁷

El intendente-gobernador les recordaba que a pesar de haber sido segregados de la Nueva Vizcaya en lo político, económico y administrativo, esto no era razón para impedir lo relativo a la Real Hacienda sobre “el **fielato** de esta factoría”, y la compañía de la hacienda de Anheló (Anelo) que aún pertenecían a las reales cajas de la Intendencia que gobernaba, dejando prevenido al ayuntamiento que recibiera las ordenes de su subdelegado en adelante. Es relevante subrayar en este punto la contrariedad y fugacidad de los cambios experimentados en este periodo, pues cuando aún no se habían asentados los cambios en las poblaciones afectadas, al poco tiempo eran ordenadas modificaciones que podrían estar en

³⁸⁷ Enriqueta García de Miranda and Zaida Falcón de Gyves, *Nuevo Atlas Porrúa de la República Mexicana*, Editorial Porrúa, S.A., 1972.

contradicción con las que se habían aceptado. Como es este caso de la separación del Saltillo de la Nueva Vizcaya, y su introducción a Coahuila pero que no significaba su introducción a la Intendencia de San Luis Potosí que ocurriría hasta el 25 de enero de 1790.³⁸⁸

A pesar de estas confusiones el papel que jugaron las Intendencias no puede ser menospreciado, ya que tendría amplios efectos en la administración novohispana e incluso afectaría la organización de la naciente nación mexicana a principios del siglo XIX. El reacomodo jurisdiccional de estos años sería un intento de reorganización geopolítica a gran escala, como es planteado en algunos estudios,³⁸⁹ y con ello se promovió una nueva forma de entender el espacio para y por los habitantes, como de aquellos que los gobernaban. Se mantendrían los reinos y las provincias, pero las comunidades que las integraban pasaban a responder a una de las doce Intendencias, las cuales intentaba ser una respuesta, o al menos una parte de ella, al esfuerzo de dar a esta parte del Imperio un orden que elevase la productividad de los territorios; reducir la influencia de poderes locales que habían logrado perdurar y enriquecerse por la poca intervención de la Corona; así como aumentar la presencia de españoles peninsulares en los altos puestos de la administración.³⁹⁰

Además, las Intendencias buscaron reducir la influencia y poder del virrey en el territorio septentrional y la Nueva España, como en un principio la Comandancia General, y aunque el virrey delegaba instrucciones a los intendentes estos lograban ser independientes en sus territorios.³⁹¹ Esta independencia impulsada en aras de lograr que los intereses locales como los mismos que pudiesen tener los virreyes no fuesen, en teoría, mayores que los del monarca. Aunque el éxito de esto último es debatible sobre que tanto se obtuvo un mayor control para la Corona y la reducción del poder e influencia de las autoridades locales, por lo que se necesitaría reflexionar, en especial en el distrito del Saltillo, que tanto poder político y económico se perdió con la introducción de estos mandos y si con el tiempo se logró el cometido o tuvo un efecto contrario y lograrían sobreponerse y aumentar sus ingresos.

³⁸⁸ Saltillo, 25 de enero de 1790, “Comunicación. Copia del escrito que Juan Gutiérrez de la Cueva, de Monclova envió a Juan Manuel del Campillo notificándole que por orden del virrey conde de Revillagigedo su gobierno pasa a depender del de San Luis Potosí”, AMS, PM, c 42/1, e 66, 1 f.

³⁸⁹ Fuentes García, *op. cit.*, p. 9.

³⁹⁰ *Ibid.*, p. 8.

³⁹¹ Acosta Sol, *op. cit.*, p. 4.

La última jurisdicción a la que se integraría nuestra comunidades de estudio (junto con Parras) sería la que ya se ha mencionado brevemente líneas arriba, la Provincia de Coahuila o Nueva Extremadura (ver mapa 9), con su cabecera en Santiago de la Monclova, y que al igual que las anteriores superioridades traería novedades en la administración de ambas.³⁹² Coahuila no era desconocida para los cabildos del Pueblo y la Villa, pues de esta última salieron las expediciones que ayudarían al repoblamiento de Monclova,³⁹³ la cual se asentaría de manera definitiva el 2 de agosto de 1689.³⁹⁴ Por su parte San Esteban proporcionaría familias para la fundación de diversas poblaciones tlaxcaltecas en esta provincia como San Francisco de Coahuila (contigua a Monclova), Nuestra Señora de la Candela y Nuestra Señora de la Victoria (cercana al actual Nadadores).³⁹⁵ Y a pesar de la cercanía, y de contar con amplias relaciones familiares, militares y comerciales, no habían estado en algún tiempo y forma subordinados a esta provincia con anterioridad.

Principalmente por la inestabilidad que se había experimentado en el territorio que comprendía esta provincia, ya que no sería hasta 1730 cuando tendría límites bien definidos, poblaciones relativamente mejor establecidas en su jurisdicción, y presidios fuertes para defenderla.³⁹⁶ Así en la segunda mitad del siglo XVIII, el panorama para Coahuila se veía más esperanzador y quizás era sólo cuestión de tiempo para que la región del Saltillo se acomodara para ser gobernada por alguna cabecera más cercana que la dirigida desde Durango. Así para Coahuila que anteriormente había sido una jurisdicción amplia pero con poca población, aproximadamente de 8,000 hab.,³⁹⁷ con esta incorporación aumentó dos tercios su total con los 18,000 habitantes del Saltillo, los 15,000 de Parras,³⁹⁸ y los 3,500 de San Esteban.³⁹⁹ Aunque estas cifras son aproximadas, pues la cantidad real variaba de año en año, ya fuese por aumento en mortandad, migraciones, enfermedades y un gran etcétera.

³⁹² *Vid., supra.*, p. 110-111.

³⁹³ Gutiérrez García, *op. cit.*, p. 90.

³⁹⁴ Sheridan, *op. cit.*, p. 35.

³⁹⁵ Ramiro, *op. cit.*, p. 72.

³⁹⁶ Sheridan, *op. cit.*, p. 21.

³⁹⁷ Ramiro, *op. cit.*, p. 78.

³⁹⁸ Fuentes García, *op. cit.*, p. 10.

³⁹⁹ Sheridan, *op. cit.*, p. 326.



Mapa 9 Mapa de la provincia de Coahuila para 1815⁴⁰⁰

Formalmente la incorporación se daría entre el 21 y 30 de mayo de 1787,⁴⁰¹ en un informe de Pedro José de Padilla, escribano del comandante Jacobo de Ugarte y, donde se le daba a conocer al cabildo de la villa que se había resuelto poner su jurisdicción dentro de la Provincia de Coahuila. Facilitada la toma de esta decisión gracias a, se destaca en el documento, no haberse encontrado alguna disposición que contrariara tal decisión. Pero sí había una propuesta anterior, pero que no se logró implementar, donde se consideraba la incorporación del Saltillo y Parras a Coahuila dada por el gobernador-intendente de la Nueva Vizcaya Felipe Díaz de Ortega el 25 de mayo de 1785.⁴⁰² Así sería hasta 1787 cuando se realizaría una copia de esta disposición dirigida al comandante Ugarte lográndose asentar

⁴⁰⁰ Patronato del Archivo Municipal de Monclova, “Mapa de la Provincia de Coahuila circa 1815, de Joaquín de Arredondo”, Archivo Municipal de Monclova, http://www.archivomonclova.org/historia/detalle_mapas.php?mp=1 (consulta 22 de agosto de 2022).

⁴⁰¹ Arispe, 30 de mayo de 1787 “Informe. Pedro José de Padilla saca copia fiel de la comunicación de Jacobo de Ugarte y Loyola al alcalde del pueblo de Parras relativo al nombramiento de Phelipe Díaz de ortega como gobernador intendente de la provincia de Coahuila”, AMS, PM, c 39/1, e 104, 1 f.

⁴⁰² *Ibid.*, f. 1.

oficialmente la separación de la jurisdicción del Saltillo de la Nueva Vizcaya, y sería hasta principios del año siguiente de 1788 cuando sería efectiva.

Asimismo hay otros documentos en donde se expresa el conocimiento de la población del Saltillo sobre la integración a Coahuila, encontrándose un expediente del 18 de julio de 1787 donde se publicaba la separación por bando, y según las actas de cabildo de la Villa,⁴⁰³ se indicaba fue hecha por orden del comandante Ugarte del 30 de mayo; sería tanto la Villa como el pueblo de Parras; y se haría público en el primer día festivo.⁴⁰⁴ También se excusaba al entonces capitán de dragones provinciales Manuel Ignacio Irazábal de tomar el empleo de alcalde ordinario de primer voto al que había sido electo, hasta que el comandante tuviera confirmación por parte del gobernador de Coahuila de haber recibido su comunicación y confirmara su elección, y después se reunirían los capitulares para diferir tal diligencia.

Regresaría esta comunicación el 27 de julio de 1787,⁴⁰⁵ en donde el gobernador Pedro Fueros desde Monclova se daría por enterado de la orden y aseguraba en su respuesta que dictaría los “medios más prudentes, exactos en satisfacción a vuestra señoría” y solicitaba al comandante le instruyese cuanto conviniera para el bien público en relación a los puntos gubernativos como las reglas más ventajosas, esto para evitar abusos en su administración. Estas aseveraciones por parte del gobernador hacia el comandante se muestran con una mayor cordialidad que la vista usualmente en la documentación, pudiendo inferir de ellas que eran un posible intento por parte de Fueros de mostrar un gran apego por las ordenanzas emitidas del comandante para expresar y demostrar tanto sumisión como respeto o quizás era una simple formalidad de estos años, que fue realmente queda a discusión. Pero considero interesante resaltar que en la contestación de Fueros se puede entrever un doble sentido e intención que va más allá del simple respeto de una autoridad, donde un análisis a profundidad podría revelar el carácter y los intereses que tenía el gobernador.

⁴⁰³ Villa de Santiago del Saltillo, 18 de julio de 1787, “Segregación. Se acuerda publicar por bando la segregación de la provincia de la Nueva Vizcaya de la villa de Saltillo y del pueblo de Santa María de las Parras, así como su anexión a la provincia de Coahuila”, AMS, AC, L 5, a 121, f. 173v

⁴⁰⁴ No especificándose cual sería este, pero el más cercano sería el de la fiesta del 25 de julio de Santiago Matamoros, santo patrón del Saltillo.

⁴⁰⁵ Villa de Monclova, 27 de julio de 1787, “Informe. Pedro fueros informa al cabildo de la villa de Saltillo estar enterado de la incorporación de la villa de Saltillo y pueblo de Parras a la provincia de Coahuila”, AMS, PM, c 39/1, e 105, 1 f.

Esta actitud que podríamos considerar aduladora del gobernador Fuegos es apreciable nuevamente en un documento emitido el 30 de enero de 1788,⁴⁰⁶ en donde informa al ayuntamiento de la villa el haber recibido un oficio, acompañado del enviado al Intendente Felipe Díaz, en donde aún consideraba el virrey Flórez la jurisdicción del Saltillo como parte de la Nueva Vizcaya. Fuegos expresó que por “prudencia” ordenaba a los capitulares de la Villa que mientras no hubiese nuevas órdenes del virrey o del comandante Jacobo de Ugarte, no se haría efectiva la separación de su antigua demarcación. A falta de una continuación a este proceso, o de algún expediente que entrase en contradicción, es muy posible que se mantuvieran las órdenes anteriores y esta consideración virreinal se debiera a una simple confusión originada en la costumbre o en la tardanza de la distribución de la información. El gobernador Fuegos por su parte intentó mantener una actitud conciliadora, optando por ordenar esta pausa, hasta quedar bien establecida la incorporación a su gobierno.

Según algunos estudios se considera que en estos años la Provincia de Coahuila se encontraba en un proceso de colonización formal, es de especial interés la tesis doctoral de Cecilia Sheridan donde plantea que estos años el objetivo era fomentar el poblamiento español dentro de los márgenes de la Provincia en un intento de evitar el asentamiento de “aventureros, abigeos y esclavizadores” de otras naciones europeas o estadounidenses.⁴⁰⁷ Por lo que la incorporación de esta región del Saltillo y Parras iba a ser benéfico para consolidar el poder del gobernador, así como incrementar los recursos materiales y humanos a los que tuviera acceso su administración. En conjunto con una capital bien establecida en Monclova y tan cercana a la región estudiada, podría ser una decisión lógica la incorporación para mejorar la administración, sin dejar de lado que la relativa corta distancia con la cabecera de un gobierno sería benéfica para la resolución de los conflictos que surgieran.

Sin embargo, la lógica y lo práctico de la cercanía no sería suficientes para que el cabildo del Saltillo recibiera esta anexión con brazos abiertos, generándose una situación similar a cuando se hizo la anexión a la Comandancia General en donde algunos hacendados y comerciantes alegando epidemias y malas cosechas intentaron evitar contribuir para la

⁴⁰⁶ Santiago de la Monclova, 30 de enero de 1788, “Orden. Pedro Fuegos ordena al ayuntamiento de la villa del Saltillo no tomar providencia sobre la separación de la provincia de Durango hasta que no reciba órdenes del virrey”, AMS, PM, c 40, e 74, 2 f.

⁴⁰⁷ Sheridan, *op. cit.*, p. 21.

formación y mantenimiento de milicias.⁴⁰⁸ Esta anexión a Coahuila significaría nuevas pérdidas para los grupos acomodados,⁴⁰⁹ debido a los nuevos egresos que debían pagar al gobierno de la Provincia y la incertidumbre si las nuevas órdenes que de aquí se generasen fueran a ser en su favor o no. Sin embargo no todo sería negativo para la Villa, pues su población se convertirían en cabecera de la demarcación, significando un reforzamiento de su autoridad frente al pueblo,⁴¹⁰ convirtiéndose además en la cabecera del distrito y el intermediario, en muchas ocasiones, entre el pueblo y las demás autoridades. Inclusive se puede asegurar, que esto fue otra de las razones del debilitamiento del sostén judicial de las causas de San Esteban en adelante,⁴¹¹ cuando se hacían más dependientes de sus vecinos.

Sobre este asunto de la incorporación a los diferentes manos es igualmente notable que en toda la documentación revisada hasta el momento, la mención de San Esteban o sus tlaxcaltecas es escasa y cuando se realiza siempre es en relación a la Villa. En un primer momento se podría pensar que se trataba de un desliz por parte de las autoridades, pero por otros documentos se denota que es una acción premeditada. San Esteban para este momento ya no tenía su consideración anterior de ser una población aparte, resultando evidente en el padrón del año de 87-88 donde cuando se realiza el conteo de la jurisdicción de la Villa, para registrar a todos “los vasallos y habitantes que tiene el rey”,⁴¹² y entre las diversas haciendas, ranchos y estancias, San Esteban aparece incluido como una parte más de la demarcación (revisar anexo 3).

Con esto considerado, podría plantear en estas líneas algunos motivos que intenten expliquen la no inclusión de San Esteban en las diversas instrucciones: una opción se inclina por ser un intento de simplificar las comunicaciones, al darse por hecho que ambas comunidades dependían de las mismas autoridades y era innecesaria la mención de todas las comunidades afectadas en los reacomodos, ignorándose mencionar a ranchos, haciendas y estancias; podría igualmente responder a un aspecto práctico, al tenerse que pasar la correspondencia primero por la Villa antes que a San Esteban, se esperaba que esta informara a todas de las resoluciones dándole preponderancia al ser la primera comunidad que se

⁴⁰⁸ Canales, *Teodoro de Croix...*, p. 212.

⁴⁰⁹ Sheridan, *op. cit.*, p. 393.

⁴¹⁰ Esparza, *San Esteban de la Nueva Tlaxcala...*, p. 236.

⁴¹¹ *Ibidem.*

⁴¹² Villa de Santiago del Saltillo, 31 de diciembre de 1788, “Padrón de habitantes de esta jurisdicción especificando clases, estados y castas por el año de 1787”, AMS, PM, c 40, e 39, 1 f.

enteraría de los diversos cambios; o por último, y me inclino por esta, sería esta poca inclusión debido a una perspectiva que comenzaba a preponderar respecto a los pueblos de indios en el periodo, en donde las poblaciones de españoles comenzaban a tener mayor importancia para la administración Borbónica que la de los antiguos aliados que gozaban de privilegios que complicaban la administración y los intereses de la Corona.⁴¹³

Esta última aseveración se puede ver reflejada en la defensa usada por los tlaxcaltecas con base en sus privilegios para dar una negativa en la fundación de nuevos poblados por habitantes de San Esteban a principios del siglo XVIII.⁴¹⁴ En este siglo se redujeron los nuevos proyectos fundacionales tlaxcaltecas a solo uno, en 1733, siendo ésta Nuestra Señora de la Victoria, hoy día Nadadores.⁴¹⁵ Quizás esta actitud recelosa y contraria a los deseos de las autoridades españolas por los tlaxcaltecas no sería exclusiva de San Esteban, por lo que se les granjearían una perspectiva negativa de los grupos de naturales a las autoridades peninsulares que eventualmente intentarían resolver y retomar el control sobre ellas con la introducción de los cambios administrativos del periodo y la reducción de sus prebendas.

Lo que si queda claro es que para finales del siglo XVIII San Esteban y Santiago del Saltillo se encontraban unidos por jurisdicción, pero aún separados en administración de cabildo por la distinción y calidad de sus habitantes que les mantenía su cuerpo de gobierno. La división de castas que preponderaba en la Nueva España y dividía administrativamente españoles y las castas de indios, ayudaban a mantener la división de las poblaciones.⁴¹⁶ Por otra parte su jurisdicción respondía al mismo tiempo a varias autoridades: al gobernador de Coahuila en lo político, al comandante general en lo militar, al intendente de San Luis Potosí en lo hacendario y la recaudación, y a la Audiencia de Guadalajara en lo judicial.⁴¹⁷

En un primer momento podría parecer una separación simple que respondía a un orden lógico, sin embargo las problemáticas que experimentarían en años siguientes muestran todo lo contrario. ¿Qué pasa cuando un expediente abarca dos o más aspectos administrativos, quien responde y en cuánto tiempo? ¿Qué sucede cuando San Esteban

⁴¹³ Portillo, *Fuero indio...*, p. 60.

⁴¹⁴ Sheridan, *op. cit.*, p. 381.

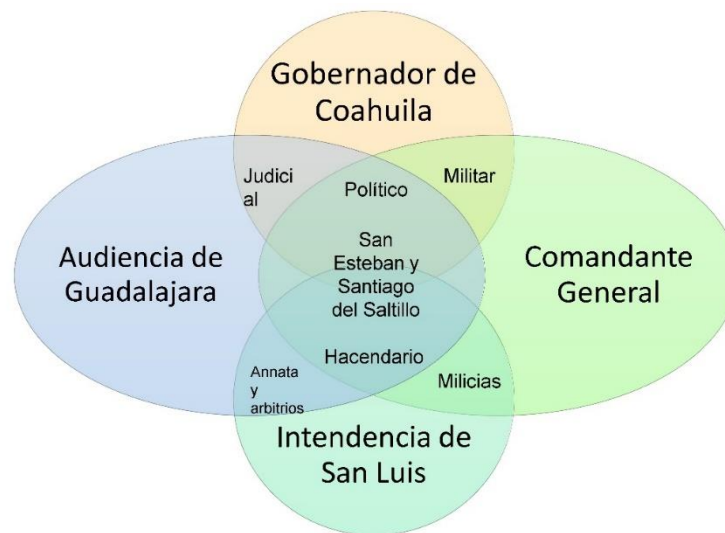
⁴¹⁵ *Ibid*, p. 390.

⁴¹⁶ Esta distinción que se aboliría en años posteriores con la independencia afectarían profundamente a San Esteban en su autonomía respecto al Saltillo, pues al no haber distinción de castas la división se vería innecesaria.

⁴¹⁷ Dávila Aguirre, *La crónica del Saltillo...*, p. 81.

manda una queja con una autoridad, pero ésta manda su resolución al Saltillo que la analiza y la puede o no dirigir al pueblo, y en su defecto intentar apelarla? ¿Cómo San Esteban puede marcar distancia con el Saltillo, cuando ambas comunidades ya no intentan apelar a diferentes autoridades como en los años de la administración de los Habsburgo?.

San Esteban, sin duda, veía sus posibilidades limitadas para su defensa, pero aun así intentarían marcar su distancia y demostrar su autonomía de la misma manera que lo habían hecho en tiempos anteriores, con base en los privilegios que los sustentaban. Pero ¿qué tanto esos privilegios podían defenderlos? ¿Qué tanto las nuevas administraciones encontraban campo fértil para modificar la usanza de los tlaxcaltecas? ¿Qué tanto se modificaría la estrategia de defensa de los naturales para evitar nuevas “transgresiones” a sus tradiciones? Serán preguntas que intentaré responder, pero que pueden generar mayor discusión en un futuro en otros estudios con pretensiones más específicas.



Esquema 1: Diagrama de Venn de la intersección de las jurisdicciones sobre el Saltillo y San Esteban

III. Cambios y permanencias en San Esteban ante las nuevas jurisdicciones.

Durante la década de los ochenta del siglo XVIII surgen una serie de expedientes emanados de las autoridades estudiadas en el apartado anterior. Para fines prácticos serán revisadas las disposiciones encontradas en el mismo orden en que se vieron las autoridades en el anterior apartado (Comandancia, Intendencia y Coahuila) y no por orden cronológico. Pero al igual que la advertencia que se hizo al principio de ese subtítulo, estas disposiciones no surgieron

en independencia una de otra, quizás hasta sean unas efecto unas de otras por lo tanto se podrían ampliar nuestro conocimiento al estudiar las relaciones y comunicaciones entre ellas.

Pero antes de estudiar esos cambios y permanencias, considero relevante analizar el estado del Pueblo y de la Villa para mediados de la década de 1780. Según el censo de 1785, que buscaba manifestar a los “vasallos y habitantes en la jurisdicción de la villa de Santiago del Saltillo”,⁴¹⁸ el pueblo de San Esteban aparece con la denominación de “contiguo” y reportando 840 hombres, 900 mujeres, 350 niños, 420 niñas, y ningún esclavo o esclava, dando un total de 2,510 almas. Mientras el Saltillo reportaba 738 hombres, 924 mujeres, 471 niños, 584 niñas, 10 esclavos y 22 esclavas, dando un total de 2,749 almas (2,717 sin esclavos). Y según el mismo documento, contando todas las haciendas, ranchos y estancias en la jurisdicción se ascendía a total de 7,923 almas en toda la jurisdicción, dando un total para la villa del Saltillo y alrededores 10,672 habitantes.

El listado de estos habitantes se presenta con la cabeza de familia, sus hijos y esclavos, registrando la edad, el sexo, el oficio de cada uno y la **calidad**. Este último aspecto es de especial atención pues todos los pobladores son distinguidos por su origen étnico o en términos de la época la calidad de cada individuo, siendo la categorías generales: español, indio, mestizo, color quebrado,⁴¹⁹ esclavo y esclava, existiendo esta variedad sólo para la Villa y sus territorios aledaños. Mientras tanto San Esteban sólo mostraría dos categorías: cacique principal e indio tlaxcalteco principal que sería resumido a indio principal, siendo el primer grupo el menos numeroso y el segundo el predominante. Sin embargo, el padrón no deja claro que distingue un grupo del otro, es probable que los que se denominara caciques fueran aquellos que podrían rastrear el origen de sus ancestros de haber sido principales en Tlaxcala, mientras que los denominados “indios principales” serían en realidad la otra parte llana de los indios tlaxcaltecos que con el tiempo se autodenominaron principales por las concesiones que obtuvieron de sus ancestros después de la migración.

En cuestión de números este censo muestra que la cantidad de habitantes del pueblo en relación a la villa no era cuantitativamente muy diferente, al menos de la sección denominada “villa y sus barrios”, pero si se consideran a todas las otras demarcaciones como

⁴¹⁸ Villa de Santiago del Saltillo, sin fecha/1785, “Relación de los habitantes de Saltillo en el año de 1785”, AMS, PM, c 37/1, e 42, 58 f.

⁴¹⁹ Denominación que abarcaba a las otras castas: se encontraron principalmente mulatos y coyotes, tanto libres como esclavos.

parte de la fuerza de la Villa el número cuadriplica a los tlaxcaltecos. Pero al menos en el área metropolitana el número de habitantes era suficiente para que San Esteban pudiera justificar el mantenimiento de su cuerpo de gobierno, además por tener una población relativamente uniforme de ser todos tlaxcaltecos,⁴²⁰ y sin dejar de lado que tenían la ventaja que les otorgaban sus ordenanzas fundacionales donde se dejaba clara la división que debía haber entre españoles e indios tlaxcaltecos.

Igualmente en el mismo censo podemos notar que mientras las diferentes tierras de labor aparecen en el registro del censo seguidas de manera consecutiva, distinguiéndose sólo con una nota al margen, mientras tanto al empezar el registro de las familias del pueblo inicia el listado con el siguiente encabezado: “Pueblo de San Esteban de Tlaxcala contiguo a la villa del Saltillo de su jurisdicción y gobierno, contiene en si las familias siguientes=”, registrándose a continuación 538 grupos familiares apareciendo todos los jefes de familia con las dos categorías mencionadas, en este punto cabe reflexionar la inexistencia aparente de cualquier otro grupo al interior del pueblo que no fueran tlaxcaltecos, ya que no se encuentra ningún tipo de esclavo o algún individuo denominado solo como “indio”, como si ocurriría en el listado de la Villa y sus alrededores, siendo estos probablemente indios chichimecos que servían o se asentaron con o cerca de los españoles.

Unos años después en 1787-8 se realizarían un nuevo censo de la población,⁴²¹ hecho nuevamente para el conocimiento del número de “vasallos y habitantes que tiene el rey” en la jurisdicción del Saltillo, con la misma distinción de las calidades, oficios, sexo y número. Dos años después la población de San Esteban registraría 570 hombres, 522 mujeres, 352 niños, 460 niñas y ningún esclavo, dando un total de 1,904 almas; mientras la villa y sus barrios registra 759 hombres, 960 mujeres, 580 niños, 599 niñas, 12 esclavos y 25 esclavas, dando un total de 2,935 almas y en las tierras aledañas se calculaban 8,176 personas, dando un total de 11,111 habitantes.

Los números que se nos presentan en estos dos años son significativos, mientras la población de la Villa y su área circundante aumentó en 186 y 253 personas dando un total de 439 nuevos habitantes. Mientras en el Pueblo se redujo en 891 personas, siendo la reducción de 270 hombres, 378 mujeres, 119 niños y 124 niñas. En un primer momento pensé que esta

⁴²⁰ La única excepción sería una criada de nación apache del cura párroco José Antonio Ildefonso de la Peña. *Vid. et.*, AMS, PM, c 37/1, e 42, f. 43v.

⁴²¹ *Vid., supra.*, p. 119; AMS, PM, c 40, e 39, 1 f.

fluctuación poblacional era debida una posible distribución de los tlaxcaltecas al interior de la jurisdicción, pero al revisar las fluctuaciones de las otras partes como haciendas, ranchos y estancias, ya que ninguna en este periodo sufre un aumento o decremento significativo no muestran un aumento que podrían explicar la disminución, ni si quiera el aumento de la villa y el área circundante es poco menos de la mitad de lo que San Esteban perdió. Igualmente en el expediente del padrón del 1788 no aparecen el listado de las familias como en el de 1785 por lo que en este punto no puedo asegurar quienes se quedaron y no de los 538 grupos familiares tlaxcaltecas que registraban en el primer censo.

Asimismo se realizó una nueva revisión de la documentación correspondiente a estos años en el AMS, pero no se encontró registro de algún repartimiento o salida de tal número de habitantes del pueblo; igualmente consideré que quizás se debía esta reducción por una alta mortandad debida a una epidemia o a la escasez de insumos o grano de maíz, que este periodo se sufrió en toda la Nueva España,⁴²² pero no encontré nada que lo pudiera justificar. Por lo que el escenario al que me inclino y considero el más posible sea el de una migración tlaxcalteca de parejas jóvenes con algunos de sus hijos hacia las otras fundaciones indígenas en un esfuerzo de obtener tierras para ellos y sus nacientes familias, pues la escasez de tierras era un problema constante para los nuevos habitantes del pueblo.⁴²³ Sin embargo, esto es solo una suposición, por lo que una revisión de otros censos podría dar una mayor introspección con lo que estaba sucediéndole a los pobladores de San Esteban en estos años.

Otra escenario posible, pero más complicado de confirmar, sería que esta reducción sería un efecto de la introducción del Pueblo a la jurisdicción del Saltillo y Parras cuando se confirmó su entrada a la provincia de Coahuila, al suceder igualmente durante el año de 1787, pero menciono nuevamente no habría forma de corroborar si fue el caso, por lo que la posibilidad de la migración a falta de tierras es la que tiene más sustento.

Sea como fuere, para principios de 1788 San Esteban presentaba un cuerpo de población debilitado en relación con la villa del Saltillo, esta falta de mano de obra podría significar perjuicios para toda la comunidad en su capacidad productiva, como igualmente un cuerpo poblacional reducido tlaxcalteca podría significar ante su contraparte española una

⁴²² Que en efecto sucedió a partir de 1785 en lo conocido como el “año del hambre” generalizado en toda la Nueva España, donde hubo un aumento generalizado del maíz para la población. *Vid. et., Sheridan, op. cit., p. 343.*

⁴²³ Adams, *op. cit.*, p. 223.

postura frágil ante las “embestidas” que la administración del Saltillo hicieran hacia sus habitantes en los años inmediatos. Quizás explicando en parte porque a partir de 1788 hasta 1794, donde termina este estudio, los habitantes de San Esteban parecen más sumisos ante las autoridades españolas sobre las transformaciones que experimentarían en estos años.

Regresando al aspecto administrativo del Pueblo y revisando la anexión a Coahuila, fue encontrado que unos meses antes de la anexión formal de julio de 1787, los tlaxcaltecas entre febrero y marzo de 1787 dirigieron una comunicación al juez privativo de composiciones de tierras y aguas de la Nueva Vizcaya.⁴²⁴ En donde solicitaba el cabildo y el común del pueblo que se les fueran acreditados sus territorios por medio de un documento y provisión real. Esto para evitar ser “inquietados, emplazados, turbados, ni denunciados” para poseer sus tierras con paz y quietud como “siempre habían deseado”,⁴²⁵ prosiguiendo con el estilo de defensa que ha sido identificado en esta páginas, comenzando con un rescate histórico de su pueblo para justificar su propiedad, los reconocimientos de sus linderos hechos por varios jueces en tiempos anteriores,⁴²⁶ adjuntando (según el documento) los títulos de medidas que los acreditan. Solicitaban a su vez su devolución al término de su revisión para los “ocursos que convengan”.⁴²⁷

Esta legitimación comparte rasgos con anteriores legitimaciones de tierras y linderos como la muestra de los originales de sus títulos, el recuento histórico de los orígenes de su pueblo, así de los oficios que se han hecho sobre su tierras. Sin embargo, se diferencia esta solicitud de las anteriores pues expresaba los capitulares del Pueblo una preocupación que no se había presentado en documentos de este tipo. En específico que las autoridades esperaban se les concediesen por el **fundo legal** del pueblo según el uso y costumbre de los pueblos comprendidos en la jurisdicción de la Nueva Galicia. Y que por esta composición estaban dispuestos con el rey a pagar lo que se necesitase en cuestión de derechos, en especial el del pago del real derecho de **media anata**, para la consecución de su pretensión de mantener la integridad de sus territorios por documentos que lo acreditasen.

⁴²⁴ Villa de Santiago del Saltillo, 12 de marzo de 1787, “Solicitud. El cabildo, justicia y regimiento del pueblo de San Esteban de la Nueva Tlaxcala, por si y a nombre de la comunidad solicita al juez privativo de tierras y aguas se legitimen los títulos de sus tierras”, AMS, PM, c 39/1, e 64, 2 f.

⁴²⁵ *Ibid.*, f. 1.

⁴²⁶ Mencionando el revisado líneas arriba del reconocimiento hecho por el gobernador Guimbarda. *Vid., supra.*, pp. 66-67.

⁴²⁷ AMS, PM, c 39/1, e 64, f. 2.

La única referencia que encontré sobre esta mencionada costumbre de los pueblos de indios en la jurisdicción de la Nueva Galicia fue de una ordenanza dada el 23 de agosto de 1538,⁴²⁸ en donde se ordenaba que los indios fuesen puestos en policía sin ser oprimidos; congregados para vivir juntos; atender la doctrina sin hacerles opresión; y dándoles a entender de lo provechoso para su aumento y buen gobierno. Con ello quedarían separados de las poblaciones españolas y de castas, para poder gobernarse por sí mismos, pero no con ello menospreciar en sus pueblos la autoridad real y subordinados para cumplir sus ordenanzas, muy parecido a la situación original con la que se fundó su pueblo en 1591.

Esta recuperación de tal disposición se muestra como apropiada para el interés de los tlaxcaltecas tanto para el reconocimiento de sus tierras como de evitar la intromisión de fuerzas externas que lo alterasen. También se puede ver la relación con el segundo argumento expuesto en el oficio del Pueblo, donde se menciona el querer evitar ser “inquietados, emplazados, turbados, ni denunciados”, y que por las transformaciones que se han revisado hasta el momento, el sentimiento de las autoridades de San Esteban era que tales movimientos estaban trastornando la organización que habían podido mantener por uso y costumbre por muchos años, y en este momento se encontraban en un punto incómodo con la introducción de su pueblo en la provincia de Coahuila y la incertidumbre que esto conllevaba.

El éxito de tal petición es sin duda cuestionable, pues a pesar de tener esta petición una respuesta por parte del juez subdelegado Juan Bautista Blanes el 12 de marzo de 1787,⁴²⁹ el expediente se corta de golpe y sólo quedan asentados los títulos y atribuciones de esta autoridad sin haber una continuación respecto a lo determinado por esta autoridad sobre la petición tlaxcalteca. Sin embargo, en otro documento, un acuerdo sin fecha específica pero del mismo año de 1787 y probablemente de principios de año,⁴³⁰ en el que la autoridad mencionada Juan Bautista Blanes y José María Cosío (escribano real y público) dan notificación de mandar los documentos enviados por los tlaxcaltecas que solicitaban para la realización de sus procesos. Por lo que se puede inferir que esta devolución significaba que

⁴²⁸ Thomas Hillerkuss, “La república en los pueblos de indios de la Nueva Galicia en el siglo XVI” en *Anuario Saber novohispano*, núm. 2, 1995, pp. 243-244, consultado 20 de diciembre de 2022, https://www.iifilologicas.unam.mx/pnovohispano/uploads/95sabernovo/art16_95.pdf.

⁴²⁹ Según el documento Director y maestro de la Academia de Aritmética y álgebra, agrimensor titulado por el rey, además de perito facultativo de minería por la Audiencia de Guadalajara.

⁴³⁰ Sin lugar, sin fecha 1787, “Acuerdo. Juan Bautista Blanes y José María Cosío acuerdan acusar recibo de un oficio al cabildo del pueblo de Tlaxcala” en AMS, PM, c 39/1, e 123, 2 f.

había visto la solicitud de los capitulares del Pueblo y la había aprobado, pues se expresa que la solicitud de la legitimización de los territorios para los tlaxcaltecas era apropiada. Por lo que nuevamente en estos años de transición, se logró una nueva legitimación de los privilegios y tierras tlaxcaltecas, pero según su misma propuesta ahora tenían que atenerse a realizar el pago de los derechos como el de la media anata pagado por los cargos públicos.

Como fue indicado en el apartado anterior, la comunicación con las Comandancias se había reducido de manera significativa en estos años con la jurisdicción del Saltillo, encontrándose sólo un expediente relativo a los asuntos de indios. La que sería una comunicación del 15 de febrero de 1787,⁴³¹ hecha por Jacobo de Ugarte donde haría el nombramiento de Diego de Bórica como delegado de la jurisdicción militar, civil y criminal sobre los asuntos de indios.⁴³² Este nombramiento surgió de la necesidad de encargar la tarea al teniente coronel de caballería Bórica sobre los asuntos de infidencia y coalición de grupos indios,⁴³³ así como de materias gubernativas de sus pueblos; igualmente se encargaría de la ayudantía de inspección de las Provincias Internas entre los años de 1780 a 1792.

Sin embargo, aunque se menciona tener jurisdicción militar de los indios, no parece que hubiera alguna comunicación con las milicias de indios tlaxcaltecos; alguna queja del Saltillo sobre el Pueblo dirigido hacia esta autoridad; o cualquier solicitud de esta autoridad hacia San Esteban. El único propósito aparente de este documento en la jurisdicción del Saltillo, más allá de una simple formalidad, sería cumplir con el propósito de hacer conocer a los indios de la región el evitar apoyar a los indios que pudiesen estar involucrados en actos de infidencia en contra del gobierno de la Comandancia, escondiéndolos o apoyarlos con bastimentos o armas.

Al final del nombramiento se incluyó algunas resoluciones dadas por Bórica en relación al gobierno de los pueblos indios adscritos a la Comandancia, entre ellas: se informaba que se volvía a publicar el indulto general hecho el 4 de enero para los indios que no lo habían tomado y se pedía se les atrajesen por medio de sus paisanos y parientes para obtener la documentación para regresar a sus lugares de origen; se solicitaba a las autoridades

⁴³¹ Chihuahua, 15 de febrero de 1787, “Nombramiento. Jacobo de Ugarte y Loyola nombra al teniente coronel Diego de Bórica delegado de la jurisdicción militar, civil y criminal de los asuntos de indios”, AMS, PM, c 39/1, e 109, 1 f.

⁴³² RAH, s.v. “Bórica y Retegui, Diego de”, consultado el 3 de julio de 2023, <https://dbe.rah.es/biografias/54314/diego-de-borica-y-retegui>.

⁴³³ Haciéndose énfasis en los grupos indios de Tarahumaras (Taraumares) y Tepehuanes.

averiguasen el número y destino de los indios que estuvieran fugitivos o ausentes, pasándoles lista y los años que habían salido, adjuntando el paraje en el que podrían encontrarse; se daba la providencia para cualquier persona que quisiera sacar un papel de licencia para transitar debería conservarse una postura firme sobre las infracciones que cometiera; cuando ocurriese alguna aprehensión sobre infidencia se les enviarían al delegado las declaraciones como las noticias, pero no le transmitirían actos de vagancia y delincuencia; solicitaba informes sobre movimientos de enemigos en la jurisdicción y si hubiera sospecha de intervención de infidentes de cualquier pueblo; y por último, requería que los documentos remitidos fuese a la estafeta del valle de San Bartolomé, a cuya respuesta de recibido esperaba sin demora por el gran “celo y amor” del alcalde mayor del Saltillo, Pedro José de Padilla.⁴³⁴

Esta ordenanza algunos aspectos de la guerra que experimentaba la Comandancia contra las naciones de “indios enemigos” en estos años, pues a pesar de haber logrado el asentamiento de grupos indios en las diferentes haciendas, ranchos, estancias o inclusive en los mismos pueblos de indios, aún se detectaba apoyo de los indios “de paz” a los “de guerra”, lo cual consideraban las autoridades hacían esto por “coalición e infidencia”.⁴³⁵ Siendo este apoyo por medio de bastimentos para la guerra, caballada o armas; o que ellos mismos abandonaran sus asentamientos para proseguir el conflicto contra la Comandancia. Así, a pesar de sus mejores esfuerzos para terminar el conflicto y de ofrecer un indulto general, aún muchos grupos de indios no se habían resuelto a volver de paz o dejar las depredaciones en los caminos y los asentamientos.

Con el conocimiento del estado del conflicto contra los grupos de indios de guerra de la Comandancia se realizó una nueva revisión en búsqueda de algún proceso levantado por parte del Saltillo hacia los tlaxcaltecas, en el que se mostrara algún apoyo a estos grupos de indios enemigos, sin embargo nada fue encontrado. Sin embargo, más allá si había un posible apoyo de los tlaxcaltecas hacia esos grupos, en lo que se debería enfocar nuestra atención es a las nuevas facultades que el delegado Bórica otorgaba al alcalde mayor para la averiguación al interior de los pueblos de su jurisdicción (Parras y San Esteban): siendo estas la facultad de revisar si alguno de sus pobladores se encontraba fugitivo; imponer el requisito de tener

⁴³⁴ Que mantendría el puesto hasta 1788, siendo sustituido el año siguiente por Francisco Varela (Barela) Bermúdez último alcalde mayor del Saltillo hasta el año de 1794. Dávila del Bosque, *Los alcaldes de Saltillo...*, pp. 84-86.

⁴³⁵ AMS, PM, c 39/1, e 109, f. 1v.

una licencia para el tránsito hacia otros destinos en la región; la posibilidad de aprehender reos bajo cargos de infidencia y la posibilidad de encargarse de vagos y delincuentes de otros delitos de los indios dentro de su jurisdicción; todo esto implicaban una concesión de amplios poderes sobre grupos a los que anteriormente el alcalde mayor del Saltillo no había tenido la jurisdicción ni la facultad de realizar tales acciones sobre los naturales..

Todas estas potestades demuestran el nuevo nivel de autoridad que presentaban las autoridades españolas sobre la población indígena, en este caso el alcalde mayor del Saltillo sobre el pueblo de San Esteban quien obtuvo la capacidad de aprehender indios o imposibilitarles la movilidad si no tenían permiso de tránsito. Esto último es de especial interés pues unos años antes, en junio de 1772 el gobernador de la Nueva Vizcaya, José Carlos de Agüero,⁴³⁶ implantó un proyecto muy similar al de Bórica que hacía que todos los indios de los pueblos y misiones al estar fuera de sus demarcaciones debían portar un pasaporte.⁴³⁷ En el caso de que no contaran con tal documento, cualquier español que se encontrara a indios amigos sin licencia debían entregarlos a un juez; si mostraban cualquier tipo de resistencia se les daba la facultad de quitarles la vida y luego informarían a la población más cercana de lo acontecido y la razón de su actuar; y quien sabiendo esto no actuare sobre dichos indios se arriesgaban a declarárseles traidores al rey y dignos de castigo.

Los habitantes de San Esteban al recibir esta orden levantaron una queja a sus autoridades en el mismo junio de 1772, su crítica principal sobre esta resolución era que se les comparara con los otros indios, aludiendo que ellos eran tlaxcaltecas y no sólo indios amigos sino aliados de los españoles desde la Conquista. Por lo que este requisito del pasaporte consideraban no era aplicable a su condición e iba en contra de sus privilegios, esperaba que con su solicitud el pasaporte no se les aplicara en ningún término ni tiempo. Demostrando esto una gran diferencia a la forma de defensa tlaxcalteca con la de este periodo, que no hay en estos años algún oficio similar realizado por las autoridades de San Esteban para evitar ser inspeccionados por el alcalde mayor, el de que pudiesen encerrar a indios dentro de su jurisdicción y sometérseles ante la introducción de un permiso para el tránsito.

Esta pasividad ante los cambios se puede ver reforzada al no existir alguna comunicación en estos años para regresar al cobijo del virrey, a pesar de que en estos años la

⁴³⁶ RAH, s.v. “Agüero González, José Carlos”, consultado el 3 de julio de 2023, <https://dbe.rah.es/biografias/55679/jose-carlos-aguero-gonzalez>.

⁴³⁷ Sheridan, *op. cit.*, p. 301.

Comandancia pasó a depender de esta autoridad. No fueron encontrados registros en los que conste que el Pueblo intentase retomar su antigua jurisdicción, esta ausencia podría significar varios escenarios: uno donde el pueblo había comenzado su adaptación a las nuevas competencias encontrando un acomodo en la nueva administración; o en caso contrario, les impedía realizar esta solicitud un miedo de parecer como rebeldes, recordando los encarcelamientos que experimentaron en 1782 y 1783; además la consideración que tenía la Comandancia sobre algunos grupos indios de paz de coalición e infidencia, se les podría aplicar si parecía que iban en contra de la autoridad del Comandante o de las autoridades del Saltillo, donde cualquier transgresión real o aparente se podría entender como rebeldía. Fuese como fuere, en estos años San Esteban no levantó ninguna queja sobre materia administrativa esperando, quizás, mantener un bajo perfil o quizás realmente estaban debilitados por tantas contradicciones y la incertidumbre de los cambios que quizás esperar a que se asentaran los cambios sería su mejor opción antes de intentar contradecirlos.

La Intendencia, por otra parte y en claro contraste con la Comandancia, jugó un papel más prominente en la administración tlaxcalteca, en especial el de reforzar el papel predominante de la villa del Saltillo frente a sus vecinos indios. El conocimiento de esta jurisdicción de San Esteban como parte del Saltillo es muy probable se diera desde la solicitud de información del gobernador-intendente Felipe Díaz de Ortega el 27 de junio de 1787,⁴³⁸ quien requirió al subdelegado del Saltillo información sobre si en aquella jurisdicción se contaba con alcaldes ordinarios y si se comprendía algún pueblo de indios. Este expediente no muestra una respuesta por parte del subdelegado Andrés Antonio de la Mata y Cos, pero se puede inferir que por la aparición, un mes después, del envío de las instrucciones dictaminadas por la intendencia dirigida a las autoridades de los pueblos indios, se podría asumir que el subdelegado dio una respuesta afirmativa.

Estas instrucciones estarían contenidas en las disposiciones dadas el 4 de diciembre de 1786 cuando se realizó el establecimiento de las Intendencia,⁴³⁹ y tenían el propósito de ser las instrucciones que harían respetar los subdelegados nombrados por los intendentes.

⁴³⁸ Durango, 27 de junio de 1787, "Solicitud. Phelipe Díaz de Hortega solicita al subdelegado del Saltillo si esa villa tiene alcaldes ordinarios y si su jurisdicción comprende algún pueblo de indios", AMS, PM, c 39/1, e 107, 1 f.

⁴³⁹ Durango, 10 de julio de 1787, "Orden. Se dictan disposiciones generales para las autoridades de los pueblos.", AMS, PM, c 39/1, e 49, 6 f.

Llegarían tales resoluciones hasta el 10 de julio de 1787 al subdelegado Mata y Cos, sería enviada una copia el 17 de marzo de 1789 al gobernador de la provincia de Coahuila Juan Fernández Carmona. Las instrucciones se conforman por 32 artículos que buscaban dar un mejor gobierno sobre los indios, sus pueblos y las autoridades que los gobiernan.⁴⁴⁰ En las siguientes líneas daré una revisión general de los artículos que afectaban directamente al Pueblo, las instrucciones íntegras será integradas al final de este trabajo (ver anexo 1).

El primer artículo que involucraba al Pueblo sería el 2º, en el cual se comunicaba la conservación de su derecho y antigua costumbre, así como la elección de sus gobernadores, alcaldes y demás oficios de república establecidos en las leyes y ordenanzas de Indias, pero limitando sus acciones al régimen económico. Esto para San Esteban no cambiaba demasiado la dinámica que habían llevado hasta el momento, pues se mantenía la funcionalidad de su gobierno, sus elecciones, así como el control económico al interior del pueblo. El único cambio a sus elecciones se daría con el artículo 4º, donde se ordenaba que la Intendencia fuese quien las ratificaría o negaría; y se les instaría que informaran cuáles de los individuos escogidos sabían el castellano y si se distinguían en las aplicaciones de agricultura e industria.

La predilección de la Intendencia por los individuos que cumplieran los tres rubros, demuestra el interés de este mando en cumplir su misión encomendada de mejorar la administración.⁴⁴¹ El que hablaran castellano reduciría la necesidad de un traductor, logrando de esta manera comunicar sus órdenes de gobierno sin intermediarios; y el interés en que se distinguieran en la agricultura y la industria podría deberse a esperar la Intendencia lograr el desarrollo de las propuestas para el mejoramiento económico de sus pueblos expresado en el cultivo y la extracción de recursos que necesitaban de estos tipos de individuos.

Aunque es notable una reducción de las facultades de las autoridades tlaxcaltecas, para estos años no sería ya algo inusual pues desde hacía tiempo se había delegado a la justicia del Saltillo la resolución de los procesos criminales en el Pueblo.⁴⁴² A pesar de ello aún podían ejercer sus juntas sobre casos menores como disturbios, pleitos y alborotos que se sucedieran en el Pueblo, la instrucciones de la Intendencia cambiarían sólo que aquella resoluciones que tomaran en esos casos debía ser presididas por un español para tener validez,

⁴⁴⁰ *Vid., infra.*, anexo II pp. 237-251.

⁴⁴¹ Acosta Sol, *op. cit.*, p. 3.

⁴⁴² *Vid., supra.*, p. 84.

pero esto no sería muy diferente a como lo habían hecho con anterioridad todas sus juntas de gobierno en la presencia de su capitán protector el cual era español.

Los artículos 5º y 6º se interesan en los cobro de **arbitrios** y de los bienes de comunidad de los pueblos de indios,⁴⁴³ ordenándose en el 5to al subdelegado el investigar a cuanto ascendían estos cobros; las cargas perpetuas o temporales; los gastos previstos o extraordinarios resultantes de cada año; y la existencia, custodia y cálculo de los caudales; dando cuenta de todo ello a la Intendencia. Mientras en el 6to se buscaba saber si entre los arbitrios de las villas o lugar de españoles se gozaban de alguna concesión real y los motivos de estas, y si aún subsistían o habían cesado. Estos artículos parecerían ser sólo del tipo informativo, como una forma de reconocimiento por parte del subdelegado, sin embargo conocer el caudal de un sitio era también saber a cuanto ascendería las contribuciones que tendrían que dar a la administración.

Sin embargo, el éxito de tal empresa para el cobro de los arbitrios en la jurisdicción no sería exitosa, al menos durante el primer año de establecida. Pues fue encontrada una contestación del 23 de noviembre de 1787 del encargado de cobros de arbitrios, José Pereira de Castro, donde respondía a la Junta de Arbitrios su determinación del día 15, respecto al oficio que les envió el día 9 de noviembre.⁴⁴⁴ En el cual comunicaba lo laborioso y molesto que era el cobro de la pensión de arbitrios en la jurisdicción del Saltillo, por los constantes incidentes que complicaban la realización de su comisión y la manera en que trataban de evadir el pago los vecinos del Saltillo por medio de alegatos, resistencias y contradicciones.

Ante ello, solicitaba a esta Junta de Arbitrios se pusiera en contacto con el comandante general para dilucidar lo que se debía hacer sobre el cobro. La Junta aceptó comunicarse con ese mando y facultó en el interín a Pereira a cobrar 2 reales a cada carga perteneciente a los individuos de la jurisdicción, además de tomar registro de las partidas para su posterior y exacta exacción. Pero aún con esta facultad, consideraba Pereira, no se resolvían los conflictos que le hacían los habitantes, haciendo “arduo, desabrido y molesto” el cobro de arbitrios, pues se defendían y resistían por gozar de un cierto indulto de alcabala que en el momento gozaban. Con esto en mente solicitaba medios para contraponerse a tales reveses,

⁴⁴³ AMS, PM, c 39/1, e 49, f. 1v.

⁴⁴⁴ Saltillo, 23 de noviembre de 1787, “Solicitud. José Pereira de Castro solicita a la junta de arbitrios de esta villa lo oriente sobre cómo debe conducirse para el cobro de arbitrios”, AMS, PM, c 39/1, e 122, 2 f.

de lo contrario el único camino que veía era alejarse y/o que se le exonerara de su comisión por la imposibilidad de ejercer lo que se le ordenaba.

Este caso nos permite apreciar la dificultad que tuvieron las nuevas autoridades para hacer cumplir con las pretensiones ordenadas para las nuevas formas de recaudación, reestructuradas a favor ahora de la Intendencia. Los impedimentos que hacían los del Saltillo al aludir los indultos de alcabala que gozaban y a la par la situación del pueblo de San Esteban que gozaba de una autonomía en sus bienes de comunidad y con ello la exención de pagos de tributo y demás cargos a su erario, para Pereira le serían tantas las trabas que solicitaba se le exonerara de su comisión por considerar el cumplimiento imposible, demostrando lo difícil que fueron estos primeros meses para la recaudación.

Así mientras estos primeros artículos trataron sobre la organización de los pueblos y el reconocimiento sobre sus caudales y las facultades reales que tuviesen, los siguientes artículos se enfocarían a lograr un mejor control, administración y explotación de las tierras de la jurisdicción. En el 8º se informaba que se debía revisar que las tierras de los pueblos estuviesen bien manejadas y usadas, y se solicitaba el conocimiento de los caudales anuales.⁴⁴⁵ Y para el cobro de sus productos los gobernadores o alcaldes de los naturales nombrarían a un depositario, quien remitiesen a la Intendencia al final del año la cuenta justificada de valores y gastos, haciéndola constar por los dichos oficiales.

Mientras tanto el artículo 10º,⁴⁴⁶ se buscaría conocer el temperamento y la calidad de las tierras en la subdelegación, así del estado de la producción de los recursos naturales de los “tres reinos” mineral, vegetal y animal; la industria y el comercio tanto pasivo como activo; los montes, valles, prados y dehesas; las fuentes de agua; los molinos; y los caminos que serían los óptimos a reparar, mejorar o construir, dando cuenta anualmente de esto.

¿Cuál sería el propósito de la Intendencia en obtener estos amplios conocimientos de las tierras de los pueblos de indios? Los artículos 12º, 13º y 14º podrían explicar ese interés,⁴⁴⁷ El 12º se muestra el interés de fomentar el cultivo del cáñamo y del lino, obteniendo con ello tierras realengas o de privado dominio si se hiciesen esfuerzos para su cultivo; el 13º se fomentaba la apicultura para cera y miel, práctica escasa en la región, así como de la cosecha de algodón siendo este “un cultivo apto para climas cálidos y templados”; y el 14º buscaba

⁴⁴⁵ AMS, PM, c 39/1, e 49, f. 2.

⁴⁴⁶ *Ibid.*, f. 2v.

⁴⁴⁷ AMS, PM, c 39/1, e 49, f. 3.

fomentar el aumento de la agricultura y siembra de granos, así como del ganado vacuno, ovino (lanar), mular y caballar; además de la protección de montes y bosques como de la industria, minería y comercio.

Sin embargo, no encontré alguna referencia que lo propuesto en estos artículos hubieran tenido algún efecto en la producción de San Esteban, no se encontró alguna mención referente a la implementación de los cultivos promovidos en los artículos 12° y 13°, pues San Esteban se distinguía por los cultivos de maíz, hortalizas y maguey para pulque,⁴⁴⁸ e igualmente no hay algún documento referente a concesiones de tierras realengas obtenidas por los tlaxcaltecas gracias al cultivo de estos bienes. Aunque es posible que una revisión a profundidad del uso de las tierras de los tlaxcaltecas pudieran demostrar lo contrario y confirmar la implementación de los cultivos de algodón, cáñamo y lino, o el desarrollo de la apicultura, queda para futuras investigaciones. Lo que queda claro con estos artículos era el interés en fomentar cultivos que no fueran exclusivos para la subsistencia, sino se buscaba aumentar los ingresos en la región y recompensar a quienes se arriesgaran en estas empresas.

En los artículos 15° a 20° la preocupación radicaría en los aspectos del cuidado de caminos y puentes; conservación de carreteras y la seguridad de estas; el ornato y limpieza de los pueblos; y el informe del estado de las iglesias. Los artículos 24° a 31°, se preocuparían de la relación entre el pueblo y los militares que pasaran por sus tierras; en la habitación que les facilitarían si lo necesitaran; y del cuidado que se debería tener para evitar abusos de ellos contra los naturales dando cuenta de los conflictos a la Intendencia. Por último, el 32° consideraba la dificultad en implementar un sistema homogéneo en el territorio para todos los pueblos de indios, por lo que se daba la facultad a los subdelegados de adaptar el contenido a sus jurisdicciones y cualquier cambio debía ser informado al intendente.

La Intendencia de Durango, con estas instrucciones para los pueblos indios, lograría obtener el conocimiento de los territorios que componían su jurisdicción; estimular la recaudación en la región, ya fuese por medio de los arbitrios o de promover la producción de bienes que aumentaría el valor de las diversas regiones; y en el camino se asentarían el predominio español frente a los pueblos. Sin embargo, se podría poner en duda ¿qué tanto éxito tuvo la Intendencia en sus esfuerzos sobre los indios? Es una cuestión que podría contribuir al conocimiento de la verdadera influencia de este mando, pero queda para esto

⁴⁴⁸ Morfi, *op. cit.*, p. 156.

para otro estudio, lo que considero debe quedar claro en este punto es ser la introducción de esta superioridad marcaría un antes y un después en la administración de los territorios de la Nueva España. Y que al parecer con la incorporación de la jurisdicción del Saltillo a Coahuila en el año de 1787, no parecería que hubiera alguna contradicción contra estas pautas. Al menos en este año o en el año inmediato posterior, en el momento cuando se completó la incorporación a la Provincia de Coahuila, por lo que puedo asegurar que al menos hasta el 25 de enero de 1790 se mantuvieron sin cambios, año en que se comunicó la incorporación de la jurisdicción del Saltillo a la Intendencia de San Luis Potosí.⁴⁴⁹

El último mando por considerar es la mencionada Provincia de Coahuila y los cambios que realizó a San Esteban inmediato a su incorporación, y aunque se encontraron en este periodo algunos expedientes relativos al Pueblo, en contraste con los transmitidos por la Comandancia y la Intendencia no son tan transformativos, pero sí demostrativos de la nueva realidad administrativa para los naturales. Donde cualquier asunto relativo a los tlaxcaltecas, primero se debía interactuar con la Villa y de ahí se tomaría una decisión respecto a la población indígena, sin pedir la consideración de sus autoridades y sólo comunicarles.

Tenemos como ejemplo unas instrucciones del 12 de marzo de 1788 hechas por el gobernador Pedro de Fueros dirigidas a la autoridades de la Villa,⁴⁵⁰ en las cuales explica Fueros constituía como un “mandamiento gubernativo” conformado de 10 apartados originados, en su “responsabilidad real” para la “conservación, subsistencia, sociabilidad, paz y aumento de las villas, pueblos y lugares”,⁴⁵¹ mandaba se hicieran respetar ciertas actitudes y acciones en las fiestas anuales del pueblo de San Esteban durante la feria anual.⁴⁵²

Este mandamiento fue realizado por recomendación y petición del alcalde ordinario de primer voto de la villa Felipe Calzado en acuerdo con los doce ministros del ayuntamiento, quienes por su “obligación y cristiandad” le impulsaban al gobernador a dictar estas

⁴⁴⁹ Saltillo, 25 de enero de 1790, “Comunicación. Copia del escrito que Juan Gutiérrez de la Cueva, de Monclova envió a Juan Manuel del Campillo notificándole que por orden del virrey conde de Revillagigedo su gobierno pasa a depender del de San Luis Potosí”, AMS, PM, c 42/1, e 66, 1 f.

⁴⁵⁰ Villa de Santiago del Saltillo, 12 de marzo de 1788, “Instrucciones. Pedro de Fueros, gobernador de la provincia de San Francisco de Coahuila gira instrucciones al cabildo de esta villa para evitar desordenes durante la celebración de la fiesta anual del pueblo”, AMS, PM, c 40, e 22, 4 f.

⁴⁵¹ *Ibid.*, f. 1.

⁴⁵² Es conocido que la feria anual del Saltillo se celebraba en el mes de septiembre, *Vid. et.*, Morfi, *op. cit.*, p. 159; y por las instrucciones del gobernador Fueros que menciona coincidía ese evento con la fiesta del pueblo, podemos asegurar que se celebraba el 13 de septiembre, fecha de su fundación de 1591. *Vid.*, *supra*, p. 26.

providencias en aras del útil del común. Pues en estas fiestas que coincidían con la feria se encontraban una gran cantidad de gente de otros reinos y provincias, de varias castas y calidades de gentes para vender y comprar, por lo que se experimentaban en el periodo heridas, muertes, robos, rapiñas y excesos que necesitaban un remedio inmediato. Y expresaban que todas aquellas provisiones que el gobernador enviaran serían hechas valer por las justicias de la villa, quienes cooperarían en “servicio de Dios y del público”.⁴⁵³

Las instrucciones buscaban identificar la calidad y condición de quienes se hospedaban en las comunidades; se controlara el número de vagos, ociosos, rebeldes, revoltosos y “mal entretenidos”, ordenándoles asistir a las obras públicas de la Villa al tercer día de llevados a cárcel pública al incidir después de dos amonestaciones; y los que fueren delincuentes y/o cómplices de robos o rapiñas se les mandaría a la cárcel y azotados en consonancia con su delito, para posteriormente ser puestos a trabajar en el aseo y limpieza de calles, acequias, puentes y pantanos, y si los cómplice fuesen españoles no serían castigados en público pero dependiendo del delito se les impondrían multas; aquellos que se encontraran en público amancebamiento se les notificaría una vez, y en posteriores se les amonestaría y en caso de desacato se les extrañaría del lugar (destierro); los ebrios igualmente serían notificados una vez, pero en recaída se les trataría igual que a los de amancebamiento.

Sobre los juegos denominados en las instrucciones como de “embustes y apuestas” expresa que no se consentirían,⁴⁵⁴ en acuerdo a las órdenes publicadas por bando para todo el reino, permitiéndose solo las diversiones honestas.⁴⁵⁵ Y durante la noche, los que se encontrasen después del toque de queda se les arrestaría un mes y trabajarían diariamente en la obra o una multa de 6 pesos, quedando exentos de esta orden las personas de conocidas circunstancias que siguieran a esas horas en las calles. Igualmente se instaba que las autoridades del Saltillo, en conjunto con los vecinos de la Villa apoyaran el mantenimiento de las calles aledañas a sus residencias bajo la pena de 25 pesos que serían usados para reparos públicos, quedando exentos viudas, pobres insolventes, y aquellos que solo dependen de su trabajo personal para mantener a sus familias.⁴⁵⁶

⁴⁵³ AMS, PM, c 40, e 22, ff. 1-1v.

⁴⁵⁴ *Ibid.*, f. 3v.

⁴⁵⁵ Probablemente hacían referencia al siguiente documento: México, 22 de junio de 1748, “Real Cédula. Copia de real cédula que prohíbe el juego de suerte, apuestas y embite”, AMS, PM, c 17, e 71, 8 f.

⁴⁵⁶ AMS, PM, c 40, e 22, f. 4.

Al final de estas instrucciones, se instaba a que las autoridades del Saltillo las hicieran cumplir y guardar como parte de la obligación de sus respectivos empleos en adelante. A su vez las mandarían a publicar en las partes acostumbradas en el siguiente día festivo para que nadie se diera por desconocido de tales resoluciones. Sería hasta el 12 de marzo de 1788 cuando se dio lectura a las instrucciones en la casa capitular y se determinaron que su publicación se daría en los días subsecuentes de Semana Santa añadiendo solamente que aquellos quienes se vieran puestos en la reparación de daños, pantanos y malos tránsitos se les darían dos meses para cumplir su condena.

Estas instrucciones que fueron realizadas para evitar los desórdenes sucedidos durante la fiesta del pueblo, pero las autoridades del Saltillo decidieron dirigirlas a todos los pobladores de la región, para procurar evitar los desórdenes que se presentaban en las celebraciones. Sin embargo, a lo largo de las instrucciones del gobernador Fueros no hay una sola mención sobre los tlaxcaltecas, que durante su fiesta sucedían los desmanes que se querían evitar, lo que me lleva a plantear dos posibles escenarios que explican la mención específica sobre los habitantes de San Esteban: a pesar de ser pensada estas instrucciones para las fiestas del pueblo a los tlaxcaltecas no les serían aplicadas estas instrucciones; o a los habitantes del Pueblo el gobernador los incluía al mencionar el denominativo de “vecinos de la villa”, siendo esta expresión que usaría el gobernador sobre a dirigía su mandamiento.

El primer escenario lo considero el menos posible, a razón que las autoridades del Saltillo no les darían pase libre a los tlaxcaltecas. Por lo que me inclino por el segundo escenario donde el gobernador generalizaba a todos los pobladores, pues durante las instrucciones al mencionar las acciones o estados en que se impondrían multas, penas de trabajo, y/o destierro no se hace alguna excepción en la que se diferenciaba a los naturales, y se limita hacer una distinción del castigo por robo a quienes fueran españoles el no ser público. Por otra parte, en ninguna sección se hace una precisión sobre si fuese un habitante del pueblo quien realizara la ofensa sería remitido a sus autoridades para su multa o condena, sino todo lo contrario pues recaía toda la responsabilidad en las justicias de la Villa. Reiterándose que la introducción a la jurisdicción de Coahuila no había cambiado la dependencia en lo judicial del Pueblo ante sus vecinos del Saltillo, por lo tanto los tlaxcaltecas se encontraba incluidos y no gozaban de una separación especial que los distinguiera en estos años si llegasen a cometer algunos de las ofensas mencionadas.

Para terminar esta década de reacomodo y adaptación experimentada por las comunidades en la década de los ochenta del siglo XVIII, considero pertinente referirme a un acontecimiento que muestra cómo se comenzaban a normalizar y consolidar los cambios que experimentaba San Esteban. Sería cuando sucedió la separación momentánea del cargo del capitán protector Manuel Ignacio de Irazábal, quien informaba a la Villa el 12 de julio de 1789 que nombraba a Juan de Besanilla y Olmo como su remplazo,⁴⁵⁷ sujeto de “madurez” y que había sido en dos ocasiones alcalde ordinario y haber ocupado otros puestos en la administración de la villa. El motivo por el cual dejaba un remplazo era debido a su salud, que lo obligaba a realizar un viaje a la ciudad de México para medicarse, saliendo el día 14, y antes de su salida quería dejar alguien apto para defender y proteger a los indios en su ausencia, y que gracias a la facultad que se le concedió el 28 de noviembre de 1783 por el comandante general, se le permitía nombrar en su ausencia a quien considerase idóneo.⁴⁵⁸

Lo que más llama la atención de esta notificación del capitán protector al cabildo, es la nula presencia e intervención en el nombramiento del sustituto de las autoridades del Pueblo. El protector Irazábal se comunicaba sólo con la Villa de lo que había decidido, y quien dejaba en su puesto en su ausencia era a otro vecino del Saltillo que había sido tanto alcalde como poseedor de otros cargos públicos. No aparecen ni era considerada su opinión sobre si aprobaban o no la persona que se les asignaría como protector, esta nula presencia podría atribuirse a que quizás con antelación Irazábal había informado al Pueblo y las autoridades le respondieran que no tenían queja del sustituto, por lo que se explicaría que no hubiera en la documentación algún expediente de clamor por parte del pueblo.

Sin embargo, este supuesto es poco probable de sustentar, pues por la tradición documental si se hubiera hecho desarrollado el posible escenario que planteo aparecería alguna referencia a lo largo de la petición del protector Irazábal. Por lo que es más posible que simplemente el cuerpo de gobierno del Pueblo no fuera en estos años un ente participativo en la designación de los protectores, real o provisional, por lo que San Esteban parece expresar una actitud de relativa docilidad o sumisión ante las decisiones de las

⁴⁵⁷ Villa de Santiago del Saltillo, 12 de julio de 1784, “Petición. Manuel Ygnacio de Yrazabal solicita al cabildo de esta villa designar una persona que lo sustituya en el cargo de protector de los indios de San Esteban de la Nueva Tlaxcala por tener que ir a México a medicarse”, AMS, PM, c 36, e 70, 2 f.

⁴⁵⁸ *Ibid.*, ff. 1v-2.

autoridades españolas, si se pone en contraste con la actitud de 7 años atrás cuando hicieron renunciar al capitán protector Pedro Francisco de la Fuente por no parecerles de su agrado y excederse en sus facultades.⁴⁵⁹ San Esteban para el inicio de la década de 1790 mostraría constantemente esta actitud que se podría denominar como conciliadora, que prefería ajustarse a los cambios dados por las diferentes autoridades en la región y de mantener la civilidad en especial con sus vecinos del Saltillo.

IV. Conclusiones de capítulo:

El contraste del ambiente administrativo en la región y del gobierno de San Esteban antes y después de la introducción de la Comandancia con el caballero de Croix es notorio. Los tlaxcaltecas en un momento estarían confundidos sobre la nueva autoridad y que tanta influencia tendría sobre su gobierno, pues en ningún momento se les instruyó de manera oficial si eran o no parte de la potestad de su mando y sólo hasta diez años después sería cuando la confirmación se daría en 1786. Pero en ese lapso de tiempo y los años inmediatos les demostraron que no se necesitaba de una designación formal para integrarlos, y el cambio en todo el Noreste novohispano era inevitable y se tenían que adaptar aunque no les pareciera.

En un principio no encontraron conflicto con la introducción de la Comandancia la apreciaban como un mando militar más en la región e inclusive vieron al comandante como una autoridad que les podría ayudar en la designación de su capitán protector cuando el suyo renunció de manera inesperada en 1777. Al saber que el caballero de Croix había sido nombrado directamente por el rey haría que los naturales lo pusieran con el mismo peso a la autoridad que por tanto años los defendió, el virrey, por ello no encontraron ningún conflicto con su solicitud al principio sin saber que con ello se comenzaría una serie de eventos que los alejaría de manera irremediable de su antigua autoridad y de la forma en que se habían gobernado y defendido desde su fundación. Este punto lo he identificado como el inicio del periodo de transición de la administración tlaxcalteca y duraría hasta la incorporación formal de San Esteban al gobierno de la Comandancia en noviembre de 1786.

A partir de esta comunicación de 1777 al menos tres encarcelamientos a las autoridades de San Esteban quedaron registrados: 1778, 1782 y 1783. El primero hecho por

⁴⁵⁹ *Vid., supra*, p. 76.

su capitán protector Pedro de la Fuente, el segundo por el alcalde mayor Pedro José de Padilla y el tercero por el alcalde de primer voto Nicolás de Nuin, y las tres ocasiones por pensar a los tlaxcaltecas como desobedientes o contrarios a la autoridad del comandante. Aunque desarrollados y concluidos de manera diferente, todos tenían el mismo fondo: la duda tlaxcalteca de pertenecer o no a la Comandancia y el esfuerzo para intentar mantenerse al margen como lo habían hecho durante tantos años con sus viejas costumbres, pero que al final de cada uno tuvieron que obedecer y serían escarmentados cada vez con mayor severidad e inclusive atemorizados con ser considerados rebeldes si reincidían.

Es por ello por lo que resulta increíble que en 1784 intentaran nuevamente ir en contra de la decisión del comandante sobre la designación del protector y ampararse ante la protección del virrey Matías Gálvez y Gallardo. Pero esta reivindicación no resultaría en nada concreto, no se haría un nuevo nombramiento, ni se reafirmaría la distancia de San Esteban de la villa del Saltillo o se generaría un nuevo conflicto entre el virrey el comandante sobre los tlaxcaltecas. La muerte tanto del virrey como del comandante Neve, que sustituyó a Croix en 1783, volvería a dejar en la incertidumbre la pertenencia del pueblo hasta el definitivo cuando por órdenes del Consejo de Indias y del rey Carlos III fueron integrados de manera oficial por lo que ya no sería posible ningún intento de restablecer el pasado y sería el final del periodo de transición para San Esteban.

Sin embargo, la Comandancia sería solo un espectro visible de los cambios por venir en los territorios del norte de la Nueva España, y en las poblaciones que lo habitaban sin distinción de ser indios, españoles o de las diferentes castas. Todos sería afectados por los cambios impulsados por la nueva casa real de los Borbones franceses y que serían denominados por los estudiosos como las reformas Borbónicas que reclamarían el poder de la Corona sobre sus posesiones en las Indias de los poderes locales que sobrevivieron y prosperaron con la anterior dinastía reinante. Los tlaxcaltecas de San Esteban son un buen ejemplo de aquellos grupos locales que prosperaron durante el gobierno Habsburgo, pero que a la entrada del gobierno de los Borbones franceses no lograrían mantener aquella condición de excepción que identificó David B. Adams como una “isla de jurisdicción virreinal”, una isla que al momento de ser considerarla “invadida” por los tlaxcaltecas estos recordaban al instante su independencia de que cualquier autoridad que intentase fundar jurisdicción sobre ellos. Pero en estos años esa isla se convertiría en una península que se conectaría al destino

de todas las poblaciones del Noreste, y el metafórico istmo se sustentaría con las diversas ordenanzas que emanarían de las nuevas superioridades al final de la década de 1780.

Aunque San Esteban tenía una establecida tradición documental que a cualquier contradicción que se hiciera a su condición generaría diversos traslados, notificaciones y quejas, que aumentarían el número de expedientes en su archivo en los años inmediatos a 1786 brillan más por su ausencia que por su presencia. En especial por haber sido los últimos intentos para hacer respetar sus excepciones los traslados de 1780 para evitar la intromisión de las autoridades españolas en su pueblo, y el de 1781 cuando realizaron la copia de la Real Cédula de Felipe II, en donde quedaron asentados los preceptos con los que habían salido sus ancestros de Tlaxcala para la fundación de su pueblo. Sin embargo, hasta su introducción a la jurisdicción de la Provincia de Coahuila no habría algún nuevo traslado, queja o reclamación por parte de las autoridades o del común del Pueblo.

Pareciera como si los tlaxcaltecas simplemente hubieran desaparecido y se hubieran fusionado con la escenografía de la obra de teatro que era la implementación y transformación de las reformas Borbónicas en el Noreste. Esta inexistencia podría deberse a que no todos los archivos del pueblo fueron rescatados, pues experimentaron una selección de relevancia histórica que terminaría por no incluir algunos expedientes al ser incorporado al archivo la Villa cuando fusionaron de manera total en 1836, y que esta combinación sería el antecedente del catálogo documental del AMS. Sin embargo, esta vertiente de pensamiento la considero poco posible pues una actitud contraria de San Esteban hubiera significado no sólo expedientes de sus autoridades, sino de las gobernantes en la villa del Saltillo donde los reprendieran, encarcelaran o les ejecutaran algún tipo de castigo. Por lo que me inclino a pensar en un retrainamiento de las autoridades del Pueblo en espera de un momento en el que pudieran reclamar sin que fueran considerados como rebeldes en contra de las autoridades locales o del mismo rey.

En especial porque no creo que las autoridades de San Esteban ignoraban el caos administrativo que se desarrollaba a su alrededor, pues ninguna de las autoridades impulsadas en estos años estaría completamente asentada a partir de 1786. La Comandancia experimentaría un intento tripartita de división territorial, seguido de uno bipartita de Oriente y Poniente y que se encontraría enfocado a la defensa militar delegando algunas de sus anteriores pretensiones al virrey, a los intendentes o a los gobernadores de provincia.

La Intendencia por otra parte a pesar de significar un reacomodo territorial a grande escala relativamente exitoso, tardarían en hacer valer su autoridad en los primeros años como sería el caso en la jurisdicción del Saltillo donde es detectada la existencia conjunta del alcalde mayor y el subdelegado hasta 1794; y que decir de las trabas que se le pusieron al primer delegado Andrés Antonio de la Mata y Cos que preferiría renunciar a su cargo que seguir intentando de manera infructuosa su comisión. Y por último el gobernador Pedro de Fueros que a pesar de habersele notificado de la integración del Saltillo y Parras a su potestad, tardo en hacer válida esta incorporación por considerar el segundo conde de Revillagigedo que no aún se pertenecía este territorio a la Nueva Vizcaya.

Igualmente, no se puede ignorar la cantidad de individuos que tomaron el cargo de virrey de la Nueva España de 1776 hasta 1786, 7 virreyes en total que llegaban a durar varios años o que sólo mantuvieron el cargo por uno o dos años, y cada uno con diferentes proyectos de gobierno y objetivos a cumplir durante su encargo, haría que los problemas los tlaxcaltecas del norte no fueran una prioridad por resolver. Quizás por esta gran movilidad y cambio imprevisto haría que San Esteban se olvidara de regresar, dando lugar a lo que se consideró como el periodo de adaptación que va desde 1786 hasta 1794, revisado hasta el momento la primer parte de ese periodo y en el siguiente capítulo se revisará la segunda parte.

Para los inicios de la década de 1790, San Esteban no era aquella inquebrantable población tlaxcalteca que generaba expediente tras expediente para defenderse de cualquier afrenta. En estos años se concentró a esperar alguna oportunidad en la cual hacer valer sus derechos, los cuales no perderían mientras el gobierno de la Corona siguiera vigente pero si los encontraron reducidos de su forma original. Sin embargo, los años siguientes serían claves para los tlaxcaltecas pues las decisiones que tomarían caracterizarían a su administración hasta el final del virreinato y como entraron al siglo XIX, pero ahora la pregunta no sería ¿qué más perderían? Sino ¿Cuál sería el coste político de mantener lo poco que les quedaba?

Capítulo 3: El debilitamiento de la negociación tlaxcalteca y la reducción de privilegios administrativos

I. Pedro de Nava, Miguel de Emparán y la Intendencia de San Luis en la administración del distrito del Saltillo

Como se fue revisado en el capítulo anterior un aspecto que caracterizaría a las autoridades españolas en el norte los años estudiados serían el constante cambio, expresado por medio de modificaciones y/o reestructuraciones, la década de los noventa del denominado “Siglo de las Luces” no sería diferente para la potestades estudiadas. La Comandancia, la Intendencia y el gobierno de Coahuila sufrirían innovaciones que consolidarían el papel de estas autoridades locales en la administración de la región del Saltillo, en la que los tlaxcaltecas aunque aún diferenciados por su origen verían en estos años el comienzo de una normalización de su estado subordinado frente a su comunidad vecina.

La Comandancia estaría bajo nuevos comandantes para el 12 de marzo 1790, tomando posesión de las Provincias Internas Poniente Pedro de Nava y de las de Oriente Ramón de Castro,⁴⁶⁰ pero la versión bipartita de este mando se suprimiría entre 1792 y 1793 en favor de un nuevo proyecto que reunificaría el mando pero reduciría su extensión territorial a las demarcaciones de Sonora, Nueva Vizcaya, Nuevo México, Texas y Coahuila y la sometería a la Superintendencia subdelegada de la Real Hacienda.⁴⁶¹ Nava sería nombrado como nuevo comandante general y ocuparía el cargo hasta 1802,⁴⁶² mientras que Ramón de Castro por sus méritos sería nombrado gobernador de Puerto Rico que ocuparía hasta 1805.⁴⁶³

De la transición de Juan de Ugalde a Ramón de Castro y de su gobierno hasta 1792, la Comandancia de Oriente mantendría su interés en sólo los aspectos militares, dejando los demás asuntos a la Audiencia de México. Esto se puede ver reflejado en un documento del

⁴⁶⁰ RAH, s.v. “Castro, Ramón de”, consultado el 10 de enero de 2023 <https://dbe.rah.es/biografias/39235/ramon-de-castro>.

⁴⁶¹ Velázquez, “La Comandancia general...”. p. 173.

⁴⁶² RAH, s.v. “Nava, Pedro de”, consultado el 10 de enero de 2023, <https://dbe.rah.es/biografias/35208/pedro-de-nava>.

⁴⁶³ Biblioteca Virtual del Ministerio de Defensa, *Índices de la correspondencia del gobernador de Puerto Rico, Ramón de Castro*, España, Ministerio de Defensa, consultado el 10 de enero de 2023, https://bibliotecavirtual.defensa.gob.es/BVMDefensa/es/consulta/resultados_ocr.do?posicion=11&tipoResultados=BIB&id=7452&forma=ficha.

14 de agosto de 1792,⁴⁶⁴ en donde el gobernador de Coahuila, Miguel José de Emparán,⁴⁶⁵ instaba a la justicia de la villa a informar a final de cada mes las novedades que ocurriesen o no sobre enemigos en la región al comandante, junto a pertinente informe a su persona.

Esta necesidad de comunicación era de interés a los mandos, pues a pesar de estar la región del Saltillo en una posición defensiva fuerte ante los ataques indios y con milicias prestas a la defensa, esto no significaba que estaba inmune.⁴⁶⁶ Aún en estos años experimentarían ataques en ranchos y estancias inmediatas a la Villa, por lo que surgiría una orden por parte del virrey conde de Revillagigedo del 20 de julio de 1790,⁴⁶⁷ en la que se pedía a la justicia del Saltillo a obedecer todas las instrucciones que diese el comandante general Ugarte⁴⁶⁸ y el gobernador Emparán, y de solicitar su contribución al vecindario para la protección, que se expresaría en la persecución expedita de aquellos grupos que hicieran daños y en avisar a pueblos, haciendas y ranchos inmediatos de las correrías de los atacantes.

El 24 de noviembre de 1793 por determinación real se restableció el proyecto original de la Comandancia General del 22 de agosto de 1776.⁴⁶⁹ El restablecimiento del mando unificado se debió al envío de varias cartas al rey, en específico dos fechadas el 28 de febrero de 1790 y 2 de noviembre del 1791, por parte de la Junta de Oficiales Generales, restablecida en Madrid,⁴⁷⁰ quienes después de analizar y discutir diferentes puntos sobre los sueldos, gobierno, defensa y tranquilidad de los territorios de las Provincias Internas llegaron a la conclusión que, para el mejor cumplimiento de las funciones militares de la Comandancia, se debía restablecer el mando único y la independencia respecto al virreinato de la Nueva

⁴⁶⁴ Saltillo, 11 de agosto de 1792, “Orden. Miguel José de Emparán ordena al teniente de justicia de esta villa le informe el número de hombres entre 16 y 60 años que se encuentran en esta jurisdicción que pueden estar disponibles para las armas”, AMS, PM, c 44/1, e 104, 1 f.

⁴⁶⁵ RAH, s.v. “Emparán, Miguel José de”, consultado el 15 de enero de 2023, <https://dbe.rah.es/biografias/72831/miguel-jose-de-emparan>.

⁴⁶⁶ Incluso aún para 1790 seguían activos los ataques indios, especialmente de los apaches, que gozaría Saltillo de un exención de pago del impuesto de alcabala para concentrar esos fondos en la defensa. *Vid. et.*, Ortelli, *op. cit.*, p. 19.

⁴⁶⁷ México, 20 de julio de 1790, “Orden. El Conde de Revillagigedo ordena a la justicia de la villa del Saltillo tomar las medidas necesarias para prevenir los ataques de los indios”, AMS, PM, c 42/1, e 80, 2 f.

⁴⁶⁸ Refiriéndose a este debido al haberse realizado antes de la posesión del cargo por Ramón de Castro, y después que Ugalde fue quitado del cargo por los ataques hechos a lipanes pacíficos en 1790 dejando el virrey conde de Revillagigedo a Ugarte las provincias orientales. *Vid. et.* Edward K. Flagler, “La política española para pacificar a los indios apaches a finales del siglo XVIII” en *Revista Española de Antropología Americana*, núm. 30, 2000, p. 229, consultado el 12 de enero del 2023, <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=143094>.

⁴⁶⁹ México, 12 de febrero de 1793, “Real Decreto. Traslado del real decreto referente al restablecimiento e independencia de la Comandancia General de las Provincias Internas y nombramiento de comandante y superintendente a Pedro de Nava”, AMS, PM, c 45, e 31, 7 f.

⁴⁷⁰ *Ibid.*, f. 1.

España. Además instaron en la necesidad de reducir su jurisdicción a sólo Sonora, Nueva Vizcaya, Nuevo México, Texas y Coahuila; el establecimiento de la residencia del nuevo comandante general en la villa de Chihuahua y dejar Arizpe; y la península de California, el Nuevo Reino de León y las colonias del Nuevo Santander serían agregadas al mando del virrey, pero manteniendo sus gobiernos militares y políticos.

Empero, aunque la Junta proponía una renovada independencia del virreinato para el ejercicio de sus funciones, no debería ser pensada en una total separación similar a cuando fue establecido el primer proyecto dirigido por Teodoro de Croix. Pero esta independencia total del virrey no sería absoluta, pues a lo largo de estos años será encontrado en la documentación intervenciones en la región por parte del segundo conde de Revillagigedo, y el comandante Nava no entraría en conflicto con el virrey como sí lo hizo en su tiempo Croix al impedir el cumplimiento de las ordenes virreinales a menos que él les diera el visto bueno.⁴⁷¹ La presencia virreinal sería incluso afectaría determinaciones del gobierno de Coahuila y de la Intendencia de San Luis, mostrando nuevamente un traslapo de poder y jurisdicciones como en los años anteriores a la introducción de la primera Comandancia.

Pedro de Nava al tomar el puesto de comandante general, como en su momento De Croix, tendría autoridad en todos los asuntos militares, políticos, del patronato y la Real Hacienda que ocurriesen en las provincias de su cargo. Sin embargo, al revisar la documentación, la presencia de Nava en los asuntos concernientes a estos ramos en la región del Saltillo serían aparentemente mínimos, al menos si se ponen en contraste con los emanados del primer comandante. Por lo que más que hablar de nuevas modificaciones, tendríamos que pensar a Nava como alguien que reforzaría los cambios hechos por sus antecesores, y que mantendría la preponderancia de la Villa en la región, apreciable esto en el agradecimiento que el mismo Nava dirigiría al ayuntamiento de la Villa el 26 de marzo de 1793,⁴⁷² en respuesta al enhorabuena que le enviaron los capitulares por el nombramiento.

Podría parecer esto una simple formalidad pero en la dinámica de poder regional y este intento de estar del lado bueno del comandante podría significar beneficios para su comunidad, además una particularidad de la felicitación no era a nombre de toda la

⁴⁷¹ *Vid., supra*, p. 82.

⁴⁷² Chihuahua, 26 de marzo de 1793, “Agradecimiento. Pedro de Nava agradece al ayuntamiento la noticia con motivo de la determinación de la independencia del Virreinato de la Comandancia General de su cargo reuniéndole el mando de las Provincias Internas de Oriente ya extinguida”, AMS, PM, c 45/1, e 116, 1 f.

jurisdicción sino sólo de los capitulares de la Villa. Quizás esta cordial relación entre el comandante y la Villa explicaría que el 16 de septiembre de 1794 determinara el comandante que el ministro tesorero de la villa se encargara de realizar el cobro de la media anata de los alcaldes ordinarios, regidores, procuradores y demás empleados de la administración de justicia de las Provincias de Coahuila y Texas.⁴⁷³ Igualmente consideraba no habría inconveniente en que este mismo tesorero del Saltillo ejecutara la comisión con las provincias del Nuevo Reino de León y la colonia del Nuevo Santander, pero esta extensión se haría sólo con el visto bueno del virrey Güemes. Aunque también se podría deber esta comisión a ser la población del Saltillo ser un sitio cercano para la realización de tales cobranzas, pero al haber dado una comisión tan importante da lugar para profundizar su razonamiento.

Aun así con esta amplia concesión, la intervención en general del comandante Nava se limitaría en asegurar el respeto del uso correcto del papel sellado y el rescate de diversas órdenes dadas por su antecesor Teodoro de Croix y del virrey Matías de Gálvez, por medio de un bando emitido el 24 de marzo de 1794.⁴⁷⁴ Así como recordar el 8 de abril de ese año la obligación de todos los administradores del correo, las demás dependencias de la renta,⁴⁷⁵ y todos aquellos individuos que tuviesen comercios, tratos, negociaciones y granjerías en la región, de no estar exentos de los gastos de defensa ante los indios enemigos.⁴⁷⁶

Un aspecto además revelador sobre el estado de San Esteban frente a las autoridades superiores, es nuevamente la poca consideración especial hacia sus habitantes, pues la mayoría de las comunicaciones en adelante no serían dirigidas al cabildo del Pueblo, sino a las autoridades del cabildo de la Villa, respetándose la tendencia revisada en el anterior capítulo. Por lo tanto la necesidad de hacer alguna distinción particular para los naturales de

473 San Luis Potosí, 16 de septiembre de 1794, "Orden. Christóval Corvalán envía copia de la orden dada por el comandante general de las provincias internas referente a que el ministro tesorero corra con la regulación, exacción y cobro del real derecho de la media anata de los empleados de la administración de justicia de las provincias de Coahuila y Texas", AMS, PM, c 46/1, e 116, 4 f.

474 Encontrándose en esta recopilación también el indulto general dado con motivo del nacimiento de la infanta María Luis de Borbón en 1782; Villa de Santiago del Saltillo, 1779-1794, "Bando. Copia de bandos emitidos por el comandante general de las provincias internas, Teodoro de Croix, referentes al uso, venta y devolución del papel sellado", AMS, PM, c 46/1, e 50, 10 f.

475 Encargados estos, según el documento, de las obras de utilidad pública como los puentes, composiciones de caminos, limpieza de calles y similares.

476 Monclova, 8 de abril de 1794, "Bando. Copia del bando emitido por el comandante general Pedro de Nava, referente a la obligación de los administradores de correos y demás dependientes de la renta a contribuir a los gastos y obras para defensa contra los indios bárbaros", AMS, PM, c 46/1, e 70, 2 f.

San Esteban en este periodo aparece como innecesaria, e inclusive podría asegurar que al responder exclusivamente la Villa en determinaciones que afectaran a todos los contenidos en la jurisdicción les quitaba peso a los tlaxcaltecas y a su cuerpo de gobierno. Inclusive en una resolución del 9 de diciembre de 1793 del comandante en referencia a la contribución que debían aportar los indios casados o viudos menores a cincuenta años para sus religiosos, no se hace una excepción o consideración especial para los tlaxcaltecas de San Esteban,⁴⁷⁷ incluyéndolos junto a los indios de la región, siendo esto algo que constantemente peleaban.

Cabe detenerse en profundizar esta mencionada resolución, emanada de una orden del virrey Güemes en donde se manifiesta sobre la contribución anual que de los indios aptos tenían que dar a su cura párroco, doctrinero o religiosos en general que estuvieran estacionados en sus cabeceras y/o anexos; equivalente el arbitrio al menos una media fanega de maíz ya fuese abundante o no la cosecha del año, o su equivalente en dinero de 12 reales. La orden, aunque concerniente exclusivamente a las comunidades de indios (pueblos, misiones, etc.), sería enviada a las justicias de las villas aledañas con la previsión de remitirla a los tenientes o comisarios de sus gobiernos para su publicación en pueblos cabeceras y al visitar a estos pueblos se debían de asegurar que se dieran por entendidos los pobladores sobre la resolución. Además para cerciorarse que esta contribución no fuera justificación para que los religiosos pudieran solicitar servicios personales, alguna otra pensión, o **derechos parroquiales** en vez del dinero o la media fanega, y si detectaran estas irregularidades los jueces locales procederían contra tales abusos.⁴⁷⁸

Esta orden permite apreciar una constante en la documentación de estos años, cuando hubiera resoluciones concernientes al gobierno, administración, y obligaciones de los pobladores indígenas, no se dirigían directamente a ellos sino a las autoridades a quienes respondían. Incluso cuando se menciona sobre la protección que les darían si hubiera algún abuso por parte de sus religiosos, no serían las autoridades de los pueblos quienes pudieran defenderse, sino que dependían de aquellas autoridades que les notificaron de sus nuevas

⁴⁷⁷ Villa de Santiago del Saltillo, 9 de diciembre de 1793, “Orden. Copia de la orden expedida por el comandante Pedro de Nava referente a que todo indio casado o viudo que no pase de 50 años y capacitado para trabajar, contribuya anualmente con media fanega de maíz o equivalente para beneficio de los religiosos, doctrineros o curas de su pueblo”, AMS, PM, c 45, e 45, 3 f.

⁴⁷⁸ *Ibid.*, f. 2v.

imposiciones. Por lo que es evidente que las autoridades de los naturales habían sido desplazadas en favor de cuerpos de gobierno dirigidos principalmente por españoles.

Por otra parte, si la presencia de la Comandancia se había reducido en estos años, la presencia del gobernador de Coahuila aumentaría y reforzaría su preponderancia e influencia en la región. Perteneciente el empleo durante estos años por el mencionado Miguel José de Emparán, quien ocuparía el cargo desde 1788 hasta octubre de 1795.⁴⁷⁹ Pero a pesar de la amplitud de su gobierno, hay pocos estudios que analicen su papel así como su contribución en la administración de la Provincia durante el periodo estudiado. Este punto en particular me extraña, pues al menos durante los años de su gestión en la documentación revisada y en la contenida en los catálogos del AMS es constante su presencia en la región del Saltillo,. Específicamente aparece en órdenes para el cuidado de los maíces y semillas durante la escasez de grano de 1790,⁴⁸⁰ la prohibición de su extracción,⁴⁸¹ diversas citas y solicitudes de información, entre otras órdenes y notificaciones. Esta variedad documental muestra que es posible un estudio del gobierno de Emparán y su influencia más allá de la jurisdicción del Saltillo en el periodo, que contribuiría al conocimiento sobre el desarrollo de la provincia de Coahuila a finales del siglo XVIII y su estado a principios del XIX.

Entre las ordenanzas dadas por Emparán para la región se puede encontrar una del 22 de febrero de 1791,⁴⁸² en donde expresa su disgusto con las autoridades del Saltillo por los errores que habían cometido para la admisión de demandas y su correspondiente envío. Expresaba que se le debían enviar los originales para ejecutar de manera correcta la resolución de los procesos, por lo que recordaba que no se debían admitir demandas por escrito sobre asuntos que no fueran tal gravedad que necesitaran tal formalidad, e inclusive en aquellos casos que se tuvieran que pasar a escrito se intentara la reunión de las partes para intentar disipar las discordias experimentadas. Estas consideraciones recuerda no fueron

⁴⁷⁹ RAH, s.v. “Emparán, Miguel José de”, consultado el 15 de enero de 2023, <https://dbe.rah.es/biografias/72831/miguel-jose-de-emparan>.

⁴⁸⁰ Son varios expedientes que surgen de esta situación, entre estos están: Monclova, 23 de marzo de 1790, “Orden. Miguel José de Emparán, gobernador de la provincia de San Francisco de Coahuila prohíbe el trato de maíces antes de su cosecha para evitar el monopolio que pretenden algunas personas”, AMS, PM, c 42/1, e 89, 1 f.; Monclova, 13 de julio de 1790, “Informe. Miguel José de Emparán informa al cabildo de la villa del Saltillo que la prohibición de extraer granos no solo es para es villa, sino para toda la provincia.”, AMS, PM, c 42/1, e 92, 2 f.

⁴⁸¹ *Ibid.*, f. 1.

⁴⁸² Monclova, 22 de febrero de 1791, “Informe. Miguel José de Emparán informa al cabildo de la villa del Saltillo de las formalidades y trámites que se deben de cumplir para admitir una demanda y otros oficios”, AMS, PM, c 43/1, e 66, 2 f.

emanadas de él, sino del comandante Nava y no se habían respetado hasta el momento, por lo que enviaba este documento para asegurarse serían respetadas estas pautas en adelante.

Considero que este documento nos da a conocer más allá que las prevenciones a tomar por las autoridades del Saltillo al enviar sólo las demandas que necesitaban ser pasadas en escrito y sería el estilo de gobernar de Emparán. En el documento revisado la forma en que se dirige hacia los capitulares del Saltillo se podría considerar como imperativa, por no decir agresiva, que emplearía para la resolución de las problemáticas. Su expresión de las pautas a seguir y de los errores que habían presentado los documentos enviados desde la Villa muestran su poca paciencia ante los errores administrativos, siendo esto una constante en las diferentes comunicaciones que enviaría a la región, demostrando parte de su personalidad.

Las actitudes imperiosas del gobernador quizás explicaría porque en la documentación pareciera como si las relaciones entre el gobernador y las autoridades de la Villa no parecieran cordiales, o al menos eso se puede rescatar en otro documento del 14 de septiembre de 1791.⁴⁸³ Este informe realizado por el alcalde Pedro José de la Peña y dirigido al comandante Ramón de Castro, en aras de disipar “el torbellino de **libelos** y la calugñas (calumnias)” y la fabricación de informes siniestros en contra de autoridades de la Villa.⁴⁸⁴

Describe un conflicto que hubo entre el gobernador Miguel de Emparán y el teniente político José de Zevallos, los alcaldes Pedro José de la Peña y Francisco de Furundarena, el escribano Francisco Antonio de Quevedo y el **amanuense** José Torquato de Liendo.⁴⁸⁵ Donde presuntamente el gobernador se había presentado en la noche del 24 de agosto en la villa sin previo aviso, y requirió la presencia del ministro que hacía el oficio de carcelero y del alcalde De la Peña que poseía la jurisdicción real en ausencia del teniente de justicia Juan de Campillo. Se expresa que con “términos violentos” y con “voces altas” hizo convocar a los alcaldes ordinarios, escribano y oficial amanuense; diciéndoles que podría ahorcarlos a los alcaldes por tener esa facultad; al escribano que para reformarle su actitud lo remitiría con 500 pesos a México en un aparejo; y al amanuense debía agradecer que no le pusiera un grillo o cadena y no se le permitiría pirar el oficio para nada. La razón de convocarlos era

⁴⁸³ Saltillo, 14 de septiembre de 1791, “Informe. Pedro Joseph de la Peña informa al ayuntamiento de esta villa que al comandante general le han llegado comentarios y calumnias contra los alcaldes ordinarios y escribanos de la villa”, AMS, PM, c 43/1, e 60, 2 f.

⁴⁸⁴ *Ibid.*, f. 1.

⁴⁸⁵ Dávila del Bosque, *Alcaldes del Saltillo...*, p. 85.

para hacer sacar a los presos y preguntar el delito de cada uno para posteriormente liberar a dos de ellos: José Lorenzo Casaferniza y Joaquín (Juaquin) de Cuellar, presos por realizar y sugerir falsos informes. Y hubieran proseguido su queja por la violencias de no ser por la intervención del gobernador interino de la provincia, Juan Gutiérrez de la Cueva.⁴⁸⁶

Sin embargo, no queda claro que ocasionó en un principio que el gobernador se diera una vuelta a las cárceles de la Villa y citara a estas autoridades en esas horas de la noche; que se expresara de manera tan agresiva cuando le contrariaron del procedimiento que había empezado; que solicitara le presentaran las razones por las que se encontraban presos cada individuo; y proceder al final a liberar a dos reos. Esta forma de proceder sin duda era fuera del protocolo común, que incluso el mismo alcalde De la Peña se extrañaba de tales actitudes y el gobernador interino de la Provincia de Coahuila tuvo que denunciarlo.

Es probable que esta no fuera la única vez que procedió de manera intempestiva, y no sólo con las autoridades de la Villa sino con otras poblaciones de la provincia. Esto explicaría porque apenas dos meses después de lo sucedido el 24 de agosto en la Villa fuese relevado por órdenes del comandante Pedro de Nava quien nombró en su lugar al que había sido el gobernador interino, Juan Gutiérrez, siendo comunicada esta decisión al ayuntamiento el 25 de octubre de 1791.⁴⁸⁷ El alcalde Pedro José de la Peña el mismo día de recibida la información da a conocerla al cabildo, así del retorno de Emparán como teniente coronel al Real de Mazapil. Igualmente el alcalde aprovechaba la oportunidad para expresar su obediencia al nuevo gobernador y relatar lo hecho por Emparán el 3 de octubre en la Villa.

De la Peña relata que alrededor de las once fue citado por Emparán, quien estaba acompañado de un soldado, solicitando que enviara a la Audiencia de Guadalajara los autos realizados del testamentario del difunto José Nepomuceno Gil. El alcalde le respondió que lo haría sólo si se le presentaba la superior orden que lo solicitaba, ante esto Emparán con “palabras injuriosas y denigrativas en voces nacidas de indignación” le amenazó con quitarlo de su cargo, pues tenía la facultad de quitar y poner alcaldes ordinarios, e incluso de ser a quien fuera el que las dirigiera a su destino.⁴⁸⁸ Ante la negativa le solicitó al que era su

⁴⁸⁶ RAH, s.v. “Gutiérrez de la Cueva, Juan”, consultado el 7 de julio de 2023, <https://dbe.rah.es/biografias/72827/juan-gutierrez-de-la-cueva>.

⁴⁸⁷ Saltillo, 25 de octubre de 1791, “Informe. Pedro Joseph de la Peña informa al ayuntamiento de esta villa que Miguel José de Emparán fue relevado del cargo de gobernador de esta provincia, sucediéndolo en el puesto Juan Gutiérrez”, AMS, PM, c 43/1, e 90, 1 f.

⁴⁸⁸ *Ibid.*, f 1v.

teniente de gobernador, Gutiérrez de la Cueva, y quien lo acompañaba hiciera los autos para que se cumpliera el envío de los autos a Guadalajara.

Es probable que por este conflicto fuese relevado del cargo el gobernador, aunque también pudo haber sido la posible acumulación de quejas a su actuar, aunque esto necesitaría ser revisado a fondo. Sin embargo, esta “victoria” para las autoridades del Saltillo sería corta, pues el 5 de julio de 1792 les informaba Juan Gutiérrez de la Cueva a la justicia de la villa del Saltillo, Juan Manuel del Campillo, que se restablecía en el gobierno de la provincia de Coahuila a Miguel de Emparán, quien ocuparía el cargo hasta 1797.

A través de estos dos procesos puede ser percibida a grandes rasgos la personalidad de Miguel de Emparán, no era un individuo paciente y cualquier contrariedad le hacía actuar con un ímpetu que podría rallar en lo autoritario. Sin embargo, por ser un teniente coronel y el haber sido toda su vida militar sus actitudes fueran más acordes al apego y escrutinio militar, que las de un administrador o un político de carrera. Lo que sobresale además del carácter particular del gobernador sería el apego que mostrarían los tlaxcaltecas de San Esteban a esta autoridad en los años siguientes, pues sería a quien intentarían encomendarse en varias ocasiones para que les solucionara sus diversas disidencias con las autoridades del Saltillo, regresaré sobre este punto en el siguiente apartado.

Relacionado con los movimientos que habría en la Provincia de Coahuila cabe considerar que al principio de la década de 1790 se realizaría una de las últimas modificaciones territoriales a la jurisdicción de Saltillo, y sería la de su integración junto a toda la Provincia de Coahuila a la Intendencia de San Luis Potosí. Tal decisión sería por determinación del virrey Güemes del 23 de noviembre de 1789, y que se las comunicaría Juan Gutiérrez de la Cueva al teniente de justicia Juan Manuel del Campillo y al ayuntamiento el 30 de diciembre de 1789.⁴⁸⁹ A razón de esta incorporación se solicitaba que el ayuntamiento le facilitaran al intendente de San Luis, Bruno Díaz de Salcedo,⁴⁹⁰ todos los expedientes relativos a los oficios vendibles y renunciables en consonancia a lo ordenado en la Real Instrucción de Intendentes del 4 de diciembre de 1786 artículo 162, y podrían

⁴⁸⁹ Saltillo, 25 de enero de 1790, “Comunicación. Copia del escrito que Juan Gutiérrez de la Cueva, de Monclova envió a Juan Manuel del Campillo notificándole que por orden del virrey conde de Revillagigedo su gobierno pasa a depender del de San Luis Potosí”, AMS, PM, c 42/1, e 66, 1 f.

⁴⁹⁰ Jesús Motilla Martínez, *La administración pública en la ciudad de San Luis Potosí, a finales del siglo XVIII y principios del XIX*, 2da. Ed., San Luis Potosí, H. Ayuntamiento de San Luis Potosí, Universidad Autónoma de San Luis Potosí, 1997, p. 66.

comprobar tal resolución en la copia de las instrucciones que tenía en su posesión su cura Eusebio Ventura. Se darían por entendidos del 25 de enero de 1790 cuando enviaron los expedientes solicitados a la ciudad de San Luis junto a una copia de esta comunicación.

Y en coincidencia con esta anexión el intendente Bruno Díaz de Salcedo enviaría el 1 de enero de 1790 al ayuntamiento de la Villa una copia de las instrucciones reales para el gobierno de las poblaciones incorporadas a la Intendencia (ver anexo 2).⁴⁹¹ En este documento se expresa que los 45 artículos que conforman la comunicación partían de la Real Instrucción del 4 diciembre de 1786 que estableció el sistema de intendencias. Sin embargo, al comparar con la anterior instrucción de 1787 dada por el intendente Felipe Díaz de Ortega, conformada de 32 artículos, se ven amplias diferencias tanto de número como de las pretensiones e intereses de los diferentes artículos, a pesar de expresarse en ambas que los artículos que presentaban se originaban en la Real Instrucción del 4 de diciembre.⁴⁹²

Considero que esta diferencia en número e interés de los artículos reside en la consideración de los sujetos a quienes se dirigían los intendentes. Pues mientras el intendente Felipe Díaz enviaba sus instrucciones eran “disposiciones generales para las autoridades de los pueblos”, la comunicación de Bruno Díaz de Salcedo era “para gobernar adecuadamente los pueblos de la Nueva España”. En la primera es clara que el intendente Díaz enviaban esos artículos para el mejor gobierno de los naturales sobre sus propios pueblos, y en la mayoría de los artículos se permitía la intervención de sus capitulares para el cumplimiento de los artículos. Sin embargo, en las pautas del intendente Bruno Díaz el interés no se enfoca hacia las autoridades de los pueblos sino a las poblaciones aledañas que tuvieran jurisdicción en esos pueblos, por lo que sus artículos estaría más interesados en dar a las villas o lugares de españoles recomendaciones para regirse y tener un mejor gobierno, dejando en un segundo plano a las poblaciones de indios y dedicarles menos artículos.

Al realizar la revisión de los artículos, y hacer una comparativa en rasgos generales, se puede apreciar que comparten ambas instrucciones sus intereses en los primeros cuatro artículos, pero en adelante los demás artículos rescatan sólo algunas pequeñas características de las encontrados en el documento de Durango. Las diferencias son tan amplias que llegados a un punto la comparativa en general ya no es posible, por lo que necesitaría de un estudio

⁴⁹¹ San Luis Potosí, 1 de enero de 1790, “Instrucciones. Copia de las instrucciones que da el rey para gobernar adecuadamente los pueblos de la Nueva España” en AMS, PM, c 42/1, e 69, 18 f.

⁴⁹² *Vid., supra*, pp. 128-131.

específico para apreciar sus diferencias en intereses y propósitos en las poblaciones afectadas. Ambas instrucciones se adjuntarán en la sección de anexos al final de esta tesis para permitir su revisión pormenorizada y poder ser usadas en algún otro estudio.

Para fines prácticos de esta investigación se revisarán sólo aquellos artículos que modificarían o mantendrían las pretensiones del gobierno de San Esteban y de sus autoridades. Los cuatro artículos iniciales mantienen la mismas pretensiones e intereses: la prohibición del repartimiento mercancías como frutos y ganados a indios, españoles, mestizos y demás castas por la pérdida de valor que esto conlleva; el mantenimiento del derecho y la antigua costumbre de los pueblos indios limitándose las ordenanzas de la Intendencia al “régimen puramente económico”; las elecciones de las autoridades de los indios se las informarían al subdelegado, quien les recomendaría que se promovieran autoridades que supiesen el castellano y fueran conocedores de las aplicaciones de la agricultura e industria; y la respectiva información por parte de los subdelegados de si los pueblos gozaban de arbitrios y todas las facultades reales que tuvieran, así como los motivos y razones de su concesión, y si éstos seguían o habían cesado.⁴⁹³

Sería hasta el artículo 13° cuando se dictara otra instrucción que afectaría a San Esteban y sería concerniente a la designación del subdelegado, quien sería español y elegido por el intendente en los pueblos cabeceras de indios y tendría una función similar en las juntas municipales de los españoles, siendo su principal interés el encargarse de la buena dirección y manejo de las tierras como de sus bienes de comunidad. A su vez lo producido anualmente sus gobernadores y alcaldes se encargaría de ponerlo en una arca de tres llaves que estaría en la cabecera de su residencia,⁴⁹⁴ realizando una cuenta a final de año que enviarían al intendente con el caudal excesivo. Este dinero sobrante, según el artículo 14°, que resultara de los bienes de comunidad y arbitrios sería usado esos recursos primero para el pago de sus obligaciones y lo restante en fomentar “establecimientos útiles” a los pueblos, probablemente esto último se refiere para el empedrado y diferentes obras de interés común (hidráulicas, productivas, defensivas, etc.), y solo haría estos gastos después de haber satisfecho las cargas señaladas de sus reglamentos particulares.

⁴⁹³ AMS, PM, c 42/1, e 69, ff. 1-3v.

⁴⁹⁴ Una de esas llaves sería encomendada al gobernador o al alcalde del pueblo, la segunda al regidor más antiguo y la tercera siempre estará en posesión del subdelegado español. *Ibid.*, f. 6v.

Posteriormente, los artículos 25° y 26° tratarían sobre el cobro monetario del tributo a dar por los indios desde la edad de diez y ocho años, sin hacer diferencia en ser o no casados. Aunque este cobro es muy posible no fuese aplicado a los tlaxcaltecas de San Esteban, pues en no fue encontrado en este año o el inmediato siguiente algún expediente donde se les indicara que se les había removido su estado de excepción tributaria, o, en caso contrario, se quejasen las autoridades del Pueblo que se les trataban de imponer estas cargas que fuera en concordancia con su reacción histórica usual al intento de implantación de estos cobros, por lo que se podría pensar esta instrucción iba dirigida más a todos los que estaban considerados como indios en la jurisdicción del Saltillo que a los habitantes del Pueblo.

Empero una posible revisión pormenorizada de las cuentas del final de año enviadas por los tlaxcaltecas a la Intendencia de San Luis podría revelar lo contrario, pero tales documentos no están registrados en el AMS y se tendría que revisar el Archivo Histórico de San Luis Potosí, pero esto escapa de las pretensiones de esta investigación. Sin embargo, aún con esta posibilidad me inclino más por el mantenimiento del estado de excepción, principalmente porque a pesar de mostrarse relativamente sumisos ante las nuevas órdenes que se daban en su territorio, un impuesto como este generaría necesariamente documentación de queja, ya fuera exclusivo sobre esta imposición o referenciada de manera circunstancial en los otros conflictos del periodo que se revisarán en el siguiente apartado.

Por otra parte, en el artículo 39° se fomentaba las cosechas de maíz y demás frutos para consumo de sus poblaciones, igualmente era propuesto para el beneficio general de indios y castas se realizara la siembra del cáñamo y el lino, así como del algodón por ser este un cultivo óptimo para el clima cálido y templado de la región. Este artículo tendría un interés muy similar al artículo 12° de la instrucción de Durango, pues también añade la consideración por parte de las autoridades reales del otorgamiento de tierras realengas para lograr obtener estas materias primas para la realización de manufacturas en España.⁴⁹⁵

Por último, los artículos 41° y 42° les daban facultades a los subdelegados en los pueblos de indios para supervisar que se mantuvieran cuidadas y reparadas las casas reales y todo edificio público.⁴⁹⁶ Además cuidarían que no se construyese iglesia alguna que no fuera precedida por el dibujo de su plano, con las alzadas y cortes que se necesitaran para su

⁴⁹⁵ *Vid., supra*, p. 131.

⁴⁹⁶ AMS, PM, c 42/1, e 69, ff. 15v-16.

edificación, presentado estos al intendente de la provincia. Asimismo que no se edificara ningún edificio sin la licencia de la misma autoridad, con motivo de observarse se cumplieren las reglas y método preferidos para su construcción, siendo estos artículos únicos de estas instrucciones no encontrándose alguna orden similar en las instrucciones de Durango.

A pesar de las coincidencias que comparten tales disposiciones sobre las prebendas y obligaciones de los indios en la región, sin duda el documento de la Intendencia de Durango muestra una mayor profundidad y amplitud en el enfoque para mejorar la administración de los pueblos indios e impulsar su desarrollo económico. La Intendencia de San Luis Potosí, por su parte, se demuestra en el amplio cuerpo de artículos que su interés radica en la administración general de las poblaciones en el ámbito económico, y las pautas que debían respetar en adelante para mejorar sus gobiernos y la recaudación en la región.

Con esto en consideración se podría aseverar que la introducción de la jurisdicción del Saltillo a esta Intendencia significaría mayores cambios para la Villa que para el Pueblo. Se ordenaría un mayor obediencia y cumplimiento a sus capitulares de las órdenes dadas por los Intendentes, la mayoría de las instrucciones se enfocarían en el aumento de los ingresos de la administración, y se intentaría mantener un control más firme por parte de la Corona en las finanzas de todos los poblados españoles y en menor grado en los de indios.

Esto puede apreciarse en la solicitud del 10 de noviembre de 1790 del intendente Bruno Díaz al subdelegado Manuel de Redondo y Solís,⁴⁹⁷ donde requería el envío del inventario original del tabaco de la Villa,⁴⁹⁸ siendo el pedido acorde al recuento final del año y cumplir lo establecido en los artículos 35° y 36° de la instrucción enviada. Además, en otro documento, se procuraría comprobar los pagos de la media anata en la región por parte de los alcaldes ordinarios (de primero y segundo voto) que ocuparon el cargo desde 1788 hasta el 2 de marzo de 1794,⁴⁹⁹ expresándose que por lo honorífico que era el empleo no podía haber excusa para presentar las certificaciones de cumplimiento o la voluntad de hacerlo.

⁴⁹⁷ Quien entraría en sustitución del anterior subdelegado Andrés Antonio de la Mata y Cos en 1790. *Vid. et.*, Villa de Santiago del Saltillo, 23 de agosto de 1790, “Informe. Manuel de Redondo y Solís, subdelegado de la aduana de esta villa, comunica a Juan Manuel del Campillo, alcalde mayor, no poder remitirle el informe que le solicita sobre su manejo por se obligación de administrador”, AMS, PM, c 42/1, e 108, 2 f.

⁴⁹⁸ San Luis Potosí, 10 de noviembre de 1790, “Orden. Bruno Díaz Salcedo ordena al subdelegado del Saltillo enviarle el inventario de la administración del tabaco de esa villa”, AMS, PM, c 42/1, e 106, 4 f.

⁴⁹⁹ Monclova, 2 de marzo de 1794, “Orden. Miguel José de Emparán, gobernador de la provincia de Coahuila, transcribe la orden del intendente de San Luis Potosí para que se haga la notificación de quienes han sido alcaldes ordinarios desde 1788, y si han pagado la media anata en la tesorería principal de Real Hacienda”, AMS, PM, c 46/1, e 85, 1 f.

De esta manera inició la década de los noventa en la región del Saltillo, mientras el anterior decenio se caracterizaría por cambios trascendentales y constantes tanto para los habitantes de la región estudiada como a todas las poblaciones que pertenecían a las denominadas Provincias Internas, y con la introducción de nuevas potestades regionales se modificarían de manera irreversible las relaciones entre el Pueblo y la Villa. Mas en estos años se podría hablar más de la consolidación o asentamiento de los cambios, sin la presencia de constantes contradicciones emanadas de la confusión de los pobladores. Los del Saltillo como la población española cabecera de la región, sería el gran actor en la documentación, siendo a ésta quien se comunicaría y dirigirían las nuevas autoridades en la región sobre posteriores modificaciones, nuevas instrucciones, observaciones, ordenanzas, etc.

San Esteban y sus pobladores no desaparecerían de la documentación, pero dejarían de ser fácilmente diferenciados de las disposiciones que se generarían en adelante, dejando de ser frecuente la distinción que las ordenes iban para “las autoridades de San Esteban”. Por lo que las líneas que dividían a sus cuerpos de gobierno con el tiempo se desvanecían cada vez más, integrándose de manera inexorable al destino y gobierno del distrito del Saltillo.

Sin embargo, su condición de naturales les defendería aún en los años porvenir, pero de aquellas consideraciones y excepciones que hacían las autoridades con anterioridad, serían redirigidas hacia su población vecina. De esta manera la organización de la región no sería alrededor de ellos, como había sido antes, sino que se habían vuelto parte de los cambios que experimentaban todos los súbditos en la zona. Esa isla de jurisdicción virreinal se rodeó de tierra, y se incorporó inexorablemente al destino de sus colindantes. No obstante, aún con esta desfavorecedora situación y el equilibrio de poder en su contra, los tlaxcaltecas no se darían aún por vencidos y buscarían por los medios tradicionales mantener todo aquello que formaba su identidad de conquistadores y aliados, en específico todos los privilegios que los caracterizaban, pero el paso del tiempo del demostraría que sus intentos serían cada vez menos frecuentes, sus victorias escasas y sus derrotas más espectaculares.

II. El declive de la defensa tlaxcalteca y el segado de la acequia grande, el desplome de la base de los privilegios tlaxcaltecas.

Unos meses después de concretada la incorporación de la jurisdicción del Saltillo a la Intendencia de San Luis Potosí, los tlaxcaltecas de San Esteban levantaron una nueva petición para el reconocimiento de sus tierras el 14 de septiembre de 1790.⁵⁰⁰ Esta solicitud no sería extraña si no fuera por el hecho que esta petición tendría una diferencia trascendental que no compartía con ningún otro documento de este tipo emitido desde el establecimiento del pueblo, y sería a cual autoridad se dirigirían para su realización. En vez de solicitarle al virrey como fue por tradición por tantos años, o cualquier de las otras autoridades superiores recién establecida en la cercanía como era el comandante Ramón de Castro o Pedro de Nava, el intendente Bruno Díaz o el gobernador de Coahuila Miguel de Emparán, sus demandas se dirigirían a la autoridad más cercana posible a su pueblo, siendo el alcalde ordinario de primer voto de la Villa José Santivañez y Zeballos.⁵⁰¹

Esta solicitud no sería algo que estuviera fuera de las facultades de gobierno que conllevaba el empleo de alcalde ordinario, pues era quien se encargaba de ejecutar y resolver sobre todas las causas civiles y criminales que sucedieran en su jurisdicción,⁵⁰² y al ser la identificación de las tierras tlaxcaltecas una causa civil era lógico que se dirigieran a él los naturales. Pero lo que extraña verdaderamente de esta solicitud es que en ningún tiempo anterior una autoridad del Saltillo había sido quien ordenara la realización de los recorridos en los límites del Pueblo, principalmente porque en las ocasiones en que los tlaxcaltecas solicitaban la realización de un nuevo título de medidas era porque habían detectado invasiones ilegales hechas por los vecinos españoles en sus tierras, y querían que el virrey o alguna otra autoridad superior reprimiera a los vecinos de la Villa y les regresaran sus tierras. Esta vez no sería diferente lo que motivaría a los capitulares emprender este procedimiento, pero sí sería la primera vez en que se realizaría este experimento en el que se cerciorarían si

⁵⁰⁰ Saltillo, 14 de septiembre de 1790, “Solicitud. El gobernador, cabildo y pueblo de San Esteban de Tlaxcala solicitan al alcalde ordinario de primer voto de esta villa se les reconozcan sus límites de tierras con la villa del Saltillo”, AMS, PM, c 42, e 10, 4 f.

⁵⁰¹ Dávila del Bosque, *Los alcaldes de Saltillo...*, p. 84.

⁵⁰² RAE, s.v. “Alcalde ordinario”, consultado el 8 de julio de 2023, <https://dpej.rae.es/lema/alcalde-ordinario>.

la autoridad del Saltillo les reivindicaría uno de los bienes más importante y escaso de su comunidad, las tierras que les habían heredado sus ancestros.

Las autoridades tlaxcaltecas dan inicio a la solicitud recordando al alcalde Santivañez los reconocimientos que se habían realizado hasta el momento, mencionando el más reciente realizado por mandato del virrey Martín de Mayorga en 1782 y dirigido por Melchor Lobo Guerrero,⁵⁰³ el cual se había basado en los reconocimientos realizados en 1703 por Joseph (Josef) de Treviño y el 1768 hecho por el gobernador de ese entonces del Reino de Nuevo León Ignacio Ussel y Guimbarda.⁵⁰⁴ Y consideran que con base en estos se necesitaba hacer un nuevo reconocimiento, principalmente porque los habitantes de la villa habían comenzado a construir colinas en las tierras del pueblo desde el año de 1783 y esperaban que la benignidad del alcalde protegiera sus tierras y les diera una remuneración de los **esquilmos** perdidos en los terrenos ocupados; pues necesitaban de los fondos que estos generaban para los gastos mensuales y de los soldados al servicio real; y esperaban que al haber visto esta petición se le regresara al pueblo para ser guardado en su archivo.⁵⁰⁵

De esta manera suplicaban que se cumpliera su solicitaban apelando ser tal reconocimiento lo justo y necesario para su pueblo, su solicitud tendría una respuesta el mismo 14 de septiembre de 1790, por parte de José de Santivañez y Zeballos, quien se denomina en el documento como el alcalde ordinario de primer voto y el “más antiguo teniente político en la jurisdicción puesto por el gobernador” de Coahuila. Explica Santivañez que el pueblo en su demanda clamaba derecho sobre una calle que desde antaño pertenecía a la Villa, pues identificaba que la única acequia que los naturales podían considerar lindero de sus propiedades era la denominada “madre”,⁵⁰⁶ que colindaba con las orillas del cementerio de la parroquia y la plazuela denominada del Divinidísimo, y no la acequia particular que los habitantes del Saltillo habían introducido para sus propias huertas, que hasta el momento no se le había dado “formal contradicción”.

Sin embargo, a pesar de esta afirmación se decía dispuesto a responder a su solicitud de realizar un nuevo recorrido sólo si se le presentaban las últimas medidas de sus linderos que se hubieran hecho en presencia del cabildo de la Villa y su procurador, e igualmente

⁵⁰³ Quien era regidor alférez real en el momento, *Vid. et.*, Dávila del Bosque, *Alcaldes del Saltillo...*, p. 79.

⁵⁰⁴ *Vid., supra*, pp. 63-65.

⁵⁰⁵ AMS, PM, c 42, e 10, ff. 1-1v.

⁵⁰⁶ Siendo la misma denominada con anterioridad como la acequia “grande”.

hubiesen sido consentidas como era por derecho. Posteriormente notificarían a los miembros del cabildo tlaxcalteca el resultado de las pesquisas realizadas con base en esos documentos.

Sin embargo, ante esta respuesta los capitulares del Pueblo explicar encontrarse ocupados con los quehaceres relativos a la feria del y con la siembra del trigo que tomaba lugar en ese tiempo. El 30 de septiembre 1790, el alcalde Santivañez recordaría a los capitulares del pueblo que necesitaba la presentación de las medidas y señalamientos de linderos comprobados por el cabildo de la Villa y su procurador, pues los papeles que les habían mostrado hasta el momento estaban sólo escritos y firmados por los naturales y no por el comisionado, Juan Bautista (Baptista) Chacón, lo que no les daba validez. Sería hasta el 9 de diciembre cuando el alcalde Santivañez consideraba que habían terminado las ocupaciones anuales de la comunidad, por lo que solicitaba que comparecieran sus autoridades con su gobernador en los tres días siguientes con los documentos y diligencias originales que mencionaron en un principio con su respectiva firma por los comisionados o secretarías de donde hubieran surgido tales reconocimientos.

Ese mismo 9 de diciembre comparecerían las autoridades tlaxcaltecas, expresando que en su archivo no tenían las diligencias originales que les solicitaba el alcalde Santivañez, pues los habían perdido unos años antes cuando Pedro de la Peña fue a la ciudad de México a defenderles su jurisdicción,⁵⁰⁷ el alcalde Santivañez al cuestionar a De la Peña le respondió que este no lo había hecho y no recuerda tener esos documentos.⁵⁰⁸ Ante esta negativa las autoridades de San Esteban le respondieron al alcalde que les preguntarían a los escribanos que habían tenido hasta entonces en el pueblo si ellos sabían del paradero de estos originales y cuando los tuvieran los manifestarían. Empero esto no llegó a suceder, pues el expediente revisado termina abruptamente de esta manera, por lo que es muy probable que el reconocimiento que solicitaban los naturales no se realizó en este año o el siguiente.

Esta pérdida de los documentos originales debió haber sido un duro golpe para la administración tlaxcaltecas y su tradición documental, y se explica porque a lo largo de este estudio no he podido encontrar los supuestos expedientes originales en el catálogo documental del AMS y sólo ha sido posible rescatar la información contenida en esos documentos por medio de los traslados sobrevivientes realizados en otros años para

⁵⁰⁷ El mismo Pedro José de la Peña que estuvo en el conflicto del bastón de mando. *Vid., supra*, p. 85.

⁵⁰⁸ AMS, PM, c 42, e 10, ff. 4v-5.

complementar expedientes de otros conflictos de San Esteban. Y según se nos informa en este expediente en algún punto después de 1782, el que intentó ser el capitán protector en el año de 1783, Pedro José de la Peña, perdió los documentos del pueblo cuando tenía al encomienda de la defensa de la preponderancia del virrey sobre los tlaxcaltecas. Sin embargo, la negativa por parte De la Peña de la pérdida nos presenta dos posibles escenarios, en uno donde dice la verdad pero no quiere admitir que el perdió los originales o un segundo donde dice la verdad y algo sucedió después de 1782 que haría que esos documentos fuera extraídos de su archivo y desaparecieran para no volver a ser encontrados.

Esta falta de reconocimiento de sus linderos debido al extravío de sus títulos originales sería uno de los primeros golpes que sufrirían los naturales en los inicios de la década de 1790, pero no el único ni el menos grave. A mediados de ese año, el 2 de julio el aún comandante Jacobo de Ugarte y Loyola reinstauraría el requerimiento de los pases para los indios, mestizos o cualquier casta tributaria señalado en el bando del virrey Bernardo de Gálvez del 15 de septiembre de 1786,⁵⁰⁹ enviándolo a todas las provincias y fronteras que perteneciesen al mando de la Comandancia para su cumplimiento en todos los distritos.

El bando se conformaba de doce artículos, en los que se limitaría la movilidad de estos grupos y sólo lograrían desplazarse si fueran acreditados sus viajes por sus justicias y/o religiosos. El motivo que impulsó al virrey a solicitar este requisito fue por los movimientos transmigratorios que se estaban experimentado en algunas jurisdicciones fronterizas donde los pobladores de estos grupos sociales que ante los problemas que conllevaba vivir al acoso de los indios bárbaros u otros desastres naturales preferían abandonar sus poblaciones y migrar a lugares más seguros, por lo que la creación de estos pases intentaría solucionar estos desplazamientos y evitar nuevos abandonos de territorios que pudieran servir para la defensa de las distintas regiones. Y a pesar de que se deja asentado con claridad que este bando iba dirigido a las calidades de personas que fueran “tributarios”, no se hace ninguna aclaración que exceptuara a los indios tlaxcaltecas de cumplir esta disposición. Cabe recordar que el Pueblo se habían quejado de manera inmediata en 1772 cuando se les habían incluido en un proyecto similar de José Carlos de Agüero gobernador de la Nueva Vizcaya a pesar de ser

⁵⁰⁹ Chihuahua, 2 de julio de 1790, “Bando. Copia del bando dado por el virrey de la Nueva España prohibiendo el tránsito y salida de indios mestizos o cualquier otra casta tributaria de los pueblos, villas y haciendas sin certificaciones de los párrocos y justicias”, AMS, PM, c 42, e 14, 4 f.

ellos “conquistadores” y no “tributarios”,⁵¹⁰ pero sobre esta imposición no hubo una reacción en estos años similar por parte de los tlaxcaltecas que intentaran quitarse tal imposición.

Quizás no hubo lugar a descontento porque en esta versión del pase se explica que era una Real Orden para los indios y la gente del vulgo, por lo que no era lo mismo ser contrario a una disposición dada por un gobernador que a la de un virrey y que a su vez la daba a conocer el comandante. Esto sólo nos deja con dos posibles escenarios: en el primero se les incluyó junto a todos los otros indios de la jurisdicción y los tlaxcaltecas ante el temor de ir en contra de las resoluciones del comandante la aceptaron sin queja; y el segundo donde pudieron reivindicar su condición privilegiada y no fueron incluidos en esta resolución por lo que se explicaría no se hubiera levantado alguna queja sobre la disposición. Por lo revisado hasta el momento me decanto más por el primer escenario, principalmente porque las justicias del Saltillo el controlar la movilidad sería una forma más de reforzar su preponderancia ante los tlaxcaltecas, y no creo que hubieran dejado pasar esta oportunidad.

Esta aseveración de la búsqueda por parte de las autoridades del Saltillo en lograr dominar a sus vecinos es basada en las actitudes que han expresado en los documentos revisados hasta el momento, como en otro procedimiento que sucedió el 3 de enero de este intenso año de 1790. En donde el recién nombrado teniente general de alcalde mayor Juan Manuel del Campillo convocó al cabildo del Pueblo ante su persona,⁵¹¹ por haber incumplido las autoridades tlaxcaltecas con su obligación de presentarse en las casas reales de la Villa inmediatamente después de haber celebrado las formalidades para tomar sus empleos, originada esta obligación, según el alcalde mayor, desde que se les había subyugado a la real justicia de la Villa. Por lo que les solicitaba comparecieran para reprenderles por su poca subordinación y se cuidara la futura observancia que debían de tener sobre este asunto, ordenándoles que hasta la presentación del libro o cuaderno donde se asentara su nombramiento no debían ejercer funciones de justicia hasta haber sido aprobada su elección. Un tiempo después de dada esta orden se presentaron los capitulares del pueblo, reprimiéndoles el teniente su poca subordinación, a lo que estos dieron “varias disculpas”,

⁵¹⁰ *Vid., supra*, p. 82.

⁵¹¹ Villa de Santiago del Saltillo, 3 de enero de 1790, “Orden. Juan Manuel del Campillo, teniente general del alcalde mayor ordena que el cabildo del pueblo de Tlaxcala se presente ante el después de haber tomado posesión del cargo”, AMS, PM, c 42/1, e 73, 1 f.

las cuales las describió este juez como “inútiles”, y los dejaba advertidos que les suspendería sus empleos hasta que presentaran el libro, y de todo lo sucedido daría cuenta al gobernador.

Juan de Campillo en este expediente se muestra severo ante lo que consideraba una falta hecha por las autoridades tlaxcaltecas, quizás inclusive se podría considerar su actuar fue excesivo pues no había pasado muchos días del inicio del año y probablemente los tlaxcaltecas irían a lo largo del día o el siguiente a reportarse ante la justicia del Saltillo. Sin embargo, esta actitud ante los tlaxcaltecas del teniente Juan Manuel del Campillo no sería única, y sería inclusive compartida por otras autoridades del distrito. En este mismo año es encontrado otro expediente del 5 de julio realizado por el capitán de milicias Rafael Martínez de Abal,⁵¹² en donde se queja con las autoridades del Saltillo sobre la constante negativa que expresaba el cabildo del Pueblo para que los Dragones Provinciales tuvieran acceso al agua de sus tierras, al que solicitaron acceso en diversas ocasiones. Los capitulares, explica el capitán, se habían negado por ser el agua solicitada empleada para la siembra y el cultivo de sus tierras a la que tenían derecho, y les instaban a los milicianos fuesen con su comandante para que fuera él quien les suministrara de ese recurso.⁵¹³

Igualmente recuerda un conflicto en el que un soldado de la compañía solicitó a los vecinos agua y lo único que recibió fueron golpes que lo descalabraron, acontecimiento que el teniente Del Campillo acreditaba por haberse presentado ese soldado en las casas reales. Sin embargo, no se expresa la forma ni las palabras que empleó este soldado en su solicitud a los tlaxcaltecas de agua, y tampoco se daba una razón que explicara que había motivado tal violencia, por lo que queda a la reflexión que motivó la aparente respuesta “desproporcionada” de los vecinos. Para Martínez de Abal el actuar de los tlaxcaltecas era por el conocido “encono o rabia” que tenían en contra de los milicianos, e iban en clara oposición de las resoluciones del rey que hacía a estas tropas “más privilegiados” que ningún otro vecino.⁵¹⁴ Confiaba entonces en la autoridad del teniente y de la justificación que este daba para que eliminara esos abusos “en que están imprisionados estos ignorantes”,

⁵¹² Saltillo, 5 de julio de 1790, “Queja. Rafael Martínez de Abal se queja ante el teniente Juan Manuel del Campillo que el cabildo de San Esteban de Tlaxcala impide al escuadrón de dragones provinciales hacer uso del agua de ese pueblo” en AMS, PM, c 42/1, e 78, 2 f.

⁵¹³ *Ibid.*, f. 1v.

⁵¹⁴ No siendo esta expresión de “más privilegiados” usada en vano, sino que probablemente es la respuesta del capitán de las frases comunes que empleaban los tlaxcaltecas cuando se defendían decían ser “privilegiados”.

procurando que estos altercados dejaran de pasar, para que en adelante no “se altere la concordia y quietud” entre los Dragones y los capitulares del Pueblo.⁵¹⁵

Esta base a estos expedientes se puede percibir un cierto desprecio hacia los habitantes del pueblo o al menos un consideración negativa, catalogándolos de “ignorantes” o resaltando su “poca subordinación”. Podríamos pensar que esta actitud era exclusiva de las mencionadas autoridades y era solo una opinión de una minoría, pero las expresiones en contra de los tlaxcaltecas son constantes en una gran cantidad de expedientes, siendo especialmente notable en aquellos que son amplios o que duraron varios meses para resolverse.

La constancia de percepciones negativas sobre el pueblo fueron posibles al no ser combatidas o suprimidas por autoridades superiores, asimismo es de tener en cuenta que en documentos anteriores a la temporalidad estudiada estas consideraciones negativas hacia no creo fueran nuevas. Sin embargo en este periodo son identificadas de manera más sencilla e incluso se puede ver un incremento en estos años acercándose a lo que podríamos considerar como insultos directos. El Pueblo ante ello se encontraba indefenso para hacer frente a estas ofensas sin parecer grosero o contrario ante sus autoridades, pero las expresiones negativas no sería lo único que experimentarían en estos años, pues esas apreciaciones de sus vecinos se consolidarían en acciones y en la mayor pérdida territorial que experimentaría el pueblo en toda su historia, la eliminación de su lindero más antiguo: la acequia grande.

Esta acequia ha sido históricamente un punto crucial en todos los reconocimientos que se habían realizado de los linderos del pueblo, esto porque era la “guardarraya original” entre las comunidades que databa de su fundación y a diferencia de las mojoneras, que eran destruidas de manera premeditada o por el paso del tiempo, la acequia era una característica natural constante y alrededor de ella giraba la vida de los tlaxcaltecas que colindaban con ella y empleaban su agua para sus cultivos, e inclusive podría aseverar una parte de su identidad y cultura rondaba en torno a ella.

Por ello considero que este proceso que llevaría a su eliminación es uno de los últimos grandes conflictos que los tlaxcaltecas generarían en contra de sus vecinos del Saltillo, ganando este apelativo por las consecuencias que el resultado final conllevaría y por la cantidad y extensión de los expedientes que se generarían a partir de este conflicto tanto en el Pueblo como en la Villa. Es necesario remarcar que por la tradición documental de la

⁵¹⁵ AMS, PM, c 42/1, e 78, f. 2.

repetición y el recuerdo documental la cronología encontrada en los expedientes revisados es confusa y discordante. Por lo que en vez de analizar cada documento por separado, como ha sido el método empleado hasta el momento, opté por la realización de un análisis simultáneo de tres expedientes, abordando de manera cronológica los sucesos relatados en los folios, partiendo desde el segado de la acequia hasta el tratado hecho entre las comunidades para quedar ambas partes “satisfechas” de ser tapado el canal.

A principios de 1794, probablemente a mediados de febrero, el cabildo de San Esteban preocupado por la orden dada por el teniente de alcalde mayor, José de Santivañez y Zevallos, con la cual se había segado una sección de la acequia grande o antigua que servía de su lindero, solicitaban que al menos una parte de esa área segada fuese habilitada para dar uso del agua a los **parcioneros** del pueblo,⁵¹⁶ pues explicaban que esta decisión les había reducido este recurso para el cultivo de sus huertas. Expresaban, al mismo tiempo, que la inconformidad que comunicaban por el segado no era contra de la orden en sí o la decisión del teniente, sino su crítica iba más enfocada a que en ningún momento se les pidió su opinión que consideraban era necesaria por haberse hecho tal acción en su más antigua posesión y lindero más viejo reconocido por los virreyes de la Nueva España.

Además defendían que no se les podía quitar esta posesión, pues con base en las concesiones otorgadas a los pueblos de la América dadas por los católicos monarcas de Castilla (Fernando e Isabel), quienes en sus Reales Cédulas asentaron que a quienes se les repartiesen y señalasen tierras con sus linderos serían su pertenencia a perpetuidad y en ningún tiempo se les pudiera quitar por despoblados o por algún otro motivo. De esta manera buscaban que se les hiciera justicia sobre ese lindero, pues tenían el sustento para defenderlo, pero no deseaban que se entendiera su postura como el ir en abierta rebeldía contra el teniente Santivañez, afirmando que estaban a la merced de lo que éste decidiese proveer y determinar.

El teniente Santivañez respondería el 22 de febrero de 1794,⁵¹⁷ en su respuesta expresaba que era incierto que fuese él quien había dado la orden para la realización del segado, pues fue una decisión tomada por acuerdo del cabildo y del síndico procurador

⁵¹⁶ Villa de Santiago del Saltillo, 22 de febrero de 1794, “Convenio. El cabildo de San Esteban de la Nueva Tlaxcala y el de la villa de Santiago de Saltillo acuerdan sobre el lindero de la acequia que divide la villa del pueblo frente a la plazuela del Divinísimo para compostura de la calle de San Francisco”, AMS, PM, c 46/1, e 63, 16 f.

⁵¹⁷ *Ibid.*, ff. 1-1v.

general,⁵¹⁸ quienes determinaron que para la buena disposición de la calle, conocida como de San Francisco, se realizara tal comisión. Además, agrega, la mencionada acequia pertenecía a la Villa, pues se encontraba aledaño su cauce a las puertas de las casas de los vecinos del Saltillo y no se encontraba en las pertenencias del Pueblo. Expresaba el teniente, asimismo, que los naturales no habían presentado papeles justificantes que probasen su postura de pertenencia, basándose sus argumentos sólo en sus “mal fundados dichos”.⁵¹⁹

Igualmente los capitulares de la Villa llegaron a la determinación de tapar la acequia para dejar paso franco en la calle, siendo este canal un perjuicio y dando “notable” fealdad a las viviendas de los vecinos de la villa. Rememoraba el teniente Santivañez que el día 21 de febrero el ayuntamiento de el Saltillo con atención de esta disputa se mandó citar al cabildo del pueblo, pero al considerar el teniente que los naturales no tenían razón alguna para oponerse a lo “acertado de esta beneficiosa determinación” se manifestaron a esta contra de esta decisión. En palabras del teniente Santivañez:

“...dichos naturales quien sin embargo de no tener razón de oponerse a lo regular y bien acertado de esta beneficiosa determinación groseramente en la concurrencia que se hizo el día de ayer [21 de febrero]el ilustre cabildo desta villa, el señor cura del insinuado pueblo y su cabildo dejándose ver en forma de tumultuarios, muchos de los naturales manifestaron la natural repugnancia que tienen, los mal contentos del común, a el gobierno político de la república tanto, que uno de los cabecillas que lo es Juan Gil Cortés, tuvo el atrevimiento de volver la voz al presente juez que por su[s] irrespectos lo mandó callar; y golpeadamente se desacató tanto que escandalizó el orgullo de todos manifestando por boca de este; y dieron a conocer una avilantes muy indómita por cuyo hecho me separé; y mandé poner a dicho Cortés en prisión donde permanecerá hasta que conociendo su adelantamiento de pruebas de estar convencido a la razón y justicia. [...]”⁵²⁰

Basándonos en el testimonio del teniente, se nos da a entender como si los vecinos del Pueblo fuesen una suerte de rebeldes, que se encontraban en “repugnancia” hacia el gobierno que este representaba; que los cegaba de tal manera que no podían ver que se les estaba haciendo un bien; y eran tan contrarios que haría a uno de los vecinos del pueblo, Juan Gil Cortés,⁵²¹ levantar la voz y escandalizar al común de los presentes tanto que justificaría su encarcelamiento y que el teniente se hubiera retirado.

⁵¹⁸ Juan José Dávila, síndico procurador para el año de 1794. Dávila del Bosque, *Alcaldes de Saltillo...*, p. 87.

⁵¹⁹ AMS, PM, c 46/1, e 63, f. 3.

⁵²⁰ *Ibidem*.

⁵²¹ Escribano del cabildo tlaxcalteca en el año de 1788 Dávila del Bosque, *Los cabildos tlaxcaltecas...*, p. 78.

Este conflicto fue posteriormente verificado por los mismos capitulares tlaxcaltecas, pero con una perspectiva moderada de lo sucedido en la notificación. Sin embargo, el teniente mantenía su postura en que el malestar hacia esta decisión se originaba más en ser los tlaxcaltecas “tumultuarios” o de tener “repugnancia” a su gobierno, y no si el común o el alebrestado Gil Cortés tenían argumentos para estar en contra. Con estos dos testimonios queda claro que esta decisión del segado había sido impopular para el común de la comunidad tlaxcalteca y no sólo a sus autoridades, tanto que haría a ciertos individuos arriesgarse para defender su posesión. Pero al final, esto resultaría contraproducente para su postura, pues la tempestividad de Juan Gil Cortés solo reforzaría los prejuicios que se tenían sobre ellos.

La debacle continuaría el 24 de febrero,⁵²² cuando las autoridades del Pueblo se dirigieron al gobernador Miguel de Emparán para que este determinara sobre el asunto. En su comunicación al gobernador es evidente su malestar en el proceder de los habitantes y autoridades del Saltillo, ante el lindero que tenían desde la “primitiva fundación” de su pueblo, procediendo sin previo aviso o su consentimiento. Expresaban que a diferencia de los del Saltillo, ellos si contaban con documentos en su archivo que justificaban su pertenencia, pues habían sido estos practicados por jueces comisionados por los virreyes de la Nueva España que identificaban a tal acequia como su lindero. Por ello esta acción la consideraban una afrenta hacia su comunidad por la libertad tomada sobre un lindero que no les correspondía y por los perjuicios que se les hacían al no dejar libre el curso de la acequia para los tlaxcaltecas colindantes, afectando el sustento de su huertas por falta de riego.

Sobre el conflicto narrado por el teniente Santivañez, expresaban los tlaxcaltecas:

“...antes si, nos articulan por defender este derecho [sobre el lindero] por tumultuarios y cabecillas siendo esto falso pues andábamos muchos tlaxcaltecas y españoles que se juntaron a la novedad, sin tumulto ni cosa alguna y aunque se desentonó Juan Gil Cortés en palabras no malas lo mandamos retirar y con todo el señor teniente por su gusto lo ha castigado. Cuán lejos está el pensamiento a lo que los señores [del Saltillo] nos indican, pues quedamos todos cubiertos de un íntimo dolor. Pero que hemos de hacer sino reclamar como reclamamos al amparo y misericordia de vuestra señoría para que nos defienda en nuestras aflicciones e infelicidades pues solo vuestra señoría puede contener y remediar.”⁵²³

⁵²² San Esteban de la Nueva Tlaxcala, 24 de febrero de 1794, “Queja. El pueblo y autoridades de San Esteban de la Nueva Tlaxcala se quejan ante los de la villa por haberse cerrado la acequia que pasa por la acera de las casas de la calle de San Francisco”, AMS, PM, c 46/1, e 124, 5 f.

⁵²³ *Ibid.*, f. 3v.

En esta versión los pobladores de San Esteban tratan de mostrarse más moderados que como el teniente Santivañez los hacía parecer. El tumulto que aseguraba el teniente, lo tlaxcaltecas lo creían distante a la verdad, pues por la gravedad del asunto inclusive estaban presentes sus vecinos españoles lo que fue en verdad una reunión pacífica para discutir el destino de la acequia. Con estos argumentos intentaron demostrar que el supuesto tumulto había sido en realidad una reunión con algunos exabruptos, en la que coinciden en que Gil Cortés había levantado la voz pero sus palabras no habían sido insultos, por lo que no se justificaba que fuese encarcelado. Además antes de dar su versión sobre “el tumulto” se decían que estaban “extrañados” de la expresión de las autoridades del Saltillo en relación a que no habían presentado la documentación que justificaba su pertenencia. Es probable que a la documentación que hacen referencia los capitulares del pueblo son los traslados que han sido revisados a lo largo de esta investigación, y contrastando ambas versiones considero que este supuesto olvido del teniente, partiría desde la perspectiva que éste no los admitía como válidos al ser solo copias, como se revisó en el expediente del reconocimiento de las tierras del pueblo de 1790 donde no se les tomó en cuenta sus traslados.⁵²⁴

Posteriormente los tlaxcaltecas exponían que en presencia de su señor cura párroco Pedro de la Fuente y con papeles en mano declararon punto por punto porque la acequia era su posesión original por servir de guardarraya a su pueblo, pero aun así no consideraron válidos sus puntos. Igualmente, dudaban de la validez de la afirmación que hicieron los del Saltillo sobre no haber sido decisión del teniente Juan Manuel el segado, pues ellos aseguraban que el teniente era el que “manda en todo” y nada se hacía sin su permiso, pero si esto de alguna manera era cierto ésta autoridad no hizo nada para detener un atropello que se les estaba ocasionando al dejar proceder con el segado sin impedimento.

Igualmente, las autoridades de San Esteban expresaban que el presunto recordatorio del teniente no había sucedido, pues de haberse hecho el común se hubiera negado pues: “sin el consentimiento del común nada hacemos”.⁵²⁵ Por lo que explican que se había procedido sin su consentimiento, y se justificaban con el propósito de dejar hermosa la calle. Su cura intervendría y rogaría a la Villa que se compusieran sin pleito ni daño, pero al no ceder en su postura solicitaron el amparo del gobernador, siendo este el motivo de su comunicación.

⁵²⁴ *Vid., supra*, pp. 158-159.

⁵²⁵ AMS, PM, c 46/1, e 124, f. 4.

Igualmente es notorio resaltar que este expediente presenta un atípico gran cuerpo de firmas al final donde aparece todo el cabildo,⁵²⁶ además de otros indios del pueblo que por sus nombres y apellidos fueron anteriores autoridades del pueblo y/o familiares de ellos.⁵²⁷

Esta solicitud y queja de los tlaxcaltecas recuerdan un poco al estilo de defensa que los caracterizaba: donde recordaban su pasado en base documentos que sustentaban sus argumentos, se presentaban como obedientes, y suplicaban la intervención de una autoridad superior (el gobernador) para que los amparara ante los excesos de sus vecinos. Acercándose a ese anterior carácter que los caracterizaba y no la dócil y pasiva comunidad de San Esteban en la que se habían convertido en los últimos años.

Sólo una afectación tan grande como era el segado de la acequia hizo resurgir en ellos esa actitud combativa, pues su pérdida no sólo significaba a los tlaxcaltecas una reducción de su acceso al vital recurso para sus huertas si nos guiamos por su primer queja. Pero lo que en verdad parece molestarles es la real o concebida arbitrariedad por parte del ayuntamiento y del teniente Santivañez en tomarse la libertad de decidir el destino sobre algo que consideraban sin duda alguna ser de su posesión, sin previo aviso y sin tomar su opinión. Además los capitulares de San Esteban consideraban si tenían la documentación para defenderse mientras que sus vecinos no, alentando con ello el malestar generalizado. E incluso que se les tomara por falsa su presentación documental, y aunque fuesen traslados, como es muy posible fueran, esto para los tlaxcaltecas no les quitaba su validez. Por último, a pesar de mostrarse conciliadores, parece que se sentían ofendidos que se les tomara por tumultuarios a pesar de recordar constantemente a las autoridades españoles el haber sido ellos aliados desde su llegada y de mostrarse sumisos ante el teniente. Y al agotarse cualquier discusión con las autoridades, consideraban al gobernador su última posibilidad de justicia.

⁵²⁶ Por orden de aparición: Juan de Dios Valverde (gobernador), Mathias Ramos (alcalde), Domingo Agustín (alguacil mayor), Mauricio Marcos (alcalde), Carlos Antonio, Aparicio Valverde, Thomas de la Cruz Martínez, José Hernández (estos cuatro regidores), Josef Luis Valverde (intérprete), José Eligio Ramos (procurador general), Asencio Víctor Ramos, Carlos Sánchez, Asencio Martínez Ylario, Ygnacio Martínez, Antonio Basilio Cásares y Joaquín Ramos (escribano).

⁵²⁷ Antonio Hernández, Asencio José, José Hernández, Ventura Santiago, Alexandro Luis, Joaquín de los Santos, Juárez, Melchor de los Santos, Mateo Jacinto (Matho Jnto), Torquato de la Cruz Pérez, Domingo Corona, Juan Inocente (Ynisente) Cortes, Juan Magno Delgado, Francisco Alonso Valverde, Lorenzo de la Fuente, Juan José García, José Simón Juárez (escribano de cabildo). Algunas de estos presentes fueron autoridades antes del cabildo, mientras otros parecen familiares de estas autoridades, por lo que se podría inferir todos eran figuras importantes de la administración del cabildo.

El gobernador contestaría nueve días después, ordenando se le presentase al teniente de justicia de la villa las diligencias que le enviaron los tlaxcaltecas concernientes a los linderos entre la Villa y el Pueblo. Enviarían los títulos de Joseph Treviño de 1703 y los practicados por órdenes del virrey Carlos Francisco de Croix (1766-1771),⁵²⁸ y de su juez comisionado el gobernador Ignacio Ussel y Guimbarda del 2 de diciembre de 1768.⁵²⁹ Con ellos, se expresaba, al no haber un documento posterior de alguna autoridad superior que los contrarrestara ordenó a los capitulares del Saltillo hacer guardar las disposiciones dadas por el virrey a los territorios de los naturales, necesitando hacer la constancia de los recorridos por las mojoneras fijadas en los rumbos y señales expresados. Y al menos en consideración del gobernador los expedientes enviados por los tlaxcaltecas tenían validez suficiente, pero aun así dejaba la decisión en manos del teniente Santivañez.

La respuesta se recibiría primero en San Esteban el 5 de marzo,⁵³⁰ y hasta el día 12 de marzo 1794 sería cuando reenviarían al Saltillo la respuesta del gobernador en conjunto con el expediente del día 24 de febrero y los títulos que justificaban su posesión sobre la acequia. El mencionado 12 de marzo, Juan de Goribar, alcalde de primer voto que se encontraba fungiendo tanto su cargo como la jurisdicción del teniente Santivañez, que por enfermedad se encontraba indispuerto, quien procedió a dar a conocer al ayuntamiento de el Saltillo la resolución del gobernador y los expedientes que le expusieron los naturales.

Pero aun así los capitulares expresaban que a pesar de conocer el contenido del informe de los naturales, consideraban se reducían sus aseveraciones de posesión sobre la acequia como un “supuesto y conjunto de aparatados agravios”.⁵³¹ Aun así se resolvieron por obedecer las órdenes del gobernador y decidieron pasar las mojoneras mencionadas en los documentos, primero la que estaba a la orilla de la acequia grande y en presencia de ambos cabildos y del cura párroco del pueblo Pedro Fuentes. Esta citación y presencia se hizo para justificar que al cabildo tlaxcalteca no se le había hecho ningún perjuicio al haber “tapado y condenado” a la acequia que pasaba por las puertas de los vecinos del Saltillo, reforzando su explicación de que se les había hecho un gran beneficio y lucimiento al taparla.⁵³²

⁵²⁸ *Vid., supra*, p. 59.

⁵²⁹ *Ibidem.*

⁵³⁰ AMS, PM, c 46/1, e 124, f. 5v.

⁵³¹ *Ibid.*, f. 6.

⁵³² *Ibidem.*

Al día siguiente 13,⁵³³ se realizaría la reunión entre el cabildo de San Esteban y las autoridades de la villa para la realización del convenio que decidiría el destino de la acequia. El alcalde Goribar veía pertinente en una primer instancia recordar a los tlaxcaltecas que el procurador de la Villa podía representar muchas excepciones ante el gobernador para el segado de la acequia, pues consideraban era un abuso el modo de pensar de los tlaxcaltecas sobre las justificadas acciones de la Villa. Estos comentarios parecen muy fuera de lugar y quizás se debía su integración al darse cuenta el alcalde Goribar que probablemente las mojoneras iban a darle la razón a los tlaxcaltecas. Igualmente se expresaba en el auto que era un error tener como lindero una acequia con una vuelta tan irregular que atravesaba a una calle; no sin ignorar que se dejaba sin paso franco entre las comunidades; además estaba ceñido el cauce de la acequia a las puertas de varias viviendas, que las ponía bajo riesgo de inundarse y perderse; y por todas estas razones era por lo que la acequia no era “útil” a persona alguna.⁵³⁴ Pero a pesar de estos argumentos se prosiguió a realizar el recorrido de las mojoneras, que indicaban estaban a la orilla de la acequia, y se buscaba determinar “lo más conveniente y beneficioso para la villa y al pueblo”.

El convenio acerca de las mojoneras se expresa de la siguiente manera:

“...y estando presentes el gobernador y cabildo de dicho pueblo y así mismo su cura [...] convenimos que la acequia que va por la acera de las casas de la calle que llaman de San Francisco, desde la atravecia que hace frente de los cuartos de Don Francisco Tavoada a la esquina de Doña Petra Rodríguez, viuda de Camarillo, y de esta a la de Don Tomás Travieso quede destruida y tapada para siempre. Que la acequia que llaman grande se enderece prontamente desde enfrente de la puerta de uno de los cuartos del expresado Francisco Taboada, por junto a la mojonera, línea recta, hasta la esquina citada de Travieso; Siendo su apertura y encañado, que ha de ser de piedra de cuenta del pueblo, quedando la calle libre a la villa [...] siendo esta el lindero y división de tierras y jurisdicciones cuyo convenio mando para perpetuidad [...] se pusiese por diligencia en su libro de Acuerdos Capitulares”.⁵³⁵

Aunque quedó asentado el recorrido de las mojoneras en el documento referenciado, no queda claro si el recorrido realizado les dio la razón o no a los tlaxcaltecas, pero por los

⁵³³ En el documento original como en el traslado se dice que fue hecho el documento el día tres de marzo, sin embargo hace referencia a la orden dada por el gobernador Emparán del día cinco de marzo. Pero por encontrarse en secuencia inmediata al oficio realizado del día doce es muy probable sea un error de redacción del escribano y quisiera decir en realidad trece, pues no tendría sentido de otra forma.

⁵³⁴ San Esteban de la Nueva Tlaxcala, 24 de febrero de 1794, “Informe. Copia testimoniada del informe sobre la acequia que sirve de límite al pueblo de San Esteban de Tlaxcala y la villa del Saltillo, frente a la plazuela del Divinísimo en la calle de San Francisco” en AMS, PM, c 46/1, e 120, 12 f.

⁵³⁵ *Ibíd.*, f. 9-9v.

resultados es evidente que hubo una cierta ventaja para los del Saltillo. Pues la resolución final sería que el Pueblo tendría que ceder a la Villa el terreno que tenía la acequia; obteniendo con ello los vecinos del Saltillo una calle libre y empedrada a cuenta del pueblo. Además del señalado gasto y concesión del pueblo se mandó que la nueva restructura de la acequia fuese firmada y se diese testimonio del convenio al gobernador del pueblo, para que sus autoridades custodiasen la resolución final en su archivo a perpetuidad para que no quedara en duda lo hecho.

Sería entonces de esta forma en que la frontera ancestral entre el Pueblo y la Villa sería segada y empedrada a perpetuidad, quedando además libre como calle para los del Saltillo. Aún mantendría su función original de servir como lindero entre las poblaciones, pero esta no tendría el mismo peso que una frontera natural como era lo era este cuerpo de agua. Pero lo más catastrófico para San Esteban no fue sólo la pérdida de esta posesión, sería que incluso defendiéndose en su tradición y su herencia documental que los justificaban, así como el recorrido de las mojoneras que en el pasado les había dado la razón, aun así con todo esto a su favor no fue suficiente para salvaguardar aquello que consideraban suyo.

Los nuevos límites del pueblo sería un camino recto en la que se convertiría la acequia grande, la cual llegaría hasta entrar a la acequia antigua del hospital. En el expediente se añaden los que serán los otros límites del Pueblo en otra zonas, una sería la plazuela llamada del sacramento que debería usarse la raya atrás de la iglesia parroquial del pueblo, pues esta plazuela fue comprada por Prudencio de Ilario (Ylario) y Basterra años atrás, llegando hasta la calle conocida de los Huizaches (Guisachez). En el oriente sería la nueva acequia en las aceras (formada del encause de la acequia grande), y en línea recta de la esquina de Taboada a las casa de Francisco de la Fuente (difunto en estos años). En el poniente sería el celar de Aparicio Valverde, y el norte la culata de la Iglesia parroquial del pueblo y capilla de San Antonio, siendo los productos que diere de pisos y otras cosas de la dicha plazuela para la cofradía del Santísimo Sacramento del pueblo, al ser la intención cuando fue comprada.⁵³⁶

Con este proceso no sólo se reconfiguraría el lindero más antiguo de los tlaxcaltecas, sino que todos los colindantes que conformaban los alrededores de su comunidad serían asentados bajo estas nuevas instrucciones. A partir de este momento, este convenio sería el que se debería tener en cuenta en futuros conflictos sobre sus límites territoriales frente a la

⁵³⁶ AMS, PM, c 46/1, e 63, ff. 12-14.

Villa, borrando, hasta cierto punto, la tradición legal que les habían heredado sus antecesores a través del archivo del Pueblo. Quizás las mojoneras que se habían marcado con anterioridad defenderían sus límites en adelante, pero se nos muestra también que si las autoridades del Saltillo quisieran modificarlas sus linderos lo harían con o sin intervención del pueblo. Igualmente se nos presenta que en los años anteriores se habían experimentado compras en plazuelas y zonas en los alrededores del pueblo, por lo que aquello que consideraban sus tierras se iban reduciendo y la imposibilidad de vender tierras era ya sólo un recuerdo lejano.

Por otra parte, al darse por entendidos de lo convenido los tlaxcaltecas aseguraron que ordenarían a sus sucesores respetar las decisiones tomadas con total sumisión a los señores jueces y justicias del rey. Sin embargo, al expresar su obediencia es perceptible entre líneas que las autoridades del Pueblo no habían quedado en realidad satisfechas con el convenio logrado. Además mencionan que consideraban necesario dejar asentado algunas consideraciones en los autos resultados de estas comunicaciones, expresan que a pesar de tener algunas leyes a su favor que les darían la razón o los favorecerían sobre lo decidido sobre el lindero e incluso dirigirse a otras instancias para reclamar, preferían renunciar a esas leyes y enviar comunicación a estas instancias y en su lugar preferían aceptar el convenio que se les planteaba, principalmente porque se los había pedido su cura. Si a lo que se referían los tlaxcaltecas de estas leyes e instancias que les favorecerían tenía o no sustento es totalmente irrelevante, pues la decisión sobre la acequia fue tomada y su derrota se había consolidado.

En una última instancia, y como una forma de curar el orgullo dañado del pueblo, responderían una última vez a estas resoluciones el día 15 de marzo. Querían dejar en claro que fue la Villa quien los empujarían a solicitar la providencia del superior gobierno de Coahuila, además de la resolución enviada al gobernador consideraban que se necesitaban agregar algunas notas en el convenio que consideraban esenciales añadir. En especial para dejar en claro a sus sucesores en gobiernos próximos, como una forma de reivindicarles su honor y vindicarlos a forma de reparo del “disgusto y sonrojo” que les ocasionaron los del Saltillo cuando se leyó y firmó el convenio entre los cabildos.

Los principales puntos que buscaban se prestara atención son los siguientes:⁵³⁸

1° Expresaban que los motivos por los que había sido expedido el decreto del gobernador Emparán no habían sido mencionados, al no referenciar el convenio entre el Pueblo y la Villa los documentos que revisó el gobernador en los que se justificaban sus linderos pero que fueron tajantemente ignorados.

2° El perjuicio de las casas de los vecinos del Saltillo no se estaba haciendo, pues consideraban se encontraban lo suficientemente retiradas de las subidas del agua.

3° Sostienen que no se afeaba la calle, pues en la región había muchos otros cuerpos de agua que atravesaban calles al interior de la Villa o que corrían paralelas a las aceras.

⁵³⁸ AMS, PM, c 46/1, e 120, ff. 11-12.

4° Afirmaban que les era útil la acequia a ellos como a los españoles, por eso el canal sólo se recortó en una sección y continuaba su cauce después de la esquina del Travieso. Además servía como un lindero claro entre las comunidades.

5° La representación que realizó la Villa por medio de su procurador no se basaba en ningún papel que pudiera sustentar sus demandas sobre el Pueblo.

6° El informe que realizaron al gobernador de Coahuila no tuvo una intención “siniestra” como lo expresaban los capitulares del Saltillo, pues en sus providencias y en los tratados hechos entre las comunidades los naturales intentaron mantener siempre la “armonía” y la sumisión ante su justicia.

7° Ellos no pensaban que fuese malo el haber sido la acequia su lindero, a pesar de que era cierto que en un punto se cortaba la calle. Pero a pesar de ello tenía una forma muy regular como otros canales y tenían constancia de ello en sus papeles. Además la calle que la sustituiría sería tan recta como había sido el cauce original.

8° El “poco paso” que aseguraban las autoridades del Saltillo daba la acequia no tenía bases, pues en los 200 años de su existencia no se había visto defecto en ella. Incluso sabían de su importancia al solo dejar un embudo abajo para que continuara su flujo, por lo que consideraban el haberla quitado era solo por “antojos y temas” de la Villa.

9° La cercanía a las puertas de las viviendas era falso, por lo que las supuestas inundaciones no se daban. Siendo ejemplo las esquinas de Travieso y de Taboada donde no sucedían estos supuestos males.

10° Reiteran que su agua era útil para regar como para realizar diversas actividades.

11° Consideraban que el dejar registrado que la nueva delimitación de jurisdicciones fuera la puerta de uno de los cuartos de Francisco Taboada era propensa a confusión y ser mutable para la posterioridad. Pues de ninguna puerta se hacía una línea recta, y sólo se podía hacer una desde la mojonera que estaba al interior de sus tierras.

12° Se negaban a considerar por lindero a la plazuela del Sacramento en el sur, por no ser posible una línea recta en lo que se cita de esquina a esquina. Principalmente por no pertenecerle al cabildo del Saltillo la facultad de designarles ni tomar decisiones sobre sus tierras de comunidad, ya que sólo ellos tenían tal potestad. Por lo que declaraban que se debía tomar como lindero donde se comenzaba a ensanchar la calle de los Huisaches sustituyendo a la plazuela del Sacramento.

Estas notas revelan aspectos que no fueron retomados en el convenio definitivo al que habían llegado las comunidades. Por ejemplo, se menciona que el cauce de la acequia grande se había mantenido con un embudo que iría debajo de la nueva calle y continuaría su cauce más adelante, mostrando que el agua que esta tenía era usada por los cercanos al canal y si había afectaciones para ellos. Además los naturales presentaban en estos puntos que el haberse quitado esta sección de la acequia respondía más al interés por parte de las autoridades de la Villa que a una realidad práctica. Igualmente los naturales expresaban su preocupación que la nueva designación de sus linderos fuera hecha por sus vecinos españoles quienes no respetaban las mojoneras que se habían construido años atrás, además de darse señalamientos imprecisos como sería “las puertas de los cuartos de Tavoada”.

Cabe resaltar que a pesar de ya haber sido asentado el convenio y los naturales consideraban no podían hacer nada para contrarrestar su cumplimiento, consideraban que el dejar estas notas no respondía a plasmar un “conjunto de aparatadas voces inconsecuentes y sin fundamentos” como se expresaban los del Saltillo sobre sus argumentos.⁵³⁹ Pues creían que no se les debía de enemistar por las decisiones tomadas con sus sucesores en el cabildo tlaxcalteca, por lo que aspiraban dejar por escrito lo conflictuado que fue el convenio que aceptaron y que intentaron de cierta manera reivindicar su papel en el proceso.

Sería de esta manera que la acequia “grande” entre San Esteban y Santiago del Saltillo quedaría parcialmente cerrada, uno de los linderos más antiguos entre ellos se eliminaba por medio de un convenio que ignoraba y cortaba de tajo a la tradición documental del pueblo y la reiniciaba bajo la sumisión del Saltillo. Y a pesar de haber obedecido los naturales a regañadientes los términos que les impusieron sus vecinos e intentar demostrar su discrepancia con lo decidido con la incorporación de puntos a ser considerados por sus sucesores, el resultado final no cambiaría en nada y su sumisión se mantenía.

No les importaba el supuesto beneficio que los capitulares de la Villa expresaban les estaban haciendo al crear una calle entre ellos o la belleza que se lograría, pues incluso si a la larga esto fuera cierto lo que les provocaba malestar había sido la forma en que se había logrado tal resultado. Durante todo el procedimiento y los resultados les había demostrado que se había inclinado los beneficios hacia los vecinos del Saltillo, pues obtendrían una nueva calle para su uso con paso libre a los españoles y que aparte la tendrían que empedrar de su

⁵³⁹ AMS, PM, c 46/1, e 120, f. 12 v.

bolsa los tlaxcaltecas. Además entre las resoluciones finales las autoridades de la Villa consolidarían su poder absoluto sobre el Pueblo al marcarles los que serían los nuevos linderos de su comunidad, involucrándose en el último aspecto al que en ningún momento habían intervenido sus vecinos españoles, el destino de sus tierras de comunidad.

Ahora los capitulares de la Villa decidirían sobre los límites del pueblo bajo los principios que considerasen correctos y los tlaxcaltecas se limitarían a obedecer. Con ello se abriría la posibilidad que en futuros conflictos de tierras y aguas que experimentaran estas comunidades, ahora las autoridades del Saltillo jugarían los papeles de jueces y de parte, por lo que sería posible que prefirieran beneficiar a sus coterráneos o familiares antes que a los naturales, y si el abuso fuera innegable hacia los tlaxcaltecas les harían aceptar convenios a modo que terminaran el conflicto de manera expedita y no afectaran a la Villa. Aunque esta es sólo una posibilidad, es por ello por lo que considero necesario investigaciones en periodos posteriores que analicen los conflictos de tierras y aguas que experimentaron en los años inmediatos a la temporalidad de estudio, y que asienten el camino para ahondar nuestra comprensión de la relación entre los tlaxcaltecas y los españoles antes del fin del virreinato.

Lo que sí puedo asegurar en este punto, es que el San Esteban que se consolidaría a la pérdida de la acequia sería una entidad diametralmente diferente a la que fue en los años anteriores, y aún más distante de aquel que se había consolidado antes de su introducción a la Comandancia. Por eso no es raro que el 10 de septiembre de 1794, unos meses después del segado de la acequia, fuera encontrado un expediente en el que los tlaxcaltecas clamaran la protección del gobernador de Coahuila ante sus problemas con el alcalde del Saltillo.⁵⁴⁰

Los tlaxcaltecas exponen en este informe al gobernador Miguel de Emparán el impedimento que les estaban haciendo los capitulares de la villa dirigidos por el teniente de alcalde mayor Santibáñez para sacar leña y madera de los montes de una tierra que era **realenga**, de la cual habían podido sacar desde 1669 por un mandamiento del general Antonio de Oca Sarmiento, gobernador que era de la Nueva Vizcaya, que se los había concedido por impedirles las autoridades del Saltillo el paso hacia el dicho monte.

El teniente Santibáñez les hizo esta prohibición, según explican los tlaxcaltecas, a forma de castigo por haber recurrido tiempo atrás ante el gobernador por su queja en relación

⁵⁴⁰ San Esteban de la Nueva Tlaxcala, 10 de septiembre de 1794, “Los tlaxcaltecas recurren al gobernador de Coahuila para que los apoye en sus problemas con el alcalde de Saltillo “ en ABEC, FC, c 12, e 27, apud, Valdés Dávila y Dávila del Bosque, *San Esteban de la Nueva Tlaxcala...*, pp. 253-260.

al segado de la acequia, y reiteran una vez más que era su primitivo lindero y los documentos que enviaron a Monclova lo ratificaban. Mencionan que el teniente había puesto **veedores** en los parajes para quitarles la leña que sacaban; si no se las daban a estos guardianes les rompían las reatas, los apaleaban e incluso descalabraban; y les quitaban sus hachas sin posibilidad de recuperarlas. Entre los afectados mencionan fueron Juan de Dios Valverde, Aparicio Valverde, Eusebio Bautista, Luis de la Fuente, Juan Gerónimo, Manuel Pérez (el que fue descalabrado por defender su leña), y otros cinco que no se habían quejado pero que en su nombre procedían los capitulares del pueblo. Además no entendían porque la Villa no les hacía caso, a pesar de que los tlaxcaltecas no estorbaban a sus vecinos españoles cuando pasaban a sus tierras por tacotes, piedra, arena y otros haberes, que incluso lo que llegaban a sacar de Pueblo se los intentaban revender a los naturales tiempo después.

Se lamentaban los tlaxcaltecas de todos estos males y consideraban padecían mucho, pues además decían que no eran dueños de sus agostaderos, esos mismos terrenos que tiempo atrás habían hecho correr ríos de tinta y habían sido un punto de inflexión constante.⁵⁴¹ Y ahora sus contrapartes metían sin recelo alguno muladas, bueyadas y demás ganados sin su consentimiento e incluso el mismo alcalde de primer voto, Juan de Goribar, lo hizo el mes de julio, y a pesar de que el alguacil mayor Pedro José de la Peña lo puso en la cárcel, no pasó a más a pesar de que la entrada a sus agostadores y milpas conllevaba penas graves a los infractores según las reales cédulas que los amparaban.⁵⁴² Pero a pesar de tener esas concesiones que los amparaban, explican que si intentaban defenderse se les consideraba como si hicieran un grave delito, por ello recurrían al gobernador Emparán para que les aconsejara en cómo proceder ante tales vejaciones que experimentaban.

Pedían, igualmente, que se les redujeran las veces que tenían que ir los miércoles al oficio de la Villa a presentar los actos de justicia realizados en el Pueblo,⁵⁴³ porque en cada reunión les exigían que estuviese presente todo su cuerpo de gobierno, e incluso se les llegaba a citar a comparecer en los asuntos más intrascendentes, con la única intención de hacerlos presentes y dejarlos mal despachados rayando en la irrisión, haciéndoles este perjuicio cuando ellos quisieran. Por lo que consideraban que la asistencia de un regidor o un alcalde era suficiente para la mayoría de los actos y en asuntos de trascendencia se presentarían todos.

⁵⁴¹ *Vid., supra*, pp. 62-63.

⁵⁴² Haciendo referencia a la Real Cédula de Felipe II revisada en el primer capítulo. *Vid., supra*, p. 43-44.

⁵⁴³ Que realizaban desde 1786 al volverse parte de la jurisdicción de la justicia del Saltillo. *Vid., supra*, p. 96.

Inclusive exponen que sus casas reales y sembrados no se habían salvado de las ofensas que les cometía el alcalde Goribar, pues el 27 de agosto de 1794 en compañía de unos soldados con una **collera** de indios rayados que iban a cruzar a la ciudad de México, les ordenó el alcalde les dieran refugio en sus casas reales. Pero al ser sus casas para los ejercicios de bien común y de república, los tlaxcaltecas recomendaron emplear unos cuarteles que tenían separados acondicionados para los jefes y demás compañías que solían pasar en el real servicio. Tales aposentos no fueron del gusto de Goribar que amenazándolos con multas les hizo ofrecer sus casas reales, a lo que estos acataron por obediencia al rey.

Pero el abuso no terminaría ahí, ya que el alcalde les solicitó que les brindaran bastimento a las cabalgaduras de la compañía, ellos aceptaron pero solicitándole que no los metiera en un corral que tenía un sembrado de maíz de una pobre viuda. Los alguaciles que enviaron para tal tarea tardaron en conseguir el zacate, pues no lo encontraban en ninguna huerta por la sequía que se estaba experimentando, pero al regresar la caballada estaba en el huerto consumiendo todo el maíz, cometiéndose un exceso que sólo el gobernador podía remediar. Y esta viuda no sería la única afectada, pues al día siguiente a otro tlaxcalteca le destruyeron su sembrado conformado de tres **almudes**, y al intentar salir el afectado a la defensa de su tierra lo amenazaron con violencia en específico “bolar de un pelotazo”.⁵⁴⁴

Por último, se quejan del cuerpo de Dragones Provinciales estacionado en su Pueblo, porque sus miembros estaban mal subordinados a la real justicia, realizando daños a mujeres y niños, no siendo esta la primera vez sino era ya constante los abusos desde la fundación del regimiento. Por lo que solicitaban que este regimiento fuese sujeto al gobernador y cabildo del Pueblo mientras no estuviesen en campaña o en algún ejercicio militar, y cuando fueran convocados pasarían a estar sujetos nuevamente a su capitán, ocupando el cargo en este tiempo Francisco José Pereyra.⁵⁴⁵ Esta sumisión del regimiento a las autoridades de San Esteban terminarían las maldades que estaban realizando los milicianos, pues cuando se quejaban de estas acciones ante el capitán Pereyra los ignoraba.

⁵⁴⁴ Esta amenaza no queda muy clara a que se refería, pues al consultar la idea de pelotazo en estos años no se encontró muchas diferencias con el concepto moderno de la palabra. Por lo que podría ser quizás un error de transcripción o se referían los soldados en verdad a que lo harían volar de un pelotazo o de una patada de su presencia. Valdés Dávila y Dávila del Bosque, *San Esteban de la Nueva Tlaxcala...*, p. 258.

⁵⁴⁵ *Vid. et.*, Villa de Santiago del Saltillo, 11 de julio de 1794, “Demanda. Francisco Jossé Pereyra, capitán de Dragones Provinciales de Santiago, demanda a Miguel Flores y Leonor González por deudas”, AMS, PM, c 46/1, e 121, 6 f.

Con todos estos males que les hacían las autoridades suplicaban el gobernador fuera quien los defendiera ante tales afrentas mientras estuviera en las provincias y esperaban pudiera resolverles los conflictos que le informaban. El expediente finaliza con una carta del cura párroco Pedro Fuentes en la que agradecía las mercedes que el gobernador les había dirigido con anterioridad y esperaba que los daños que se les estaban haciendo a sus indios los pudiera resolver, a lo que viviría eternamente agradecido.

Desafortunadamente, una respuesta del gobernador Emparán no fue encontrada durante el restante del año o en el inmediato posterior, por lo que se podría asegurar es muy posible que el gobernador Emparán no actuara a su favor. Además por la fecha en que se realizó este documento aunque hubiese intervenido a su favor su protección no hubiera durado mucho tiempo, pues en octubre de 1795 dejaría el cargo de gobernador y lo retomaría en cargo de interino el que había sido su teniente Juan Gutiérrez de la Cueva y lo ocuparía hasta su muerte el 26 de marzo de 1797.⁵⁴⁶ Por lo que a falta de una respuesta o alguna esperanza de intervención a partir de 1794 los tlaxcaltecas quedarían indefensos y desesperados ante sus vecinos de la Villa, nuevamente en un punto bajo de su administración y quedando a la merced de lo que las autoridades españolas quisieran hacer en su territorio. Y basándonos en la trayectoria de los conflictos hasta el momento, es muy probable que aquello que consideraban males hacia su comunidad continuarían sucediendo, y con el paso del tiempo quedarían cada vez más reducidos y pasarían a diluirse como una parte más del común de la Villa, pero esta reflexión escapa de las pretensiones de esta investigación.

III. Conclusiones de capítulo

Con el empedrado de la acequia termina la segunda fase de lo que se ha identificado como el periodo de adaptación para San Esteban, que a diferencia del periodo de transición, no tendría grandes cambios administrativos al exterior como al interior del Pueblo. Sino que se caracterizaría por la consolidación de los cambios emanados de las disposiciones de los años anteriores y principalmente se reforzaría el predominio de la villa de Santiago del Saltillo sobre los pobladores tlaxcaltecas desplazando el poder de los capitulares indios.

⁵⁴⁶ Patronato del Archivo Municipal de Monclova, “Gobernadores de Coahuila” en Archivo de Monclova, <http://www.archivomonclova.org/historia/gobernadores.php> (consultado el 24 de febrero del 2023).

En este periodo, igualmente, no se identificarían conflictos originados por traslajos de jurisdicción de las mejor establecidas autoridades del Noreste: el comandante, el intendente de San Luis y el gobernador de Coahuila, sino que se apreciaría que estas superioridades comenzaban a funcionar como una administración mejor establecida y que iba en consonancia con los propósitos que impulsaban las reformas borbónicas. A la par las autoridades superiores como el virrey de la Nueva España mantendría una baja presencia, dejando que los asuntos locales fueran resueltos por las autoridades inmediatas.

La Comandancia se reunificaría bajo el nuevo comandante Pedro de Nava y las ordenes que enviara serían acatadas sin contradicción, pues al encontrarse reunificado el mando le daba suficiente fortaleza para que ningún otra autoridad se negase a cumplir; la jurisdicción del Saltillo se integraría a la Intendencia de San Luis Potosí, la cual haría valer su preponderancia en la recaudación de la región con el establecimiento de instrucciones para el mejor gobierno de las poblaciones, y junto a su subdelegado lograría hacer efectivas las órdenes del intendente; y la Provincia de Coahuila no sería aquel débil gobierno que no se había podido consolidar a principios de siglo, sino sería ahora una verdadera administración que tendría una presencia constante en las poblaciones integradas a su jurisdicción.

Igualmente la villa del Saltillo sería la que lograría cada vez más preponderancia, se volvería la cabecera del distrito, serían sus autoridades quienes comunicaban todas las instrucciones de las autoridades superiores a la poblaciones incorporadas, los impedimentos y restricciones que tenían de ejercer jurisdicción sobre los indios tlaxcaltecos con el paso del tiempo se diluían e inclusive en los años venideros no podrían diferenciarlos de la población en general. Sin duda, estos años para la Villa fueron claves para que se consolidara como la población más importante al sur de la Provincia de Coahuila, aumentando cada vez más su preeminencia que eventualmente podría combatir con la capital ancestral de Coahuila, Santiago de la Monclova, con la que tendría encontronazos de poder en los años venideros.

Por otro lado San Esteban en estos años se convertiría en el gran perdedor ante su población vecina del Saltillo. Durante la mayor parte de su existencia hubo un piso parejo para que pudieran combatir sus diferencias, lográndose generar amplios expedientes y extendiéndose tanto los conflictos que se veían en la necesidad de negociar una resolución que satisficiera a las dos comunidades. Sin embargo, en estos años ese intercambio de opiniones ya no sería necesario, los españoles del Saltillo decidirían sobre los conflictos lo

que mejor les pareciera y que fuera acorde con sus intereses. Los tlaxcaltecas pasarían a un segundo plano en la balanza del poder y con cada embate del Saltillo su fortaleza disminuía.

San Esteban no volvería a ser aquella población independiente y combativa, que a la primera de cambio levantaría quejas para hacer valer sus privilegios, cada vez que lo hacían perdían, y cada derrota era más catastrófica que la anterior. Desde el año de 1790 se les había negado un reconocimiento de sus tierras por falta de documentos verificados por el procurador del Saltillo; muy probablemente se les impondría el requerimiento del pase o pasaporte para desplazarse limitándoles su movilidad; serían reprendidos por no presentarse inmediatamente ante las autoridades del Saltillo al tomar posesión de los cargos públicos de su pueblo; los capitanes de los Dragones Provinciales los ignorarían cuando tuvieran quejas de los daños que hacían sus soldados en su población; y tendrían el peor golpe de su historia, sería eliminado el lindero más antiguo, que databa de sus concesiones fundacionales de 1591 y sería transformada la acequia en una calle empedrada que les dejarían libre a sus vecinos.

Y la mayoría de estas derrotas encontrarían su origen en un punto en común, el corte del hilo de su tradición documental, especialmente notable en la debacle de la acequia. Todos aquellos documentos que habían sido el sostén de su defensa habían sido negados, en parte porque algunos expedientes originales se perdieron después de 1782 pero principalmente porque simplemente fueron ignorados por ser contrarios a los intereses de las autoridades del Saltillo. Incluso el gobernador Emparán que vio los traslados certificados y consideró eran válidos dejó la decisión en las manos de la justicia de la Villa, y ésta optó por desecharlas y ante ello el gobernador no hizo nada dejando a su suerte al pueblo de San Esteban.

Creo que este punto sería la mayor ofensa y pena para los tlaxcaltecas, principalmente porque su documentación era la base de toda su defensa administrativa y el sustento de parte de su identidad. Si se comenzaban a poner en duda el cimiento básico de sus privilegios, que era su tradición archivística, que sería lo que los diferenciaría de los otros grupos indios distribuidos a lo largo y ancho de la jurisdicción del Saltillo. Aún en los años venideros serían distinguidos como tlaxcaltecas, pero considero que en estos años las autoridades de San Esteban comenzaba a preguntarse ¿por cuánto tiempo más eso se mantendría? ¿Cuántas más embestidas a su condición podrían sobrevivir? ¿Qué más les quitarían sus vecinos? Sin duda los años inmediatos a 1794 serían años decisivos, pero serían los capítulos finales de esta población tlaxcalteca que de manera irremediable perdería su relevancia y poder político.

Conclusiones Generales

Los tlaxcaltecas de San Esteban, vivieron desde su fundación un caso particular de excepción en la región que fácilmente los distinguiría de cualquier otro grupo poblacional ya fuera indígena o español. Se establecerían en el fértil valle del Saltillo con una serie de amplios y sustanciales privilegios que se les concedieron para asegurar el éxito de su población, no les sería requerido tributo; los que se asentaron y sus sucesores tendrían la calidad de hidalgos, portarían armas, montarían a caballo y podrían vestir a la española; se administrarían con autoridades propias escogidas entre el común del pueblo; y vivirían bajo el cuidado de autoridades españolas que buscarían, la mayoría de las veces, el beneficio del pueblo ante cualquier amenaza. Sus concesiones serían tantas que se convertirían en un islote jurisdiccional en el siempre cambiante norte novohispano, donde la amenaza de los ataques indios y de la escasez de recursos naturales sería un fantasma siempre presente.

La defensa y colonización del territorio norteño para la Corona sería el motivo principal por el cual migrarían de su natal Tlaxcala, y su apoyo constante a esta misión sería la razón por la que mantendrían sus privilegios, ya fuese apoyando en las campañas punitivas contra los indios, dando bastimento a las compañías militares en el real servicio, fundando poblados o instruyendo a los indios bárbaros en la forma de vida sedentaria y de la nueva religión cristiana. Además cuando llegaron al valle no tuvieron problemas para obtener tierras y aguas, pues los españoles asentados en la región los recibirían con brazos abiertos y les otorgarían partes de sus concesiones territoriales, en aras de apoyar el éxito de la nueva colonia. El apoyo que dieron los españoles no sería en vano, pues gracias al establecimiento del poblado tlaxcalteca su propio asentamiento se establecería de manera definitiva, pues con ambos grupos defendiéndose mutuamente lograron reducir y empujar la amenaza que significaban los indios bárbaros en la región circundante. Al mismo tiempo sus poblaciones se volverían un punto clave de abastecimiento y descanso para las expediciones que intentaría la colonización más al norte de su población y en el área circundante.

Pero la luna de miel de estas comunidades no estaría destinada a durar, con los ataques reducidos, mas no eliminados en su totalidad, de las distintas naciones de indios en guerra para mediados del siglo XVII surgirían enemistades entre las otrora poblaciones aliadas. Se daría inicio a un amplio periodo de batallas administrativas en la documentación que caracterizarían la turbulenta relación histórica de ambas comunidades en la posterioridad.

Los conflictos que protagonizarían serían tantos y de tan larga duración que el historiador José Vito Alessio Robles denominaría a todas estas divergencias como el “eterno litigio”.

Este eterno litigio encontraría su origen en el recelo tlaxcalteca de mantener su población, tierras, e intereses alejados de la intervención de sus vecinos, mientras que los del Saltillo querían marcar su preponderancia sobre su población vecina. En cada conflicto que se desarrollaría los tlaxcaltecas reivindicarían a cada oportunidad sus concesiones fundacionales y demostrarían un constante temor a perder lo que habían ganado que sólo incrementaría con el paso del tiempo. Este recelo a la pérdida de su estado de excepción sería influido por la complicada situación a la que se enfrentarían los tlaxcaltecas cuando ya no tuvieron más tierras de su comunidad para distribuir a sus nuevas generaciones. Pues al establecerse junto a una población de rayados y de guachichiles, su territorio original era pequeño y al tomar las tierras de estos otros grupos serían la única expansión que experimentarían en su historia. Principalmente porque tenían el impedimento de comprar o vender tierras a cualquier español, y al encontrarse rodeados en todos los linderos de su pueblo por tierras de vecinos de la Villa no tenían forma alguna de expandirse.

La falta de tierras impidió necesariamente su crecimiento poblacional, empujando a familias tlaxcaltecas a migrar y/o enviar a sus habitantes jóvenes en empresas de conquista y colonización a tierra chichimeca, en aras de tener la posibilidad de obtener tierras propias bajo el riesgo que conllevaba aventurarse en tierra de guerra. Por ello esta falta de expansión los puso en la necesidad de defender cada pedazo de tierra por más pequeño que fuera, y cada traspaso era considerado una invasión por parte de sus contrapartes españolas que debían impedir a cualquier costo. Por ello en la amplia documentación que sobrevive de ambas comunidades no es raro encontrar choques que resultarían en ríos de tinta que favorecerían a los tlaxcaltecas o a los del Saltillo, manteniéndose entre ellas un frágil equilibrio y ninguna ganaría preponderancia frente a la otra, por lo que se veían en la necesidad de negociar hasta quedar ambas partes satisfechas. Tan cercanas en distancia, pero a la vez tan alejadas.

En los años siguientes sería constante el flujo documental entre estas poblaciones, y sus conflictos se desarrollarían a la par que sus alrededores eran conquistados y colonizados como parte del proceso de la expansión de la Corona en el Noreste novohispano. Durante esos convulsos tiempos, caracterizados por el conflicto para establecer poblaciones y aumentar su número e ingresos, lograrían mantener su equilibrio de poder gracias a la falta

de una política que decantara en favor de los intereses de una u otra población, pero esa situación no estaría destinada a durar para siempre y tendría que cambiar eventualmente.

El norte de la Nueva España experimentaría en la segunda mitad del siglo XVIII grandes cambios que modificarían el funcionamiento administrativo de todas las poblaciones en la región de manera irrevocable, y las poblaciones asentadas en el valle del Saltillo no serían inmunes a lo que avecinaba. Estas transformaciones emanarían de una nueva forma de gobernar, impulsada desde el asiento de la nueva dinastía reinante en España. La cual intentaría reforzar su presencia, predominio militar e ingresos en todos los territorios que le fueron heredados en el viejo mundo como los de ultramar y en las Indias.

Mientras que la casa de los Habsburgo había permitido y fomentado que algunos grupos obtuviesen extraordinarios privilegios a perpetuidad en aras de reconocerles el papel que habían desempeñado durante la conquista o en la expansión y defensa de sus dominios, como era el caso de los tlaxcaltecas y diversas corporaciones religiosas, económicas y militares. Estos grupos escaparían de su control y lograrían funcionar en las Indias con una cierta autonomía e independencia, sin embargo los Borbones franceses al subir al trono reconocerían el poder y los potenciales ingresos que se les estaban escapando de las manos a sus antecesores. Intentarían corregir esos errores con una serie de leyes y modificaciones administrativas que serían nombradas en su conjunto por los estudiosos del periodo como “reformas borbónicas”, las cuales provocarían un malestar generalizado en diversas corporaciones a lo largo y ancho de las Indias Occidentales, pero también lograrían mejorar la administración y la recaudación de los territorios afectados.

A los tlaxcaltecas del Saltillo no les sería concedido nuevamente un estado de excepción, la introducción primero de la Comandancia General de las Provincias Internas sería el augurio de que los vientos del cambio empezaban a soplar inexorablemente en su contra. Aunque pudieron resistir los primeros embates del comandante Teodoro de Croix de incluirlos como un territorio más de su jurisdicción por falta de una comunicación que lo confirmara. Pero aun así esto no impidió al caballero de Croix y sus autoridades subordinadas hacer acto de presencia en la administración tlaxcalteca y que poco a poco integrar al Pueblo en su demarcación años antes de que fueran incorporados formalmente al mando.

La primer autoridad en el pueblo que sería subordinada a su poder sería el capitán protector del Pueblo, porque sería el comandante quien lo nombraría a partir de 1782. El

protector desde la fundación de San Esteban había sido nombrado por el virrey con recomendación de las autoridades tlaxcaltecas, quienes escogían a los individuos que considerasen más aptos para defenderlos ante sus vecinos o cualquier autoridad que quisiera fundar jurisdicción en su Pueblo, y por lo general eran personajes que no tenían lazos o intereses en la población contigua del Saltillo que hiciera mella en sus responsabilidades.

Pero cuando comenzaron a ser nombrados por el comandante, quien no pediría recomendación alguna a los naturales, haría que se volviera esta autoridad en el principal promotor del cambio y del respeto a la superioridad que lo nombró para el cargo. Por ello todos los que tomaran el empleo en adelante considerarían cualquier actitud contraria al comandante como un acto de desobediencia o de rebeldía que justificaría su arresto inmediato, y los tlaxcaltecas serían los principales en sufrir tales castigos. Además los capitanes elegidos serían en su mayoría vecinos de la Villa con claros vínculos familiares y comerciales, resultado que estos protectores se interesarán más en complacer a la autoridad que los nombró y a sus congéneres españoles que a los indios que debían proteger.

Las autoridades de San Esteban intentarían combatir este cambio, aludiendo a sus tradiciones y privilegios como lo habían hecho incontables veces en el pasado, con un estilo de defensa refinado y fácilmente identificable con el que habían logrado en diferentes ocasiones el triunfo en sus querellas. Pero se darían cuenta al no poder contrarrestar la imposición de los protectores, que ese método estaba quedando obsoleto poco a poco, no porque dejaran de ser dignos de los privilegios que sus ancestros les habían heredado al salir de Tlaxcala, sino porque la necesidad de expansión y pacificación que hizo a la Corona concedérselos en un primer lugar no era la misma para finales del XVIII. Y el trono español no tendría interés en mantenerles privilegios que hicieran más difícil la administración.

Es por eso por lo que en estos años de cambio se comenzarían las contradicciones, los reveses y las derrotas para el pueblo tlaxcalteca, y con el tiempo su jurisdicción se volvería competencia de aquellas autoridades que establecieron los Borbones para retomar el poder y el control en las Indias. Y la mayor autoridad que reconocían en el pueblo desde su fundación, el virrey, sería desplazada por estos nuevos mandos. Al principio algunos virreyes como Antonio María de Bucareli, Martín de Mayorga o Matías de Gálvez y Gallardo estarían en contra de que se les quitara poder en el norte y que fuera concentrado en la figura del comandante general, por esta contrariedad sería que los tlaxcaltecas intentarían acercarse a

estos virreyes para ser amparados ante la pretensiones del comandante de hacerlos su competencia o intervenir en los asuntos de su Pueblo.

Sin embargo, sus deseos de mantener su independencia de la Comandancia no se cumpliría, a pesar de que este mando experimentaría inestabilidad a la salida del caballero de Croix, pues sus sucesores no lograrían conservar el poder que él ostento y luego la Comandancia se debatiría en diferentes proyectos que la dividirían en tres y luego en dos partes, así como cambiando su enfoque a ser exclusivamente militar. Aun así San Esteban sería incluido a la jurisdicción de la Comandancia por decisión del Consejo de Indias y el rey Carlos III en 1786, y ya no habría forma de intentar regresar al amparo del virrey.

Además cabe recordar que en estos años el puesto del representante del rey en la Nueva España sería ocupado por individuos que durarían poco en el cargo y morían al escaso tiempo de haber conseguido el empleo, como sería Matías de Gálvez, su hijo Bernardo de Gálvez y Manuel Antonio Flórez. Por lo que los tlaxcaltecas no tuvieron a una figura estable a la cual suplicar que intercediera por ellos en sus penas y si lo hacían lo más probable era que antes de que se pudiera iniciar un proceso, este sería interrumpido y desechado.

Por lo tanto, esta incorporación a la Comandancia sería un primer corte con la tradición y el mundo en el que habían vivido sus padres y los padres de éstos. Ya no se podrían refugiar en la relativa autonomía que obtenían como un efecto secundario de la distancia territorial que tenían del virrey. Asimismo, a la par que se hacían parte de este nuevo mando, lo hacían con otra novedad a su administración, siendo que ahora estaría sometida toda su población ante la justicia del Saltillo. Por lo que tendrían que presentar todas las decisiones tomadas en el Pueblo relativos a la impartición de justicia, y serían juzgadas las acciones tomadas por las autoridades del Saltillo en sus casas todos los miércoles y sábados.

Los demás cortes con su tradición vendría a partir de su incorporación a los otros mandos que se establecerían en los años inmediatos a 1786 y que lograrían jurisdicción sobre sus vecinos españoles y *de facto* sobre los tlaxcaltecas. El sistema de Intendencias, modificaría como entendía su espacio, se les integraría de lleno en una nueva jurisdicción o partido que tendría por cabecera a la Villa. Además el subdelegado que se impondría haría valer las instrucciones dadas por los intendentes que estaban pensadas en fortalecer la economía de las poblaciones que las obedecieran, pero al mismo tiempo se entrometía en las elecciones de sus puestos públicos y en los caudales que resultaran de su población.

Por último, la integración a la Provincia de Coahuila asentaría de manera final todos los cambios que habían experimentado hasta el momento ambas comunidades, y por medio de los gobernadores de las provincias harían hacer valer los intereses de los comandantes y los intendentes, como los de la Corona misma. Y al mismo tiempo consolidaría el papel de cabecera regional a la villa del Saltillo, pues sería con sus autoridades con quienes se comunicaría el gobernador para hacer su voluntad sobre todos los pobladores del valle, incluyéndose a los tlaxcaltecas en las decisiones y no quedando aparte como en el pasado.

Los primeros años para San Esteban serían complicados para adaptarse a estas nuevas disposiciones, pues todos aquellos métodos que empleaban para hacer valer su jurisdicción estaban siendo puesto en duda de raíz y no porque hubieran hecho algo que justificara que les fueran eliminados. Intentaron por diversos medios y métodos hacer valer sus tradiciones administrativas en los distintos procesos en los que fueron parte, como apelar a la ignorancia de su condición como naturales o hacer alusión a sus constantes contribuciones a la defensa de los territorios norteños que justificaba que se los mantuvieran. Pero en las contadas ocasiones que intentaron reivindicarse, el éxito era lo raro y las derrotas lo habitual, se volvería una ocurrencia común que al instante que los habitantes mostraran una actitud ligeramente combativa, que recordase a la que habían presentado en el pasado, experimentaban en consecuencia insultos, atropellos, destituciones e incluso encarcelamientos; y en el mejor de los casos sólo se les trataba como ignorantes, tumultuosos, revoltosos, por la supuesta repugnancia que tenían hacia el gobierno de los españoles y del mismo rey que era su señor. No importando si sus argumentos estaban sustentados en la verdad, pues lo que importaba a las autoridades españolas era la sumisión y nada más.

Considero que al final del día lo que más les afectaba a los tlaxcaltecas no eran todas estas reducciones o sumisiones que experimentarían ante sus vecinos y las nuevas autoridades de la región, sino que el mayor daño a su honor eran las expresiones negativas que ponían en duda su lealtad y sus méritos. Además si todos estos insultos eran dichos en los edificios públicos y en presencia de los capitulares del pueblo, es muy probable que estas expresiones fueran repetidas en los lugares comunes en igual o mayor severidad. Los tlaxcaltecas de San Esteban se consideraban su mayoría como **indios principales**, conquistadores y viejos aliados de la Corona, y que gracias a ellos se había logrado el asentamiento en el valle del Saltillo, contribuían para las campañas militares y se

consideraban leales vasallos del rey. Pero que los tuvieran en tan baja estima era posiblemente un golpe más fuerte que el tener que rendir cuentas varios días a la semana, o tener autoridades que no velaban por ellas, o el mostrar obediencia ante sus vecinos.

Es por ello por lo que el temor de ser considerados rebeldes o de sufrir el destino de aquellos que se ganaban ese apelativo, los de San Esteban prefirieron volverse menos combativos y sus autoridades menos impetuosas. Lo que en años anteriores hubieran hecho correr ríos de tinta hacia la ciudad de México, en los años que seguirían a la incorporación les haría tomar un paso más precavido, acercándose a la inacción. Pareciera que incluso en algunos años desaparecerían y dejarían que el mundo siguiera girando alrededor de ellos, cerrándose en las pocas concesiones que aún les quedaban he intentado no perder nada más.

La pérdida de sus documentos originales entre 1782-1790 de los títulos que habían ganado sobre los linderos de sus tierras harían que eventualmente sus vecinos se embravecieran hacia lo que consideraban lo más inmutable de su identidad, sus tierras alledañas y agostaderos. Y aunque intentaran recuperar los oficios originales, haciendo una expedición como la de 1629 con la que obtendrían la Real Cédula de Felipe II, al presentar traslados certificados las autoridades del Saltillo simplemente las ignoraban, y quien les aseguraba que si presentaban los originales serían tomados en cuenta sus quejas, pues incluso el gobernador Emparán al ver sus traslados no ordenaría al Saltillo obedecerlos de inmediato sino dejarlo a la consideración de su teniente de alcalde mayor José de Santivañez.

La falta de estos originales haría realidad el segado de la acequia grande, el cual sería el mayor golpe y la más grande derrota que experimentarían en toda su historia. No sólo significaría la pérdida del agua en los territorios alledaños, sino la eliminación de su más antiguo lindero con la villa. Conjuntamente la forma en que la perderían, siendo ignorados todos sus argumentos y sus traslados, así como todas sus peticiones y súplicas para no hacerlo, sólo les conllevaría más insultos en lo que ellos consideraban tener la razón. En este conflicto volverían a mostrar un resplandor de esa vieja actitud combativa, pero donde esa tuvo éxito en el pasado, en ese presente ya no funcionaría y perderían de manera irrevocable.

De esta manera para finales del siglo XVIII San Esteban se transformaría en una entidad totalmente distinta de aquella que se había fundado hacía dos centurias. Sus autoridades estarían sometidas ante sus vecinos españoles, sus decisiones tendrían que pasar por ellos para poder realizarse en su jurisdicción, y la autonomía que tanto los caracterizaría

sería un recuerdo que se reduciría en los años siguientes. Pero los tlaxcaltecas seguirían presentes, y tendrían su lugar separado del Saltillo hasta el final del gobierno de la Corona.

Seguirían siendo indios protegidos por el cuerpo de las leyes de Indias y mantendrían esta consideración con todas las ventajas que conllevaba ser de este grupo hasta el final del gobierno de la Corona en la Nueva España. Pero en los primeros años del México independiente esa condición de indios no les serviría de la misma manera, pues dejaban de ser tlaxcaltecas para convertirse en ciudadanos de la tumultuosa y naciente república. Su vida cambiaría nuevamente, y aún algunos años podrían mantener su independencia respecto al Saltillo, pero esa situación no se podría conservar. Su hermetismo se tendría que romper y eventualmente como pasa con todas las sociedades a las que se les eliminan fronteras administrativas terminan por unirse por medio de relaciones matrimoniales, empresas económicas en conjunto, relaciones de amistad e intereses políticos similares, todo esto y más haría que se formara una identidad y una cultura en conjunto que dispersaría sus diferencias naciendo de ella una nueva comunidad que no fuera ni tlaxcalteca ni española, sino un híbrido de ambas.

En un principio al adentrarme en este tema, partí con la idea o la preconcepción de que la incorporación a estas nuevas jurisdicciones a finales del siglo XVIII habían comenzado un pequeño proceso de reducción de privilegios que limitarían la capacidad de negociación de San Esteban frente a la villa del Saltillo, debilitando algunos aspectos de la administración tlaxcalteca pero que mantendría suficiente fuerza para mantener su distancia al menos hasta 1834, cuando se realizaría la fusión administrativa definitiva y que daría lugar a la ciudad de Saltillo moderna. Sin embargo, al revisar los efectos de las jurisdicciones y mandos asentados en la temporalidad estudiada, se podría incluso aseverar que la fusión que sucedería en 1834 fue en realidad solo un trámite administrativo. Pues ya desde 1794 el pueblo sería virtualmente un anexo de la administración del cabildo del Saltillo, y no sufrirían los tlaxcaltecas de una simple reducción de su capacidad de negociación sino que sería la casi total desaparición de su poder político frente a los españoles de la Villa.

A lo largo de esta investigación realicé preguntas, antes y durante su realización, que considero pude responder de manera satisfactoria. Sin embargo, las preguntas que pude responder palidecen ante las muchas otras que surgieron y que requieren ser investigadas, siendo concernientes a la relación real entre los tlaxcaltecas y las diferentes autoridades

españolas más allá de los cuerpos de gobierno aglutinadores. Pues en esta tesis opté por limitarme al puro aspecto administrativo y con ello asentar una base de conocimiento que permita a estudios más específicos partir de un contexto general de lo que sucedía a San Esteban y sus alrededores. Aunque en algunos puntos intenté incursionar en otros aspectos, como sociales e incluso de identidad, estos no serían el enfoque principal, pero que espero si puedan serlo de otras investigaciones. Igualmente el estudio económico de las comunidades podrían dar otra perspectiva del efecto práctico del impacto de las resoluciones del periodo, y a su vez el efecto que tuvo en la administración las ventas, transferencias o reducciones de tierras y aguas realizadas en estos años por los miembros de ambas comunidades.

Asimismo podrían surgir otras preguntas que fueran más allá de la región del valle de Saltillo. Pues a lo largo y ancho del Noreste del actual México se conformaron muchos otros pueblos tlaxcaltecas, así como de otras etnicidades. ¿Aquellos experimentarían cambios similares durante este periodo de implementación de reformas administrativas? ¿Se defenderían igual, menos o más que los tlaxcaltecas de San Esteban? ¿Serían más exitosos o tendrían fracasos más espectaculares? ¿Lograrían mantener una identidad más tiempo que los de San Esteban o aceptarían su unión con más prontitud? Sin duda, el campo de estudio sobre las comunidades del valle, así como de las formadas a lo largo y ancho del Noreste, es fértil y apto para que surjan nuevas y diversas interpretaciones que puedan contribuir al entendimiento de la historia de esta región, del Estado y a su vez la misma historia de México.

Igualmente considero esencial recordar que para responder todas esas preguntas que surjan será necesario el apoyo de la documentación, pues esta investigación no hubiera sido posible sin el acceso al catálogo documental del AMS y los documentos publicados en compilaciones. Aunque el historiador tenga hoy en día muchos formas para acercarse a los hechos y pueda realizar interpretaciones históricas con base en otras fuentes de información, la documentación escrita siempre será el punto de partida, pues ella nos marca el camino que debemos seguir para llegar a entender que era verdad para las poblaciones estudiadas. Además al revisar los catálogos, uno puede encontrar inspiración para investigar nuevas cosas, nuevos aspectos, y poder empezar nuevas pesquisas que resulten en grandes obras o en artículos para su publicación, o la realización de una infinidad de productos multimedia.

De esta manera, el pueblo de San Esteban de la Nueva Tlaxcala y la villa de Santiago del Saltillo, se harían uno. Formaría la primera versión de la ciudad de Saltillo en 1834 y se

volvería la capital del estado de Coahuila en 1836, así como la cabecera de la denominada zona metropolitana de Saltillo (Ramos Arizpe, Arteaga y Saltillo) la vigésima más poblada en el país con 1,031,779 habitantes, de los cuales 879,958 residen en Saltillo. Las tradiciones y cultura tlaxcalteca se uniría a la de sus congéneres españoles y formarían la base de la identidad de los saltillenses en los años venideros.

Pero cabe resaltar que Saltillo sería también el fruto de la unión de otras raíces culturales, en estas páginas solo se vieron la de los españoles y los tlaxcaltecas. Sin embargo, otros grupos que no se estudiaron también pudieron haber tenido su contribución a la identidad de los saltillenses, grupos de las diversas naciones “bárbaras”, esclavos negros, migrantes de otras nacionalidades, las diferentes castas que reflejan el mestizaje de la región. Todos esos grupos se unirían para decidir su futuro juntos en los tumultuosos y conflictivos años venideros del México independiente, así como en el largo camino hacia la modernidad, los cambiantes tiempos de la revolución, el fortalecimiento institucional del siglo XX bajo el gobierno del Partido Revolucionario Institucional (PRI) y el transformativo siglo XXI con las alternancias políticas y el establecimiento de parques industriales y plazas comerciales.

Por todo ello considero que es necesario la realización de otros estudios similares, que permitan a los saltillenses verse en el amplio pergamino que es la historia, tanto de nuestra ciudad como de nuestra nación y de nuestra parte en la historia mundial. Entenderse que parten de una amalgama de identidades inserta en un amplio contexto histórico, en el que solo la cooperación permitió su permanencia en este territorio y que esta misma colaboración determinará su éxito en el futuro o será la razón por la que se experimente tiempos difíciles en el lugar al que tanto sus habitantes como mi persona consideran su hogar.

Referencias:

Bibliografía:

- Aceves Jiménez, Rodolfo, *Fuero militar: Origen, alcances históricos y contemporáneos*, México, Instituto de Investigaciones Estratégicas de la Armada de México, 2017, 14 p., consultado el 30 de octubre de 2022, https://cesnav.uninav.edu.mx/cesnav/ININVESTAM/docs/docs_informativos/di_17-17.pdf
- Acosta Sol, Eugenia, “La reforma administrativa del territorio novohispano en el siglo XVIII” en *Revista esencia y espacio*, número 26, artículo 10, enero, 2008, 4 p.
- Adams, David Bergen, *Las colonias Tlaxcaltecas de Coahuila y Nuevo León en la Nueva España*, Saltillo, Coahuila, Archivo Municipal, 1992, 303 pp.
- Alessio Robles, José Vito, *Acapulco, Saltillo y Monterrey en la Historia y la Leyenda*, México, Porrúa, 1978, 670 p.
- _____, *Coahuila y Texas en la Época Colonial*, Segunda edición, México, Editorial Porrúa, 1978, 752 p.
- _____, *Coahuila y Texas: desde la consumación de la independencia hasta el tratado de paz de Guadalupe-hidalgo*, 2 vols., México, Editorial Porrúa, 1979, 542 p.
- Andrés Martín, Rubén “Caballo y poder en el mundo hispánico. Los juegos ecuestres y la traslación de un *habitus* caballeresco entre las élites españolas e india de la Nueva España”, Tesis de doctorado, Instituto de Investigaciones Históricas-UNAM, 2017, 386 p., consultado el 10 de agosto de 2023, <https://ru.dgb.unam.mx/handle/20.500.14330/TES01000758686>.
- Arnal Simón, Luis, Ramiro Esteban, Diana (coords.), *Las reformas borbónicas en el septentrión de la Nueva España*, México, Universidad Nacional Autónoma de México, Facultad de Arquitectura, 2013, p. 72
- Arreola Pérez, Jesús Alfonso, *Breve historia de Saltillo*, Saltillo, Coahuila, Archivo Municipal de Saltillo, 2000, 126 p.
- Berenger, Jean, *El imperio de los Habsburgo 1273-1918*, Trad. Godofredo González, Barcelona, Crítica, 1993, 693 p.

- Berlanga, Tomás, *Monografía histórica de la ciudad de Saltillo*, Tomo 2, Monterrey, N.L., Litografía Americana. 1922. 139 p.
- Bertram Stornes, Gary, *Juan de Ugalde (1729-1816) and the provincias internas of Coahuila and Texas*, Ann arbor, Michigan, University Microfilms International, 1979, 107 p.
- Biblioteca Virtual del Ministerio de Defensa, *Índices de la correspondencia del gobernador de Puerto Rico, Ramón de Castro*, España, Ministerio de Defensa, consultado el 10 de enero de 2023, https://bibliotecavirtual.defensa.gob.es/BVMDefensa/es/consulta/resultados_ocr.do?posicion=11&tipoResultados=BIB&id=7452&forma=ficha
- Bustamante López, Carlos, *El quebranto de los privilegios: autonomía, guerra y constitución gaditana en Tlaxcala, 1780-1824*, Tlaxcala, Universidad Autónoma de Tlaxcala, 2013, 184 p.
- Camarón y Boronat, José (dibujante) y Fabregat, Joaquín José (grabador), *Real ordenanza para el establecimiento e instrucción de intendencias de ejército y provincia en el Reino de la Nueva-España*, Madrid, Biblioteca del Banco de España, 2017, 682 p., consultado el 8 de diciembre de 2022, <https://repositorio.bde.es/handle/123456789/3089>
- Canales Santos, Álvaro, *Teodoro de Croix y las provincias Internas del Norte de Nueva España*, Saltillo, Coahuila, Consejo del Estado de Coahuila, Consejo Editorial del Estado, 2007, p. 134
- _____, *Tlaxcala al Noreste*, Saltillo, Coahuila, Gobierno del estado de Coahuila, 1999, 179 p.
- Carrillo Valdez, Carlos, *Capitanes protectores de indios en el noreste de la Nueva España (1591-1820)*, Tesis de Maestría, Saltillo, Coahuila, 2022, p. 96, consultado 25 de noviembre del 2022, <http://www2.uadec.mx/pub/ECS/TesisCC2022.pdf>
- Cavazos Garza, Israel “Cronología” en *Breve Historia de Nuevo León*, México, Fideicomiso Historia de las Américas, El Colegio de México, Fondo de Cultura Económica, 1994, p. 198., consultado el 5 de noviembre de 2022, http://bibliotecadigital.ilce.edu.mx/sites/estados/libros/nleon/html/sec_198.html Cavazos Garza, Israel, et al., *Constructores de la nación: la migración tlaxcalteca en*

- el norte de la Nueva España*, San Luis Potosí, El Colegio de San Luis, Gobierno del estado de Tlaxcala, 1999, 141 p. (Biblioteca Tlaxcalteca).
- Cecilia, Sheridan Prieto, *Formación y ocupación española de la provincia de Coahuila siglos XVI-XVIII*, Tesis para optar a grado de Doctor en Historia, CEH, El Colegio de México, 1997.
- Celestino Solís, Eustaquio, *El señorío de San Esteban del Saltillo. Voz y escritura nahuas siglos XVII y XVIII*, Saltillo, Coahuila, Archivo Municipal de Saltillo, 1991, 198 p.
- Comellas, José Luis, *Historia de España moderna y contemporánea*, 18° ed. , Madrid, Ediciones RIALP, 2015, 432 p.
- Commons de la Rosa, Aurea, *Las intendencias de la Nueva España*, México, Universidad Nacional autónoma de México, 1993, 253 p.
- Cuellar, Pablo M., *Historia de la Ciudad de Saltillo*, Saltillo, Coahuila, Biblioteca dela Universidad Autónoma de Coahuila, 1982, 302 p, (vol. N° 13).
- Cuello, José, *El norte, el noreste y Saltillo en la historia colonial de México*, Saltillo Coahuila, Archivo Municipal de Saltillo, 1990, 190 p.
- _____, *La fundación de San Esteban de la Nueva Tlaxcala Las prácticas de poblamiento a finales del siglo XVI*, Piedras Negras, Coahuila, Ediciones Línea Breve, 2020, 62 p., consultado el 10 de agosto de 2023, <https://coahuilacultura.gob.mx/wp-content/uploads/2020/09/fundaci%C3%B3n-de-San-Esteban-de-la-Nueva-Tlaxcala.pdf>.
- _____, *Saltillo Colonial Orígenes y Formación de una Sociedad mexicana en la frontera norte*, Saltillo, Coahuila, Archivo Municipal de Saltillo, 2004, 316 p.
- Curiel, Guadalupe, “Fray Juan Agustín de Morfi, historiador y viajero del septentrión novohispano” en Carmen Yuste, *La diversidad del siglo XVIII novohispano: homenaje a Roberto Moreno de los Arcos*, México, Instituto de Investigaciones Históricas-UNAM, 2000, pp. 119-146, consultado 20 de junio 2023, https://historicas.unam.mx/publicaciones/publicadigital/libros/373/373_04_09_FrayJuan.pdf.
- Dávila Aguirre, José de Jesús, *La crónica del Saltillo antiguo: de su origen a 1910*, 2° ed. Saltillo, Coahuila, Impresora Saltillo, 1974, 139 p.

- _____, *La colonización tlaxcalteca y su influencia en el noreste de la nueva España*, Saltillo, Coahuila, Gobierno del Estado, 1991, 47 p.
- Dávila del Bosque, Ildefonso, *Alcaldes de Saltillo La autoridad local, desde Alberto del Canto a los actuales municipales 1577-1999*, Saltillo, Coahuila: Archivo municipal de Saltillo, 1999, 247 p.
- _____, *Los cabildos tlaxcaltecas ayuntamientos del pueblo de San Esteban de la Nueva Tlaxcala desde su establecimiento hasta su fusión con la villa de Saltillo 1591-1834*, Saltillo, Coahuila, Archivo Municipal de Saltillo, 2000, 133 p.
- Dougnac Rodríguez, Antonio, *Manual de Historia del derecho indiano*, México, UNAM, 1994, 456 pp.
- Esparza Cárdenas, Rodolfo, *La fundación de San Esteban de la Nueva Tlaxcala las prácticas de poblamiento a finales del siglo XVI*, Piedras Negras, Coahuila, Ediciones Línea Breve, 2020, 62 p., consultado 4 de mayo de 2023, <https://coahuilacultura.gob.mx/wp-content/uploads/2020/09/fundaci%C3%B3n-de-San-Esteban-de-la-Nueva-Tlaxcala.pdf>
- _____, *San Esteban de la Nueva Tlaxcala: la formación de su identidad colonizadora*, Saltillo, Coah., Consejo Editorial del Estado, 2007, p. 236
- Flores Olague, Jesús, Mercedes de Vega, Sandra (et. al.), *Zacatecas*, México, Fondo de Cultura Económica, 2010, 257 p., consultado el 11 de junio de 2023, http://bibliotecadigital.ilce.edu.mx/sites/estados/libros/zacateca/html/sec_26.html.
- Fuentes García, José, *Historia de las Instituciones Jurídicas*, México, Universidad Nacional Autónoma de México, Senado de la República, LXI Legislatura, 2010, 303 p., consultado 4 de mayo de 2023, <https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv/detalle-libro/3134-coahuila-historia-de-las-instituciones-juridicas>.
- Fuentes, Pedro, *Historia de la Villa del Saltillo, su situación, grados de altura, tierras, aguas, plantíos, Naciones bárbaras que la poblaba. Conquista, conquistadores, pobladores o fundadores de ella, sus progresos, aumentos y estención. Población o fundación del pueblo de Sn. Esteban á ella contiguo, con otras varias cosas historiales, incidentes y concernientes á ella dignas de saberse*, 1era parte, Nuevo León, Colección Digital Universidad Autónoma de Nuevo León, 1792, 9 p.,

consultado el 12 de febrero de 2023,
<https://cd.dgb.uanl.mx/handle/201504211/10373>.

García Ayluardo, Clara (coord.), *Las reformas borbónicas 1750-1808*, 1^{er} ed. Electrónica, México, Centro de Investigación y Docencia Económicas, 2018, p. 12

Garza Martínez, Valentina, Pérez Zevallos, Juan Manuel *Libro del Cabildo de la villa de Santiago del Saltillo*, México, Centro de Investigaciones y Estudios Superiores en Antropología Social, Archivo Municipal de Saltillo, Archivo General de la Nación, 2002, 452 p.

Gerhard, Peter, *The North Frontier of New Spain*, Oklahoma, Norman and London, University of Oklahoma press, 1993, pp. 219-224.

González, José Eleuterio, *Lecciones orales de historia de Nuevo León: dadas por el Dr. José Eleuterio González a unos amigos suyos en el camino de México en el año de 1881*, Monterrey, Nuevo León, Reimpresas en la Impr. del Gobierno por V. Flores, 1887, 478 p., consultado el 29 de junio de 2023,
<http://cdigital.dgb.uanl.mx/la/1080121755/1080121755.html>.

Gutiérrez García, H. Elías, *Poblar y defender el septentrión: las funciones de los presidios en la provincia de Coahuila o Nueva Extremadura 1729-1808*, Tesis para optar a grado de Maestro en Humanidades: Estudios Históricos, Facultad de Humanidades, Universidad del Estado de México, 2014, 203 p., consultado el 4 de mayo de 2023,
<http://ri.uaemex.mx/handle/20.500.11799/49490>.

Irisarri Aguirre, Ana, *Reformismo borbónico en la provincia de San Luis Potosí durante la Intendencia*, San Luis Potosí, Universidad Autónoma de San Luis Potosí, Coordinación de Ciencias Sociales y Humanidades, M.A. Porrúa, 2008, 129 p.

Jáuregui, Luis, *La Real Hacienda de Nueva España, su administración en la época de los intendentes, 1786-1821*, México, UNAM, 1999, 389 p. Jiménez, Martha, Esquivel, Elsa de Valle, *Censo villa de Santiago de Saltillo 1777*, Monterrey, Nuevo León, Grupo Impresores Unidos S.A de C.V., 2015, 246 p.

Jiménez, Martha y Esquivel, Elsa de Valle, *Censo villa de Santiago de Saltillo 1777*, Monterrey, Nuevo León, Grupo Impresores Unidos S.A de C.V., 2015, 246 p.

Martínez Baracs, Rodrigo, “Los Indios de México y la modernización borbónica” en Clara García Ayluardo (coord.), *Las reformas borbónicas 1750-1808*, 1^{er} ed. Electrónica,

- México, Centro de Investigación y Docencia Económicas, 2018, 446 p., consultado el 25 de febrero 2023 <https://www.scribd.com/book/482618756/Las-reformas-borbonicas-1750-1808>.
- Martínez Saldaña, Tomás, *La Diáspora Tlaxcalteca Colonización Agrícola del Norte Mexicano*, Tlaxcala, Gobierno del Estado de Tlaxcala, 1997, 170 p.
- Mijares Ramírez, Ivonne, *Escribanos y escrituras públicas en el siglo XVI. El caso de la Ciudad de México*, México, Instituto de Investigaciones Históricas-UNAM, 1997, 306 p., consultado el 17 de junio de 2023, <https://historicas.unam.mx/publicaciones/publicadigital/libros/escribanos/escribanos.html>.
- Motilla Martínez Jesús, *La administración pública en la ciudad de San Luis Potosí, a finales del siglo XVIII y principios del XIX*, 2da. Ed., San Luis Potosí, H. Ayuntamiento de San Luis Potosí, Universidad Autónoma de San Luis Potosí, 1997, 187 p.
- Monroy de Martí, María Isabel, *Pueblos, misiones y presidios de la intendencia de San Luis Potosí*, San Luis Potosí, Archivo Histórico del Estado, 1991, 240 p.
- Morfi, Juan Agustín de, *Viajes de Indios y Diario del Nuevo México*, 2da. edición, Introd. Vito Alessio Robles, México, Antigua Librería Robredo de José Porrúa e Hijos, 1935, 446 pp.
- Navarro García, Luis, *Intendencias en Indias*, Sevilla, España, Escuela de estudios hispanoamericanos, 1959, 226 p.
- _____, *La gobernación y Comandancia general de las provincias internas del norte de Nueva España: estudio institucional*, Buenos Aires, Universidad de Buenos Aires, Facultad de Derecho y Ciencias Sociales, 1963, 159 p.
- Ocaranza, Fernando, *Crónica de las provincias internas de Nueva España*, México, Polis, 1939, 356 p.
- Offutt, Leslie Scott, *Una Sociedad Urbana y rural en el Norte de México: Saltillo a Fines de la Época Colonial*, Trad. Jesús Guerra, Saltillo, Coahuila, Archivo Municipal de Saltillo, 1993, 291 p.
- Orduña Rebollo, Enrique, *Intendentes e intendencias*, Madrid, Tres Américas, 1997, 439 p.
- Ortelli, Sara, “Las reformas borbónicas vistas desde la frontera. La élite neovizcaína frente a la injerencia estatal en la segunda mitad del siglo XVIII” en *Boletín del Instituto de*

Historia Argentina y Americana “Dr. Emilio Ravignani”, Tercera serie, núm. 28, jul.-dic., 2005, p. 7-37, consultado el 29 de julio de 2022, http://www.scielo.org.ar/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0524-97672005000200001

- Polo y la Borda Ramos, Adolfo, *Ceremonias públicas y élites locales: los conflictos por las preeminencias y la política en el siglo XVII*. Tesis de licenciatura en Historia, Perú, Pontificia Universidad Católica del Perú, 2011, 102 p., consultado el 15 de noviembre de 2022, <https://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/handle/20.500.12404/446>
- Portillo Valdés, José María, *Fuero Indio: Tlaxcala y la identidad territorial entre la monarquía imperial y la república nacional, 1787-1824*, México, El Colegio de México, Instituto de Investigaciones Dr. José María Luis Mora, 2015, 259 p.
- Portillo, Esteban L., *Apuntes para la historia antigua de Coahuila y Texas*, Saltillo, Coahuila, Universidad Autónoma de Coahuila, 1984, 357 p.
- Ramiro Esteban, Diana “Capítulo II: Nuevas Poblaciones en Coahuila en la segunda mitad del siglo XVIII” en Arnal Simón, Luis, Ramiro Esteban, Diana (coords.), *Las reformas borbónicas en el septentrión de la Nueva España*, México, Universidad Nacional Autónoma de México, Facultad de Arquitectura, 2013, p. 72
- Ramos Galicia, Yolanda, *Los colonizadores tlaxcaltecas al norte de la Nueva España en 1591*, México, Colegio de Historia de Tlaxcala, Gobierno del Estado de Tlaxcala, 2014, 130 p.
- Reparaz Madinaveitia, Carmen de, “Gálvez, Bernardo”, en Real Academia de la Historia, *Diccionario Biográfico electrónico* (en red, <https://dbe.rah.es/biografias/10137/bernardo-de-galvez>)
- Rodríguez, Martha, Santoscoy, María Elena (et al.), *Coahuila: Historia Breve*, México, El Colegio de México, Fideicomiso Historia de las Américas, Fondo de Cultura Económica, 2016, 540 p. [edición electrónica <https://es.scribd.com/book/482610186/Coahuila-Historia-breve>]
- Rojas, Beatriz (coord.), *Cuerpo político y pluralidad de derechos. Los privilegios de las corporaciones novohispanas*, México, Centro de Investigación y Docencia Económicas-Instituto de Investigaciones Dr. José María Luis Mora, 2007, 303 p.

- Rojas, Beatriz, Gómez Serrano, Jesús (et. al.), *Breve Historia de Aguascalientes*, México, Fondo de Cultura Económica, el Colegio de México, 1994, 223 p. (Fideicomiso Historia de las Américas), consultado el 14 de julio de 2023, <http://bibliotecadigital.ilce.edu.mx/sites/estados/libros/aguas/html/aguas.html>
- Sánchez Bañón, Julio, “El septentrión novohispano La Comandancia general de las provincias internas”, Tesis de Doctorado, Universidad Complutense de Madrid, Facultad de Derecho, Departamento de Historia del Derecho y de las Instituciones, 2015, 650 p., consultado el 23 de noviembre de 2022, <https://eprints.ucm.es/id/eprint/33770/1/T36587.pdf>.
- Sego, Eugene B., *Aliados y adversarios los colonos tlaxcaltecas en la frontera septentrional de Nueva España*, San Luis Potosí, México, El Colegio de San Luis, Gobierno del Estado de Tlaxcala, Centro de investigaciones Históricas de San Luis Potosí, 1998, 311 p.
- Sheridan Prieto, Cecilia, *Formación y ocupación española de la provincia de Coahuila siglos XVI-XVIII*, Tesis para optar a grado de Doctor en Historia, CEH, El Colegio de México, 1997, 480 p., consultado el 24 de mayo de 2023, <https://repositorio.colmex.mx/concern/theses/76537156v?locale=es>.
- Sierra, María Teresa, *Discurso, cultura y poder: El ejercicio de la autoridad en los pueblos hnhnus del valle del mezquital*. Hidalgo, Gobierno del estado de Hidalgo, Centro de Investigaciones y Estudios Superiores en Antropología Social, 1992, 281 p.
- Tanck de Estrada, Dorothy y Marichal, Carlos, “¿Reino o colonia? Nueva España, 1750-1804” en Velázquez García, Erick, et al., *Nueva Historia General de México*, México, El Colegio de México A.C., 2010, 818 pp.
- Torre, Ernesto de la, “Época colonial. Siglos XVI y XVII” en León-Portilla, Miguel (edición), *Historia Documental de México 1*, 4ta. ed., México, Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Históricas, 2013, pp. 455-644., consultado el 14 de septiembre, https://historicas.unam.mx/publicaciones/publicadigital/libros/historia_documental/v01/593t1c_04_12_epocacolonial.pdf.
- Valdés Dávila, Carlos Manuel, y Dávila del Bosque, Ildefonso, *Los tlaxcaltecas en Coahuila*, 2nd ed., Consejo Editorial del Estado de Coahuila, El Colegio de San Luis, Gobierno del Estado de Tlaxcala, 1999, 325 p.

- _____, *San Esteban de la Nueva Tlaxcala: Documentos para su historia*, Saltillo, Coahuila, Consejo Editorial del Estado, 1991, 219 [55] p.
- Villareal Lozano, Javier, *Abuelo, cuéntame cómo era Saltillo*, Saltillo, Coahuila, Gobierno Municipal de Saltillo, Instituto Municipal de Cultura de Saltillo, 2018, 88 p.
- Yuste, Carmen (coord.), *La diversidad del Siglo XVIII Novohispano Homenaje a Roberto Moreno de los Arcos*, México, Universidad Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Históricas, 2000, 307 p.
- Zavala, Silvio, *El servicio personal de los indios en la Nueva España: 1521-1550*, México, El colegio de México, El Colegio Nacional, 1984, p. 668, consultado el 11 de agosto de 2023, <https://www.jstor.org/stable/j.ctv26d9fg>.
- Zavala, Silvio y Velázquez, María del Carmen, *Temas del Virreinato Documentos del Archivo Municipal de Saltillo*, Saltillo, Coahuila, Colegio de México, Gobierno del Estado de Coahuila, 1989, 293 p.

Artículos

- Acosta Sol, Eugenia, “La reforma administrativa del territorio novohispano en el siglo XVIII” en *Revista esencia y espacio*, número 26, artículo 10, enero, 2008, 4 p., consultado el 29 de julio 2022 <https://www.repositoriodigital.ipn.mx/bitstream/123456789/24916/1/10-ReformaAdministrativaXVIII.pdf>.
- Armendáriz, Adriana, “El origen de la escultura que pasó de contar la historia de Saltillo, a ser usada para expresar el hartazgo ante la violencia” en *Vanguardia*, Saltillo, 11 de marzo 2022, consultado el 15 de mayo de 2024, <https://vanguardia.com.mx/coahuila/salttillo/el-origen-de-la-escultura-que-paso-de-contar-la-historia-de-salttillo-a-ser-usada-para-expresar-el-hartazgo-ante-la-violencia-JM1970319>.
- Cadez Ortola, Emilie, “Un franciscano asturiano en Nueva España: fray Juan Agustín de Morfi (1735-1783)” en *Anejos de Cuadernos de Estudios del Siglo XVIII*, N° 2, Instituto Feijoo de Estudios del siglo XVIII, Universidad de Oviedo, diciembre, 2018, 72 p., consultado el 24 de septiembre, <https://reunido.uniovi.es/index.php/ACESXVIII/article/view/13221/15550>.

- Casas García, Juan José, “El bachiller Pedro Fuentes y la primera historia de Saltillo” en *El Heraldo de Saltillo*, 9 de julio 2020, consultado el 25 de febrero de 2023, <https://web.archive.org/web/20200814114120/https://www.elheraldodesaltillo.mx/2020/07/09/historias-de-salttillo-6/>.
- Castaño Pareja, Yoer Javier, “De menores de edad a ciudadanos: los indígenas de Antioquia y otras zonas neogranadinas frente a los postulados libertarios de la primera república, 1810-1816” en *Anuario de Historia Regional y de las Fronteras*, vol. 13, n°1, agosto de 2009, pp. 47-57, consultado el 19 de octubre de 2023, <https://revistas.uis.edu.co/index.php/anuariohistoria/article/view/108>.
- Connaughton, Brian, “Reforma Judicial en España y Nueva España entre los siglos XVIII y XIX: bitácora de agravios, arbitrios procesales y réplica eclesiástica”, en *Estudios de Historia Novohispana*, núm. 53, 2015, pp. 30-51, consultado 20 de noviembre 2022, <https://doi.org/10.1016/j.ehn.2015.06.004>.
- Cuevas Arenas, Héctor, “El cura doctrinero en la antigua jurisdicción de la ciudad de Cali. Siglo XVIII. Dinámicas y conflictos” en *Anuario de Historia Regional y de las Fronteras*, vol. 17, no. 1, Bucaramanga, enero-junio 2012, pp. 27-43.
- Dávila Aguirre, José de Jesús “El capitán Alberto del Canto (Su vida y su Obra)” en *Humanitas Digital*, núm. 19, Ene-Dic 1978, pp. 411-425, consultado el 10 de agosto de 2023, <https://humanitas.uanl.mx/index.php/ah/article/view/1142>.
- Esparza Cárdenas, Rodolfo, “El ocaso del Pueblo de San Esteban de la Nueva Tlaxcala” en *Boletín Digital: Archivo General del Estado de Coahuila*, 1era época, enero-marzo 2010, núm. 2, pp. 12-37, consultado el 25 de junio 2023, <http://ahc.sfpcoahuila.gob.mx/admin/uploads/documentos/modulo11/bolmayo.pdf>.
- Fernández Christlieb, Federico y Urquijo Torres, Pedro Sergio, “Los espacios del pueblo de indios tras el proceso de Congregación, 1550-1625” en *Investigaciones geográficas Boletín del Instituto de Geografía*, n. 60, México, UNAM, agosto 2006, pp. 145-158, consultado 15 de noviembre 2022, <http://www.scielo.org.mx/pdf/igeo/n60/n60a9.pdf>.
- Flagler, Edward K. “La política española para pacificar a los indios apaches a finales del siglo XVIII” en *Revista Española de Antropología Americana*, núm. 30, 2000, pp.

- 221-234, consultado el 12 de enero del 2023, <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=143094>.
- Gálvez, Manuel Andreu, “La figura del síndico personero del común en la ciudad de México en la época virreinal” en *Revista Mexicana de Historia del Derecho*, XXXVII, 2018, pp. 61-91, consultado el 10 de agosto de 2023, <https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/historia-derecho/article/view/12838>.
- Gortari Rabiela, Hira de, “Nueva España y México: Intendencias, modelos constitucionales y categorías territoriales, 1786-1835” en *Revista electrónica de Geografía y Ciencias Sociales*, vol. X, núm. 218(72), 1 de agosto de 2006, consultado el 8 de diciembre del 2022, <http://www.ub.edu/geocrit/sn/sn-218-72.htm#:~:text=En%201786%2C%20en%20la%20Real,el%20nombre%20que%20anteriormente%20ten%C3%ADan>.
- Goyas Mejía, Ramón, “Tierras por razón de pueblo. Ejidos y fundos legales de los pueblos indios durante la época colonial” en *Estudios de historia novohispana*, núm. 63, julio-diciembre 2020, pp. 67-102, consultado el 12 de agosto de 2023, <https://www.scielo.org.mx/pdf/ehn/n63/0185-2523-ehn-63-67.pdf>.
- Guereca Durán, Raquel E. “Las milicias tlaxcaltecas en Saltillo y Colotlán” en *Estudios de Historia Novohispana*, núm. 54, 2016, pp. 50-73, consultado el 15 de noviembre de 2022, <https://doi.org/10.1016/j.ehn.2015.10.002>.
- Hillerkuss, Thomas, “La república en los pueblos de indios de la Nueva Galicia en el siglo XVI” en *Saber novohispano*, Universidad Autónoma de Zacatecas, núm. 2, 1995, p. 243-244, consultado 20 de diciembre de 2022, https://www.iifilologicas.unam.mx/pnovohispano/uploads/95sabernovo/art16_95.pdf.
- Huidobro Sanz, David “Los Díaz de Ortega: Un linaje burgalés de hidalgos y caballeros” en *Hidalguía: la revista de genealogía, nobleza y armas*, año LX, núm. 361, 2013, p. 755-801, consultado el 10 de diciembre del 2022, <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=4571664>.
- Lozano Sema, Edmundo Iván, “El juicio de residencia virreinal como medio de control político-administrativo” en *Epíkea Revista del Departamento de Ciencias Sociales y Humanidades*, núm. 11, verano 2009, 16 pp., consultado el 19 de junio de 2023, https://epikeia.iberoleon.mx/old/numeros/11/epikeia11-juicio_de_residencia.pdf.

- Martínez Baracs, Andrea, “Colonizaciones Tlaxcaltecas” en *Historia Mexicana*, vol. 43, núm. 2 (170), octubre-diciembre 1993, pp. 195-250, consultado el 15 de septiembre 2022, <https://historiamexicana.colmex.mx/index.php/RHM/article/view/2250>.
- Mijares Ramírez, Ivonne, *Escribanos y escrituras públicas en el siglo XVI. El caso de la Ciudad de México*, México, Instituto de Investigaciones Históricas-UNAM, 1997, pp. 45-71, consultado el 17 de junio de 2023, <https://historicas.unam.mx/publicaciones/publicadigital/libros/escribanos/escribanos.html>.
- Moncada Maya, José Omar, Irma Escamilla Herrera, “La línea de presidios septentrionales en el siglo XVIII novohispano. Un antecedente de la frontera mexicana” en “*XIII Coloquio Internacional de Geocrítica El control del espacio y los espacios de control*, Barcelona, 5-10 de mayo de 2014, 10 p., consultado el 2 de julio de 2023, <https://www.ub.edu/geocrit/coloquio2014/Moncada%20Escamilla.pdf>.
- Navarro García, Luis, “Los Intendentes de las provincias internas de Nueva España” en *Temas Americanistas*, número 19, diciembre, 2007, pp. 70-86, consultado el 10 de agosto de 2023, https://revistascientificas.us.es/index.php/Temas_Americanistas/article/view/14750.
- Obregón Iturra, Jimena Paz, ““Indios en collera”, deportaciones coloniales de trabajadores Huarpes y Aucaes” en *Tiempo histórico: revista de la Escuela de Historia*, núm. 16, 2018, pp. 15-38, consultado el 11 de agosto de 2023, <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7802782>.
- Ortelli, Sara, “Las reformas borbónicas vistas desde la frontera. La élite neovizcaína frente a la injerencia estatal en la segunda mitad del siglo XVIII” en *Boletín del Instituto de Historia Argentina y Americana “Dr. Emilio Ravignani”*, Tercera serie, núm. 28, jul.-dic., 2005, p. 9., consultado el 29 de julio de 2022, http://www.scielo.org.ar/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0524-97672005000200001.
- Ripodas Ardanaz, Daisy “Los servicios urbanos en Indias durante el siglo XVIII” en *Temas de historia argentina y americana*, núm. 2 (19), 2003, 22 p., consultado 13 de junio de 2023, <https://repositorio.uca.edu.ar/handle/123456789/16616>.

- Ruiz Medrano, Carlos Rubén, “Rebelión y Patrones de Resistencia indígena en las fronteras de San Luis Colotlán, Nueva España siglo XVI-XVIII” en *Mexican Studies/Estudios Mexicanos*, vol. 29, no. 1, invierno 2013, pp. 200-237, consultado el 1 de noviembre de 2022, <https://eprints.ucm.es/id/eprint/33770/1/T36587.pdf>.
- Stoler, Ana Laura, “Archivos coloniales y el arte de gobernar” en *Revista colombiana de Antropología*, vol. 46, núm. 2, julio-diciembre, 2010, 33 p., consultado el 1 de octubre de 2022, <https://www.redalyc.org/pdf/1050/105020003009.pdf>.
- Velázquez Gutiérrez, María Elisa, “Calidades, castas y razas en el México virreinal: el uso de categorías y clasificaciones de las poblaciones de origen africano” en *Estudios Ibero-Americanos*, vol. 44, núm. 3, pp. 435-446, consultado el 5 de marzo de 2023, <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=134658381005>.
- Velázquez, María del Carmen, “La Comandancia general de las provincias internas” en *Historia Mexicana*, vol. 27, núm. 2(106), octubre-diciembre, 1977, pp. 163-176, consultado el 20 de agosto de 2022, <https://historiamexicana.colmex.mx/index.php/RHM/article/view/2755>.

Documentales:

- Arispe, 23 de abril de 1784, “Oficio. Phelipe de Neve transcribe oficio del virrey diciendo que no le corresponde nombrar al protector de los indios del pueblo de la Nueva Tlaxcala” AMS, PM, c 36, e 71, 2 f.
- Arispe, 30 de mayo de 1787 “Informe. Pedro José de Padilla saca copia fiel de la comunicación de Jacobo de Ugarte y Loyola al alcalde del pueblo de Parras relativo al nombramiento de Phelipe Díaz de ortega como gobernador intendente de la provincia de Coahuila”, AMS, PM, c 39/1, e 104, 1 f.
- Chihuahua, 15 de febrero de 1787, “Nombramiento. Jacobo de Ugarte y Loyola nombra al teniente coronel Diego de Bórica delegado de la jurisdicción militar, civil y criminal de los asuntos de indios”, AMS, PM, c 39/1, e 109, 1 f.
- Chihuahua, 2 de julio de 1790, “Bando. Copia del bando dado por el virrey de la Nueva España prohibiendo el tránsito y salida de indios mestizos o cualquier otra casta

tributaria de los pueblos, villas y haciendas sin certificaciones de los párrocos y justicias”, AMS, PM, c 42, e 14, 4 f.

Chihuahua, 26 de marzo de 1793, “Agradecimiento. Pedro de Nava agradece al ayuntamiento la noticia con motivo de la determinación de la independencia del Virreinato de la Comandancia General de su cargo reuniéndole el mando de las Provincias Internas de Oriente ya extinguida”, AMS, PM, c 45/1, e 116, 1 f.

Chihuahua, 28 de julio de 1778, “Orden. El caballero de la Croix ordena al teniente de justicia de la villa del Saltillo liberar a los alcaldes y escribanos de San Esteban de la Nueva Tlaxcala a quienes acusa de desobediencia, y tratar con más respeto a los jueces”, AMS, PM, c. 31/1, e. 69, 4 f.

Chihuahua, 30 de junio de 1785, “Informe. Joseph Antonio Rengel Informa a la justicia de la villa del Saltillo que nombrará a Francisco Antonio Farías protector de los naturales del pueblo de la Nueva Tlaxcala” en AMS, PM, c 37/1, e 81, 2 f.

Ciudad de México, Zacatecas, 11 de agosto de 1591, “Real Provisión. El virrey don Luis de Velazco emite disposiciones relativas al establecimiento de colonias con indios tlaxcaltecas. Incluye las mercedes que se les concedieron. Testimonio de la fundación del pueblo de San Esteban de la Nueva Tlaxcala, sacado de su original en 1768”, AMS, PM, c 1, e 3, 20 f.

Durango, 10 de julio de 1787, “Orden. Se dictan disposiciones generales para las autoridades de los pueblos.”, AMS, PM, c 39/1, e 49, 6 f.

Durango, 27 de junio de 1787, “Solicitud. Phelipe Díaz de Hortega solicita al subdelegado del Saltillo si esa villa tiene alcaldes ordinarios y si su jurisdicción comprende algún pueblo de indios”, AMS, PM, c 39/1, e 107, 1 f.

Durango, 6 de agosto de 1787, “Solicitud, Phelipe Díaz de Hortega Solicita al ayuntamiento de la villa del Saltillo no dificultar la labor de su subdelegado”. AMS, PM, c 39/1, e 106, 1 f.

México, 10 de mayo de 1787, “Bando. Alonso Núñez de Haro y Peralta, arzobispo de México emite bando dando a conocer que el rey nombró a Fernando Joseph Mangino superintendente Real de Hacienda”, AMS, PM, c 39/1, e 75, 1 f.

México, 12 de febrero de 1793, “Real Decreto. Traslado del real decreto referente al restablecimiento e independencia de la Comandancia General de las Provincias

Internas y nombramiento de comandante y superintendente a Pedro de Nava”, AMS, PM, c 45, e 31, 7 f.

México, 12 de junio de 1788, “Bando. Manuel Antonio Flores, virrey de la Nueva España publica bando relativo a la autorización que le dio el rey de usar medias firmas en todo lo que no sean libramientos y órdenes”, AMS, PM, c 40, e 87, 1 f.

México, 2 de mayo de 1787, “Nombramiento. Copia del comunicado donde el rey aprobó el nombramiento de Juan Ugalde comandante de las tropas de Texas, Coahuila, Nuevo Reyno de León y colonial del Nuevo Santander” en AMS, PM, c 39/1, e 109, 1 f.

México, 20 de julio de 1790, “Orden. El Conde de Revillagigedo ordena a la justicia de la villa del Saltillo tomar las medidas necesarias para prevenir los ataques de los indios”, AMS, PM, c 42/1, e 80, 2 f.

México, 21 de octubre de 1767, “Orden. El virrey Carlos Francisco de la Croix ordena que el protector y cabildo de San Esteban de la Nueva Tlaxcala solo se sujeten al virrey de México y no a la provincia”, AMS, PM, c. 25/1, e. 76, 48 f.

México, 22 de junio de 1748, “Real Cédula. Copia de real cédula que prohíbe el juego de suerte, apuestas y embite”, AMS, PM, c 17, e 71, 8 f.

México, 22 de marzo de 1782, “Nombramiento. Copia del decreto de Don Carlos, rey de España, nombrando a José Manuel de Vicuña como protector de los naturales del pueblo de San Esteban, con independencia de jurisdicción pero con sujeción al Virrey”. AMS, PM, c 34, e 22, 41 f.

México, 22 de mayo de 1782, “Nombramiento. Copia del decreto de Don Carlos, rey de España nombrando a José Manuel de Vicuña como protector de los naturales del pueblo de San Esteban, con independencia de jurisdicción pero con sujeción al virrey” en AMS, PM, c 34, e 22, 41 f.

Monclova, 13 de julio de 1790, “Informe. Miguel José de Emparán informa al cabildo de la villa del Saltillo que la prohibición de extraer granos no solo es para es villa, sino para toda la provincia.”, AMS, PM, c 42/1, e 92, 2 f.

Monclova, 2 de marzo de 1794, “Orden. Miguel José de Emparán, gobernador de la provincia de Coahuila, transcribe la orden del intendente de San Luis Potosí para que se haga la notificación de quienes han sido alcaldes ordinarios desde 1788, y si han pagado

la media anata en la tesorería principal de Real Hacienda”, AMS, PM, c 46/1, e 85, 1 f.

Monclova, 22 de febrero de 1791, “Informe. Miguel José de Emparán informa al cabildo de la villa del Saltillo de las formalidades y trámites que se deben de cumplir para admitir una demanda y otros oficios”, AMS, PM, c 43/1, e 66, 2 f.

Monclova, 23 de marzo de 1790, “Orden. Miguel José de Emparán, gobernador de la provincia de San Francisco de Coahuila prohíbe el trato de maíces antes de su cosecha para evitar el monopolio que pretenden algunas personas”, AMS, PM, c 42/1, e 89, 1 f.

Monclova, 8 de abril de 1794, “Bando. Copia del bando emitido por el comandante general Pedro de Nava, referente a la obligación de los administradores de correos y demás dependientes de la renta a contribuir a los gastos y obras para defensa contra los indios bárbaros”, AMS, PM, c 46/1, e 70, 2 f.

Pueblo de Nueva Tlaxcala, 28 de abril de 1780, “Real Cédula. Copia de la Real Cédula dada por el rey el 21 de diciembre de 1704 donde ordena que a perpetuidad no se cobre ningún tipo de tributo ni alcabalas a los naturales”, AMS, PM, c 32/1, e 86, 5 f.

Saltillo, 11 de agosto de 1792, “Orden. Miguel José de Emparán ordena al teniente de justicia de esta villa le informe el número de hombres entre 16 y 60 años que se encuentran en esta jurisdicción que pueden estar disponibles para las armas”, AMS, PM, c 44/1, e 104, 1 f.

Saltillo, 14 de septiembre de 1790, “Solicitud. El gobernador, cabildo y pueblo de San Esteban de Tlaxcala solicitan al alcalde ordinario de primer voto de esta villa se les reconozcan sus límites de tierras con la villa del Saltillo”, AMS, PM, c 42, e10, 4 f.

Saltillo, 20 de febrero de 1783, “Copia de la orden dictada por el caballero de Croix comandante general de las Provincias Internas, relativa a que todas las órdenes, bandos y despachos que envíe el Virrey sobre asuntos gubernamentales a justicias de las provincias, no les den cumplimiento hasta que le envíen el original y el resuelva lo conducente”, AMS, PM, c. 35/1, e. 85, 20 de febrero de 1783, 2 f.

Saltillo, 22 de enero de 1788, “Nombramiento. Copia del nombramiento donde Manuel Antonio Flores, virrey de la Nueva España nombra a Jacobo de Ugarte comandante del Poniente de la provincias de Californias, Sonora, Nuevo México y nueva

Vizcaya, y a Juan de Ugalde comandante del Oriente de las provincias de Coahuila, Texas, Nuevo Reyno de León, colonia del Nuevo Santander y jurisdicción de Saltillo y Parras.”, AMS, PM, c 40, e 73, 2 f.

Saltillo, 23 de noviembre de 1787, “Solicitud. José Pereira de Castro solicita a la junta de arbitrios de esta villa lo oriente sobre cómo debe conducirse para el cobro de arbitrios”, AMS, PM, c 39/1, e 122, 2 f.

Saltillo, 25 de enero de 1790, “Comunicación. Copia del escrito que Juan Gutiérrez de la Cueva, de Monclova envió a Juan Manuel del Campillo notificándole que por orden del virrey conde de Revillagigedo su gobierno pasa a depender del de San Luis Potosí”, AMS, PM, c 42/1, e 66, 1 f.

Saltillo, 25 de octubre de 1791, “Informe. Pedro Joseph de la Peña informa al ayuntamiento de esta villa que Miguel José de Emparán fue relevado del cargo de gobernador de esta provincia, sucediéndolo en el puesto Juan Gutiérrez”, AMS, PM, c 43/1, e 90, 1 f.

Saltillo, 5 de julio de 1790, “Queja. Rafael Martínez de Abal se queja ante el teniente Juan Manuel del Campillo que el cabildo de San Esteban de Tlaxcala impide al escuadrón de dragones provinciales hacer uso del agua de ese pueblo”, AMS, PM, c 42/1, e 78, 2 f.

San Esteban de la Nueva Tlaxcala, 10 de septiembre de 1794, “Los tlaxcaltecas recurren al gobernador de Coahuila para que los apoye en sus problemas con el alcalde de Saltillo“ en ABEC, FC, c 12, e 27, apud, Valdés Dávila y Dávila del Bosque, San Esteban de la Nueva Tlaxcala..., pp. 253-260.

San Esteban de la Nueva Tlaxcala, 1667 / 1813, “Cuaderno de elecciones anuales efectuadas en el pueblo de San Esteban para los empleos de república”, AMS, PM, c 1, e 47, 174 f.

San Esteban de la Nueva Tlaxcala, 22 de diciembre de 1777, “Petición. Esteban de los Santos, Francisco Xavier de Luna, Mauricio Marcos y demás habitantes del pueblo de San Esteban de la Nueva Tlaxcala solicitan al comandante Don Teodoro de Croix designe un protector debido a la renuncia de Pedro Francisco de la Fuente Fernández”, AMS, PM, c. 31, e. 10, 8 f.

- San Esteban de la Nueva Tlaxcala, 24 de febrero de 1794, “Informe. Copia testimoniada del informe sobre la acequia que sirve de límite al pueblo de San Esteban de Tlaxcala y la villa del Saltillo, frente a la plazuela del Divinísimo en la calle de San Francisco” en AMS, PM, c 46/1, e 120, 12 f.
- San Esteban de Tlaxcala, 5 de marzo de 1781, “Transcripción del decreto donde se determinan los privilegios que tienen los indios del pueblo de San Esteban de la Nueva Tlaxcala”, AMS, PM, c. 33/1, e. 50, 11 f.
- San Francisco de Coahuila, 25 de julio de 1767, “Certificación. Las autoridades de esta provincia certifican que son descendientes de los tlaxcaltecas”, AMS, PM, c 1, e 32, d 38, 1 f.
- San Luis Potosí, 1 de enero de 1790, “Instrucciones. Copia de las instrucciones que da el rey para gobernar adecuadamente los pueblos de la Nueva España” en AMS, PM, c 42/1, e 69, 18 f.
- San Luis Potosí, 10 de noviembre de 1790, “Orden. Bruno Díaz Salcedo ordena al subdelegado del Saltillo enviarle el inventario de la administración del tabaco de esa villa”, AMS, PM, c 42/1, e 106, 4 f.
- San Luis Potosí, 16 de septiembre de 1794, “Orden. Christóval Corvalán envía copia de la orden dada por el comandante general de las provincias internas referente a que el ministro tesorero corra con la regulación, exacción y cobro del real derecho de la media anata de los empleados de la administración de justicia de las provincias de Coahuila y Texas”, AMS, PM, c 46/1, e 116, 4 f.
- Santiago de la Monclova, 30 de enero de 1788, “Orden. Pedro Fueros ordena al ayuntamiento de la villa del Saltillo no tomar providencia sobre la separación de la provincia de Durango hasta que no reciba órdenes del virrey”, AMS, PM, c 40, e 74, 2 f.
- Sin lugar, sin fecha 1787, “Acuerdo. Juan Bautista Blanes y José María Cosío acuerdan acusar recibo de un oficio al cabildo del pueblo de Tlaxcala” en AMS, PM, c 39/1, e 123, 2 f.
- Villa de Monclova, 27 de julio de 1787, “Informe. Pedro fueros informa al cabildo de la villa de Saltillo estar enterado de la incorporación de la villa de Saltillo y pueblo de Parras a la provincia de Coahuila”, AMS, PM, c 39/1, e 105, 1 f.
- Villa de Santiago del Saltillo, 1 de septiembre de 1750, “Renuncia. El cabildo se reunió para tratar sobre la renuncia enviada por el alcalde mayor, don Francisco Antonio de la

- Gándara. Se acordó no aceptarla pidiéndole se presentara pues tiene varias causas y negocios pendientes de trámite”, AMS, AC, L 4, a 78, f. 84.
- Villa de Santiago del Saltillo, 11 de julio de 1794, “Demanda. Francisco Jossé Pereyra, capitán de Dragones Provinciales de Santiago, demanda a Miguel Flores y Leonor González por deudas”, AMS, PM, c 46/1, e 121, 6 f.
- Villa de Santiago del Saltillo, 12 de marzo de 1788, “Instrucciones. Pedro de Fueros, gobernador de la provincia de San Francisco de Coahuila gira instrucciones al cabildo de esta villa para evitar desordenes durante la celebración de la fiesta anual del pueblo”, AMS, PM, c 40, e 22, 4 f.
- Villa de Santiago del Saltillo, 12 de julio de 1784, “Petición. Manuel Ygnacio de Yrazabal solicita al cabildo de esta villa designar una persona que lo sustituya en el cargo de protector de los indios de San Esteban de la Nueva Tlaxcala por tener que ir a México a medicarse”, AMS, PM, c 36, e 70, 2 f.
- Villa de Santiago del Saltillo, 12 de marzo de 1787, “Solicitud. El cabildo, justicia y regimiento del pueblo de San Esteban de la Nueva Tlaxcala, por si y a nombre de la comunidad solicita al juez privativo de tierras y aguas se legitimen los títulos de sus tierras”, AMS, PM, c 39/1, e 64, 2 f.
- Villa de Santiago del Saltillo, 17 de agosto de 1640, “Demanda. Diligencia y escritura del agua de la hacienda de los Berros practicada por el Lic. Juan Magano a petición de las autoridades del pueblo de San Esteban, quienes se quejan de que el Br. Pedro de la Cerda, los ha despojado de tierras y aguas”, AMS, PM, c 1, e 10, 39 f.
- Villa de Santiago del Saltillo, 1779-1794, “Bando. Copia de bandos emitidos por el comandante general de las provincias internas, Teodoro de Croix, referentes al uso, venta y devolución del papel sellado”, AMS, PM, c 46/1, e 50, 10 f.
- Villa de Santiago del Saltillo, 18 de julio de 1787, “Segregación. Se acuerda publicar por bando la segregación de la provincia de la Nueva Vizcaya de la villa de Saltillo y del pueblo de Santa María de las Parras, así como su anexión a la provincia de Coahuila”, AMS, AC, L 5, a 121, f. 173v
- Villa de Santiago del Saltillo, 22 de febrero de 1794, “Convenio. El cabildo de San Esteban de la Nueva Tlaxcala y el de la villa de Santiago de Saltillo acuerdan sobre el lindero

- de la acequia que divide la villa del pueblo frente a la plazuela del Divinísimo para compostura de la calle de San Francisco”, AMS, PM, c 46/1, e 63, 16 f.
- Villa de Santiago del Saltillo, 23 de agosto de 1790, “Informe. Manuel de Redondo y Solís, subdelegado de la aduana de esta villa, comunica a Juan Manuel del Campillo, alcalde mayor, no poder remitirle el informe que le solicita sobre su manejo por ser obligación de administrador”, AMS, PM, c 42/1, e 108, 2 f.
- Villa de Santiago del Saltillo, 27 de noviembre de 1777, “Petición. El caballero de Croix solicita al cabildo de Saltillo le informe sobre el manejo, cobranza y administración, así como los fines del caudal existente. AMS, PM, c 31, e 3, 2 f.
- Villa de Santiago del Saltillo, 28 de abril de 1783, “Queja. Nicolás de Nuin, alcalde de primer voto de esta villa se queja contra Pedro José de Peña por usar insignia y bastón de justicia sin autorización del comandante general”, AMS, PM, c 35, e 27, 1783, f. 5
- Villa de Santiago del Saltillo, 3 de enero de 1790, “Orden. Juan Manuel del Campillo, teniente general del alcalde mayor ordena que el cabildo del pueblo de Tlaxcala se presente ante el después de haber tomado posesión del cargo”, AMS, PM, c 42/1, e 73, 1 f.
- Villa de Santiago del Saltillo, 31 de diciembre de 1788, “Padrón de habitantes de esta jurisdicción especificando clases, estados y castas por el año de 1787”, AMS, PM, c 40, e 39, 1 f.
- Villa de Santiago del Saltillo, 9 de diciembre de 1793, “Orden. Copia de la orden expedida por el comandante Pedro de Nava referente a que todo indio casado o viudo que no pase de 50 años y capacitado para trabajar, contribuya anualmente con media fanega de maíz o equivalente para beneficio de los religiosos, doctrineros o curas de su pueblo”, AMS, PM, c 45, e 45, 3 f.
- Villa de Santiago del Saltillo, sin fecha/1785, “Relación de los habitantes de Saltillo en el año de 1785”, AMS, PM, c 37/1, e 42, 58 f.
- Villa del Saltillo, 26 de abril de 1787, “Informe. Andrés Antonio de la Mata y Cos informa al cabildo de esta villa que Phelipe Díaz de Hortega lo ha nombrado subdelegado de la Real Hacienda en esta villa”, AMS, PM, c. 39/1, e 91, 2 f.

Mapas:

Angélica Cazarín Martínez “Regiones y autonomía municipal en Tlaxcala” en *Scripta Ethnologica*, vol. XXXI, 2009, p. 73, consultado el 19 de marzo, <https://www.redalyc.org/pdf/148/14815616005.pdf>.

Archivo Municipal de Saltillo “Primer plano de la ciudad de Saltillo correspondiente a 1835” en Armendáriz, Adriana, “Las calles más antigua de Saltillo” en *Vanguardia*, Saltillo, 28 de agosto 2021, consultado el 20 de enero de 2022, <https://vanguardia.com.mx/coahuila/saltillo/las-calles-mas-antiguas-de-saltillo-AB524772>.

Archivo Municipal de Saltillo, “Plano de Saltillo, 1787 -Vito Alessio Robles-” en Archivo Municipal de Saltillo, <https://www.archivomunicipaldesaltillo.info/planodonvito> (consultado el 18 de octubre de 2022).

Cazarín Martínez, Angélica “Regiones y autonomía municipal en Tlaxcala” en *Scripta Ethnologica*, vol. XXXI, 2009, p. 73 (En línea: <https://www.redalyc.org/pdf/148/14815616005.pdf>).

Enriqueta García de Miranda and Zaida Falcón de Gyves, “Mapa El virreinato y las provincias de la Nueva España en 1786-1821” en *Nuevo Atlas Porrúa de la República Mexicana*, Editorial Porrúa, S.A., 1972.

Instituto de Historia y Geografía de la Universidad de Graz, “Parras y Saltillo, Jurisdicción (GDJ)” en *Hgis de las Indias Sistema de información histórico-geográfica de Hispanoamérica para los años de 1701-1808*, consultado 15 de diciembre de 2022, [https://www.hgis-](https://www.hgis-indias.net/dokuwiki/doku.php?id=parras_y_saltillo_jurisdiccion_gdj&redirect=1)

[indias.net/dokuwiki/doku.php?id=parras_y_saltillo_jurisdiccion_gdj&redirect=1](https://www.hgis-indias.net/dokuwiki/doku.php?id=parras_y_saltillo_jurisdiccion_gdj&redirect=1).

Instituto Nacional de Estudios Políticos, “Mapa III Las Doce Intendencias” en Memoria Política de México, <https://www.memoriapoliticademexico.org/Efemerides/12/04121786.html> (consultado 25 de agosto 2022).

Ministerio de Defensa de España, “[Derrotero hecho en el año de 1778 para el Comandante General, Caballero de Croix, en las provincias de su cargo, desde la ciudad de Durango a Tejas, y Chihuahua/](#) formado sobre las longitudes del Ingo. Miguel Costanso, latitudes de D. Nicolás Lafora; copia sacada en chihuahua por J.M. de

Uría en 1850”,
<https://bibliotecavirtual.defensa.gob.es/BVMDefensa/es/consulta/registro.do?id=94496> (consultado el 25 de agosto de 2022).

Patronato del Archivo Municipal de Monclova, “Mapa de la Provincia de Coahuila circa 1815, de Joaquín de Arredondo”, Archivo Municipal de Monclova,
http://www.archivomonclova.org/historia/detalle_mapas.php?mp=1 (consulta 22 de agosto de 2022).

Sitios Web y Diccionarios:

Conoce Coahuila: Municipios, “Candela” en Gobierno del Estado de Coahuila, p. 2,
https://coahuila.gob.mx/flash/conoce_coahuila/mapas/pdfs/pdfs_anteriores/candela.pdf (consultado 19 de junio de 2023).

Conoce Coahuila: Municipios, “Saltillo” en Gobierno del Estado de Coahuila,
https://coahuila.gob.mx/flash/conoce_coahuila/mapas/pdfs/saltillo.pdf (consultada 10 de julio de 2023).

Instituto de Historia y Geografía de la Universidad de Graz, s.v. “Conceptos: Cabildo”, consultado 13 de junio de 2023, <https://www.hgis-indias.net/dokuwiki/doku.php?id=conceptos:cabildo>.

Patronato del Archivo Municipal de Monclova, “Gobernadores de Coahuila” en Archivo de Monclova,
<http://www.archivomonclova.org/historia/gobernadores.php> (consultado el 24 de febrero del 2023)

RAE, s.v. “Alcalde ordinario”, consultado el 8 de julio de 2023,
<https://dpej.rae.es/lema/alcalde-ordinario>.

RAE, s.v. “Derecho”, consultado el 2 de marzo de 2023, <https://apps2.rae.es/DA.html>

RAE, s.v. “jurisdicción”, consultado el 2 de marzo de 2023, <https://apps2.rae.es/DA.html>

RAE, s.v. “privilegio Real”, consultado el 1 de marzo del 2023, <https://apps2.rae.es/DA.html>

RAE, s.v. “privilegio”, consultado el 1 de marzo del 2023, <https://apps2.rae.es/DA.html>

RAH, s. v. “Alencastre Noroña y Silva, Fernando de”, consultado el 15 de junio de 2023,
<https://dbe.rah.es/biografias/9022/fernando-de-alencastre-norona-y-silva> .

- RAH, s.v. “Agüero González, José Carlos”, consultado el 3 de julio de 2023, <https://dbe.rah.es/biografias/55679/jose-carlos-aguero-gonzalez>.
- RAH, s.v. “Bórica y Retegui, Diego de”, consultado el 3 de julio de 2023, <https://dbe.rah.es/biografias/54314/diego-de-borica-y-retegui>.
- RAH, s.v. “Bucareli y Ursúa, Antonio María”, consultado el 28 de junio de 2023, <https://dbe.rah.es/biografias/9227/antonio-maria-bucareli-y-ursua>.
- RAH, s.v. “Carlos III”, consultado el 27 de junio de 2023, <https://dbe.rah.es/biografias/10734/carlos-iii>.
- RAH, s.v. “Castro, Ramón de”, consultado el 10 de enero de 2023 <https://dbe.rah.es/biografias/39235/ramon-de-castro>.
- RAH, s.v. “Croix, Carlos Francisco de. Marqués de Croix”, consultado el 21 de junio de 2023, <https://dbe.rah.es/biografias/15135/carlos-francisco-de-croix>.
- RAH, s.v. “Croix, Teodoro de. *Caballero de Croix*”, consultado el 27 de junio de 2023, <https://dbe.rah.es/biografias/15138/teodoro-de-croix>.
- RAH, s.v. “Emparán, Miguel José de”, consultado el 15 de enero de 2023, <https://dbe.rah.es/biografias/72831/miguel-jose-de-emparan>.
- RAH, s.v. “Felipe V”, consultado el 27 de junio de 2023, <https://dbe.rah.es/biografias/10077/felipe-v>.
- RAH, s.v. “Fernández de la Cueva y Enríquez, Francisco”, consultado el 18 de noviembre de 2022, <https://dbe.rah.es/biografias/9400/francisco-fernandez-de-la-cueva-y-enriquez>.
- RAH, s.v. “Flórez Martínez de Angulo, Manuel Antonio”, consultado el 5 de diciembre del 2022, <https://dbe.rah.es/biografias/13556/manuel-antonio-florez-y-martinez-de-angulo>.
- RAH, s.v. “Gálvez y Gallardo, José de. Marqués de Sonora (I)”, consultado el 27 de junio de 2023, <https://dbe.rah.es/biografias/10139/jose-de-galvez-y-gallardo>.
- RAH, s.v. “Gálvez y Gallardo, Matías”, consultado el 30 de junio de 2023, <https://dbe.rah.es/biografias/10142/matias-galvez-y-gallardo>.
- RAH, s.v. “Gálvez, Bernardo. *Conde de Gálvez (I)*”, consultado el 5 de diciembre de 2022, <https://dbe.rah.es/biografias/10137/bernardo-de-galvez>.

- RAH, s.v. “Gálvez, Bernardo. Conde de Gálvez (I)”, consultado el 5 de diciembre de 2022, <https://dbe.rah.es/biografias/10137/bernardo-de-galvez>.
- RAH, s.v. “Güemes Pacheco de Padilla y Horcasitas, Juan Vicente de. *Conde de Revillagigedo (II)*”, consultado el 1 de julio de 2023, <https://dbe.rah.es/biografias/11393/juan-vicente-de-guemes-pacheco-de-padilla-y-horcasitas>.
- RAH, s.v. “Güemes y Horcasitas, Juan Francisco de”, consultado el 18 de junio de 2023, <https://dbe.rah.es/biografias/11394/juan-francisco-de-guemes-y-horcasitas>.
- RAH, s.v. “Gutiérrez de la Cueva, Juan”, consultado el 7 de julio de 2023, <https://dbe.rah.es/biografias/72827/juan-gutierrez-de-la-cueva>.
- RAH, s.v. “Mangino, Fernando Joseph”, consultado el 2 de julio de 2023, <https://dbe.rah.es/biografias/20829/fernando-joseph-mangino>.
- RAH, s.v. “Mayorga, Martín de.”, consultado el 28 de junio de 2023, <https://dbe.rah.es/biografias/12434/martin-de-mayorga>.
- RAH, s.v. “Nava, Pedro de”, consultado el 10 de enero de 2023, <https://dbe.rah.es/biografias/35208/pedro-de-nava>.
- RAH, s.v. “Neve, Felipe de.”, consultado el 30 de junio de 2023, <https://dbe.rah.es/biografias/54336/felipe-de-neve>.
- RAH, s.v. “Núñez de Haro y Peralta, Alonso ”, consultado el 5 de diciembre del 2022, <https://dbe.rah.es/biografias/7088/alonso-nunez-de-haro-y-peralta>.
- RAH, s.v. “Pignatelli y Rubí, Cayetano”, consultado el 2 de julio de 2023, <https://dbe.rah.es/biografias/43691/cayetano-pignatelli-y-rubi>
- RAH, s.v. “Pignatelli y Rubí, Cayetano”, consultado el 2 de julio de 2023, <https://dbe.rah.es/biografias/43691/cayetano-pignatelli-y-rubi>.
- RAH, s.v. “Rengel de Alcaraz y Páez, José Antonio. Conde de Alcaraz (I)”, consultado el 1 de julio de 2023, <https://dbe.rah.es/biografias/54340/jose-antonio-rengel-de-alcaraz-y-paez>.
- RAH, s.v. “Ugalde, Juan de”, consultado el 2 de julio de 2023, <https://dbe.rah.es/biografias/54356/juan-de-ugalde>.
- RAH, s.v. “Ugarte y Loyola, Jacobo de”, consultado el 2 de julio de 2023, <https://dbe.rah.es/biografias/54357/jacobo-ugarte-loyola>.

RAH, s.v. “Ussel de Guimbarde, Ignacio”, consultado el 24 de junio de 2023, <https://dbe.rah.es/biografias/54359/ignacio-ussel-de-guimbarde>.

RAH, s.v. “Velasco y Castilla, Luis de. *El joven o el Mozo*”, consultado el 11 de agosto de 2023, <https://dbe.rah.es/biografias/5086/luis-de-velasco-y-castilla>.

Cronología:

1. 4 de octubre de 1568: Comienzo de la expedición de Francisco Cano, mientras era teniente de alcalde mayor de Mazapil
2. 1575: Comienzan los primeros reportes de intentos fundacionales en el valle del Saltillo, no queda claro si fueron exitosos o no.
3. 25 de julio de 1577: Alberto del Canto realizó la repartición de las primeras mercedes de tierras a sus compañeros y se nombraría como el primer alcalde de la villa del Saltillo.
4. 14 de marzo de 1591: Emisión de la Real Provisión de Felipe II donde se les conceden los privilegios a los tlaxcaltecas que migrarían de los señoríos de Tlaxcala.
5. 6 de junio de 1591: Salida de las 400 familias de Tlaxcala.
6. 13 de septiembre de 1591: Fundación del poblado tlaxcalteca de San Esteban de la Nueva Tlaxcala, realizada por Francisco de Urdiñola.
7. Junio de 1629: Llegada a la ciudad Tlaxcala del alcalde ordinario Sebastián Hernández, el escribano Domingo Ramos y el alcalde de 1628 Esteban Cásares, para solicitar un traslado de la Real Provisión de Felipe II.
8. 2 de agosto de 1689: Asentamiento definitivo de Santiago de la Monclova.
9. 16 de noviembre de 1700: Coronación de Felipe V como rey de España, inicio de la casa de Borbón en el trono español.
10. 21 de diciembre de 1704: Se reivindica por una Real Cédula de Felipe V, las excepciones y privilegios de los tlaxcaltecas de San Esteban.
11. 1702-1714: Guerra de sucesión española.
12. 1703: Realización del reconocimiento de los linderos del Pueblo por Joseph Treviño, por comisión del virrey Francisco Fernández de la Cueva y Enríquez.

13. 1707-1716: Reducción de la autonomía de los reinos peninsulares bajo la política de nueva planta, la cual aumentaría el poder del rey en la península.
14. 1709-1711: Reducción y limitación de las leyes e instituciones en Aragón y Valencia.
15. 1714-1715: Emisión de las prebendas de los colonos tlaxcaltecas para la fundación de poblaciones en el Nuevo Reino de León, que lograría la fundación de San Miguel de Aguayo actual Bustamante. Negociada y promovida por el virrey Fernando de Alencastre Noroña y Silva, III duque de Linares.
16. 1716: Se harían desaparecer los reinos en la península, fueron divididos en provincias, y se intentó implementar el sistema de Intendencias
17. 1717-1720: Guerra de la Cuádruple alianza.
18. 1718: Se restablecería la Intendencia en la península.
19. 1733-1738: Guerra de sucesión polaca
20. 6 de enero de 1733: Sería repoblada por tlaxcaltecas Nuestra Señora de la Victoria Casa Fuerte de los Nadadores, actual Nadadores en el Estado de Coahuila.
21. 1739-1748: Guerra del Asiento
22. 1746-1772: Diego Felipe Sáenz de las Cortes es nombrado como capitán protector de San Esteban, ocuparía el cargo hasta su muerte el 26 de mayo de 1772.
23. 26 de septiembre de 1746: Diego Felipe Sáenz de las Cortes, capitán protector de San Esteban, envía una solicitud al virrey Juan Francisco de Güemes y Horcasitas para que reafirmara la separación legal entre la villa del Saltillo y San Esteban.
24. 2 de marzo de 1750: Reconocimiento de los privilegios del capitán Sáenz de las Cortes y la imposición de una multa de 200 pesos al alcalde mayor de la Villa si intentaba fundar jurisdicción en el Pueblo.
25. 1756-1763: Guerra de los siete años.
26. 10 de agosto de 1759: Comienza el reinado de Carlos III de España, impulsor de las reformas borbónicas en las Indias occidentales.
27. 4 de octubre de 1762: Expulsión del protector Saenz de las Cortes mientras estaba sentado en la banca de honor en la iglesia de San Esteban, por las autoridades del Saltillo durante las solemnidades y víspera de la fiesta de San Francisco.
28. 1765-1771: Cumplimiento de la comisión del visitador José de Gálvez.

29. 24 de agosto de 1766: Es nombrado Carlos Francisco de Croix como virrey de la Nueva España, ocuparía el cargo hasta el 22 de septiembre de 1771.
30. 25 de julio de 1767: Reivindicación jurisdiccional del Pueblo y del protector de las autoridades del Saltillo.
31. 20 de octubre de 1767: Es comisionado, por el virrey Carlos Francisco de Croix, el gobernador del Nuevo Reino de León, Ignacio Ussel y Guimbarda para hacer un reconocimiento de las tierras del pueblo de San Esteban y corregir los daños hechos al protector Saenz de las Cortes.
32. 24 de noviembre de 1768: Llega al pueblo de San Esteban el gobernador Guimbarda y comienza las pesquisas comisionada
33. 2-5 de diciembre 1768: Realización del reconocimiento de las tierras tlaxcaltecas, donde se identificó la invasión en un islote por los parcioneros de la hacienda de los González, y es ordenado la reconstrucción de las mojoneras del pueblo.
34. 5 de diciembre de 1768: restablecimiento de la banca de honor para el capitán protector Sáenz de las Cortes.
35. 22 de septiembre de 1771: Es nombrado Antonio María de Bucareli y Ursúa como virrey de la Nueva España, ocuparía el cargo hasta el 9 de abril de 1779.
36. Junio de 1772: Intento de implementación de un pasaporte para limitar la movilidad de los indios, dada para la jurisdicción de la Nueva Vizcaya por su gobernador Carlos de Agüero y que sería duramente criticada por los tlaxcaltecas de San Esteban.
37. 30 de julio de 1772: Félix Francisco Pacheco, vecino del Saltillo, tomaría el cargo de capitán protector de San Esteban, tendría el empleo hasta 1778.
38. 1774: Refundación de Candela después de ser abandonada en 1695.
39. 22 de agosto de 1776: Establecimiento de la Comandancia General de las Provincias Internas en el norte de la Nueva España bajo el mando de Teodoro de Croix.
40. 25-29 de noviembre de 1777: Estadía del comandante Teodoro de Croix, y el fraile franciscano Agustín de Morfi, en la villa del Saltillo, en su expedición de exploración de las Provincias Internas con destino a la capital de la Comandancia en Arizpe.
41. 22 de diciembre de 1777: Solicitud del pueblo de San Esteban al comandante Teodoro de Croix para que les nombrara un protector, debido a la renuncia de Pedro Francisco de la Fuente Fernández.

42. 1779-1783: Ocuparía el puesto de capitán protector Pedro Francisco de la Fuente Fernández.
43. 28 de julio de 1778: Encarcelamiento de los alcaldes y escribano del pueblo de San Esteban por su capitán protector Pedro Francisco de la Fuente, en las cárceles de la Villa por una supuesta desobediencia al comandante Teodoro de Croix. Serían liberados hasta el 26 de agosto.
44. 22 de agosto de 1779: Es nombrado Martín de Mayorga como virrey de la Nueva España, ocuparía el cargo hasta el 28 de abril de 1783.
45. 1 de diciembre de 1780: Establecimiento del regimiento provincia de Dragones de Santiago del Saltillo, por comisión del capitán Ignacio García Rebollo.
46. 22 de marzo de 1782: Es nombrado como capitán protector José Manuel de Vicuña pero no tomaría empleo por intervención del comandante Teodoro de Croix.
47. 1782-1783: Manuel Ignacio de Irazábal, vecino de la villa del Saltillo, ocuparía el puesto de capitán protector de San Esteban al ser nombrado por Teodoro de Croix.
48. Junio de 1782: Es destituido el cabildo de San Esteban por el alcalde mayor Pedro de José de Padilla, por haber solicitado el nombramiento de Vicuña como protector y que consideró como un acto de desobediencia al comandante.
49. 20 de febrero de 1783: Teodoro de Croix por medio de bando impide el cumplimiento de todas la ordenanzas dadas por el virrey en los territorios bajo su jurisdicción, a excepción de los concernientes a la aprehensión de reos o práctica de diligencias conducentes a las causas civiles o criminales.
50. 26 de febrero de 1783: Pedro José de la Peña se presenta ante el acalde de primer voto Nicolás de Nuin para notificarle que fue nombrado capitán protector de San Esteban.
51. 28 de febrero de 1783: Inicio del expediente de la queja del alcalde de primer voto Nicolás de Nuin por la portación del bastón de justicia contra las autoridades del pueblo y el nombrado capitán protector Pedro José de la Peña.
52. 28 de abril de 1783: Es nombrado Matías de Gálvez y Gallardo como virrey de la Nueva España, ocuparía el cargo hasta su muerte el 20 de octubre de 1784.
53. 30 de abril de 1783: El obispo de Nuevo León, Antonio Bustamante y Bustillo, solicitaría al cura párroco del San Esteban, José Antonio de la Peña, la entrega del

despacho virreinal que había guardado y fue la razón del encarcelamiento del cabildo del Pueblo.

54. Abril 1783- 29 de octubre de 1788: Sería gobernador de la Provincia de Coahuila el general Pedro Fueros.
55. 2 de mayo de 1783: Ocupo de manera ilegal Pedro José de la Peña el puesto de capitán protector, y al ser descubierto se escaparía de la región.
56. 5 de mayo de 1783: Recibiría el despacho virreinal el alcalde Nicolás de Nuin de las manos del cura párroco José Antonio de la Peña. Se realizaría un nuevo interrogatorio a los capitulares del Pueblo sobre la realización del despacho y sería apresado el gobernador de San Esteban Felipe de Jesús.
57. 12 de mayo de 1783: Se liberaría al cabildo de San Esteban, quedando reprendidos de no volver a contradecir la autoridad del comandante general y de la justicia del Saltillo.
58. 1783-agosto de 1784: Ocuparía el puesto de comandante general Felipe de Neve, quien moriría en el cargo.
59. 23 de abril de 1784: Reintento virreinal de Matías de Gálvez y Gallardo para retomar la facultad de nombrar capitán protector al pueblo, pero que no se concretaría por la muerte del virrey y del comandante Felipe de Neve.
60. 21 de agosto de 1784: Ocupación de manera interina del puesto de comandante José Antonio Rengel hasta el 12 de mayo de 1786.
61. 1785-1799: Sería capitán protector de San Esteban Juan de Besanilla y Olmo.
62. 1785: Se realiza un censo poblacional que incluía al pueblo de San Esteban como una parte de la jurisdicción del Saltillo.
63. 21 de mayo de 1785: Nombramiento como gobernador intendente del Reino de la Nueva Vizcaya a Felipe Días de Ortega, por el rey Carlos III.
64. 17 de junio de 1785: Es nombrado Bernardo de Gálvez como virrey de la Nueva España, ocuparía el cargo hasta su muerte el 30 de noviembre de 1786.
65. 10 de noviembre de 1786: Por decisión del Consejo de Indias y el rey Carlos III, el pueblo de San Esteban se introduciría de manera formal a la Comandancia General de las Provincias Internas.

66. 4 de diciembre de 1786: Fue promulgada la Real Ordenanza para el establecimiento e instrucción de Intendencias de ejército y provincias en el Reino de la Nueva España.
67. Febrero-marzo de 1787: Solicitud del pueblo de San Esteban al juez privativo de tierras y aguas de la Nueva Vizcaya, Juan Bautista Blanes, quien les respondería positivamente a su solicitud el 12 de marzo.
68. 15 de febrero de 1787: Nombramiento de Diego de Bórica como delegado de la jurisdicción militar, civil y criminal por el comandante Jacobo de Ugarte.
69. 8 de mayo de 1787: Es nombrado de manera provisional el arzobispo de México Alonso Núñez de Haro como virrey de la Nueva España hasta el 16 de agosto de 1787.
70. 10 de mayo de 1787: Se da a conocer la introducción de la jurisdicción del Saltillo a la Intendencia de Durango. Y del nombramiento de Joseph Mangino como subdelegado de José Gálvez y Gallardo.
71. 21-30 de mayo de 1787: Se informa la integración a la Provincia de Coahuila a la jurisdicción del Saltillo, y sería efectiva a principios de 1788.
72. 27 de junio de 1787: El gobernador intendente Felipe Díaz de Ortega solicita al subdelegado del Saltillo, Antonio Mata y Cos, que le informe si en la jurisdicción del saltillo había alcaldes ordinario y si se tenía algún pueblo de Indios.
73. 10 de julio de 1787 Se dan a conocer las disposiciones general para las autoridades de los pueblos de indios en la jurisdicción de la Intendencia de Durango.
74. 18 de julio de 1787: Por medio de bando se da a conocer la separación de la Nueva Vizcaya de la jurisdicción del Saltillo y Parras.
75. 27 de julio de 1787: Se da por enterado de la resolución de la integración del Saltillo y Parras a su provincia el gobernador de Coahuila, Pedro Fuegos.
76. 6 agosto de 1787: El intendente de Durango, Felipe Díaz de Ortega solicita a la villa del Saltillo no impida la labor del subdelegado Andrés Antonio de la Mata y Cos.
77. 16 de agosto de 1787: Es nombrado Manuel Antonio Flórez Maldonado como virrey de la Nueva España, ocuparía su cargo hasta 1789.
78. 25 de octubre de 1787: Bruno Díaz Salcedo es nombrado intendente de San Luis Potosí, ocuparía el puesto hasta su muerte el 2 de noviembre de 1799.

79. 24 de noviembre de 1787: Sería nombrado Jacobo de Ugarte y Loyola como el comandante de las Provincias del Poniente, y Juan de Ugalde como comandante de las Provincias de Oriente.
80. 1788-1790: Sería gobernador de la Provincia de Coahuila Juan Gutiérrez de la Cueva.
81. 12 de marzo de 1788: Se dan a conocer las instrucciones del gobernador de Coahuila Pedro Fueros a respetar durante las celebraciones de la fiesta del pueblo de San Esteban y de la feria ocurridas en septiembre.
82. 14 de diciembre de 1788: Muere el rey Carlos III y sube al trono Carlos IV que ocuparía hasta el 19 de marzo de 1808.
83. 31 de diciembre 1788: Se asienta el padrón de habitantes de la jurisdicción del año de 1787.
84. 16 de octubre de 1789: Es nombrado Juan Vicente de Güemes como virrey de la Nueva España, ocuparía el cargo hasta el 11 de julio de 1794.
85. 23 de noviembre de 1789: El virrey Juan Vicente de Güemes ordenaría la integración de la jurisdicción del Saltillo a la Intendencia de San Luis Potosí.
86. 4 de marzo 1790 - 29 de octubre 1795: Sería gobernador de la Provincia de Coahuila Miguel José de Emparán.
87. 1 de enero de 1790: Bruno Díaz de Salcedo gira instrucciones a la villa del Saltillo para el mejor gobierno de los pueblos de la Intendencia de San Luis Potosí.
88. 3 de enero de 1790: Sería duramente reprendidos los capitulares de San Esteban por Juan Manuel del Campillo por no presentarse ante él después de haber celebrado las formalidades para tomar sus empleos.
89. 25 de enero de 1790: La jurisdicción del Saltillo es integrada a la Intendencia de San Luis Potosí.
90. 12 de marzo de 1790: Sería nombrado como comandante las Provincias de Poniente Pedro de Nava y en las Provincias de Oriente Ramón de Castro.
91. 23 de marzo de 1790: El gobernador Miguel de Emparán prohíbe la extracción de maíces antes de su cosecha para evitar el monopolio de algunas personas.
92. 2 de julio de 1790: Se ordena por bando virreinal que no se permitiera el tránsito y salida de indios, mestizos o de cualquier casta a menos que tuvieran un permiso de sus justicias o sus párrocos.

93. 13 de julio de 1790: El gobernador Miguel de Emparán ordena que no se extraigan granos en toda la Provincia por la escasez que se experimentaba.
94. 14 de septiembre de 1790: Los tlaxcaltecas de San Esteban solicitan que se hiciera un nuevo reconocimiento de sus tierras y linderos al teniente de alcalde mayor del Saltillo, José Santivañez y Zaballos, quien se los negaría por no tener originales.
95. 14 de septiembre de 1791: El alcalde de la villa, Pedro José de la Peña, se queja de los libelos y calumnias que estaban recibiendo las autoridades de la Villa, y del conflicto que se experimentó en las cárceles reales con el gobernador Miguel de Emparan.
96. 14 de septiembre de 1791: El gobernador Miguel Emparán sería reinstaurado a su antiguo puesto de teniente coronel del Real de Mazapil. Volvería a ocupar el puesto de gobernador el 5 de julio de 1792.
97. 1792: Primera historia general de Saltillo realizada por Pedro Fuentes.
98. 24 de noviembre de 1793: Restablecimiento del mando único de la Comandancia General de las Provincias Internas con menos territorio, pero con autonomía del virrey de la nueva España, se nombraría a Pedro de Nava como comandante.
99. 9 de diciembre 1793: El comandante Pedro de Nava ordena las aportaciones que debían dar los indios casados o viudos a sus religiosos, siendo media fanega de maíz o su equivalente en dinero de 12 reales.
100. 22 febrero de 1794- 13 de marzo 1794: Realización de la controversia sobre el segado de la acequia grande, que terminaría con ser entubado el canal y se construiría una calle encima empedrada que sería pagada por los tlaxcaltecas, y quedaría con paso libre a los vecinos de la Villa.
101. 13 de marzo de 1794: Establecimiento de los linderos del pueblo por el alcalde de primer voto Juan de Goribar.
102. 24 de marzo de 1794: Restauración de algunos bandos emitidos por el comandante Teodoro de Croix y el virrey Matías de Gálvez, por orden del comandante Pedro de Nava.
103. 27 de agosto de 1794: Conflicto de los tlaxcaltecas con el alcalde del Saltillo Juan de Goribar por los excesos cometidos mientras pasaba una compañía de soldados.

104. 10 de septiembre de 1794: Súplica infructuosa de protección por parte de los tlaxcaltecas al gobernador Miguel de Emparan, ante los daños que les realizaban sus vecinos del Saltillo.
105. 16 de septiembre de 1794: Pedro de Nava determinaría que el tesorero de la villa se encargara de realizar el cobro de la media anata en las provincias de Coahuila y Texas.
106. 30 de octubre de 1795- 26 de marzo de 1797: Sería gobernador por segunda vez Juan Gutiérrez de la Cueva.

Glosario:

1. Acequia:⁵⁴⁷ Zanja o canal por donde se conducen las aguas de los ríos para regar y otros usos.
2. Adelantado:⁵⁴⁸ Era una concesión Real, dada a un individuo para que realizara una expedición de descubrimiento y/o de conquista. El adelantado se erigía como gobernador y podría repartir con su comitiva las tierras, riquezas, esclavos, etc., con su compañía, con la condición de que le diera una parte de lo obtenido a la Corona. Después de un año recibirían funcionarios que administrarían la nueva conquista.
3. Alcabala:⁵⁴⁹ Tributo o derecho Real que se cobraba de todo lo que se vendía, un tanto por ciento se pagaba al fisco el vendedor en el contrato de compraventa y ambos contratantes en el de permuta.
4. Almud:⁵⁵⁰ Medida de granos usado para trigo, cebada, frutos secos, avellanas, castañas. Corresponde a la duodécima parte de una fanega.
5. Amanuense:⁵⁵¹ El que escribe a mano es el significado simple, en el periodo era una persona que tenía el oficio de escribir a mano, copiando o poniendo en limpio los escritos de alguien más. No debe ser confundido con un escribano, pues el amanuense no era un puesto público, sería parecido a un ayudante o secretario particular con la capacidad de escribir.

⁵⁴⁷ RAE-NTLLET, s.v. “acequia”, consultado el 11 de agosto de 2023, <https://apps2.rae.es/ntllet/>.

⁵⁴⁸ World History Encyclopedia, s.v. “Adelantado”, consultado el 11 de agosto de 2023, <https://www.worldhistory.org/trans/es/1-20845/adelantado/>.

⁵⁴⁹ RAE-NTLLET, s.v. “alcabala”, consultado el 11 de agosto de 2023, <https://apps2.rae.es/ntllet/>.

⁵⁵⁰ RAE-NTLLET, s.v. “almud”, consultado el 11 de agosto de 2023, <https://apps2.rae.es/ntllet/>.

⁵⁵¹ RAE-NTLLET, s.v. “amanuense”, consultado el 11 de agosto de 2023, <https://apps2.rae.es/ntllet/>.

6. Arbitrio:⁵⁵² Eran los derechos que las poblaciones tenían que pagar sobre algunos bienes, como el vino, vinagre, aceite, carne y la mayoría de los bienes vendibles. Este pago era exigido a los consumidores como los proveedores que forman fondo hasta satisfacer una cierta cantidad para satisfacer gastos, dotaciones y cargas. Cuando se habla del arbitrio de un juez significa una facultad regulada para que el juez pueda decidir cuando no hubiese una ley prevenida, y pudiera dar su *arbitrio* o consideración sobre el caso.
7. Bando:⁵⁵³ Edicto, ley o mandato publicado por superior orden de una autoridad.
8. Bastimento:⁵⁵⁴ Provisión para el sustento de una ciudad o de un ejército, puede ser de alimentos, agua, pasturas, caballada y todo lo necesario para la vida o el éxito de una empresa.
9. Calicanto:⁵⁵⁵ Obra de mampostería, usado para mojoneras y construcciones defensivas y de vivienda.
10. Calidad:⁵⁵⁶ Es la propiedad natural que tiene una cosa, por la cual se distingue una cosa de la otra. También es usado para la descripción del estado de una persona, naturaleza, edad y demás características que tiene, ya sea para un cargo o una dignidad. Puede significar también nobleza del linaje.
11. Chichimeca:⁵⁵⁷ Término empleado para describir a los indios que habitaban el poniente y el norte de México.
12. Collera:⁵⁵⁸ Hace referencia a una dispositivo y una práctica usada contra indios de guerra y esclavos, que impedían la movilidad de un grupo desde el cuello donde los individuos iban en filas, con esta manera se impedía la movilidad y la posibilidad de fuga.
13. Corporación:⁵⁵⁹ Organización compuesta por personas que, como miembros de ella, la gobiernan, corporación pública.

⁵⁵² RAE-NTLLET, s.v. “arbitrio”, consultado el 11 de agosto de 2023, <https://apps2.rae.es/ntllet/>.

⁵⁵³ RAE-NTLLET, s.v. “bando”, consultado el 11 de agosto de 2023, <https://apps2.rae.es/ntllet/>.

⁵⁵⁴ RAE-NTLLET, s.v. “bastimento”, consultado el 11 de agosto de 2023, <https://apps2.rae.es/ntllet/>.

⁵⁵⁵ RAE-NTLLET, s.v. “calicanto”, consultado el 11 de agosto de 2023, <https://apps2.rae.es/ntllet/>.

⁵⁵⁶ RAE-NTLLET, s.v. “calidad”, consultado el 11 de agosto de 2023, <https://apps2.rae.es/ntllet/>.

⁵⁵⁷ RAE-NTLLET, s.v. “chichimeco”, consultado el 11 de agosto de 2023, <https://apps2.rae.es/ntllet/>.

⁵⁵⁸ Jimena Paz Obregón Iturra, ““Indios en collera”, deportaciones coloniales de trabajadores Huarpes y Aucaes” en *Tiempo histórico: revista de la Escuela de Historia*, núm. 16, 2018, p. 22, consultado el 11 de agosto de 2023, <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7802782>.

⁵⁵⁹ RAE-NTLLET, s.v. “corporación”, consultado el 11 de agosto de 2023, <https://apps2.rae.es/ntllet/>.

14. Correría:⁵⁶⁰ Hostilidad hecha por gente de guerra, una correría de indios significaba los ataques y escaramuzas que hacían hacia las poblaciones españolas o aliadas.
15. Derecho Parroquial:⁵⁶¹ Puede significar la jurisdicción ordinaria eclesiástica que tiene un párroco en las cosas espiritual de sus feligreses. Retribuciones sujetas a un arancel que corresponden a cada iglesia parroquial o a los que en ella sirven. También eran los estipendios, limosnas u ofrendas que reciben los curas párrocos o los ministros por las funciones que realizan en las parroquias, como entierros, bautismos, casamientos, entre otras.
16. Efugio:⁵⁶² Evasión, salida, medio término o un recurso empleado para huir o evitar alguna dificultad.
17. Esquilmo:⁵⁶³ Conjunto de frutos y provechos que se sacan de las haciendas y ganados.
18. Exención:⁵⁶⁴ Efecto u acción de eximir, eran también las franquezas y libertades que se daban a alguien para no ser obligado a realizar algún pago o imponerles una carga.
19. Fielato:⁵⁶⁵ Oficio u oficina del fiel, era una oficina a la entrada de las poblaciones en donde se pagaban los derechos de consumo.
20. Fundo legal:⁵⁶⁶ Era una parte de una tierra fructífera, cuyos términos y límites se circunscriben según el uso y destinación de su dueño, con cuyas circunstancias se distingue de las coves posesión, predio y campo. En el caso de los indios se usaba el término para describir unas tierras “para vivir y sembrar” y a finales del siglo XVIII hacía referencia el término a la extensión mínima de tierras que un pueblo de indios debía por ley poseer.
21. Franqueza (s):⁵⁶⁷ Libertad, exención, prerrogativa o preminencia que goza un individuo o un grupo.

⁵⁶⁰ RAE-NTLLET, s.v. “correría”, consultado el 11 de agosto de 2023, <https://apps2.rae.es/ntllet/>.

⁵⁶¹ RAE-NTLLET, s.v. “derecho”, consultado el 11 de agosto de 2023, <https://apps2.rae.es/ntllet/>.

⁵⁶² RAE-NTLLET, s.v. “efugio”, consultado el 11 de agosto de 2023, <https://apps2.rae.es/ntllet/>.

⁵⁶³ RAE-NTLLET, s.v. “esquilmo”, consultado el 11 de agosto de 2023, <https://apps2.rae.es/ntllet/>.

⁵⁶⁴ RAE-NTLLET, s.v. “exención”, consultado el 11 de agosto de 2023, <https://apps2.rae.es/ntllet/>.

⁵⁶⁵ RAE-NTLLET, s.v. “fielato”, consultado el 11 de agosto de 2023, <https://apps2.rae.es/ntllet/>.

⁵⁶⁶ RAE-NTLLET, s.v. “fundo”, consultado el 11 de agosto de 2023, <https://apps2.rae.es/ntllet/>; Ramón Goyas Mejía, “Tierras por razón de pueblo. Ejidos y fundos legales de los pueblos indios durante la época colonial” en *Estudios de historia novohispana*, núm. 63, julio-diciembre 2020, p. 69, consultado el 12 de agosto de 2023, <https://www.scielo.org.mx/pdf/ehn/n63/0185-2523-ehn-63-67.pdf>.

⁵⁶⁷ RAE-NTLLET, s.v. “franqueza”, consultado el 11 de agosto de 2023, <https://apps2.rae.es/ntllet/>.

22. Hidalgo:⁵⁶⁸ Era la persona o las personas que por sangre y linaje era de la clase noble.
23. Honra:⁵⁶⁹ Reverencia, acatamiento y veneración que se hace a la virtud o a la autoridad de alguna persona. También podía ser una merced o gracia que se concedía o se recibía.
24. Libelos:⁵⁷⁰ Era un papel o escrito satírico, denigrativo y/o perjudicial que tenían la intención de dañar la fama o la honra de una persona, también es conocido como libelo inflamatorio.
25. Matrícula:⁵⁷¹ Lista o catálogo de nombres de las personas que se escogen y admiten para algún fin determinado.
26. Media Anata:⁵⁷² Era una cantidad que se tenía que satisfacer por la obtención de títulos públicos, y cobrado por lo honorífico que era obtener los empleos, lo pagado siempre era la mitad del valor en el primer año.. También era la renta que se hacía a frutos o emolumentos que se producía en un año sobre cualquier beneficio o empleo.
27. Memoria:⁵⁷³ Recuerdo que se hace o aviso que se da de algo pasado, también es la exposición de hechos, datos o motivos referentes a un determinado asunto.
28. Merced:⁵⁷⁴ Premio o galardón que se da por el trabajo, también es la dádiva que hacen los reyes a sus vasallos dándoles empleos, dignidades o rentas.
29. Mitra:⁵⁷⁵ El ornamento de la cabeza que poseen los arzobispos y los obispos, siendo la insignia de su dignidad. El término también es usado para designar el territorio de su jurisdicción.
30. Nación / bárbara:⁵⁷⁶ El término nación es usado para identificar a un grupo de habitantes de una provincia, país o reino, se caracteriza por tener un mismo origen, hablan el mismo idioma y tienen una tradición común. Los bárbaros son aquellos que se caracteriza por ser fieros o crueles, haciendo referencia a los bárbaros que invadieron al

⁵⁶⁸ RAE-NTLLET, s.v. “hidalgo”, consultado el 11 de agosto de 2023, <https://apps2.rae.es/ntllet/>.

⁵⁶⁹ RAE-NTLLET, s.v. “honra”, consultado el 11 de agosto de 2023, <https://apps2.rae.es/ntllet/>.

⁵⁷⁰ RAE-NTLLET, s.v. “libelo”, consultado el 11 de agosto de 2023, <https://apps2.rae.es/ntllet/>.

⁵⁷¹ RAE-NTLLET, s.v. “matrícula”, consultado el 11 de agosto de 2023, <https://apps2.rae.es/ntllet/>.

⁵⁷² RAE-NTLLET, s.v. “anata”, consultado el 11 de agosto de 2023, <https://apps2.rae.es/ntllet/>.

⁵⁷³ RAE-NTLLET, s.v. “memoria”, consultado el 11 de agosto de 2023, <https://apps2.rae.es/ntllet/>.

⁵⁷⁴ RAE-NTLLET, s.v. “merced”, consultado el 11 de agosto de 2023, <https://apps2.rae.es/ntllet/>.

⁵⁷⁵ RAE-NTLLET, s.v. “mitra”, consultado el 11 de agosto de 2023, <https://apps2.rae.es/ntllet/>.

⁵⁷⁶ RAE-NTLLET, s.v. “nación”, consultado el 11 de agosto de 2023, <https://apps2.rae.es/ntllet/>; RAE-NTLLET, s.v. “bárbaro”, consultado el 11 de agosto de 2023, <https://apps2.rae.es/ntllet/>.

imperio romano en el siglo V y que se extendieron en sus antiguas posesiones. Por lo tanto las naciones bárbaras sería una forma de identificar a todos esos grupos de guerra en la región que buscaban atacar a las poblaciones asentadas.

31. Noria:⁵⁷⁷ Máquina compuesta de dos o más ruedas que tiene la función de recolectar agua de un pozo o una acequia.
32. Ocurso:⁵⁷⁸ Una petición por escrito de un particular a otro. También podría referirse a la concurrencia, junta o encuentro de diversas personas en un lugar.
33. Parcionero:⁵⁷⁹ El que tiene parte en alguna cosa, en este caso parte de una tierra o tierras.
34. Policía (vivir en):⁵⁸⁰ Es el buen orden que se observa y guarda en las ciudades y repúblicas, donde se busca que se cumplan las leyes o las ordenanzas establecidas para su mejor gobierno.
35. Realenga:⁵⁸¹ Aquello que pertenece o le toca al rey, por lo general era un terreno que no era reclamado por ningún pueblo por lo que pertenecía a la Corona.
36. Regalía:⁵⁸² Preeminencia, prerrogativa o excepción particular y privada que ejerce un soberano sobre su reino o estado. El regalismo sería el rescate de todas las preeminencias del rey y lograr reforzar su soberanía sobre ellas.
37. Región:⁵⁸³ Consideración respecto a una gran extensión de tierra, que se encuentra habitada por muchos pueblos de una misma nación, la cual obedece a un rey o príncipe, y la región se divide en otras más pequeñas a razón de los pueblos que cada una contiene. Es también pensada como una porción de territorio denominada por caracteres étnicos o circunstancias especiales de clima, producción, tipografía, administración, gobierno, etc.
38. Segado (segar):⁵⁸⁴ Cortar de cualquier manera y de manera específica lo que sobresale. Se puede entender como el acto de cortar, interrumpir algo de forma violenta o brusca.

⁵⁷⁷ RAE-NTLLET, s.v. “noria”, consultado el 11 de agosto de 2023, <https://apps2.rae.es/ntllet/>.

⁵⁷⁸ RAE-NTLLET, s.v. “ocurso”, consultado el 11 de agosto de 2023, <https://apps2.rae.es/ntllet/>.

⁵⁷⁹ RAE-NTLLET, s.v. “parcionero”, consultado el 11 de agosto de 2023, <https://apps2.rae.es/ntllet/>.

⁵⁸⁰ RAE-NTLLET, s.v. “policía”, consultado el 11 de agosto de 2023, <https://apps2.rae.es/ntllet/>.

⁵⁸¹ RAE-NTLLET, s.v. “realenga”, consultado el 11 de agosto de 2023, <https://apps2.rae.es/ntllet/>.

⁵⁸² RAE-NTLLET, s.v. “regalismo”, consultado el 11 de agosto de 2023, <https://apps2.rae.es/ntllet/>.

⁵⁸³ RAE-NTLLET, s.v. “región”, consultado el 11 de agosto de 2023, <https://apps2.rae.es/ntllet/>.

⁵⁸⁴ RAE-NTLLET, s.v. “segado”, consultado el 11 de agosto de 2023, <https://apps2.rae.es/ntllet/>.

39. Servicio personal:⁵⁸⁵ Esto se refiere a los beneficios o prebendas eclesiásticas, residencia y asistencia personal. En general eran todos aquellos apoyos que se les podían exigir a los indios para apoyar en la construcción, las ventas y otros tipos de trabajos que si no forzados eran baratos.⁵⁸⁶
40. Substanciar:⁵⁸⁷ Acto de compendiar alguna cosa o extracto. También puede ser pensado como una forma de conducir un asunto o juicio por la vía procesal correspondiente hasta llegar a la sentencia.
41. Traslado:⁵⁸⁸ Escrito sacado fielmente de otro, que sirve como si fuese un original. Es una imitación propia de alguna cosa, que se parece mucho en sus características básicas.
42. Tributo:⁵⁸⁹ Era la porción o cantidad que pagaba un vasallo por el repartimiento que le hacía un príncipe o señor del estado donde habita. Se puede pensar como una carga u obligación continua que se impone para que se continúe el gozo o disfrute de algo.
43. Veedor:⁵⁹⁰ Es aquel que ve, mira o registra las acciones de los otros (inspector). Es un encargado por oficio en las ciudades o villas, que reconoce si las acciones tomadas sobre algún asunto fueron conformes a las leyes o las ordenanzas establecidas.

Anexos

Anexo 1. AMS, PM, c 39/1, e 49, 6 f., 1787. (Instrucciones para los pueblos en la intendencia)

Instrucciones generales de lo que deben hacer las autoridades en los pueblos.

Instrucción que deben observar los subdelegados que por esta intendencia se nombren, en virtud de la facultad que para ello se le concede por los Artículos 12 y 77 de la Real Instrucción de 4 de diciembre de 1786.

- Artículo 1: No podrán repartir a los indios, españoles, mestizos y demás castas, frutos ni ganados algunos bajo la pena irremisible de perder su valor en beneficio de los naturales

⁵⁸⁵ RAE-NTLLET, s.v. “servicio”, consultado el 11 de agosto de 2023, <https://apps2.rae.es/ntllet/>.

⁵⁸⁶ Vid. et., Silvio Zavala, *El servicio personal de los indios en la Nueva España: 1521-1550*, México, El colegio de México, El Colegio Nacional, 1984, p. 668, consultado el 11 de agosto de 2023, <https://www.jstor.org/stable/j.ctv26d9fg>.

⁵⁸⁷ RAE-NTLLET, s.v. “substanciación”, consultado el 11 de agosto de 2023, <https://apps2.rae.es/ntllet/>.

⁵⁸⁸ RAE-NTLLET, s.v. “traslado”, consultado el 11 de agosto de 2023, <https://apps2.rae.es/ntllet/>.

⁵⁸⁹ RAE-NTLLET, s.v. “tributo”, consultado el 11 de agosto de 2023, <https://apps2.rae.es/ntllet/>.

⁵⁹⁰ RAE-NTLLET, s.v. “veedor”, consultado el 11 de agosto de 2023, <https://apps2.rae.es/ntllet/>.

perjudicados y de pagar otro tanto, que se aplicará por tercias partes, a la Real Cámara, Juez, y denunciados; y en caza de reincidencia se aumentará el castigo, hasta la confiscación de bienes, y destierro perpetuo.

- Artículo 2: Se conserva a los pueblos de indios el derecho y antigua costumbre, donde la hubiese, de elegir cada año entre ellos mismos los gobernadores, o alcaldes y demás oficios de república que les permiten las leyes y ordenanzas para su régimen puramente económico.
- Artículo 3: Al fin de evitar los disturbios, pleitos y alborotos que frecuentemente se originan entre los naturales de pueblos de meros indios, deberán siempre prescindir sus juntas, hallándose ausentes o legítimamente impedidos las presidirá el que nombraren con tal que sea español, siendo nulas y de ninguna validación las que celebraren sin esta especial circunstancia.
- Artículo 4: Verificadas las elecciones de los indios al tiempo acostumbrado y en la forma prevenida en el artículo antecedente darán cuenta a esta Intendencia para que las apruebe o reforme informándola de los que sepan el idioma castellano, y de los que más se distinguen en las recomendables aplicaciones de la agricultura e industria; [cuidando] con oportunidad y por los medios que regulen más suaves inclinar a los naturales, a que en las elecciones que ejecuten, atiendan también a las expresadas circunstancias; y procederán sin exigir derechos algunos a los indios, tanto en la asistencia y presidencia de sus juntas, como en la ejecución de las elecciones, que por esta intendencia se les devolverán a este efecto; y protegerán muy particularmente a los que se dediquen a la agricultura, a la industria y a hablar el castellano; dando cuenta de los que más sobresalgan en todas o en algunas de las recomendables circunstancias referidas.
- Artículo 5: Averiguaran con el más exacto cuidado los propios y ejidos que cada villa y lugar de españoles tengan: los arbitrios, y los bienes de comunidad que cada pueblo de indios tenga, la concesión y origen de ellos; las cargas perpetuas o temporales que sufren; los gastos previstos o extraordinarios a que están sujetos sobrantes [o faltas, tachado] que resulten al fin de cada año: la existencia, custodia y cuenta de estos caudales; y verificadas estas indagaciones darán cuenta indagaciones darán cuenta con justificación a esta intendencia.

- Artículo 6: Examinados muy por menor los arbitrios que cada villa o lugar de españoles goce indagarán si para ellos tienen facultades reales por qué motivos y con que destinos se les concedieron, y si la causa subsiste o a cesado, y darán cuenta a esta intendencia informándola si con vendrá alterar, o mudar su imposición sobre distintas especies en que sea menor el gravamen del común.
- Artículo 7: Celarán con el más vigilante cuidado que en los remates de propios y abastos se verifique la mayor exactitud y cuidado por el interés que resulta a los comunes, del justo valor de los propios, y de la más ventajosa comodidad de precios en los abastos, dando cuenta de los excesos que notaren, para providenciar el remedio y castigo a los que cometieron so disimularen excesos.
- Artículo 8: atenderán muy particularmente a que los pueblos de indios dirijan y manejen como corresponde las tierras y otros bienes de sus respectivas comunidades; y a la custodia, cuenta, y razón de los caudales que anualmente produjeren labradas dichas tierras por los indios de la respectiva parcialidad o a ello en común en el todo o en parte de ellas, arrendadas o administradas con los demás bienes por disposición de los subdelegados con precisa intervención con ellos, de los gobernadores o alcaldes de los mismos naturales, y a que se cobren sus legítimos productos y se pongan en un depositario que de acuerdo con los gobernadores o alcaldes de los naturales se nombre con las fianzas competentes, y a que se forme a fin de cada año, la cuenta justificada de valores y gastos que remitirán a esta intendencia por la que se les comunicaran los órdenes conducentes y las harán constar por documento o diligencia fidedigna la personal asistencia de los dichos oficiales de república de indios.
- Artículo 9: Sin embargo, de estar mandando a los alcaldes ordinarios, donde los hubiere, por el artículo 1^{ero} de la instrucción que con fecha 2^o de mayo del próximo pasado año se les dirigió para se mejore régimen y gobierno, que las penas pecuniarias y multas no se oculten ni malversen, y que llevando cuenta exacta de este ramo la den bien justificada ante esta intendencia a fin de cada año para la correspondencia debida con el regente de la audiencia se la harán su más perfecto cumplimiento observando por sí mismo con las penas pecuniarias, y multas que impusieren lo prevenido para con las justicias ordinarias.
- Artículo 10: Se informarán sin omitir diligencia del temperamento y calidades de las tierras de la comprehensión de su subdelegación, de las producciones naturales en los

tres reinos: mineral, vegetal y animal, de la industria y comercio activo y pasivo, de los montes, valles, prados, y dehesas, de los ríos, que se podrán comunicar para regadío de las tierras de labor, y fábrica de molinos a cuanta coste, y que utilidades podrán resultar de los puentes que convendrá reparar, o construir de nuevo, de los caminos que se podría mejorar y [a] cortar para abrir rodeos de las provo[de]⁵⁹¹ncias que se deberán dar para su seguridad, de los parajes donde se hallaren maderas exquisitas y formando una relación, bien específica, la dirigirán anualmente a esta intendencia para dar cuenta a su majestad y a su supremo consejo de las Indias.

- Artículo 11: Celarán de que en los pueblos del distrito de sus subdelegaciones no se consienta vagamundos ni gente alguna sin destino ni aplicación al trabajo, informando a esta intendencia de la omisión de las justicias, ordinarias donde las hubiere.
- Artículo 12: Fomentarán la siembra cultivando y beneficiando el cáñamo y lino auxiliando eficazmente a los que se dedicaren a esta última granjería, y si para lograr tan importante fin necesitaren los que se apliquen a ella de repartimientos de tierras realengas o de privado dominio, lo avisarán a esta intendencia para proceder a dichos repartimientos en los términos que se mandan.
- Artículo 13: Fomentarán asimismo las cosechas de cera de abejas y de colmenas cuyo ramo traerá mucha utilidad por lo mucho que escase[a] este género, también lo ejecutarán de las cosechas de algodón, por ser géneros que se da en todos los países cálidos y templos.
- Artículo 14: Procuraran por cuantos medios sean posibles el aumento de la agricultura y siembra de granos el de los ganados vacuno y lanar, mular y caballos, la conservación de los montes y bosques y protegerán la industria, la minería y el comercio como ramos que directamente contribuyen a la riqueza y felicidad de esta provincia.
- Artículo 15: Celaran asimismo que estén bien reparados los puentes donde los hubiere, compuestos los caminos públicos, dando cuenta de cuanto juzgaren digno de remedio
- Artículo 16: Cuidarán asimismo de la conservación del uso de carretas donde lo estuviere para los transportes de efectos, géneros y frutos siendo de gran consideración las utilidades que resultan al público y al comercio, e indagarán los medios de introducirlas en los parajes de sus distritos donde lo permita la calidad del terreno promoviéndolo con

⁵⁹¹ Entrelíneas

los hacenderos y vecinos de sus distritos enterando a esta intendencia de cuanto juzgaren a propósito para los fines indicados.

- Artículo 17: Debiendo haber en todos los pueblos y parajes de tránsito ventas y mesones de suficiente capacidad con la competente provisión de víveres, aseo y limpieza que es debida, informarán a esta intendencia de las que ya hubiere y de las que juzgaren se deben aumentar.
- Artículo 18: Celarán que los jueces de cada pueblo por sí mismos y por los alcaldes provinciales o de la Hermandad o sus cuadrilleros, donde los hubiere cumplan exactamente la obligación de reconocer los campos y montes para tener en seguridad los caminos y libre el comercio de los pasajeros avisando a esta intendencia de las omisiones que se verificasen.
- Artículo 19: Hallándose prevenidas las justicias de todos los pueblos de que se esmeren en la limpieza de ellos, ornato, igualdad de las calles, de que no permitan desproporción en las fábricas de que obliguen a los dueños de las que amenazare ruina a la precisa reparación, y de que hagan reedificar las arruinadas obligando a sus dueños a vender los solares a justa tasación en caso de que no quieran reedificarlos para que lo ejecuten los compradores, celaran su más exacto cumplimiento, informando de cuanto juzgaren oportuno a los fines propuestos, como también al de que los indios fabriquen en buen orden, sus casas y mantengan bien reparadas las reales donde las hubiere, las de comunidad y demás edificios públicos.
- Artículo 20: Reconociendo muy particularmente el estado de las iglesias de cada uno de los pueblos del distrito de su subdelegación y el de las casas curales, donde las hubiere, informarán muy pormenor a esta Intendencia de la ruina o deterior que hallaren: y de si se ha atendido o no a su reparación y conservación.
- Artículo 21: Como de las noticias que debe tener esta intendencia de la escases o abundancia de frutos de sus respectivos precios, corrientes penda la combinación de los objetos del Real servicio y causa pública que están a su cargo, la pasarán cada tres meses, que serán los señalados en la circular de 16 de agosto, una razón certificada de la escases o abundancia y de los precios corrientes de cada especie como se previene en la citada instrucción de 20 de mayo.

- Artículo 22: Con presencia de las utilidades que resultan a los pueblos del establecimiento y conservación de los pósitos y alhóndigas darán cuenta a esta intendencia de las que hubiere en el distrito de sus subdelegaciones y de las que convenga establecer de nuevo.
- Artículo 23: Como la justa ley, en proporción de las monedas interesen a la sociedad pública y al estado mereciendo este asunto las primeras atenciones, celaran de que no se corten ni falsifiquen las monedas de oro y plata; y de que no se vicien los preciosos metales que producen las minas y lavaderos; informando si esta intendencia de las causas que autuare (sic.) y de cuantas omisiones y descuidos notaren en los alcaldes ordinarios donde los hubiere.
- Artículo 24: Si en alguna ocasión se suscitaren por los pueblos a las tropas pan o granos, zacate, o bagajes. Cuidaran de que se les pague con puntualidad a los precios corrientes y arreglados, sin que para su cobranza se les causen dejaciones ni dispendios
- Artículo 25: Atenderán muy particularmente a que los pueblos no sufran vejaciones cuando subministren estas provisiones en las marchas de cuerpos, destacamentos o partidas, y parajes donde no haya reductos del asentista (si le tuvieren) y que se les den recibos a fin de que este los recoja y pague su importe a los precios corrientes de la contrata; pero si al comandante de la tropa se le diere dinero por el asentista, como se mandará si hubiere tiempo lo pagarán al contado a los precios de la contrata; excusándose los pueblos por este medio la molestia y gasto de acudir al asiento para su cobranza: y para que no haya embarazos se expresarán si hubiere lugar, los precios de la contrata en los itinerarios que deben llevar; dando cuenta a esta intendencia de cuantas faltas notaren.
- Artículo 26: Cuando sea necesario hacer repartimientos de bagajes para el transporte y conducción de víveres, y no hubiese asentista obligado a mantener y prevenir los que se necesitaren para este efecto, porque en este caso debe acopiarlos conforme pueda y se ajuste, cuidaran que en los sendos repartimientos no se haga agravio a los pueblos haciéndole con consideración al posible de los vecinos alternando entre todos de cualquier estado y calidad que sean sin ninguna reserva cuidando de que los asentistas paguen puntualmente los transporte al precios al precio (sic.) que se arreglaré, sin causar

detención a los conductores; y en su contravención darán cuenta justificada a esta intendencia.

- Artículo 27: Como antes de salir de los pueblos se deben pagar a los precios establecidos los bagajes que precisamente necesitaren las tropas y oficiales; y no puedan ser obligados a hacer más tránsito sin vigente necesidad; y en este caso se pagarán al mismo respecto antes de continuar otro tránsito, cuidarán de su cumplimiento y darán cuenta a esta intendencia de las transgresiones, se les advierte que tan solo se deben dar bagajes a los oficiales sueltos que fueren destinados algunas dependencias del real servicio, o de la conveniencia de sus cuerpos, con pasaporte del virrey, o del comandante general de las fronteras, o con itinerario o seguro de esta intendencia; y no a los que no lleven uno ni otro, respecto de que en ellos será voluntaria la marcha.
- Artículo 28: si en las marchas y tránsitos de las tropas o en los parajes donde se las destinase, fuere indispensable por falta de cuarteles que se alojen en casas particulares procuraren de acuerdo con los comandantes militares o aposentadores de que los vecinos experimenten la menor incomodidad y extorsión que sean posibles, y de que siempre se pongan con intermediación a los soldados oficiales que los contengan, haciéndoles guardar la más exacta disciplina, y el buen trato con sus patronos y demás naturales, dando cuenta a esta intendencia de cuantos excesos notaren.
- Artículo 29: Para que lo prevenido en el artículo antecedente tenga la más exacta observancia, dispondrán y retendrán en su poder una formal descripción de todas las casas de que se componga cada ciudad, villa, o lugar del distrito de sus subdelegaciones, con expresión de los dueños o vecinos que las habiten, y de la capacidad o estreches de ellas.
- Artículo 30: Como los comandantes de compañías destacamentos y partidas deban sacar cuando salgan de los pueblos donde hubieren estado alojados, una contestata de la justicia para hacer constar en todo tiempo no haber cometido la tropa de su mando desorden al[guno] ni recibido en especie ni en dinero más de los que se la permite y manda por el artículo 2º intitulo 1ª, tratado 6º de las ordenanzas del ejercito; tendrán especialísimo cuidado para darla o no en las circunstancias a que se hubiere hecho acreedor, y darán cuenta a esta intendencia, con justificación de las violencias y extorsiones que ejecutare, expresando los nombres de los sujetos a quienes se haya agraviado con qué clase de

medios o modos con el importe en que se regulara el perjuicio como también el sujeto que lo hubiese causado.

- Artículo 31: Cuando no se pueda averiguar quiénes son los culpados para el castigo y desagravio, lo expresarán en la justificación que remitirán a esta intendencia.
- Artículo 32: Finalmente meditando esta instrucción y cada uno de sus artículos les darán cumplimiento y pondrán en práctica, siempre que atendidas las circunstancias del distrito de la subdelegación sea adaptables en ellas sus contenidos; y no lo siendo suspenderán su cumplimiento dando cuenta a esta intendencia con la más clara y sencilla expresión de los motivos que lo embaracen.
 - Durango y Julio 10 de 1787. Phelipe Díaz de Horteiga = Al subdelegado del Saltillo = Es copia legal del original que en 17 de marzo del presente año de 1789. Se mandó remitir a el señor gobernador de esta jurisdicción y provincia de Coahuila Don Juan Fernández Carmona quien los pidió al señor teniente de alcalde mayor y para que conste puse la presente que firme
 - Hago mi signo [rubricado] Francisco Antonio de Quevedo escribano público de cabildo.

Anexo 2. AMS, PM, c. 42/1, e. 69, 18 ff, 1790. (Instrucciones de San Luis para gobernar los pueblos de Nueva España)

Descripción: San Luis Potosí, 1 de enero de 1790. Instrucciones: Copia de las instrucciones que da el rey para gobernar adecuadamente los pueblos de la Nueva España.

Instrucción que debe gobernar al subdelegado de Parras año de 1790.

Movido el rey del paternal amor, que le merecen todos sus vasallos, aun los más distantes, y del vivo deseo, con que desde su exaltación a el trono, ha procurado uniformar el gobierno de los grandes imperios, que dios le ha confiado, y poner en buen orden, felicidad y defensa los dilatados dominios de las dos Américas, y con especialidad este reino de la Nueva España: Ha resuelto con muy fundados informes y maduro examen establecer en él intendentes de ejército, y provincia, para que dotados de autoridad, sueldos competentes gobiernen los pueblos, y sus habitantes en paz y justicia en la parte que se les confía y encarga por la real instrucción de 4 de diciembre de 1786, cuiden de su policía y recauden sus intereses legítimos de su real erario, con la integridad, celo y vigilancia que prefinen las leyes y nombren en cada

pueblo de indios, que sea cabecera de partido subdelegados de los mismo intendentes los que para su instrucción y debido cumplimiento de sus obligaciones, observarán a la letra, las prudentes y justas reglas que explican los artículos siguientes de esta metódica instrucción.

- Artículo 1: en la citada Real Ordenanza de Intendentes manda el Rey que, en cada pueblo de indios, que sea cabecera y en que hubiese habido teniente de gobernador, corregidor o alcalde mayor, se haya de poner un subdelegado, que lo sea en las cuatro causas y precisamente español, para que precediendo las fianzas, que dispone la ley 9, título 2, libro 5° de la recopilación de Indias administre justicia en los pueblos, que correspondan al partido y mantengan a los naturales de el en buen orden, obediencia y civilidad, cuyo nombramiento ha de hacerlo con título formal el intendente de la provincia por sí solo, y por el tiempo de su voluntad con absoluta prohibición de que ni los dichos subdelegados, ni los alcaldes ordinarios, ni los gobernadores, ni otra persona alguna sin excepción, puedan repartir a los indios, españoles, mestizos, y demás castas, efectos, frutos, ni ganados algunos bajo la pena irremisible de perder su valor en beneficio de los naturales perjudicados, y de pagar otro tanto, que se aplicará por terceras partes a la real cámara, juez y denunciador, y en caso de reincidencia formada sumaria por el intendente, y dando cuenta con ella, a la junta superior de Hacienda, oídas las partes, y justificando el delito, se aumentará el castigo hasta la confiscación de bienes y destierro perpetuo de los delincuentes.
- Artículo 2: Sin embargo, de la providencia de poner jueces españoles, subdelegados de los intendentes en los pueblos cabeceras de meros indios, que por articulo antecedente se indican, es la voluntad del rey conservar a estos, para hacerles bien y merced el derecho y antigua costumbre, de elegir cada año entre ellos mismos los gobernadores, o alcaldes y demás oficios de república, que les permiten las leyes, y ordenanzas para su régimen puramente económico y para que exijan de los mismos naturales el real tributo, que pagan al rey, en reconocimiento del vasallaje y suprema protección que se les esta concedida, a menos que no corra a cargo de otros naturales, que los subdelegados tuviesen a bien nombrar por tales gobernadores, o cobradores. Y a fin de evitar los disturbios, pleitos y alborotos, que frecuentemente se originan entre los naturales con motivo de sus elecciones de oficios, asistirá y presidirá siempre en sus juntas el subdelegado juez español o el que este, hallándose ausente, o legítimamente impedido nombraré para ello, con tal que

también sea español, y que de otro modo no puedan celebrar sus juntas, ni también tener validación lo que acordaren en ellas.

- Artículo 3: Hechas las elecciones de los indios al tiempo acostumbrado, y en la forma aquí prevenida darán cuenta de ellas el subdelegado con informe al intendente de la provincia, a fin de que las apruebe o reforme prefiriendo a los que sepan el idioma castellano, y más se distinguan en las recomendables aplicaciones de la agricultura, o industria y procurando con oportunidad, y por los medios que regule más suaves inclinar a los naturales, a que atiendan también las expresadas circunstancias en dichas elecciones: Las cuales así despachadas por el intendente las devolverá al juez subdelegado, que ha de ejecutarlas sin excepción alguna de derechos a los indios, y a fin de que no quede ceñido al solo medio, que va ordenado el importantísimo objeto de estimular a los naturales, a que se dedique a la agricultura, e industria, y hablar el castellano, protegerán en todo los subdelegados, y alcaldes ordinarios respectivamente a los que más sobresalgan en lo uno u en lo otro.
- Artículo 4: Los subdelegados, y los alcaldes ordinarios respectivamente informarán al intendente muy por menor de los arbitrios, que gozaren los pueblos de su partido o distrito, si para esto tienen facultades reales, por qué motivos, y con que destinos se les concedieron, y si la causa subsiste, o ha cesado: En cuyo caso, u en el de haberse cumplido el tiempo de la concesión, y sus prorrogaciones, si las hubiere, representarán al intendente a fin de que disponga, lo que manda la real ordenanza, haciendo lo mismo cuando hayan de subsistir con indagar antes, si convendrá alterar, o mudar su imposición de distintas especies en que sea menor el gravamen del común.
- Artículo 5: En cada ciudad, villa o lugar de españoles inclusa la capital de la provincia, se ha de establecer una junta municipal, a cuyo cargo han de correr la buena administración, y manejo de los propios y arbitrios, compuesta del alcalde ordinario de primer voto, o más antiguo, que la debe presidir, de dos regidores, y del procurador general, o sindico sin voto, para promover en ella lo que sea más útil al común; previniendo, que donde hubiere más de dos regidores deben turnar por años en este encargo con la mira de que todos se instruyan en su importancia, y gobierno económico sin que el cuerpo de los ayuntamientos pueda mezclarse en esta materia, ni embarazan con pretexto alguno las disposiciones de sus juntas municipales, pues ellas han de sacar anualmente los ramos de propios y arbitrios a publicar al moneda, según una prevenido en el artículo siguiente, para rematarlos en el

mayor postor sin admitir prometidos, ni otras reprobadas inteligencias, y en defecto de arrendadores las administrarán con la pureza y legalidad correspondiente.

- Artículo 6: Nada es tan importante a la causa pública como el que también haya exactitud en los hacimientos de los propios de los pueblos, y el mayor cuidado en los abastos públicos, pues se interesan los comunes de ellos, en que los primeros se rematen por su justo valor, y en que los segundos se tengan con la mayor comodidad de precios, y siendo indispensable para esto evitar las ligas y monopolios, que suele haber dentro, y fuera de los ayuntamientos deben celar los subdelegados de que las juntas municipales desempeñen con fidelidad y desinterés la obligación de asistir a los remates [ansi] de propios como de los abastos donde los hubiere establecidos después de pregonadas por treinta días, y de haber despachado sus avisos, y requisitorias, que convenga, fijando edictos, para que llegue a noticia de todos y puedan hacer cualesquiera posturas, y pujas asegurados de la libertad de su admisión, sin que los regidores, sus parientes y paniaguados se utilicen con perjuicio del común, ni hagan patrimonio, mediante su autoridad, del menor valor de los propios o del exceso en el precio de lo que debe servir a la manutención de los pueblos.
- Artículo 7: Las justicias y juntas municipales de las ciudades, villas, y poblaciones observarán con exactitud cuanto previene el artículo anterior, para que en todos se abra con uniformidad, desterrando los abusos, que contribuyen a su decadencia en inteligencia de que, sino cumplieren esta importante obligación se proveyera de remedio, y procederá según los casos, al castigo de los que cometieren o disimularen estos perjudiciales excesos.
- Artículo 8: Siempre que dichas juntas municipales consideren que los arrendamientos de los ramos de propios y arbitrios en su todo, o en parte, serán ventajosos haciéndose por más tiempo, que el de un año, lo representarán al intendente con expresión de los fundamentos y causas que haya para disponer sobre el asunto.
- Artículo 9: Los vocales de cada junta municipal han de nombrar anualmente de su cuenta, y riesgo un mayordomo o depositario abonado, en cuyo poder entraran precisamente todos los caudales de propios y arbitrios con exacta cuenta, y razón señalándole por su responsabilidad, y trabajo uno y medio por ciento de lo que cobrase y no de las existencias que quedaron de un año para otro; con la prevención indispensable de que mensualmente se han de poner los caudales en Arca de tres llaves, y de que estas han de estar en el alcalde, presidente de la junta, en el escribano del ayuntamiento, si se le hubiere o el

regidor más antiguo por defecto de aquel, y en el mayordomo de propios, sin que puedan confiárselas unos a otros por ningún motivo: entendiéndose, que en cualquier día del mes que por ser de consideración los caudales, que entren o se hallen en poder del mayordomo o por alguna otra razón quieran o propongan los otros dos claveros ponerlos en dicha arca, deberá ejecutarse, sin que tenga arbitrio a resistirlo el dicho mayordomo.

- Artículo 10: En fin de cada año ha de formar su cuenta jurada el mayordomo o depositario ciñéndolas exactamente al cargo, que le resultare por testimonio de los hacimientos de rentas, y sus cobranzas, y a la data de las partidas consignadas por el reglamento; o posteriores órdenes del intendente, o de la junta superior, y satisfechas con libramientos formales de la municipal, teniendo estos a su continuación recibos legítimos de los intendentes y para que se facilite el examen y aprobación de estas cuentas se han de formar con preciso arreglo a la orden y método prefinidos en los reglamentos y a los formularios que con ellos debe remitir la contaduría general del ramo por mano del intendente.
- Artículo 11: Esta cuenta la ha de presentar el mayordomo a la junta municipal de su año en todo el mes de enero del siguiente, y si de ella le resultare alcance le enterará en el arca de tres llaves en presencia de los individuos de la misma, con asistencia de los sujetos, que compusieron la nueva y el mayordomo o depositario, que esta hubiere nombrado, y extendiendo a continuación de dicha cuenta la diligencia que lo acredite con fe de escribano, si le hubiere, se pondrá seguidamente una formal atestación, que firmarán todos los individuos de la antigua junta, de no haber producido los ramos, públicos más valores ni adehalas, y esta dará vista de todo al ayuntamiento, y con asistencia del procurador del común, para que consienta, o adicione la cuenta, en la cual pondrá su decreto de aprobación o reparos de partidas, y vuelta a la junta ésta la remitirá original al intendente sin retardación con los recados justificativos dejando en su archivo copias integras de todo para el gobierno sucesivo de que se pondrá constancia al pie de la misma original.
- Artículo 12: Con la mencionada cuenta y la correspondiente seguridad, ha de remitirse también a la capital de la provincia y disposición del intendente con el caudal, que según el cargo y data de la [que] resultase sobrante, y debiese haber efectivo dejando únicamente en el arca aquella cantidad que permitiese el reglamento para atender a los gastos asignados por el mientras se deban a los gastos asignados por el mientras se deban verificar las primeras entradas, o cobranzas de los productos del año, y formalizándose esta

operación por diligencia autentica extendida en el fondo final de la referida cuenta. Y en estos caudales así remitidos los mandará el intendente recibir en la tesorería principal de provincia, donde se pondrán y custodiarán bajo la debida cuenta y razón con total independencia.

- Artículo 13: Iguales reglas a las que van prevenidas respecto de las expresadas juntas municipales deberán observar proporcionalmente los subdelegados españoles puestos por el intendente en los pueblos cabeceras de meros indios, por lo que mira a la dirección y manejo de las tierras, y otros bienes de sus comunidades y las de los demás pueblos de su jurisdicción y conocimiento, y a la custodia cuenta y razón de los caudales, que anualmente produjeren pues labradas dichas tierras por los indios de la respectiva parcialidad, o república en común conforme a la ley 31 titulo 4º libro 6º de la Recopilación de Indias, o en su defecto (en el todo o parte de ellas) arrendadas, o administradas con los otros bienes por disposición de dichos jueces subalternos, interviniendo precisamente con ellos los gobernadores o alcaldes de los mismo naturales cuidarán muy particularmente de cobrar sus productos, ponerlos en una arca de tres llaves establecidas en la misma cabecera donde residan y formar al fin de año la cuenta justificada de valores y gastos en la forma prevenida, para remitirla al intendente con el caudal sobrante haciendo constar por documento o diligencia fidedigna la personal asistencia de los dichos oficiales de república indios, y para que estos se instruyan por sí mismos del buen orden, y seguridad con que se han de manejar los productos de sus bienes comunes tendrán el gobernador o alcalde, y el regidor más antiguo de ellos, dos llaves de la arca de sus caudales, quedando siempre la tercera en poder del subdelegado juez español, y la referida arca en las casas reales del pueblo cabecera de su residencia o en otro paraje bien resguardado.
- Artículo 14: El caudal que cada pueblo tuviere por sobrantes anuales del producto de propios y arbitrios o Bienes de comunidad, después de cubiertas las cargas señaladas en su particular reglamento se convertirá en la compra de fincas, e imposición de rentas para que teniendo las suficientes al pago de sus obligaciones, y socorro de las necesidades comunes, se extingan los arbitrios que siempre gravan al público, y en el caso de no tenerlos, ni censos, que redimir sobre los propios, o bienes comunes, se aplicará dichos sobrantes a fomentar establecimientos útiles a los mismos pueblos y sus provincias.

- Artículo 15: Los alcaldes ordinarios y los subdelegados llevarán cuenta formal y muy exacta de las multas que impongan bien sean pertenecientes a la real cámara, o a la causa pública de modo que no se oculten ni malversen, y de lo que produjere este ramo la darán bien justificada con arreglo a las leyes de indias y ordenanzas, que tratan de esta materia.
- Artículo 16: Los subdelegados a quienes el intendente les confiera en su título la subdelegación en lo relativo a las causas de Haciendas y Guerra solo se han de extender en las que formen o se les pasen en sumaria por cualesquiera dependientes de rentas reales, hasta ponerlas en estado de sentencia, pues en él han de remitirlas al intendente para que pronuncie con acuerdo de su asesor la que corresponda en justicia.
- Artículo 17: Por cuanto la experiencia ha mostrado los gravísimos inconvenientes que suelen seguirse contra la Real Hacienda de poner presos a los encargados de la recaudación de algunos ramos de ella sin proveer de modo conveniente a la seguridad de sus caudales, y papeles y a la formación de su cuenta, se prohíbe a los jueces subdelegados que por ningún acontecimiento, sea de la clase que fuere ni aun de los criminales, puedan poner preso a ningún sujeto que tenga a su cargo caudales de la real Hacienda sin que primero, salvo que sea de noche, se le conduzca a la caja real, o paraje donde tuviere los caudales, y papeles respectivos a su encargo y allí exhiba por sí mismo las llaves, y a su presencia se cuenten el dinero y efectos que difiere pertenecer a la Real Hacienda, se reconozcan señale el mismo, y se inventarién con toda individualidad los papeles, libros, cuentas, vales, o resguardos, que hubiere del mismo asunto: De modo que no pueda después alegar ocultación ni suplantación de algunos ni que se le han quitado la libertad, y los medios de dar la cuenta justificada o de que otro se la forme por los libros y documentos inventariados con su asistencia.
- Artículo 18: Evacuada esta primera diligencia (que si la aprehensión se hiciese de noche se practicará en la mañana inmediata con preferencia a cualquiera otra y con las precauciones correspondientes a evitar la fuga) se le tomarán las llaves, que no se le recibirán antes; se pondrá todo en seguridad y a cargo de sujetos que responda de ello, y continúe la comisión; se conducirá su persona a donde convenga y se seguirá la causa que hubiere dado motivo a la prisión, sin detener por ella la formación de la cuenta, bien sea por el mismo, si el caso, y circunstancias se lo permitiesen o por sus fiadores, o por

persona, que podrá nombrarse de oficio, si él ni ellos no lo hicieren. Y de este modo y no de otro, se podrán tomar.

- Artículo 22: Por el cobro, conducción y entero de los Reales tributos, que los alcaldes ordinarios y los jueces subdelegados han de hacer con arreglo a las matrículas o padrones y tasas, que para ellos se les diere, y bajo la responsabilidad, y demás seguridades prefinidas en el artículo 19, se les abonará el premio de seis por ciento del total que enteren en la Real Tesorería, entendidos de que el uno por ciento le han de dejar a los gobernadores, o alcaldes de Indias, que fueren exactores del tributo de los primeros contribuyentes, y los cinco por ciento restantes quedarán a su beneficio por la responsabilidad, y trabajo en el todo de esta cobranza, puesto que la obligación de los dichos exactores indios solo es hacerlos enteros en las cabeceras donde residan los respectivos subdelegados, o alcaldes ordinarios y que los primeros contribuyentes cumplen con pagar su cuota en sus pueblos, como lo disponen la Ley 44 título 5° libro 6° y la 1° título 9 libro 8° de la Recopilación de estos dominios.
- Artículo 23: Para que se arregle con justicia y equidad el ramo de tributos, en que el real erario esta considerablemente perjudicado por la desigualdad, con que existen y los muchos abusos, que en su recaudación han introducido los gobernadores, corregidores, y alcaldes mayores como obligados a su cobranza y entero sin sueldo ni premio alguno se formarán nuevos exactos padrones de todos los habitantes con separación de indios, negros y mulatos libres, y de las demás castas, que irremisiblemente deben satisfacer los tributos con arreglo a las leyes 1ª 2ª y 3ª título 5° libro 7° de la recopilación, aunque sean sirvientes domésticos de los magistrados, prelados eclesiásticos, y cualesquiera otras personas exentas o poderosas pues todas deberán descontarlos del salario, que pagan a sus criados de las indicadas clases tributarias, y hacerlos entregar a los exactores de este ramo.
- Artículo 24: Luego que se formen, y estén concluidas las cuentas, y tasas de tributarios se darán los correspondientes testimonios de ellas a los alcaldes ordinarios, subdelegados, gobernadores, o alcaldes de naturales obligados a la cobranza de la contribución para que unos y otros procedan a ejecutarlo respectivamente con arreglo a las nuevas matrículas y desde la fecha de ellas (como el Rey lo tiene resuelto por punto general no obstante lo dispuesto por la Ley 62 título 5° libro 6° de la Recopilación, que queda derogada en esta

parte) sin perjuicio de lo que en vista de las mismas cuentas, y tasas originales determinare la junta superior de Hacienda a quien pertenece su revisión y aprobación.

- Artículo 25: Se reducirá en todos los partidos de esta provincia a la cuota igual de diez y seis reales de la moneda corriente el tributo, y servicio real que deben pagar los indios desde la edad de diez y ocho años en que empiezan a tributar, hasta los cincuenta, como lo ordena la Ley 7 título 5° libro 6° de la Recopilación, sin incluir en la dicha cantidad el otro real que pagan de ministros y Hospitales, y debe recaudarse en los mismos términos que van dispuestos para el tributo ni hacer diferencia de que sean solteros, o casados, aunque estén bajo protestad paterna una vez, que estos cumplan los diez y ocho años para que no se retraigan los primeros del matrimonio en grave perjuicio suyo, de la población y del buen orden, como hasta ahora lo han hecho con el abusivo aliciente de ser medios tributarios ínterin no se casen, exceptuando de ambas contribuciones solo a los legítimos caciques, y sus primogénitos a las mujeres de cualesquiera estado, y a los gobernadores y alcaldes indios, mientras lo sean como ya lo están por las leyes 18, 19, y 20 del propio título y libro. Y así mismo se ha de ejecutar con igualdad el tributo de los negros y mulatos libres, y de las demás castas de su clase, fijándolo para todos ellos, y a solteros, ya casados desde que cumplan los diez y ocho años a la moderada cantidad de veinte y cuatro reales de la moneda corriente.
- Artículo 26: No solo pagarán la contribución señalada los tributarios domiciliados y matriculados en los pueblos de sus naturalezas, sino también los vagos de clase tributaria, a cuyo fin así darán los subdelegados y alcaldes ordinarios que los de dicha clase tomen ocupación útil o se pongan a servir con amos conocidos para que paguen por ellos el tributo, que les corresponda descontándole de sus salarios conforme a la ley 3ª título 5° libro 7° y dispondrán que a todos se les exija irremisiblemente sin tolerancia en contrario y que en observancia de las leyes 9, 10 y 13 del título 5° libro 6° de la recopilación, tributen por su respectiva cuota, así los que trabajan en minas, aunque sean forzados en el laborío de ellas como los que se ocupen en estancos, obrajes, recuas, y otros ejercicios en pueblos de españoles.
- Artículo 27: La excepción del tributo, que el rey tiene concedida a los pardos libres, que sirven en los cuerpos de milicias provinciales de este reino no se extiende por motivo ni pretexto alguno a los de la misma clase, que estuvieren alistados en compañías sueltas y

urbanas, según esta declarado por bando general en cumplimiento de las reales instrucciones y órdenes dadas para la formación de tropas provinciales.

- Artículo 28: Tanto a los alcaldes ordinarios, como a los subdelegados que hayan de cobrar de primeros y segundas contribuyentes, y enterar en las reales tesorerías los tributos, como queda declarado en el artículo 19 de esta instrucción, se les formará el cargo, durante los cinco años que han de mediar de una a otra visita y matrícula por el preciso número de tributarios, que constare de ella ya antes, ya después de aprobadas por la junta superior de Hacienda, según lo prevenido en el artículo 135 de las respectivas cuotas de su tasa, siendo de la obligación de unos y otros enterar las cantidades que así les resulten de debido cobrar; pues siendo al real ánimo del Rey, que se corten las gravísimos inconvenientes tocados con la experiencia en la práctica de las diligencias judiciales, relaciones juradas y demás procedimientos que estuviesen dispuestos para justificar los tributarios, que hayan muerto, ausentándose, llegado a la clase de reservados, quiere y manda el Rey que entendiéndose expresadamente derogadas y sin ejercicio alguno las indicadas disposiciones, se estime prudencialmente computado a que número de contribuyentes con el de los que en el mismo tiempo hubiesen entrado a tributar o por cumplir la edad de los diez y ocho años (pasa aunque se casen antes les concede el rey la libertad del tributo hasta entonces extendiendo la disposición de la ley 9 título 17 libro 6º de la Recopilación a todo el distrito de este reino en obsequio del matrimonio) o porque se acercaron en la provincia, partido, pueblo o república después de la matrícula que rigiere.
- Artículo 29: Pero si aumento de estos o la disminución de aquellos fuere tan visible que en justicia deba ser oída la parte del fisco o la de los cobradores, entonces, aunque no esté cumplido el quinquenio de la dicha matrícula, se procederá judicialmente por disposición del intendente a la averiguación por medio de revisitas y retasas como disponen las leyes 54-56-57 y 59 título 3º libro 6º de la misma recopilación.
- Artículo 30: Para eximirse algunas personas del justo derecho de alcabalas, ceden, donan otras pasan fraudulentamente sus posesiones y bienes en hijos, o parientes eclesiásticos en contravención a lo dispuesto por leyes reales y causando notable perjuicio al real erario. Y a fin de precaver semejantes fraudes deberán celarlas con especial vigilancia los subdelegados, y justicias subalternas y dar cuenta justificada de ellos a la intendencia para que informada de la verdad disponga cuanto se previene por el artículo 142 de las reales

ordenanzas de intendentes, y por ningún motivo permitirán que ningún escribano, ni notario, bajo la pena, que impone la ley 30 título 13 libro 8º de la Recopilación de Indias pueda extender instrumentos de estas [con]cesiones, donaciones o trasposos, aunque sean con nombre de ventas, sin que preceda formal licencia del intendente, ni sin ella los actuarán por receptorías los subdelegados; los cuales cada uno en su caso tomarán los informes que estimen oportunos y en su consecuencia representarán al intendente, lo que les pareciere justo según las circunstancias de las ocurrencias, y con atención siempre a la ley 10 título 12 libro 4º de la misma Recopilación de Indias, que es una de las fundamentales de estos dominios.

- Artículo 31: En las tesorerías principales y foráneas y en las administraciones particulares de alcabalas y tabacos y demás ramos, que corrieron por admisión separada, sin excepción de alguno, se han de hacer arcas el primero día de cada mes, presenciando esta operación los subdelegados en las tesorerías, administraciones foráneas: a cuyo fin los a ministros encargados de las unas y las otras han de tener formado un plan de las existencias, que hubiere en el día según se les ordena en los párrafos 111 hasta 114 de la instrucción práctica y provisional, el cual firmarán y lo entregarán al subdelegado antes de dar principio a dicha operación, siendo del cargo de este asegurarse de la efectiva existencia de cada clase de las expresadas en dicho plan por los medios del recuento, y exacto reconocimiento de las unas y del cotejo solamente de las sumas: De modo, que dichos subdelegados han de quedar respectivamente responsables con el visto bueno, que han de poner a cualquiera resulta, que hubiere en contra de lo cierto y efectivo de todo aquellos que con esta precaución deben reconocer con escrupulosa diligencia, así como lo serán igualmente a descuido y omisión en las cobranzas de deudas y rezagos que, en conformidad de las leyes 1ª y 3ª título 8º libro 8º deben celar y promover según lo que por el expresado plan observaren en esta clase de existencias.
- Artículo 32: Si en el explicado recuento y reconocimiento se hallare alguna diferencia los subdelegados procurarán enterarse de la causa, sin parar a procedimientos rigurosos hasta que examinados por sí mismos los asientos en los correspondientes libros se purifique si hubo error en ellos, o si, estando bien hechos hay justo fundamento para recelar ocultación o extravío de caudales en cuyo caso providenciarán ejecutivamente que se verifique el reintegro de lo que faltare, sin perjuicio de lo que posteriormente pudiere justificar los

ministros descubiertos, pero si se hallare la debida conformidad entre la existencias y el mencionado plan se quedarán con él para comprobar el estado mensual que les ha de pasar después

- Artículo 33: Hecha la operación de Arcas explicadas en el artículo antecedente, los ministros encargados de las enunciadas tesorerías y administraciones sin excepción han de formar y presentar firmado a los respectivos subdelegados dentro de tercero día un estado de los valores, y gastos hasta el último del mes, próximo anterior, y desde primero del año, con arreglo a lo prescripto en los párrafos que corren desde el 119 hasta el 123, y en el 130 de la mencionada instrucción práctica en el cual deben estar comprendido lo que se hubiese manifestado por el plan de existencias de que se trató en el anterior artículo. Los subdelegados hecho el cotejo de esta parte del estado en el dicho plan, pondrán su visto bueno en aquel si le hallaren conforme; y si hubiere alguna diferencia en la parte de valores, y gastos o mayor retardo en su presentación, que la de los tres días prefinidos, inquirirán la causa con vigilante cuidado, pero con prudente detención atendiendo a los inevitables yerros, a que está sujeta la materia de cuentas, y con esta advertencia, y aquella noticia procederán a lo que corresponde y convenga.
- Artículo 34: De cada estado de los correspondientes a las tesorerías y administraciones foráneas recogerán los subdelegados respectivos seis ejemplares del estado dispuesto en el anterior artículo, para que poniendo en ellos su visto bueno y que, dándose con el uno para su gobierno, dirijan sin dilación los otros cinco al intendente.
- Artículo 35: Aunque con la operación de arcas y formación de estados mensuales, que quedan explicados se llenan los objetos de la visita y tanteo que ordenan las leyes, conviene, no obstante, que la diligencia de arcas correspondientes al mes de diciembre que ha de hacerse en el día dos de enero de cada año se extienda a verificar también el formal inventario, que disponen la ley 22 título 1º y la 2ª título 29 del citado libro 8º de la Recopilación. Por tanto, así como la operación mensual de arcas se han de contar menudamente solo las especies preciosas, como más expuestas por de fácil extravió, en la de fin de cada año, en que se trata de cerrar, y liquidar formalmente las cuentas de todo el, y de comprobar con las existencias la buena administración, se habrán de reconocer y contar, pesar o medir con igual cuidado, y con asistencias del escribano respectivo de cada tesorería, o ramo, no solo las dichas especies, sino también todas aquellas menos

preciosas, examinándolas en el inventario menudo y circunstanciado, que consecuentemente se formará de todas las existencias en dinero efectos, y materias preciosas, y no preciosas, muebles, y demás pertenecientes a la Real Hacienda, o al servicio de las mismas oficinas autorizándole con sus firmas los ministros concurrentes al referido acto, y el escribano con fe de ello si le hubiere.

- Artículo 36: En todas las tesorerías y administraciones se ha de dejar testimonio integro de su respectivo inventario y cada subdelegado remitirá los originales de aquellos que se hubiesen obrado con su asistencia al intendente de la provincia advirtiéndose que de las existencias de los granos estancados se han de formar con separación sus inventarios igualmente autorizados lo que remitirán los subdelegados al intendente de la provincia.
- Artículo 37: Es la voluntad del rey que los subdelegados y demás subalternos de los intendentes estén sujetos al juicio de la residencia, así como lo están los magistrados de indios, los intendentes por lo respectivo a los encargos de justicia, policía y gobierno, que les cometo como a tales corregidores.
- Artículo 38: Con todo el cuidado, y es mero que corresponde deben solicitar los subdelegados, por sí mismos saber las inclinaciones, vida y costumbre de los vecinos y moradores del distrito de su partido y subdelegación para corregir y castigar a los ociosos y mal entretenidos que lejos de servir al buen orden y policía de los pueblos causan inquietudes y escándalos desfigurando con sus vicios y ociosidad el buen semblante de las repúblicas y pervirtiendo a los bien intencionados: Pero esto se entiende en las causas de poco momento, pues en la que ocurran de alguna gravedad darán parte al intendente de la provincia: Sin que se entienda que bajo este pretexto se hay de hacer caso de delaciones infundadas ni entrometerse a examinar la vida, genio y costumbre domesticas o privadas que no pueden influir en la tranquilidad, buen ejemplo y gobierno público y que no ceden en perjuicio de los demás ciudadanos, pues han de hermanarse en este particular, la vigilancia y cuidado que debe tener el que manda, con la prudencia, que también ha de serle inseparable.
- Artículo 39: asimismo será muy conveniente que los subdelegados procuren fomentar las abundantes cosechas de maíz y demás frutos necesarios a la vida humana, y de cuidar, de que se apliquen los indios y demás castas de la plebe con preferencia a la siembra, cultivo, y beneficio del cáñamo, y lino conforme a la ley 20 título 18 libro 4º y al de algodón, que

se da en todos los países cálidos y templados y para que este fruto, el de la lana burda y fina lavadas de que trata la ley 2 título 18 libro 8º, y el cáñamo y lino en cerro, e hilados se lleven a España como primeras materias muy útiles al comercio y fábricas nacionales, les concede el rey a todos la misma libertad de derechos en su salida y entrada por los puertos, que goza y a el algodón de los dominios de América y para lograr tan importantes fines necesitaren los indios y demás castas repartimientos de tierras realengas, o de privado dominio, lo representarán los subdelegados al intendente de la provincia quien proveerá de remedio en conformidad de las intenciones del soberano.

- Artículo 40: Con igual atención, y cuidado han de procurar los subdelegados por cuantos medios sean posibles, que los hacendados, y naturales de sus partidos aprovechando las aguas corrientes y subterráneas para el riego y fertilidad de las tierras aumenten la agricultura y siembras de granos y especialmente la de trigo al auxilio de la exención de derechos reales que gozan las Harinas en su extracción por Veracruz y demás puertos de este reino: que los labradores a proporción de sus facultades tengan ganados Vacunos y lanar para el beneficio y cultivos de sus haciendas y que se apliquen a la cría del mular, a la de caballos grosos y útiles a mi real servicio y al aumento del vacuno: celando también con especial vigilancia la conservación de los bosques y montes dedicándose sobre proteger la industria, la minería y el comercio como ramos que directamente contribuyen a la riqueza y felicidad de todos los dominios de su majestad.
- Artículo 41: En los pueblos de indios procurarán los subdelegados que en lo sucesivo fabriquen estos en buen orden sus casas cuidando de que mantengan reparadas las reales donde las hubiere las de comunidad y demás edificios publicados.
- Artículo 42: Cuidarán asimismo en que ningún pueblo de los de su partido o distrito se construya iglesia alguna ni otro edificio público, sin que preceda que los dibujos de sus planes, alzadas, y cortes se presenten al intendente de la provincia y finalmente que no se edifique edificio alguno, sin que preceda licencia del intendente de la provincia quien se la dará bajo las reglas y método que deben observar en su construcción.
- Artículo 43: Cada cuatro meses darán los subdelegados cuenta de la escasez o abundancia de frutos que hubiere en sus partidos, y de sus respectivos precios corrientes al intendente de la provincia a fin de que este la pase al excelentísimo señor virrey de este reino para que con la noticia individual que tenga de todas las provincias providencie en tiempo

oportuno al socorro de sus necesidades, o al beneficio y comercio (que siempre ha de ser libre) de sus frutos sobrantes, para que animados los labradores con la ventaja de los precios, no minoren las siembras, ni retráiganse de sus útiles trabajos.

- Artículo 44: Asimismo celarán de continuo los subdelegados para que no se corten ni falsifiquen las monedas de oro y plata, que corran en sus partidos, ni se vicien estos preciosos metales que producen sus minas, y placeres, haciendo a los expresados fines cuantas indagaciones y en cargos regulares convenientes y las visitas ordinarias de platería, tiendas y demás oficinas públicas que convenga con asistencia de escribano, si le hubiera que de fe de ellas y sus resultas de que darán parte del intendente.
- Artículo 45: y para que todo lo prevenido en esta instrucción tenga su puntual cumplimiento y debido efecto ordeno y mando a todos los subdelegados y demás personas a quien tocare o perteneciere en todo, o en parte se arreglen precisamente a lo que en ella se dispone ejecutándola y observándola con la mayor exactitud, en lo que correspondan a cada uno, y que para asegurar su acierto consulten oportunamente cuantas dudas se les ofrezcan al intendente quien con superiores órdenes que se le comuniquen les iluminará, instruirá, y advertirá con la mayor claridad cuanto convenga y conspire al mejor servicio del rey, a quien igualmente representará el mérito que se adquiriera cada uno de los subdelegados, y los servicios que haga en el desempeño de sus obligaciones para que la clemencia de su majestad premie a cada uno según se lo merezca San Luis Potosí, en 1º de 1790

- Bruno Díaz de Salcedo.

Anexo 3: AMS, PM, c 40, e 39, 1 f. (Padrón de habitantes de la jurisdicción del Saltillo de 1787).

Descripción: Villa de Santiago del Saltillo, 31 de diciembre de 1788. Padrón: Padrón de Habitantes de esa jurisdicción especificando clases, estados y castas por el año de 1787.

[1788]

Padrón de los habitantes en la jurisdicción del Saltillo.

Estado que manifiesta el número de vasallos y habitantes que tiene el rey nuestro señor en esta jurisdicción de la villa de Santiago del Saltillo con distinción de clases, estados y castas, de todas las personas de ambos sexos, con distinción de párvulos y es comprensivo a el año de 1787.

En el centro de la villa Haciendas Labores y Ranchos, es como se contiene.	Hombres	Mujeres	Niños	Niñas	Esclavos	Esclavas
En la villa y sus Barrios	759	960	580	599	012	025
Hacienda de San Diego del Mezquital	160	123	070	080	000	000
Hacienda de Santa Anna de los Rodríguez	090	085	040	052	001	000
Hacienda de Santa Anna de los Valdezes	020	023	010	011	000	000
Hacienda de San Juan Baptista de los Berros	139	105	102	075	000	000

Universidad Nacional Autónoma de México

Hacienda de concepción	020	018	010	021	000	000
Hacienda de San Lucas y Ortega	086	068	057	040	000	000
Hacienda de Palomas de adentro	021	014	010	010	000	000
Hacienda del Guachichile	036	040	014	021	000	000
Hacienda de San buena Ventura y la Encarnación	049	050	018	010	000	000
Hacienda de la Capellanía y San Diego	150	178	084	011	005	007
Potrero de Guajardo	009	008	007	006	000	000
Hacienda de Santa María y Mecillas	099	073	048	046	000	000
Rancho de Miraflores y sus circunferencias	043	039	043	045	000	000
Hacienda de Palomas de afuera	160	144	088	071	000	000
Estancia de San Juan de la Baquería	029	024	020	012	000	000

Universidad Nacional Autónoma de México

Estancia de Agua Nueva	027	023	019	016	000	000
Totales del presente año	2487	2483	1582	1685	018	036
Totales del año anterior	2561	2658	1394	1497	018	033
Augmento	0000	0000	0188	0198	0000	003
Disminución	0074	0165	0000	0000	0000	000
Resumen General	Español	Indio	Mestizo	Colorado	Esclavo	Esclava
Totales	3200	2900	0960	1063	0012	0036
Resumen General	Eclesiásticos. Seculares	Yden Regulares	Casados	Viudos	Solteros	----
Totales	0012	0001	1247	0207	1017	

El teniente general de Alcalde mayor don Juan Antonio González Bracho en cumplimiento de las superiores resoluciones remitió el estado de donde se sacó el presente al superior gobierno hoy 31 de diciembre de 1788.